



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 21 DE DICIEMBRE DE 1998

Número 293

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

Pág.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

- 13485 17172 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Murcia.
- 13485 16887 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Lorca.
- 13485 16940 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Murcia.

Consejería de Sanidad y Política Social

- 13485 16878 Convenio de colaboración suscrito por el Ministerio del Interior (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas) y la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de programas sobre drogodependencias.
- 13486 16879 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Murcia, para desarrollo de un programa de erradicación de la pobreza y la exclusión social.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

- 13488 16886 Convenio Colectivo de Trabajo para las industrias de derivados del cemento de la Región de Murcia.

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

- 13503 16876 Anuncio para citación de sujetos pasivos.
- 13506 16875 Notificación a sujetos pasivos.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

- 13506 16872 Anuncio de exposición pública del informe de situación administrativa, presupuestaria y patrimonial de las extintas Cámaras Agrarias Locales.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

- 13508 17086 Notificación de resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores.
- 13510 17084 Notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Dirección Provincial de Murcia

- 13516 16895 Notificación de Resoluciones sancionadoras.
- 13516 16892 Notificación de Resoluciones sancionadoras.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

INEM. Dirección Provincial de Murcia

- 13516 16896 Resolución exigiendo el principal de la deuda.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de Seguridad Social

Dirección Provincial de Murcia

- 13517 17083 Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

Pág.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección Provincial de Murcia**

13519 16891 Notificación de sanciones y liquidaciones.
13519 16894 Notificación de sanciones.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Dos de Cieza

13520 17281 Autos procedimiento judicial sumario.

Primera Instancia número Dos de Lorca

13520 16911 Procedimiento Art. 306/98, sobre reclamación de crédito hipotecario.
13521 16907 Juicio ejecutivo 362/90.
13521 16908 Juicio ejecutivo 204/97.

Primera Instancia número Tres de Lorca

13521 16909 Procedimiento Art. 131 L.H., número 335/97, sobre reclamación de préstamo hipotecario.
13522 16910 Procedimiento Art. 131 L.H., número 44/98, sobre reclamación de préstamo hipotecario.
13522 17324 Procedimiento ejecutivo número 397/93.
13523 16916 Procedimiento ejecutivo número 282/95.
13524 16914 Procedimiento ejecutivo 53/94.
13524 16915 Procedimiento Art. 131 L.H., número 153/97, sobre reclamación de préstamo hipotecario.
13525 16913 Procedimiento Art. 131 L.H., número 297/97, sobre reclamación de préstamo hipotecario.
13526 16912 Procedimiento Art. 131 L.H., número 304/97, sobre reclamación de préstamo hipotecario.

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lorca

13526 16906 Or. suma. hip. art. 131 L.H.

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca

13527 16917 Procedimiento menor cuantía 432/95.

Primera Instancia número Uno de Murcia

13527 15938 Corrección de error.

Instrucción número Tres de Murcia

13527 16919 Juicio de faltas 965/98-B, por hurto.

De lo Social número Tres de Murcia

13527 16921 Procedimiento número 906/97. Ejecución número 12/98.

De lo Social número Cinco de Murcia

13528 16920 Autos número 74/98. Ejecución número 12/98.

Instrucción número Dos de Barcelona

13528 16918 Juicio de faltas 473/97.

Pág.

IV. Administración Local

Alcantarilla

13529 17216 Aprobados pliegos de condiciones para la contratación de equipamiento del Club de Personas Mayores.
13529 17217 Aprobados pliegos de condiciones para la contratación de obras.

Alhama de Murcia

13530 17205 Modificación ordenanzas.

Blanca

13540 17204 Ordenanzas fiscales para 1999. Aprobación definitiva.

Las Torres de Cotillas

13546 17285 Licitación del contrato para la ejecución de las obras de rehabilitación de la Plaza de Abastos, fase I.
13546 17286 Proyecto de Urbanización de Huerta de San Pedro.

Lorca

13546 17203 Modificación ordenanzas fiscales para 1999.
13562 17284 Contratación.

Mazarrón

13563 16898 Aprobación de la relación de recibos de tasas y precios públicos.

Molina de Segura

13563 16901 Anuncio publicidad adjudicación de obras.
13563 16902 Anuncio publicidad adjudicación de obras.
13563 16903 Anuncio publicidad adjudicación de obras.
13563 16900 Anuncio publicidad adjudicación de obras.

Moratalla

13563 17214 Concurso para adjudicación de contrato de suministro. Expediente CO-034a/98.
13564 17215 Concurso para adjudicación de contrato de suministro. Expediente CO-034b/98.

Murcia

13564 17066 Convocatoria de concurso-oposición para proveer, mediante promoción interna, una plaza de Técnico en Biblioteconomía y Documentación.
13568 17062 Convocatoria de concurso-oposición para proveer, mediante promoción interna, doce plazas de Agente de Recaudación.
13571 17073 Oposición para proveer dos plazas de Técnico de Administración General.

San Javier

13576 16897 Aprobando definitivamente el Plan Parcial Senda del Recuerdo.

San Pedro del Pinatar

13582 16944 Modificación de oferta de empleo público.

Santomera

13583 17206 Creación y modificación de ordenanza.

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Ayos. y Juzgados	9.845	394	10.239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534	Años anteriores	171	7	178



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

17172 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 259/1998. Construcción de vivienda, bajo y almacén, en Puente Tocinos del T.M. de Murcia. Promovido por Francisco Gambín Carmona.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 3 de noviembre de 1998.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

16887 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Lorca.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 342/1998. Construcción de vivienda de garaje y almacén, en el Campillo del T.M. de Lorca. Promovido por Pedro Antonio Zamora Cortijos.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 17 de noviembre de 1998.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

16940 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 266/97. Construcción de vivienda en Camino del Rincón de Merino, Aljucer. Murcia. Promovido por doña María Antonia Caballero Pujante.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 7 de abril de 1998.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Sanidad y Política Social

16878 Convenio de colaboración suscrito por el Ministerio del Interior (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas) y la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de programas sobre drogodependencias.

RESOLUCIÓN

Visto el Convenio de colaboración suscrito por el Ministerio del Interior (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas) y la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de programas sobre drogodependencias, suscrito por el Consejero de Sanidad y Política Social en fecha 6 de noviembre de 1998, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 8 de octubre de 1998, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne el interés público de esta Consejería de Sanidad y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio de colaboración suscrito por el Ministerio del Interior (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas) y la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de programas sobre drogodependencias.

Murcia, a 1 de diciembre de 1998.—El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social, **José Luis Gil Nicolás**.

Convenio de colaboración suscrito por el Ministerio del Interior (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas) y la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de programas sobre drogodependencias

En Madrid, a 6 de noviembre de 1998.

REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo Señor Don Jaime Mayor Oreja, en representación del Gobierno de la Nación, ejercitando la competencia delegada por el acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, (BOE de 4 de agosto de 1995), y

De otra, el Excelentísimo Señor Don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la misma según acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

EXPONEN

1.- El presente convenio se celebra en aplicación de la Ley 36/95, de 11 de diciembre, sobre Creación de un Fondo procedente de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados y según los criterios de distribución para 1998 aprobados por Acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de enero de 1998 y las previsiones establecidas por la Conferencia Sectorial.

2.- La Mesa de Coordinación de Adjudicaciones es la encargada de distribuir los fondos obtenidos por el producto de los bienes, efectos e instrumentos decomisados como consecuencia de tráfico de drogas y otros delitos relacionados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley 36/1995, de 11 de diciembre.

Por su parte, la Consejería de Sanidad tiene competencias en materia de drogodependencias en virtud de su Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y, es beneficiaria de este Fondo, según lo establecido en el artículo 3.1.b) de la Ley 36/1995, de 11 de diciembre.

En consecuencia, las partes en la representación que ostentan,

ACUERDAN

Primero.- La Mesa de Coordinación de Adjudicaciones participará en los gastos de realización de los Programas:

- Jornadas municipales de prevención de drogodependencias: 6.000.000 de pesetas.
- Campaña "Todos contra la droga": 2.000.000 de pesetas que se realizarán por la Consejería de Sanidad y Política Social.

Segundo.- La Mesa de Coordinación de Adjudicaciones participará en el desarrollo de estos programas, financiando los mismos con la cantidad de 8.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.06.313-G-458 del presupuesto de 1998.

La Consejería de Sanidad y Política Social asumirá la tramitación administrativa y el seguimiento de estos programas y entregará a la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones un informe final de evaluación del desarrollo de los programas.

Tercero.- La cantidad señalada en el apartado anterior se pagará, a favor de la Consejería de Sanidad y Política Social, a la firma de este Convenio.

Cuarto.- La justificación de la ejecución de este programa se realizará mediante certificación de la realización de las actividades y del gasto efectuado para su ejecución, por el Consejero de Sanidad y Política Social, antes del 31 de marzo de 1999.

No obstante, en caso de que el gasto realizado sea menor que la cantidad señalada en el apartado segundo del presente Convenio, el remanente deberá aplicarse al desarrollo de programas relacionados con las drogodependencias, previa autorización de la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones.

Quinto.- El presente convenio estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1998 y será causa resolutoria del mismo cualquiera que suponga o conlleve el incumplimiento de las cláusulas establecidas en el mismo. En caso de resolución por causas imputables a la Comunidad Autónoma, procederá el reintegro de las cantidades percibidas según establece el artículo 18 del Real Decreto 864/1995, de 6 de junio.

Sexto.- Para la ejecución, seguimiento e interpretación del presente convenio se constituirá una Comisión Mixta formada por dos representantes designados por la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones y dos representantes designados por la Consejería de Sanidad y Política Social.

Séptimo.- Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión Mixta aludida en la cláusula anterior, las incidencias que puedan sobrevenir en aplicación de este Convenio relativas a su interpretación, cumplimiento, extinción y efectos.

No obstante lo anterior, para el caso de que se mantengan las discrepancias sobre las incidencias citadas, dada la naturaleza administrativa de este Convenio, las partes someterán aquellas discrepancias al conocimiento de los tribunales competentes del Orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

De conformidad con cuanto antecede, en ejercicio de las atribuciones legales de que son titulares las autoridades firmantes y obligando con ello a las instituciones a las que representan, suscriben por duplicado el presente Convenio en el lugar y fecha indicados.

El Ministro del Interior, **Jaime Mayor Oreja**.— El Consejero de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de Murcia, **Francisco Marqués Fernández**.

Consejería de Sanidad y Política Social

16879 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Murcia, para desarrollo de un programa de erradicación de la pobreza y la exclusión social.

Visto el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Murcia, para el desarrollo de un programa de erradicación de la pobreza y la exclusión social, suscrito por el Consejero de Sanidad y Política Social en fecha 27 de noviembre de 1998, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 20 de noviembre de 1998, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones

establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne el interés público de esta Consejería de Sanidad y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Murcia, para el desarrollo de un programa de erradicación de la pobreza y la exclusión social.

Murcia a 1 de diciembre de 1998.— El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social, **José Luis Gil Nicolás**.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Murcia, para desarrollo de un programa de erradicación de la pobreza y la exclusión social

En Murcia, a 27 de noviembre de 1998.

REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo Sr. don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de noviembre de 1998, y de otra, el Ilustrísimo señor don Miguel Angel Cámara Botía, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, en virtud de Acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal de fecha 30 de septiembre de 1998.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, y de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Que la Resolución de 18 de febrero de 1998, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, da publicidad al Acuerdo por el que se determinan los criterios objetivos de distribución de varios créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas en concepto de subvenciones para la realización de programas de servicios sociales, entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la realización de Programas de erradicación de la pobreza y la exclusión.

TERCERO.- Que la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia para 1998 establece, en la consignación presupuestaria 18.03.313A.467, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente Convenio.

Y con estos antecedentes

ACUERDAN

PRIMERO.- El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia, para la realización del Proyecto de intervención social integral para erradicación de la pobreza y la exclusión, denominado Programa contra la Exclusión Social, que se adjunta como anexo.

La finalidad de este proyecto es potenciar el desarrollo de actuaciones en favor de personas en situación o riesgo de pobreza y exclusión social.

SEGUNDO.- Las aportaciones económicas para los fines de este Convenio, durante el año 1998, serán :

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, cuatro millones quinientas mil (4.500.000) pesetas.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, un millón seiscientos dieciocho mil (1.618.000) pesetas.

Ambas cantidades se encuentran consignadas en la aplicación presupuestaria 18.03.313A.467 de la Ley 12/1997, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1998.

El Ayuntamiento de Murcia, TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL (3.120.000) PESETAS.

El Ayuntamiento aporta certificación de existencia de crédito disponible suficiente en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

A la firma de este Convenio, se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago por la totalidad del importe de la aportación económica concedida.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Murcia remitirá a la Dirección General de Política Social, al concluir el ejercicio 1998:

- Estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio, con cargo al citado Proyecto.

- Memoria de Evaluación cumplimentada sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

- Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Gastos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio.

CUARTO.- La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, la aceptación de cualquier variación en el desarrollo del Proyecto.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de Proyecto.

QUINTO.- Son obligaciones del Ayuntamiento de Murcia :

1.- Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

2.- El sometimiento a actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Sanidad y Política Social, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en ejercicio de las mismas.

3.- Comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales.

SEXO.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la Entidad beneficiaria.

SÉPTIMO .- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de las ayudas sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que las ayudas fueron concedidas.
- d) Incumplimiento de las condiciones establecidas al Ayuntamiento con motivo de la firma del presente Convenio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el párrafo segundo de la cláusula anterior, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

OCTAVO .- Al Convenio son aplicables las disposiciones de los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992 y por la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, "De Medidas Fiscales, Presupuestarias y Administrativas".

NOVENO.- El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión, presidida por la Directora General de Política Social, se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, y con carácter extraordinario cuando lo solicite al menos una de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Política

Social, o persona en quien delegue, y un Técnico de dicha Dirección General.

Por el Ayuntamiento de Murcia, dos representantes designados por el mismo.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

DÉCIMO.- Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por el Ayuntamiento de Murcia y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin. En la justificación de fondos, el Ayuntamiento se atenderá a lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» núm. 130 de 7 de junio de 1986).

UNDÉCIMO.- En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DUODÉCIMO.- El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio. En tal supuesto la Administración declarará, simultáneamente al ejercicio de la facultad, la obligación de reintegro y el importe del mismo a efectuar en la Tesorería de la Comunidad Autónoma.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

DECIMOTERCERO.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa.

DECIMOCUARTO.- El presente Convenio estará vigente durante el año mil novecientos noventa y ocho. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de Región de Murcia, El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández.**— Por el Ayuntamiento de Murcia, El Alcalde Presidente, **Miguel Angel Cámara Botía.**

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

16886 Convenio Colectivo de Trabajo para las industrias de derivados del cemento de la Región de Murcia.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para las industrias de derivados del cemento de ámbito Sector suscrito por la Comisión Negociadora de mismo, con fecha

26-11-98 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 30-11-98 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 del R.D.Legislativo 1/1995 de 24-3-95, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 1 de diciembre de 1998.— El Director General de Trabajo, por delegación de firma (Resolución 21-7-97), El Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes.**

Convenio Colectivo de Trabajo para las industrias de derivados del cemento de la Región de Murcia

CAPÍTULO I

ÁMBITO, APLICACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

1.- El presente Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de Derivados del Cemento de la Región de Murcia, obligará a todas las empresas y trabajadores cuyas actividades se encuentren comprendidas en el artículo 9.º del Convenio Colectivo General del sector de Derivados del Cemento, publicado en el BOE de 27 de agosto de 1996 y normas que lo desarrollen, cuyos centro de trabajo se encuentren ubicados en la Región de Murcia.

2.- Las empresas afectadas por este Convenio, que por necesidades de trabajo desplacen personal a otra provincia o región, aplicarán las normas más beneficiosas que en su conjunto resultaren de los Convenios concurrentes.

Artículo 2.- Vigencia.

1.- La vigencia del presente Convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2000.

2.- No obstante lo indicado en el párrafo anterior, las Tablas Salariales contenidas en el presente Convenio como Anexo I-A), serán de aplicación desde el 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1998. Para el resto del periodo de vigencia del Convenio, la Comisión Mixta se reunirá en enero de cada año para aplicar a las Tablas Salariales el incremento que proceda teniendo en cuenta el I.P.C. previsto cada uno de dichos años, más un 0'40 en el año 1999 y un 0'35 en el año 2000. Se establece una cláusula de revisión que garantice la mejora del poder adquisitivo de los salarios con estos importes.

3.- La denuncia del Convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes, por escrito ante la Dirección General de Trabajo. A efectos de mera notificación, dicha denuncia deberá ser comunicada a la otra parte. La denuncia deberá ser formulada, como mínimo, con un mes de antelación a la fecha de terminación del Convenio.

4.- En caso de no ser denunciado válidamente por ninguna de las partes, el Convenio se entenderá prorrogado automáticamente de año en año en su articulado, excepto en

las condiciones económicas que se incrementarán con el aumento experimentado por el Índice de Precios al Consumo en los 12 meses anteriores, siempre que no se dicten otras disposiciones de rango superior que condicionen dicho aumento.

Artículo 3.- Condiciones más beneficiosas.

1.- Las condiciones que se establezcan en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

2.- Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este Convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo aquí pactado.

3.- Con carácter supletorio, y en lo no previsto por este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la Legislación Laboral General, en el Convenio Colectivo General del sector de Derivados del Cemento y disposiciones complementarias.

4.- Los aumentos a las retribuciones contenidas en el artículo 23 de este Convenio, que puedan producirse en el futuro por disposiciones generales de aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí establecidas.

CAPÍTULO II

ORDENACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 4.- Dirección y Control del Trabajo.

1.- La organización y ordenación del trabajo es facultad del empresario, o personas en quien éste delegue, pudiendo implantar los sistemas internos de control que considere oportunos para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, que deberá ejercerse con sujeción a lo establecido en este Convenio y demás normas aplicables.

2.- En consecuencia tiene la facultad de organizarlo de forma que pueda lograr el máximo rendimiento en todos los aspectos: mano de obra, materiales, tiempo, etc., hasta el límite racional y científico que permitan los elementos de que disponga y la necesaria colaboración del personal para dicho objeto, con sujeción a lo establecido en el presente Convenio y demás normas de aplicación.

3.- Son facultades del empresario, entre otras, las siguientes:

a) La calificación del trabajo y de productividad industrial generalmente admitidos.

b) La determinación de los sistemas y de productividad o medición del trabajo encaminados a obtener y asegurar los máximos rendimientos de los elementos, máquinas o instalaciones, dadas las necesidades generales de la Empresa o las específicas de un determinado departamento, sección o puesto de trabajo.

c) La adjudicación del número de máquinas o de tareas necesarias para la saturación del puesto de trabajo. La regulación de la adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas a las condiciones que resulten del cambio de métodos operatorios, proceso de fabricación, cambio de materias, máquinas o condiciones técnicas de las mismas.

d) La fijación de índices de desperdicios, normas de calidad y normas técnicas de trabajo.

e) La exigencia de una vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria y utillaje encomendadas al trabajador.

f) El cambio de puesto de trabajo y la redistribución del personal de la empresa con arreglo a las conveniencias de la producción y de la organización, con sujeción a los criterios de movilidad de la pertenencia a grupos profesionales.

g) El introducir, durante cualquier periodo de organización del trabajo, las modificaciones necesarias o convenientes en los métodos, distribución del personal, variaciones técnicas de las máquinas, utillaje, fórmulas, etc.

h) El mantenimiento del normal desarrollo de las relaciones laborales.

i) Establecer o variar las fórmulas para el cálculo de incentivos.

j) Exigir la actividad normal a la totalidad del personal de la Empresa.

4.- Las facultades empresariales descritas serán, en todo caso, ejercitadas sin menoscabo de las competencias atribuidas a los representantes legales de los trabajadores.

5.- En caso de disconformidad de los trabajos, expuesta a través de sus representantes legales, se mantendrán las normas existentes en la Empresa en espera de la resolución de los órganos a quienes corresponda.

Artículo 5.- Prestación del Trabajo.

1.- a) El trabajador está obligado a realizar el trabajo convenido, cumpliendo las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, y, en su defecto, los usos y costumbres, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional.

b) Deberá, asimismo, prestar mayor trabajo o distinto del convenido en los casos de necesidad urgente de prevenir males, remediar accidentes o daños sufridos.

2.- El trabajador deberá dar cuenta inmediata a sus jefes directos de los entorpecimientos que observe en la realización de su trabajo, así como de las faltas o defectos que advierta en los útiles, herramientas, máquinas, o instalaciones relacionadas con su cometido, que a su vez deberá mantener en estado de funcionamiento y utilización en los que de él dependa.

3.- Fuera de los centros de trabajo o de su jornada laboral, queda prohibida, salvo expresa autorización del empresario o de quienes lo representen, la utilización de máquinas, herramientas, aparatos, instalaciones o locales de trabajo.

4.- Para la debida eficacia de la política de prevención de accidentes en el trabajo, los trabajadores vienen obligados a utilizar los medios de protección que les facilite el empresario en cumplimiento de la normativa reguladora correspondiente.

5.- Como manifestación de los deberes generales de colaboración y buena fe que rigen la prestación del trabajo, el trabajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la empresa.

Artículo 6.- Trabajo a "Tiempo o Jornada".

Salvo pacto en contrario, se presume que la prestación de trabajo se concierta en la modalidad denominada "a tiempo o jornada" en la que la retribución se fija atendiendo a la duración del trabajo y al rendimiento normal definido en este Convenio y cuya contrapartida la constituyen las tablas salariales fijadas en el mismo, siempre que el trabajador alcance, en dicho tiempo, el rendimiento normal exigible al mismo.

Artículo 7.- Trabajo a Tarea.

1.- El trabajo a tarea consiste en la realización, por jornada, de una determinada cantidad de trabajo con independencia del tiempo invertido en su realización.

2.- Si el trabajador termina la tarea antes de concluir la jornada diaria, la empresa podrá ofrecerle y éste aceptar o no, entre continuar prestando sus servicios hasta la terminación de la jornada, o que abandone el trabajo, dando por concluida la misma.

3.- En el primer caso, la Empresa deberá abonar el tiempo que medie entre la terminación de la tarea y la conclusión de la jornada diaria, como si se tratase de horas extraordinarias, pero sin que se computen éstas al efecto del límite fijado para las mismas en el art. 35.2 del Estatuto de los Trabajadores y sin que pueda exigirse durante dicho periodo un rendimiento superior al normal.

Artículo 8.- Trabajo a Destajo.

En los trabajos a destajo o por unidad de obra y a efectos de su retribución, sólo se atiende a la cantidad y calidad de la obra o trabajo realizado, pagándose por módulos o unidades determinadas, independientemente del tiempo invertido en su realización, si bien puede estipularse un plazo para su terminación, en cuyo caso deberá terminarse dentro de él.

Artículo 9.- Trabajo a Prima o Incentivo.

1.- Las empresas podrán establecer para los trabajos no medidos científicamente sistemas de incentivación o primas a la producción, de modo que a un mayor rendimiento en el trabajo correspondan normalmente unos ingresos superiores a los ordinarios.

2.- Si en cualquiera de los trabajos remunerados con incentivo a destajo, tarea, con prima a la producción o por tarea y unidad de obra a que se refiere este Capítulo, no se produjera el rendimiento exigible por causas imputables a la Empresa, a pesar de poner el trabajador en la ejecución de la obra la técnica y diligencia necesarias, éste tendrá derecho a percibir el 50% del promedio de las primas obtenidas en el mes anterior durante los primeros 30 días, el 25% durante los 30 días posteriores y el 10% durante los 30 días siguientes, cesando, a partir de este último periodo la obligación de la Empresa de remunerar cantidad alguna por este concepto.

3.- Si las causas que motivaron la disminución del rendimiento fueran accidentales y no se extendieran a toda la jornada, se deberá compensar al trabajador el tiempo que dure la disminución.

4.- Cuando los motivos no sean imputables a descuidos o negligencias de la Empresa e independientemente de la voluntad del trabajador, se pagará a los trabajadores afectados a razón del salario base. Entre otros casos pueden considerarse la falta de fluido eléctrico, averías en máquinas, espera de fuerza o de materiales, falta o disminución de pedidos y otros análogos.

5.- Para acreditar el derecho al salario bonificado o al salario base en los supuestos anteriores, es indispensable que el trabajador haya permanecido en el lugar o puesto de trabajo.

Artículo 10.- Organización Científica del Trabajo.

1.- A los efectos de la organización científica del trabajo en las empresas incluidas en este Convenio que apliquen este sistema, y cuantos sean convenientes para su mejor marcha y funcionamiento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Actividad normal: Se entiende por actividad normal, la equivalente a 60 puntos Bedaux, 100 Centesimales o la referencia que fije cualquier otro sistema de medición científica del trabajo, calculado por medio de cronómetros por cualquiera de los sistemas conocidos o bien aplicando la técnica de observaciones instantáneas denominadas "muestreo de trabajo".

b) Actividad óptima: Es la que corresponde a los sistemas de medida con los índices 80 o 140 en los sistemas Bedaux o Centesimal, respectivamente, o su equivalencia en cualquier otro sistema de medición científica del trabajo.

c) Rendimiento normal: Es la cantidad de trabajo que un operario efectúa en una hora de actividad normal.

d) Rendimiento óptimo: Es la cantidad de trabajo que un operario efectúa en una hora de actividad óptima

e) Tiempo máquina: Es el que emplea una máquina en producir una unidad de tarea en condiciones técnicas determinadas.

f) Tiempo normal: Es el invertido por un trabajador en una determinada operación en actividad normal, sin incluir tiempos de recuperación.

g) Trabajo libre: Es aquel en el que el operario puede desarrollar la actividad óptima durante todo el tiempo. La producción óptima en el trabajo libre corresponde al trabajo óptimo.

h) Trabajo limitado en actividad normal: Es aquel en que el operario no puede desarrollar la actividad óptima durante todo su tiempo. La limitación puede ser debida al trabajo de la máquina, al hecho de trabajar en equipos o las condiciones del método operatorio. A los efectos de remuneración, los tiempos de espera debidos a cualquiera de las anteriores limitaciones serán abonados como si se trabajase en actividad normal.

i) Trabajo limitado en actividad óptima: La actividad óptima se obtendrá teniendo en cuenta que el tiempo de producción mínimo es el "tiempo máquina" realizado en actividad óptima. En los casos correspondientes se calcularán las interferencias y pausas de máquina o equipo.

2.- Las Empresas que no tuvieran implantado un sistema de racionalización en sus centros de trabajo, en la fecha de publicación del presente Convenio, podrán establecerlo y, en todo caso, podrán determinar el rendimiento normal correspondiente a cada puesto de trabajo, fijando a tal efecto la cantidad y calidad de labor a efectuar, así como las restantes condiciones mínimas exigibles, sin que el no hacerlo signifique o pueda interpretarse como renuncia a tal derecho.

Artículo 11.- Trabajo Remunerado con Incentivo. Criterios de Valoración.

Para su cálculo y establecimiento se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Grado de especialización que el trabajo a realizar requiera según la mecanización de la industria.

b) Esfuerzo físico y atención que su ejecución origine.

c) Dureza y cualquier otra circunstancia especial de trabajo que haya de realizar.

d) Medio ambiente en que el trabajo se realice, así como las condiciones climatológicas del lugar en donde tenga que verificarse.

e) La calidad de los materiales empleados.

f) La importancia económica que la labor a realizar tenga para la Empresa y la marcha normal de su producción.

g) Cualquier otra circunstancia de carácter análogo a las enumeradas.

Artículo 12.- Procedimiento de Implantación, Supresión y Revisión de los Sistemas de Trabajo.

El procedimiento para la implantación de los sistemas de organización del trabajo será el que sigue:

1.º.- La empresa notificará por escrito a los representantes de los trabajadores, si los hubiera, con quince días de antelación, el propósito de implantar un sistema o un método técnico de organización del trabajo, acompañando la información necesaria.

2.º.- Transcurrido el plazo anterior, si no se hubiera producido acuerdo, la Empresa deberá someter la decisión a la Autoridad Laboral. Los representantes de los trabajadores dispondrán de un plazo improrrogable de 5 días, desde la solicitud, para emitir informe razonado. Transcurridos 15 días desde la solicitud el silencio administrativo tendrá carácter positivo.

3.º.- El periodo de prueba del nuevo sistema tendrá una duración que no podrá ser inferior a dos meses. Durante el citado periodo se garantizará al trabajador el salario medio que viniese percibiendo.

4.º.- Antes de terminar el periodo de prueba, los representantes de los trabajadores, o éstos si no los hubiera, podrán expresar su desacuerdo, razonado y por escrito ante la Dirección de la Empresa.

5.º.- En el plazo de diez días, después de recibir el escrito mencionado, la Empresa decidirá sobre las cuestiones que planteen las reclamaciones mencionadas en el punto anterior. Contra las decisiones de la Empresa, se podrá recurrir ante la Autoridad Laboral, prolongándose el periodo de prueba en tanto ésta no se pronuncie.

6.º.- Durante el periodo de prueba, antes de la entrada en vigor del nuevo sistema, se expondrán en los centros de trabajo las características de la nueva organización y las correspondientes tarifas. De igual modo se actuará en los casos de revisión del sistema, métodos o tarifas que impliquen modificaciones de estas últimas.

Artículo 13.- Revisión o Modificación de los Sistemas.

La revisión de los métodos o tarifas de incentivos podrá efectuarse por la Empresa o a petición de los representantes de los trabajadores, por alguno de los hechos siguientes:

1.º.- Cuando se consiga repetidamente actividades con las percepciones que superen el 100 por 100 de las señaladas para primas y análogas, o en el 40 por 100 de las actividades medidas.

2.º.- Cuando las cantidades de trabajo realizadas no se correspondan sistemáticamente con las normales establecidas.

3.º.- Por reforma de los métodos y procedimientos industriales, motivada por modernización, mecanización o automatización de los puestos de trabajo.

4.º.- Cuando en la confección de las tarifas se hubiera incurrido en indudable error de cálculo.

5.º.- Cuando cualquier otra circunstancia lo aconseje.

CAPÍTULO III JORNADA DE TRABAJO

Artículo 14.- Jornada.

1.- a) Para el año 1998 la jornada ordinaria máxima del sector en la Región de Murcia queda establecida en 1.776 horas de trabajo efectivo, a razón de 40 horas semanales, desarrolladas de lunes a viernes inclusive.

b) Considerando lo avanzado del año en el momento de la firma del presente Convenio, las partes acuerdan que aquel trabajador que en cómputo anual realice una jornada superior a la establecida en el párrafo anterior, tendrá derecho a que dicho exceso de jornada le sea retribuido con el salario hora ordinaria.

2.- Para el año 1999 la jornada ordinaria máxima del sector será de 1.768 horas de trabajo efectivo y para el año 2000 de 1.760 horas, a razón de 40 horas semanales, desarrolladas de lunes a viernes inclusive, según calendario a confeccionar por la Comisión Mixta, una vez se conozca el Calendario de Fiestas de la Región, y que será publicado en el BORM, para cada uno de los años citados.

3.- a) Con carácter de excepción de la jornada pactada, dadas las diferentes condiciones climatológicas adversas que puedan incidir sobre las diversas ubicaciones de los centros de trabajo, se pactará a nivel de empresa, entre la dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores, la distribución variable de la jornada ordinaria máxima anual, sin que en ningún caso se pueda sobrepasar 9 horas ordinarias diarias de trabajo efectivo. Dicho pacto se formalizará siempre por escrito, quedando una copia del mismo en poder de los firmantes y otra copia se tendrá en el centro de trabajo afectado. En caso de no llegarse a un acuerdo, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Cuando se proceda a una distribución variable de la jornada se pactará la distribución variable correspondiente del salario global.

4.- Las empresas darán durante las dos primeras horas de la jornada laboral, un periodo de 15 minutos para el almuerzo. Este tiempo deberá ser recuperado al final de la jornada, excepto en jornadas continuadas y jornadas partidas de más de 5 horas de trabajo efectivo ininterrumpido.

Artículo 15.- Distribución de la Jornada.

1.- a) Las Empresas podrán distribuir la jornada establecida en el artículo anterior a lo largo del año, mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por periodos estacionales del año o en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda, o cualquier otra modalidad.

b) La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes deberá fijarse y publicarse antes del 15 de enero de cada ejercicio. Una vez publicado dicho calendario, cualquier modificación al mismo que pretenda implantarse deberá ser acordada con los representantes legales de los trabajadores.

2.- a) Cuando se practique por la Empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará ésta a los toques mínimos y máximos de distribución siguientes: en cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de 7 a 9 horas; en cómputo semanal dichos límites no podrán excederse de 35 a 45 horas.

b) Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior, con carácter general, podrán ser modificados a nivel de Empresa y previo acuerdo de las partes, hasta las siguientes referencias: en cómputo diario de 6 a 10 horas o en cómputo semanal de 30 a 50 horas.

3.- La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.

4.- Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al vencimiento de su contrato el trabajador hubiera realizado un exceso de horas, en relación a las que corresponderían a una distribución regular, el exceso le será abonado en su liquidación según el valor resultante de la fórmula prevista en el Anexo II del Convenio Colectivo General del sector de Derivados del Cemento.

5.- Las empresas podrán, asimismo, establecer la distribución de la jornada en los procesos productivos continuados durante las 24 horas del día, mediante el sistema de trabajos a turnos, sin más limitaciones que la comunicación a la Autoridad Laboral. Cuando la decisión empresarial implique modificación sustancial de condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en el art. 41 del E.T.

6.- Dada la singularidad en materia de ordenación de jornada, en el sector de empresas dedicadas a la fabricación y suministro de hormigón, y, con independencia de la aplicación de lo previsto en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de este artículo, las Empresas y representantes de los trabajadores podrán acordar la distribución irregular de la jornada mediante la imputación a exceso de jornada o redistribución de la acordada, por periodos mensuales. A estas empresas les será de aplicación la descripción de horas de presencia definidas en el artículo 8 del R.D. 1561/95.

7.- a) En atención a la singularidad expresada en el párrafo anterior, para las empresas de hormigón preparado, y con el fin de compensar el posible exceso de jornada que pudiera producirse en los Conductores de Hormigoneras, se les retribuirá de la siguiente forma:

- 163 pesetas por viaje realizado, de ida y vuelta, y 16'78 pesetas por kilómetro recorrido.

b) La percepción total mensual por kilómetro y viajes se distribuirá de la siguiente forma:

- El 50% del total para cubrir las posibles horas extraordinarias.

- El 50% del total para cubrir las posibles horas de presencia.

c) Quedan expresamente excluidas de la aplicación de este apartado 7, y por lo tanto no les será de aplicación directa:

1.º.- Aquellas empresas cuya actividad no sea exclusivamente de hormigón preparado, compatibilizando otras actividades, y cuyos trabajadores presten servicio en distintos puestos de trabajo dentro de la misma empresa, no cñiéndose exclusivamente al hormigón preparado.

2.º.- Las empresas de hormigón que tuvieran plantas en varias provincias, no circunscribiendo su actividad productiva a la Región de Murcia.

d) Estos dos tipos de empresa indicadas en el apartado c) podrán, no obstante, acogerse a lo dispuesto en este art. 15.7, cuando así se acuerde expresamente entre los representantes legales de los trabajadores y la empresa, debiendo notificar dicho acuerdo a la Comisión Paritaria del Convenio.

Artículo 16.- Prolongación de la Jornada.

1.- El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento para la reparación de instalaciones y maquinaria por causas de averías, necesario para la reanudación o continuación del proceso productivo, podrá prolongarse o adelantarse por el tiempo estrictamente preciso.

2.- La limpieza de útiles o máquinas asignadas a título individual será responsabilidad del trabajador. En supuestos

excepcionales el tiempo empleado para tal menester que exceda de la jornada ordinaria, se abonará al precio de horas extraordinarias y no tendrán la consideración de tales a efectos de su cómputo.

3.- A los trabajadores en los que de forma habitual, y excepcionalmente a quienes le sustituyan, concurra la circunstancia de que su intervención es necesaria, con carácter previo al inicio inmediato o al cierre, el proceso productivo podrá adelantarse o prolongarse su jornada por el tiempo estrictamente preciso.

4.- El tiempo de trabajo prolongado o adelantado según lo previsto en los párrafos anteriores, no se computará como horas extraordinarias sin perjuicio de su compensación económica al precio de horas extraordinarias o en tiempos equivalentes de descanso.

Artículo 17.- Turnos y Relevos.

En las Empresas que tengan establecidos sistemas de trabajo a turnos, el trabajador está obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo que se precise durante la espera que no excederá de dos horas se compensará, en todo caso, al precio de la hora extraordinaria con independencia de que no se compute como tal.

Artículo 18.- Vacaciones.

1.- Las vacaciones anuales tendrán una duración de 30 días naturales.

2.- Las empresas y los representantes de los trabajadores acordarán el plan de turnos de vacaciones y fechas para su disfrute, que deberán ser conocidas por los trabajadores con una antelación mínima de dos meses.

3.- Si en el proceso de negociación referido no se llega a alcanzar acuerdo, las empresas elaborarán el plan, turnos de vacaciones y fijación de fechas para su disfrute, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Podrá excluirse como periodo de vacaciones aquél que coincida con el de mayor actividad productiva de la empresa, salvo el supuesto contemplado en el párrafo siguiente.

b) Las vacaciones podrán ser divididas, a efectos de su disfrute en dos periodos. Uno de ellos, que, en todo caso no será inferior a 15 días laborables, deberá estar comprendido entre el 15 de mayo y el 15 de septiembre, ambos inclusive. El resto de los días de vacaciones del segundo de los periodos serán disfrutados en las fechas en que la empresa determine en función de las necesidades de producción.

4.- El cómputo para el disfrute de las vacaciones se efectuará por años naturales. En el primer año de prestación de servicios en la empresa y, de no corresponderse con el año natural completo, se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de vacaciones correspondientes al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

5.- Una vez iniciado el disfrute del periodo de vacaciones, si sobreviene la situación de Incapacidad Temporal, la duración de la misma se computará como días de vacaciones, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de Incapacidad Temporal de ser aquella de superior cuantía.

6.- Por el concepto de vacaciones los trabajadores percibirán la retribución correspondiente a la de una mensualidad ordinaria, cobrándose el día antes del comienzo de disfrute de las mismas. Las vacaciones comenzará en todo caso su disfrute en día laboral.

Artículo 19.- Días festivos.

1.- Para el año 1998, además de los fijados en el Calendario Laboral de la Región de Murcia, se consideran festivos expresamente los días 24 y 31 de diciembre, siendo retribuidos según las tres primeras columnas de la Tabla Salarial del Convenio. Para los años 1999 y 2000, los días festivos serán los fijados en el Calendario Laboral que para cada año aprueba la Comisión Mixta.

2.- En aquellas localidades donde solamente esté establecida una fiesta local, o alguna de ellas coincida con alguno de los días indicados en el párrafo anterior, se considerará también festivo el día anterior o posterior a dicha festividad.

3.- El trabajador que resida en localidad distinta a su centro de trabajo, podrá dejar de asistir al mismo, previo aviso a la empresa, durante los días que coincidan con las fiestas patronales de su localidad, aunque sin derecho a retribución.

Artículo 20.- Licencias.

1.- El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, por algunos de los motivos y durante el tiempo que se determina en el Anexo V de este Convenio.

2.- En los casos no previstos, se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

3.- De acuerdo con lo establecido en la Ley 3/89, de 3 de Marzo:

a) En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta 18 semanas. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

b) No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado periodo, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para la salud.

c) En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de 5 años y mayor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

4.- Las empresas estarán obligadas a dar en caso de muerte de algún compañero de trabajo, permiso para asistir al entierro, consistente en cuatro horas. Dicho permiso no será retribuido.

Artículo 21.- Servicio Militar.

Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el Servicio Militar, se reservará la plaza que venían desempeñando hasta un máximo de dos meses desde la fecha de su licenciamiento, las empresas están obligadas a darles trabajo y de alta en la Seguridad Social, en los permisos oficiales, fehacientemente acreditados.

Artículo 22.- Inclemencias del tiempo.

1.- En caso de inclemencias del tiempo, fuerza mayor u otras causas imprevisibles, o que siendo previsibles resulten

inevitables, la empresa podrá acordar, previa comunicación a los representantes de los trabajadores, la suspensión del trabajo por el tiempo imprescindible. El tiempo no trabajado por la causas anteriores no supondrá merma en las retribuciones del trabajador.

2.- El 50% de las horas no trabajadas por la causas de interrupción de la actividad, previstas en el párrafo anterior, se recuperarán en la forma que las partes acuerden.

3.- En el supuesto de que la referida interrupción alcance un periodo de tiempo superior a 24 horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa de fuerza mayor, en el artículo 103 del Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA SALARIAL

Artículo 23.- Retribuciones.

1.- Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que perciba el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

2.- Con objeto de racionalizar y homogeneizar la estructura de las percepciones económicas, las partes signatarias del presente Convenio consideran necesario fijar, con carácter general, los conceptos salariales y extrasalariales que forman parte de la tabla de percepciones económicas. Los conceptos son los siguientes:

A) Conceptos que comprenden las retribuciones salariales:

- a) Salario Base.
- b) Complementos salariales:
 - De puesto de trabajo.
 - De cantidad o calidad de trabajo.
 - Pagas extraordinarias.
 - Vacaciones.
 - Complementos de convenio.
 - Horas extraordinarias.
 - Antigüedad consolidada.

B) Complementos no salariales. Son las percepciones económicas que no forman parte del salario por su carácter compensatorio por gastos suplidos o perjuicio ocasionados al trabajador o por su carácter asistencial.

Artículo 24.- Pago del Salario.

1.- La liquidación y el pago del salario se hará documentalmente mediante recibos de salarios que se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia, en los que figurarán todos los datos de identificación y conceptos devengados por el trabajador debidamente especificados, según los Anexos I-A) y II, a quien corresponda, del presente Convenio, quedando, por lo tanto, prohibido todo pacto retributivo por salario global.

2.- El salario se abonará por periodos vencidos y mensualmente, dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo.

3.- Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidades bancarias o financieras, previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores.

4.- El pago o firma de recibos que lo acredite, se efectuará dentro de la jornada laboral.

5.- El trabajador, y con su autorización su representante, tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago y por una sola vez al mes, anticipo a cuenta del trabajo ya realizado. El importe del anticipo podrá ser de hasta el 90% de las cantidades devengadas.

6.- En el momento del pago del salario, o en su caso anticipo a cuenta, el trabajador firmará el recibo correspondiente y se le entregará copia del mismo.

Artículo 25.- Salario Base.

Se entiende por Salario Base la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a circunstancias personales, de puesto de trabajo, por cantidad o calidad de trabajo, o de vencimiento periódico superior al mes, siendo el especificado en la Columna primera de la Tabla Salarial para cada uno de los niveles, categorías y actividades reflejadas.

Artículo 26.- Salario Hora Ordinaria.

Se entiende por Salario Hora Ordinaria el cociente que se obtiene al dividir el salario anual de cada nivel o grupo correspondiente fijado en el presente Convenio por el número de horas de trabajo efectivo.

Artículo 27.- Prima de Asistencia.

1.- Este complemento salarial tendrá la cuantía que se determina en la Columna segunda de la Tabla Salarial para cada nivel y categoría.

2.- Se concede este complemento por jornada normal efectivamente trabajada y se abonará al percibirse los jornales.

Artículo 28.- Beneficios Asistenciales y Suplidos.

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 59 del Convenio General, este complemento no salarial tendrá la cuantía que se determina en la Columna tercera de la Tabla Salarial para cada nivel y categoría.

2.- Se concede este complemento por jornada normal efectivamente trabajada, y se abonará al percibirse los jornales.

3.- En la columna correspondiente a los Beneficios Asistenciales y Suplidos, se considerarán comprendidos los conceptos extrasalariales de Plus de Distancia, Kilometraje y Locomoción o Transporte Urbano. Cuando el kilometraje o la distancia rebase la cuantía diaria del plus fijado en esta columna, la diferencia por exceso será abonada por la empresa.

Artículo 29.- Acuerdo sobre el complemento personal de antigüedad.

1.- Para el año 1998 y por el concepto de Antigüedad las empresas abonarán a los trabajadores que tengan derecho al mismo las cantidades que figuran en el Anexo II, según su categoría y nivel, con el tope máximo de 2 Bienios y 6 Quinquenios.

2.- A partir del 1-1-1999, las partes firmantes del presente Convenio acuerdan, en virtud de lo dispuesto en el art. 58 del C.G.D.C., la abolición definitiva del concepto y tratamiento del complemento personal de antigüedad, tanto en sus aspectos normativos como retributivos, que hasta la fecha se venían contemplando y aplicando como consecuencia de lo previsto en la Ordenanza de Trabajo para la Construcción, Vidrio y Cerámica en lo referente a este sector de actividad.

3.- Como consecuencia de dicho acuerdo se asumen, asimismo, por ambas partes y como contrapartida los siguientes compromisos:

A) El mantenimiento y consolidación de los importes que, por el complemento personal de antigüedad, tuviese cada trabajador al 31-12-1998. Al importe anterior así determinado, se adicionará, en su caso, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que el trabajador tuviera devengada y no cobrada a la fecha de entrada en vigor de este Convenio, calculándose por exceso o defecto a años completos.

B) Los importes obtenidos al amparo de lo previsto en el apartado A), se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo "ad personam", es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado. Dicho complemento retributivo "ad personam" se reflejará en los recibos oficiales de salarios con la denominación de "antigüedad consolidada", no siendo susceptible de absorción o compensación.

C) Para compensar la desaparición del complemento de antigüedad en los términos antedichos, se calculará el importe económico equivalente a seis años de antigüedad (esto es dos bienios y dos quintos de un quinquenio) en función de los módulos, importes, o porcentajes fijados para determinar el complemento de antigüedad.

D) El resultado de la antigüedad de seis años, calculados de conformidad con lo previsto en el apartado C), se dividirá en tres tercios. Cada uno de los tercios, se adicionará al Salario Base del Convenio en los años 1999, 2000 y 2001, con posterioridad a haberse realizado la actualización de las Tablas del Convenio con la aplicación del incremento que las partes hubieran acordado en el proceso de negociación.

E) A los solos efectos de carácter informativo, figura en la Tabla Anexa III el importe mensual o diario en pesetas, por niveles, del valor de los dos bienios y dos quintos de un quinquenio a la fecha inmediata anterior a la de entrada en vigor de los mismos.

Artículo 30.- Gratificaciones Extraordinarias.

1.- Se consideran gratificaciones extraordinarias los complementos de vencimientos periódicos superior al mes.

2.- Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de Paga de Verano y Paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

3.- Devengo de las pagas:

a) Paga de Verano: del 1 de enero al 30 de junio.

b) Paga de Navidad: del 1 de julio al 31 de diciembre.

4.- La cuantía de dichos complementos será la que se especifique para cada uno de los grupos o niveles en la Columna cuarta de la Tabla Salarial, incrementada, en el caso que proceda, con la antigüedad que corresponda.

5.- Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

Artículo 31.- Dietas.

La Dieta completa se establece en 3.922 ptas., y la Media Dieta en 965 ptas., estando en las demás condiciones de percepciones a lo que dispone el artículo 60 del Convenio Colectivo General del sector de Derivados del Cemento.

Artículo 32.- Complementos por Puesto de Trabajo.

1.- Son aquellos complementos salariales que debe percibir el trabajador por razón de las características del

puesto de trabajo o por la forma de realizar su actividad profesional, que comporte concepción distinta del trabajo corriente.

2.- Se consideran complementos de puesto de trabajo, entre otros, los de penosidad, toxicidad, peligrosidad o nocturnidad.

3.- Estos complementos son de naturaleza funcional, y su percepción dependen, exclusivamente, del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que, como regla general, no tendrán carácter consolidable.

Artículo 33.- Complemento por Penosidad, Toxicidad o Peligrosidad.

1.- A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonársele un incremento del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectúan durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será el 15%, aplicado al tiempo realmente trabajado.

2.- Las cantidades iguales o superiores al incremento fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados incrementos, aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3.- Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos no teniendo por tanto carácter consolidable.

Artículo 34.- Complemento de Nocturnidad.

1.- Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 22'00 de la noche y las 6'00 de la mañana se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad, cuya cuantía se fija en un incremento del 25% del salario base que corresponda según las tablas salariales.

2.- El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el periodo nocturno tengan una coincidencia superior a 4 horas; si la coincidencia fuera de 4 horas o inferior a este tiempo la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el periodo nocturno.

3.- Se exceptúan de lo establecido en los párrafos anteriores y, por consiguiente no habrá lugar a compensación económica, en los supuestos siguientes:

a) Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos tales como: Guardas, Porteros, Serenos o similares que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche.

b) El personal que trabaje en dos turnos cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el periodo nocturno sea igual o inferior a una hora.

Artículo 35.- Complementos por Calidad o Cantidad de Trabajo, Primas o Incentivos.

1.- Son aquellos complementos salariales que debe percibir el trabajador por razón de una mejor calidad o mayor cantidad de trabajo, vayan o no unidos a un sistema de retribución por rendimientos.

2.- Dejarán de percibirse cuando se constate su no realización, siendo, por tanto, no consolidables.

3.- En las empresas donde esté implantado o se implante un sistema de incentivos a la producción, estos complementos se liquidarán conjuntamente con el salario establecido por unidad de tiempo.

Artículo 36.- Sanciones de Tráfico.

El trabajador que, conduciendo un vehículo propiedad de la empresa, fuese sancionado por la Autoridad competente a causa de una infracción del Código de Circulación, dicha sanción correrá a cargo de la empresa, siempre y cuando no sea motivada por una infracción imputable a él. Si la sanción consistiere en la retirada del Permiso de Conducir, fuera o no imputable al trabajador, las empresas darán trabajo efectivo al sancionado, de acuerdo con la clasificación profesional, durante el tiempo que dure la sanción, y respetándosele todos los emolumentos que el trabajador percibiera con anterioridad a la sanción.

Artículo 37.- Complemento a las prestaciones de la Seguridad Social.

1.- Accidente Laboral: Con independencia de las prestaciones a cargo de la Entidad Gestora, por accidente laboral, las empresas abonarán un complemento que sumado a las prestaciones reglamentarias garanticen el 100% de la base de cotización de accidentes, desde el primer día y hasta la finalización del cuarto mes, siempre que en dicho periodo permanezca en baja.

2.- Hospitalización e Intervención Quirúrgica: Todo trabajador que por cualquier causa tuviese que ser hospitalizado, o sea intervenido quirúrgicamente sin precisar hospitalización, percibirá de la empresa un complemento que sumado a las prestaciones reglamentarias a cargo de la Entidad Gestora de la Seguridad Social, garantice el 100% de la retribución fijada en este Convenio, desde el tercer día de hospitalización y hasta 21 días después de post-hospitalización, o de la intervención quirúrgica, siempre que en dicho periodo permanezca en baja.

Artículo 38.- Indemnización por Muerte o Invalidez Permanente.

1.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a percibir indemnizaciones complementarias a las prestaciones de la Seguridad Social, en los supuestos y cuantías que se detallan:

a).- En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una doceava parte de las retribuciones anuales previstas en el presente convenio.

b).- En caso de muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

Para el año 1998: 4.500.000 de pesetas.

Para el año 1999: 4.750.000 de pesetas.

Para el año 2000: 5.000.000 de pesetas.

2.- En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quien o quienes el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiario, y, en su defecto al cónyuge, hijos, padres, hermanos y demás herederos legales, por ese orden.

3.- La indemnización pactada en este Convenio se descontará de las cantidades a que las empresas pudieran ser condenadas en virtud de su Responsabilidad Civil Patronal en la jurisdicción correspondiente, salvo aquellas derivadas de Responsabilidad Civil Subsidiaria de un procedimiento penal.

4.- En cuanto a la fecha de fijación de efectos del hecho causante, se estará, en todo caso, a la fecha en que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional se tomará como fecha de efectos, aquella en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el órgano competente.

5.- La fecha de entrada en vigor en la aplicación de las indemnizaciones anteriores será a los 30 días de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

6.- Las empresas estarán obligadas a entregar a los representantes de los trabajadores, o en su defecto a los mismos, fotocopia de la póliza suscrita.

Artículo 39.- Ropa de Trabajo.

1.- Las empresas proveerán a su personal de las siguientes ropas de trabajo al año: dos pares de botas, dos monos, una camisa y un pantalón. Dichas prendas se entregarán: camisa y pantalón la última quincena de mayo, y el resto la última quincena del mes de septiembre y la última quincena del mes de febrero.

2.- En estas prendas deberá figurar en sitio visible el anagrama de la empresa, y se usarán únicamente en las labores diarias del trabajo, obligándose el trabajador a la limpieza semanal y conservación de las referidas prendas. La empresa no podrá repercutir el importe de las mismas a los trabajadores.

Artículo 40.- Pluses de desplazamiento, y/o kilometraje.

El trabajador que una vez iniciada la jornada de trabajo deba desplazarse por orden de la empresa, desde su centro habitual de trabajo a otro punto, le serán abonados los gastos que supongan la realización del desplazamiento en transporte público; si por acuerdo entre él y su empresa, se decidiese que el trabajador usase sus propios medios de transporte, les serán abonadas 28 ptas. por cada kilómetro que recorra. Se entenderá como centro habitual de trabajo, la sede de la empresa.

Artículo 41.- Revisión Médica.

1.- a) El empresario garantizará a los trabajadores una vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. En tal sentido se realizará una revisión médica al inicio de la relación laboral y otra anualmente.

b) Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

c) En todo caso se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo.

2.- Se recomienda que los reconocimientos médicos se efectúen teniendo en cuenta las Fichas de Reconocimiento que elabore en su día el Gabinete de Seguridad e Higiene, y que sean aprobadas por la Comisión Provincial de Seguridad e Higiene.

Artículo 42.- Plus de Jubilación voluntaria y Jubilación anticipada.

1.- a) Los trabajadores que con más de 7 años de antigüedad en la empresa, causen baja voluntaria en la misma,

se les gratificará por una sola vez, con las cantidades que se indican, según las edades siguientes:

- A los 60 años: 4 meses de salario base.
- A los 61 años: 3 meses de salario base.
- A los 62 años: 2 meses de salario base.
- A los 63 años: 1 mes de salario base.

b) Esta disposición estará en vigor en cuanto no sea modificada de forma legal la edad de jubilación.

2.- Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1194/85, de 17 de julio, en cuanto a las jubilaciones anticipadas, y las empresas se obligan a acceder a dicha jubilación anticipada y a la posterior sustitución del puesto de trabajo en las condiciones establecidas en el referido Real Decreto u otras disposiciones que lo regularicen.

3.- Como política de fomento del empleo y por necesidades del mercado de trabajo en el sector, se establece la jubilación forzosa a los 65 años, salvo pacto individual en contrario, de los trabajadores que tengan cubierto el periodo mínimo legal de carencia para obtenerla.

Artículo 43.- Ayuda para estudios.

1.- Las empresas abonarán mensualmente a sus trabajadores con hijos en edad escolar, la cantidad de 382 ptas., por cada uno de ellos.

2.- Los trabajadores con hijos subnormales profundos, percibirán de la empresa la cantidad de 3.782 ptas., por cada uno de ellos.

Artículo 44.- Horas Extraordinarias.

1.- Es el complemento salarial que deberá percibir el trabajador por el exceso de tiempo de trabajo efectivo que realice sobre la duración de la jornada anual establecida o la proporcional que corresponda.

2.- Las horas extraordinarias realizadas serán compensadas mediante descansos en la equivalencia de: una hora extra realizada equivaldrá a una hora y media de descanso.

3.- Subsidiariamente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante descansos y retribución, a razón de: una hora extra equivaldrá a una hora de descanso y media hora retribuida al valor de la hora ordinaria.

4.- Excepcionalmente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante pago en metálico a razón de: una hora extra realizada equivaldrá al 130% del valor de la hora ordinaria.

5.- La opción respecto de la compensación en descansos o en metálico corresponderá al trabajador, con independencia de que si la opción lo es por compensación por descansos, la fecha de su disfrute será fijada por la empresa durante los cuatro meses siguientes a su realización. Con carácter general se acumularán los descansos por jornadas completas.

6.- Se consideran horas extraordinarias estructurales, tanto en su definición como tratamiento, las previstas en la Orden Ministerial de 1-3-83.

7.- El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo las realizadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, no podrá ser superior a 2 al día, 20 al mes y 80 al año.

8.- A los conductores de las empresas dedicadas a la fabricación y suministro de hormigón, le será de aplicación en esta materia lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 15 del presente Convenio.

Artículo 45.- Representantes de los Trabajadores.

Se estará a lo dispuesto en el capítulo XII (artículos 78 a 84) del Convenio Colectivo General del sector de Derivados del Cemento.

Artículo 46.- Modalidades de Contratación.

En cuanto a la forma del contrato de trabajo, modalidades, condiciones, contenido, duración, prórrogas, régimen jurídico, indemnizaciones, etc., se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV (arts. 17 a 25) del Convenio Colectivo General del sector de Derivados del Cemento.

Artículo 47.- Vinculación a la totalidad.

1.- Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto alguno en el supuesto de que la jurisdicción competente modificase, anulase o invalidase alguno de sus pactos o no aprobara la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible en su aplicación.

2.- En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio Colectivo General del sector de Derivados del Cemento.

Artículo 48.- Finiquitos.

1.- El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo IV del presente Convenio, y que será editado por la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia.

2.- Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañado de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

3.- El recibo de finiquito, tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

4.- Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios, no considerándose a ningún efecto otro modelo de finiquito.

5.- En los supuestos de extinción del contrato por voluntad del trabajador no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

6.- El trabajador, podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de la firma del recibo de finiquito.

Artículo 49.- Comisión Mixta de Arbitraje.

1.- Se establece la Comisión Mixta de Arbitraje, que estará constituida de la siguiente forma:

- a) Presidente, con voz pero sin voto.
- b) Secretario, con voz pero sin voto.
- c) Vocales, con voz y voto: cinco representantes de los trabajadores y cinco de los empresarios, designados por las respectivas Comisiones de entre quienes hayan firmado el presente Convenio.

2.- Las funciones de la Comisión Mixta de Arbitraje serán las siguientes:

- a) Interpretación del presente Convenio.
- b) Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación de este Convenio.
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado, sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a las Autoridades Laborales.
- d) Cualesquiera otras atribuciones que le encomienden las partes o que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

3.- Esta Comisión se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, a instancia de cualquiera de sus dos partes, en un plazo no superior a 72 horas.

4.- La Comisión Mixta de Arbitraje de este Convenio, está compuesta por:

a) Presidente:

D. FERNANDO BERBERENA LOPERENA.

b) Vocales Trabajadores:

D. JOSÉ GARCÍA BOTI, por MCA-U.G.T.

D. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ OCHOA, por MCA-U.G.T.

D. ALFONSO PADILLA CALVENTUS, por FECOMA-

C C O O

D. JUAN RUBIO RODRÍGUEZ, por FECOMA-CC.OO.

c) Vocales Empresarios:

D. ANDRÉS MARTÍNEZ BELMONTE

D. JUAN SABATER RODRÍGUEZ

D. JOSÉ SAURA MESEGUER

D. JOSÉ PUJANTE ESCRIBANO

D. GINÉS COSTA GARCÍA

Artículo 50.- Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan adherirse en su totalidad y sin condicionamiento alguno al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en la Región de Murcia y su Reglamento de aplicación, que vincularán a la totalidad de los centros de trabajo y trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, publicado en el BORM de 1 de Marzo de 1997.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Los atrasos salariales que se produzcan por la firma de este Convenio, deberán pagarse con el recibo de salarios del mes siguiente a la firma.

SEGUNDA.- Tablas de Rendimientos.

Las Tablas de Rendimientos aplicables durante la vigencia del presente Convenio son las publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 11 de julio de 1980.

TERCERA

1. Las partes signatarias de este Convenio acuerdan constituir una Comisión Paritaria Sectorial de Seguridad e Higiene integrada por tres representantes de la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia, - Agrupación de Derivados del Cemento-, un representante de MCA-UGT, un representante de FECOMA-CC.OO., y un representante a designar.

2. Serán funciones de esta Comisión:

a) Recabar de la Dirección Provincial de Trabajo y del Gobierno Autónomo el reconocimiento oficial como interlocutor social sectorial en materia de Seguridad e Higiene, tanto en su aspecto legislativo como en el desarrollo de planes y medidas formativas.

b) Estudiar y acordar los mecanismos oportunos de coordinación de la información regional en materia de siniestralidad en el Sector, que suministrarán las comisiones específicas regionales o, en su defecto, las comisiones paritarias de los convenios.

c) Promover cuantas medidas considere tendentes a mejorar la situación del Sector en esta materia, teniendo como objetivo fundamental el extender la preocupación por la Seguridad a todos los niveles, fomentando campañas de mentalización, etc.

d) Acometer las gestiones necesarias para obtener los medios que le permitan desarrollar sus funciones con la eficacia adecuada.

e) Cuantas otras funciones acuerde la propia Comisión atribuirse, encaminadas al mejor cumplimiento de sus fines.

f) Instar a las partes firmantes a la constitución de los Comités de Seguridad y Salud Laboral establecidos en la Ley 31/1995.

CUARTA

Una vez producida la denuncia del Convenio, por cualquiera de las partes firmantes, procederá el inicio de la negociación colectiva, con un mes como máximo con antelación al vencimiento del convenio, a petición escrita de parte que deberá ser remitida tanto al Presidente de la mesa negociadora como al resto de las representaciones.

ANEXO 1-A)**TABLA SALARIAL RECOMENDADA PARA LAS INDUSTRIAS DE
DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA REGION DE MURCIA
CON EFECTOS 1-1-98 AL 31-12-98**

<u>CATEGORIA Y NIVEL</u>	<u>Salario Base Mes o día</u>	<u>Prima Asistencia Mes o día</u>	<u>Benf.Asisten. y Suplidos Mes o día</u>	<u>Pagas Extras de Verano y Navidad</u>
<u>NIVEL I</u> Cargos de Alta Dirección o alto Consejo personal incluido en el art. 7 Ley de Contratos de Trabajo			Sin remuneración fija.	
<u>NIVEL II</u> Personal Titulado Superior	177.336	11.197	16.614	177.336
<u>NIVEL III</u> Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo de 1ª, Encargado General de Fábrica.	135.079	11.197	15.890	135.079
<u>NIVEL IV</u> Jefe de Personal, Ayudante de Obra, Encargado General	128.528	11.197	15.890	125.528
<u>NIVEL V</u> Jefe Administración de 2ª, Delineante Superior, Encargado General de Obras, Jefe de Sección de Organización Científica de 2ª, Jefe de Compras.	118.656	11.197	15.311	118.656
<u>NIVEL VI</u> Oficial Administrativo de 1ª, Delineante de 1ª, Técnico de Organización de 1ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado Sección de Laboratorio y Escultor de piedra y mármol.	109.284	11.197	15.311	109.284
<u>NIVEL VII</u> Delineante de 2ª, Técnico de Organización de 2ª, Práctico Topográfico de 2ª, Analista de 1ª, Viajante, Capataz, Especialista de Oficio	3.537	584	679	106.110
<u>NIVEL VIII</u> Oficial Administrativo de 2ª, Corredor, Oficial 1ª, Inspector de Control, Señalizador de Servicios, Oficial 1ª, Conductor, Pedrero-Barrenero, Hornero de horno intermitente.	3.516	584	679	105.480
<u>NIVEL IX</u> Auxiliar Administrativo, Ayudante Topográfico, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserjes, Oficial 2ª de Oficio, Oficial 2ª Conductor, Maquinista, Hornero de horno continuo, Auxiliar Pedrero-Barrenero, Molinero	3.461	584	679	103.830

<u>CATEGORIA Y NIVEL</u>	<u>Salario Base Mes o día</u>	<u>Prima Asistencia Mes o día</u>	<u>Benf.Asisten. y Suplidos Mes o día</u>	<u>Pagas Extras de Verano y Navidad</u>
<u>NIVEL X</u>				
Auxiliar de Laboratorio, Enfermero, Guarda Jurado, Ayudante de Oficio, Alamacenero, Especialista de 1ª, Auxiliar Molinero	3.402	584	679	102.060
<u>NIVEL XI</u>				
Especialista de 2ª, Peón Especializado, Ensacador a Mano	3.346	584	679	100.380
<u>NIVEL XII</u>				
Peón Ordinario, Mujer de Limpieza	3.287	584	679	98.610
<u>NIVEL XIII</u>				
Aspirante Administrativo, Aspirante Técnico, Botones menor de 18 años, Aprendiz menor de 18 años, Pinche menor de 18 años.	1.961	584	641	58.830

A N E X O I-B)
TABLA DE RETRIBUCION ANUAL POR CATEGORIAS

NIVEL I	Sin remuneración fija.
NIVEL II	2.816.436
NIVEL III	2.216.150
NIVEL IV	2.118.436
NIVEL V	1.979.280
NIVEL VI	1.848.072
NIVEL VII	1.808.871
NIVEL VIII	1.799.946
NIVEL IX	1.776.571
NIVEL X	1.751.496
NIVEL XI	1.727.696
NIVEL XII	1.702.621
NIVEL XIII	1.129.875

A N E X O II. TABLA DE ANTIGÜEDADES (Tabla con efectos desde el 1-1-98 al 31-12-98)

NIVELES	Base Cálculo	1 Bienio	2 Bienios	2 Bienios y 1 Quin.	2 Bienios y 2 Quin.	2 Bienios y 3 Quin.	2 Bienios y 4 Quin.	2 Bienios y 5 Quin.	2 Bienios y 6 Quin.
A) Ant.Mes									
Nivel II.	80.178	4.009	8.018	13.630	19.243	24.855	30.468	36.080	41.693
Nivel III.	60.474	3.023	6.048	10.281	14.514	18.747	22.981	27.213	31.447
Nivel IV	58.112	2.906	5.812	9.880	13.946	18.014	22.083	26.151	30.219
Nivel V	53.647	2.683	5.364	9.120	12.875	16.631	20.386	24.141	27.896
Nivel VI	49.409	2.471	4.941	8.399	11.859	15.316	18.775	22.234	25.693
B) Ant.Día									
Nivel VII	1.598	81	160	271	384	496	608	719	831
Nivel VIII	1.588	80	159	269	380	492	604	715	826
Nivel IX	1.564	79	156	266	375	485	594	704	814
Nivel X	1.538	77	154	261	369	476	584	692	800
Nivel XI	1.513	75	151	257	363	469	575	680	786
Nivel XII	1.480	73	148	252	356	459	563	666	770

A N E X O III**TABLA DE LAS CANTIDADES, MENSUALES Y DIARIAS,
A REPERCUTIR EN LOS AÑOS QUE SE INDICAN**

<u>NIVELES</u>	<u>ANTIGÜEDAD 6 AÑOS</u> (2 Bienios y 2 Quintos de 1 Quinquenio)	<u>AÑO 1999</u>	<u>AÑO 2000</u>	<u>AÑO 2001</u>
A) Antigüedad Mes				
Nivel II.	10.879	3.626	3.626	3.626
Nivel III.	8.205	2.735	2.735	2.735
Nivel IV	7.885	2.628	2.628	2.628
Nivel V	7.278	2.426	2.426	2.426
Nivel VI	6.703	2.234	2.234	2.234
B) Antigüedad Día				
Nivel VII	216	72	72	72
Nivel VIII	215	72	72	72
Nivel IX	212	71	71	71
Nivel X	209	70	70	70
Nivel XI	205	68	68	68
Nivel XII	201	67	67	67

A N E X O IV**MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO DE LA RELACION LABORAL**

Número _____

RECIBO DE FINIQUITO

D. _____ que ha trabajado en la empresa _____ desde _____ hasta _____ con la categoría de _____ declaro que he recibido de ésta la cantidad de _____ pesetas, en concepto de liquidación total por mi baja en dicha Empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

En Murcia a, __ de _____ de 1.99_.

El trabajador (1) __ usa su derecho a _____ que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa.

(Adaptado a la Ley 2/91)

(1) SI o NO.

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia.

Fecha de la expedición.

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia.

ANEXO V

CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS

MOTIVO DE LA LICENCIA	TIEMPO MAXIMO	CONCEPTOS A DEVENGAR							JUSTIFICANTES
		SAL. BASE	PAGAS EXT.	COM. ANTI.	INCENT (1)	COMPC ONVEN	COMP TRAB.	COMP NO SAL.	
En caso de matrimonio	Quince días naturales	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	Libro de familia o certificado oficial
Fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, o persona con la que se conviva de forma estable, padres, abuelos hijos, nietos, hermanos y suegros.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho.
Por alumbramiento de la esposa, o persona con la que se conviva de forma estable, o adopción.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Libro de familia o certificado del Juzgado.
Por fallecimiento o enfermedad grave de nuera, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho
Deber inexcusable de carácter público y personal	El indispensable o el que marque la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante de asistencia.
Cambio de domicilio habitual	Un día laboral.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho.
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de 1 hora o dos fracciones de ½ hora; o reducción de jornada en media hora.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado de adopción.
Traslado (Art. 40 E.T.)	Tres días laborables	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	
Matrimonio de hijo	El día natural	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho
Funciones sindicales o de representación de trabajadores	El establecido en la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	El que proceda

(1) Media percibido en el mes anterior

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda

16876 Anuncio para citación de sujetos pasivos.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los sujetos pasivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, por medio del presente ANUNCIO, se cita a los mismos, para que en el plazo de diez días contados a partir del siguiente de publicación de éste comparezcan en el SERVICIO TRIBUTARIO TERRITORIAL DE CARTAGENA, sito en calle Campos, número 4, Cartagena, para ser notificados de las liquidaciones tributarias y de los expedientes de comprobación de valores practicados por el impuesto que se indica, y referidos a los expedientes que se relacionan, y que se tramitan en este Servicio.

Transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia en este Servicio para ser notificados los sujetos pasivos, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer. Producida la notificación comenzará el plazo de pago en periodo voluntario de las liquidaciones, siendo dicho plazo el siguiente:

- Si la notificación se realiza en la primera quincena del mes: Hasta el día 5 del mes siguiente.

- Si la notificación se realiza en la segunda quincena del mes: Hasta el día 20 del mes siguiente.

Asimismo, se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que contra los actos administrativos de liquidación y fijación de bases imponibles pueden interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificación :

a) Recurso de Reposición previo al Económico-Administrativo ante el Servicio de Gestión Tributaria, o

b) Reclamación Económico Administrativo ante el Tribunal Económico-Administrativo de Murcia.

No pudiendo simultanearse ambos, y su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos mencionados.

c) Igualmente contra el resultado de la comprobación de valores podrá solicitarse en este Servicio Tasación Pericial Contradictoria.

RELACIÓN QUE SE INDICA

Concepto: «TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS».

N.º LIQUID.	RF.º EXPT.	APELLIDOS, NOMBRE N.I.F. C.I.F. DOMICILIO-MUNICIPIO	IMPORTE PTAS
94197/98	5402/95	CASTAÑO SANCHEZ BONIFACIO N.I.F. 76092635X CL JUCAR 9 TORRE PACHECO MURCIA	36.827
93460/98	18491/94	GARCIA VERA CARMEN N.I.F. 23136773S CL LA LOMA LAS PALAS FUENTE ALAMO MURCIA	69.043
96107/98	12197/94	HIRSCH WOLFGANG JOSEF N.I.F. 00054440E PB LA MANGA SAN JAVIER MURCIA	690.030
93657/98	3664/95	PEDREÑO LOPEZ MARIA JOSE N.I.F. 22936777G CL PABLO IGLESIAS 30, 5ºD LA UNION MURCIA	27.902
93624/98	3472/95	DE BLAS FERNANDEZ NEMESIO N.I.F. 00260778G CL. MAR ADRIATICO 7 A CARTAGENA	27.902
93617/98	3469/95	ROS PEÑALVER JUAN JOSE N.I.F. 22972516R CL JORGE JUAN 9,2º CARTAGENA	27.902
93611/98	03466/95	PORTO VILAR MATEO N.I.F. 45053154H CL RAMON Y CAJAL 142, 4ºC CARTAGENA	27.902
93610/98	3463/95	MARTINEZ MORENO TERESA N.I.F. 22924690S CL ORQUIDEAS 23, 1ºI Bº CONCEPCION CARTAGENA	27.902
93598/98	3461/95	AUÑON MARTINEZ JESUS N.I.F. 22913497T CL GENERALIFE 3,4ºI CARTAGENA	27.902
93587/98	3457/95	SANCHEZ CORTADO JULIO N.I.F. 22898781G CL OCEANO PACIFICO 3 CARTAGENA	27.902
98779/98	2651/95	EGEA MORCILLO JOSE N.I.F. 22912374G CL MONTANARO 53, 2º CARTAGENA	95.806
98729/98	1677/95	FERNANDEZ SEOANE JUAN CARLOS N.I.F. 22935886X CL CARTAGENA DE INDIAS 4 CARTAGENA	150.601
98692/98	1396/95	LAFUENTE GIMENEZ MATIAS N.I.F.41173507B CL MURALLA DEL MAR 15 CARTAGENA	61.251
98683/98	1253/95	MARTINEZ LOPEZ JOSE ANGEL N.I.F. 23001500M CL MORERIA BAJA 46, 3º CARTAGENA	87.929
97106/98	789/95	MARTINEZ DIAZ SEBASTIAN N.I.F. 22827735M CL SAN ISIDORO 26 MIRANDA CARTAGENA	135.283
93496/98	18652/94	PASTOR VERDU JUAN CARLOS N.I.F. 22971205R CL GENERALIFE 1 CARTAGENA	65.391

93364/98	18462/94	GALINDO ROS NICOLAS N.I.F. 22900854F CL ANGEL BRUNA 35, 1ºB CARTAGENA	161.955	106256/98	4824/95	GIMENEZ BASTIDA ANTONIO N.I.F. 22915689F CL CARLOS III, 43, 1ºC CARTAGENA	24.658
93291/98	18380/94	CHECA FENOL FRANCISCO CORNELIO N.I.F. 22963583S CL CASTELLINI 3, 3º CARTAGENA	108.811	101437/98	4650/95	SOLE SANTIAGO M.CRISTOBAL N.I.F. 02702993X CL MAR ADRIATICO 2, 1ºD CARTAGENA	18.151
93627/98	3476/95	LOPEZ HIDALGO JOSE MANUEL C.I.F. 05891598X CL DR. JIMENEZ DIAZ 2,4º B CARTAGENA	27.902	100626/98	4637/95	INTERTIME HOLLIDAY ESPAÑA S.L. C.I.F. B30208219 CL EDIFICIO OASIS I , 20, 4º LA MANGA CARTAGENA	65.661
95996/98	11286/95	GARCIA RUIZ JESUS N.I.F. 22372372L CL PINTOR PORTELA 30, 1ºA CARTAGENA	15.003	104238/98	4403/95	INGLES AGUERA RAMON N.I.F. 22873265H PZ MERCED 22, 3º CARTAGENA	131.701
104233/98	10350/97	ESCANED BUERA ANTONIO N.I.F. 18020963A CL MADREPERLA 26 CARTAGENA	32.634	94005/98	3796/95	VALLE GOMEZ ANTONIO N.I.F. 22931979J PZ PARQUE 1, 6ºB CARTAGENA	21.388
93631/98	3477/95	GONZALEZ GOMEZ MARIA BELLA N.I.F. 29459891L CL SAN BASILIO 5,ESC.A CARTAGENA	29.134	93699/98	3719/95	AVILES MULERO FRANCISCO N.I.F. 22924892X CL CARMEN CONDE 43,7ºD CARTAGENA	27.902
93528/98	3487/95	OSETE MATEO MARIA N.I.F. 22863025J UR. LOS GERANIOS C. PALOS B., 3,2ºD CARTAGENA	9.960	94041/98	3698/95	LOPEZ NAVARRO EMILIO N.I.F. 22943617J CL ALAMEDA SAN ANTON 16,6ºA CARTAGENA	27.906
93652/98	3657/95	MARTINEZ MORENO M.ª DEL ROSARIO N.I.F. 22954200Q AV MURCIA 1, 10B CARTAGENA	27.902	93659/98	3668/95	RUIZ PEREZ JOSE N.I.F. 22907282H CL SOLDADO ROSIQUE 6, 7ºC CARTAGENA	27.902
93662/98	3697/95	ORTUÑO SANCHEZ JOSE LUIS N.I.F.22936201A CL DOCTOR BARRAQUER 4 CARTAGENA	29.134	93650/98	3653/95	HERNANDEZ GARCIA ENRIQUE N.I.F. 22964608M CL CARLOS III 39, 3ºD CARTAGENA	27.902
93666/98	3712/95	AUÑÓN MARTINEZ PEDRO N.I.F. 22903370Q CL GENERALIFE 1, 8.º A CARTAGENA	27.902	98774/98	2644/95	BALLESTEROS BRUNO ISABEL N.I.F. 22926545F CL ESCORIAL 4 CARTAGENA	159.957
93690/98	3717/95	ROMERO RUIZ CARMELO C.I.F. 22926616D CL DOCTOR JIMENEZ DIAZ CARTAGENA	27.902	97113/98	804/95	GOMEZ DE SALAZAR ALONSO ANTONIO N.I.F. 00545705F PS ALFONSO XIII 49 CARTAGENA	30.955
106652/98	3777/95	CONESA FERNANDEZ JOSE ANTONIO N.I.F. 22973725Z CL DUQUE 1 CARTAGENA	20.897	93466/98	18536/94	GISBERT ASENSIO JOSEFA N.I.F. 22902644A PZ TENOR MARIO CRUZ 3,1ºC CARTAGENA	68.120
106255/98	4806/95	GIMENEZ BASTIDA ANTONIO N.I.F. 22915689F CL CARLOS II 43 , 1ºC CARTAGENA	154.822	119916/98	10155/95	EMPRESA AGRICOLA MINAMAR N.I.F. A30602304 CL JIMENEZ DE LA ESPADA 3 CARTAGENA	40.228
105037/98	2027/95	URBANIZADORA LA LOMA DE CANTERAS SA C.I.F. A30630214 UR LA LOMA CANTERAS CARTAGENA	256.445	120087/98	11474/94	SOLANA DE CARRASCOY SL C.I.F. B30697569 CL JIMENEZ DE LA ESPADA 3 CARTAGENA	108.122
106257/98	4831/95	GOMEZ BARBERA SALVADOR N.I.F. 22850810B CL TIRSO DE MOLINA 7, 5ºA CARTAGENA	78.691	85584/98	14508/94	FERNANDEZ CEGARRA PURIFICACIÓN N.I.F. 22973721X CL ZORRAL 6 POZO ESTRECHO CARTAGENA	133.450

94200/98	3793/95	DIAZ LAGUNA MANUEL N.I.F. 75300739G CL HIDALGO DE CISNEROS 1,2ºIZ CARTAGENA	27.806	106266/98	4987/95	UBERO LOPEZ FRANCISCO JAVIER N.I.F. 22910943E CL HERMANOS PINZON 55 BAJO SAN ANTON CARTAGENA	62.372
93701/98	3721/95	BRUNO ALEDO JORGE DAVID N.I.F. 42843286J CL CIUDAD DE ORAN 7, 10 D CARTAGENA	27.902	97272/98	6079/94	COMERCIAL INDUSTRIAL MADERERA S.A. C.I.F. A30681647 PZ JUAN XXIII, 10 CARTAGENA	12.293
104245/98	4430/95	CUENCA BIANQUI ANTONIO N.I.F. 22814626Y CL MORERIA BAJA 62 CARTAGENA	31.765	93661/98	3671/95	RUIZ CEREZUELA PEDRO MIGUEL N.I.F. 22900173Q CL MIGUEL HERNANDEZ 5, 3ºA CARTAGENA	27.902
100570/98	4503/95	CESPEDES ROS CARLOS N.I.F. 22899774P CL RAMON Y CAJAL 136 , 1ºA CARTAGENA	18.120	93655/98	3660/95	GALLEGO SANCHEZ FRANCISCO JAVIER N.I.F. 22902960C CL POETA MIGUEL HERNANDEZ 3 CARTAGENA	27.902
100574/98	4508/95	ANEIROS PEREIRA JOSE M N.I.F. 32619179G CL RAMON Y CAJAL 140, 4ºA CARTAGENA	18.141	93583/98	3455/95	LOPEZ GARCIA MARIA DEL CARMEN N.I.F. 45269222R CL POETA MIGUEL HERNANDEZ 3,4ºB CARTAGENA	27.902
100576/98	4511/95	SANCHEZ ALCALDE IGNACIO N.I.F. 72015266N CL RAMON Y CAJAL 140, BAJO D CARTAGENA	18.138	94845/98	11170/95	SANCHEZ MUÑOZ MARIA ELISA N.I.F. 22954024R CL ALCALDE AMANCIO MUÑOZ 50,7º, ESC.D PTA. D CARTAGENA	112.591
100602/98	4585/95	MENDEZ LOUVEL CRISTOBAL RAMON N.I.F. 05387412F PZ OCEANO PACIFICO 3, 1ºA CARTAGENA	18.138	94870/98	4865/95	GARCIA LAREO ANDRES N.I.F. 33198237Z CL LA SAGRA 84, 4º, 1 BARCELONA	13.359
104277/98	4622/95	MORA LOPEZ ANDRES N.I.F. 74206422G CL RAMON Y CAJAL 104 CARTAGENA	92.599	94801/98	10921/95	MORENO RODRIGUEZ FRANCISCO JOSE N.I.F. 74570837F CL RAMON Y CAJAL 1 GRANADA	27.147
100622/98	4634/95	PEREZ PEREZ MANUEL FRANCISCO N.I.F. 74156263P CL CAPITANES RIPOLL 7 CARTAGENA	18.138	105998/98	1494/95	CABAS PEDREÑO ANA FRANCISCA N.I.F. 22953193K CL GRAL. GOTARREDONA 22, 6ºB MELILLA	205.890
101440/98	4652/95	ORTIN GARCIA FRANCISCO JAVIER N.I.F. 22935865N CL CAPITANES RIPOLL 3, 2ºPTA 12 CARTAGENA	18.151	93607/98	3462/95	REINA SANCHEZ ANTONIO N.I.F. 22454015N CL VIRIATO 42, 1º, ESC. 1 PTA E NOVELDA ALICANTE	27.902
101454/98	4662/95	DEL CASTILLO VIVO FRANCISCO N.I.F. 22873748H CL MAR ADRIATICO 3 CARTAGENA	18.151	101456/98	4665/95	LOPEZ FERNANDEZ LUIS N.I.F. 10052453G CL EZEQUIEL SOLANA 46, 2ºD MADRID	18.151
101450/98	4661/95	IBORRA SANCHEZ FRANCISCO N.I.F. 22913079L CL ALFONSO X EL SABIO 45 CARTAGENA	18.151	98704/98	1491/95	RODRIGUEZ FLORES ANGEL N.I.F. 50148568N CL ROSAL URB.CAMPODON 378 VILLAVICIOSA DE ODON MADRID	160.449
101464/98	4671/95	MURCIA CAZORLA FRANCISCO N.I.F. 22887271V CL RAMON Y CAJAL 130 CARTAGENA	18.147				

Cartagena, 20 de noviembre de 1998.— El Jefe del Servicio, **Rafael Ferrández Flores**.

Consejería de Economía y Hacienda

16875 Notificación a sujetos pasivos.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los sujetos pasivos que se relacionan y no habiendo sido posible la práctica de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, se ha procedido a la citación de los mismos mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" (expuesto, asimismo, en el Tablón de Anuncios de la Administración Tributaria correspondiente al último domicilio conocido de los interesados) para que, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de dicha publicación, comparezcan en esta Oficina Liquidadora, sita en Molina de Segura (Murcia), Avda. de Madrid, número 20, para que comparezcan, a fin de solicitar la notificación de las liquidaciones tributarias y de los expedientes de comprobación de valores practicados por el impuesto que se indica, y referidos a los expedientes que se relacionan, tramitados en esta Oficina.

Transcurrido el plazo señalado sin que se hubiese producido la comparecencia en esta Oficina, se entenderá producida la notificación a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo, comenzando, en consecuencia, el periodo voluntario de ingreso de las liquidaciones relacionadas, que finalizaría según los casos:

- Si la notificación se realiza en la primera quincena del mes: el día 5 del mes siguiente o, si fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

- Si la notificación se realiza en la segunda quincena del mes: el día 20 del mes siguiente o, si fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

Contra los actos administrativos de liquidación y fijación de bases imponibles podrán interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificación:

- Recurso de Reposición previo al Económico Administrativo ante esta Oficina Liquidadora, o
- Reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia.

Dichas reclamaciones no pueden simultanarse y su interposición no supone por sí misma la suspensión de la obligación del pago de la deuda.

c) Igualmente, contra el resultado de la comprobación de valores podrá solicitarse, en el mismo plazo, la práctica de la Tasación Pericial Contradictoria conforme a la legislación vigente.

RELACIÓN QUE SE INDICA:

CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

LIQUIDACIÓN	EXPEDIENTE	APELLIDOS, NOMBRE	DNI	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	MUNICIPIO	IMPORTE/PTAS.
108771/1998	1993/MO/TR/2952	GONZALEZ MARTINEZ, JOAQUIN	27447901-T	C/. JULIAN BESTEIRO, 8	ALGUAZAS	240.342
108772/1998	1993/MO/TR/2952	GONZALEZ MARTINEZ, JOAQUIN	27447901-T	C/. JULIAN BESTEIRO, 8	ALGUAZAS	20.028

CONCEPTO: NOTIFICACIÓN AUMENTO DE BASE ART.º 14.7 R.D.L. 1/1993.

EXPEDIENTE	APELLIDOS, NOMBRE	DNI	DOMICILIO	MUNICIPIO	POS. JURID.	VAL. DECLAR.	VAL. COMPROB.
1994/MO/TR/3050	FERNANDEZ MARTINEZ, MARIA CRUZ	74312861-E	C/. JARA CARRILLO, 6	MOLINA DE SEGURA	ADQUIRENTE	4.300.000	7.350.492
1994/MO/TR/2850	QUINTO CASTEJON, JUAN	27464480-L	C/. PICO DEL MORRON, 8, 4º	MURCIA	TRANSMITENTE	2.300.000	5.494.920
1994/MO/TR/1526	LOPEZ NAVARRO, JUANA DE DIOS	52814822-Z	C/. FEDERICO SERVET, 7	TORRES DE COTILLAS	TRANSMITENTE	5.500.000	10.511.296
1994/MO/TR/2357	"GESPRISA, S.A."	B-24238156	C/. CONDOMINA, 27	TORRES DE COTILLAS	TRANSMITENTE	700.000	3.498.000
1994/MO/TR/1934	FUENTES MARTINEZ, FRANCISCA	74257337-C	C/. GARCIA LORCA, 3	TORRES DE COTILLAS	TRANSMITENTE	1.200.000	3.437.223
1994/MO/TR/2270	CONTRERAS GARCIA, JOSE	22310685-H	C/. CALVARIO, 66	MOLINA DE SEGURA	TRANSMITENTE	2.170.000	4.518.756
1994/MO/TR/1103	"GESPRISA, S.A."	B-24238156	C/. CONDOMINA, 27	TORRES DE COTILLAS	TRANSMITENTE	1.500.000	5.973.048

Molina de Segura, 24 de noviembre de 1998.— El Liquidador, **Fulgencio Martínez-Abarca Ruiz-Funes**.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

16872 Anuncio de exposición pública del informe de situación administrativa, presupuestaria y patrimonial de las extintas Cámaras Agrarias Locales.

Elaborado el informe de situación administrativa, presupuestaria y patrimonial de las Cámaras Agrarias Locales extintas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 50/98, de 11 de septiembre, por el que se regula la liquidación y adjudicación del patrimonio de las extinguidas Cámaras Agrarias Locales, se expone al público el mismo, en los siguientes lugares:

- a) Sede Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.
- b) Sede del Ayuntamiento del municipio al que pertenecía la Cámara Agraria Local extinta, o dependencias municipales que no sean sede del Ayuntamiento del municipio, en los que la Cámara Agraria Local extinguida hubiese tenido domicilio.
- c) Sede de la Cámara Agraria de la Cámara Agraria de la Región de Murcia.

Las alegaciones podrán presentarse en la sede de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (plaza Juan XXIII, s/n, de Murcia), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a que se refiere el párrafo anterior.

Murcia, 2 de diciembre de 1998.—El Presidente de la Comisión Liquidadora, **Julián Andrade Plaza**.

II. ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

17086 Notificación de resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones de RECURSO ORDINARIO recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Ilmo. Director General de Tráfico en uso de las facultades delegadas en esta Dirección General por Orden de 28 de mayo de 1997 (B.O.E. n.º 129 de 30 de mayo que modifica la de 6 de junio de 1996 , a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 66 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con el artículo 57 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y planta judicial, y artículos 10 y 11 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», debiéndose acompañar el documento que acredite haber realizado la comunicación previa a que se refiere el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Dirección General de Tráfico.

Las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes contados a partir del día de la publicación del presente en el B.O.P., con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a la exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Murcia, 19 de noviembre de 1998.—El Jefe Provincial de Tráfico, V. Ricardo Estévez Vargas.

IDENTIF.=Identificación; ARTª=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
300045510855	TRANSMASA SL	B30096226	ABANILLA	23-12-96	15,000		RD 13/992	39.2
300045443295	A.ALVAREZ	267423	AGUILAS	20-11-96	50,000		RDL 339/90	61.4
300045453707	A.CANOVAS	22400887	ALCANTARILLA	19-10-96	15,000		RD 13/992	117.1
300045520241	M.A.ORTUÑO	2243060	4 ALCANTARILLA	21-01-97	2,000		RDL 339/	90 61.1
300045520230	M.A.ORTUÑO	2243060	4 ALCANTARILLA	21-01-97	10,000.		RD 13/9	92 7.2
300047197779	E.BRAVO	50689581	ALCORCON	22-02-98	10,000		RD 30/1995	DA.8
300047116597	M.SANCHIS	21605578	ALCOY	30-03-98	330,000		RD 1211/90	197.B
300046631241	R.ALARCON	38704489	BADALONA	09-08-97	15,500		RDL 339/90	61.1
300047139287	CHEBAH ALLAL	X1457280T	BENIEL	29-01-98	50,000		RDL 339/90	60.1
300402491696	J.H.TURGIS	X0746885Y	BULLAS	21-12-97	20,000		RD 13/992	52
300047206288	S.MARTINEZ	74417696	CARAVACA DE LA CRUZ	07-05-98	15,500		RDL 339/90	61.1
300047113596	J.FERNANDEZ	74436393	CARAVACA DE LA CRUZ	10-03-98	15,000		RD 13/992	117.1
300047080189	I.DEL REY	22925256	CARTAGENA	24-02-98	75,000		RDL 339/90	61.1
300047080402	J.CORBALAN	22988383	CARTAGENA	20-02-98	75,000	3	RD 13/992	20.1
300047228314	S.GUILLEN	23012043	CARTAGENA	19-04-98	10,000		RD 13/992	12.1
300046653728	M.A.RAMOS	22935853	CARTAGENA	25-07-97	25,000		RD 13/992	84.1
300044912056	G.GARCIA	22935868	CARTAGENA	15-10-95	PAGADO	2	RD 13/992	20.1
300045832834	P.IZQUIERDO	22922333	CARTAGENA	23-06-97	15,000		RD 13/992	9.1
300047211661	J.M.PUERTA	22979963	CARTAGENA	23-03-98	15,000		RD 13/992	117.1
300102605118	CARTAGENA	22980922	CARTAGENA	18-06-96	50,000		RD 13/992	2
300045294290	J.ES SALHI	X0543953A	CARTAGENA	15-07-96	25,000		RDL 339/90	67.4
300046833895	D.ANDUA	23023219	CARTAGENA	13-05-98	25,000		RDL 339/90	60.1
300047080219	M.C.ROMERO	22949455	CARTAGENA	24-02-98	20,000		RD 13/992	87.1C
300047080876	S.MARTINEZ	22959934	CARTAGENA	24-02-98	15,000		RD 13/992	167
300047227012	S.ROMERO	22963861	CARTAGENA	13-04-98	25,000		RD 13/992	72.4
300045603791	A.LLORENTE	77514157	CEHEGIN	09-05-97	25,000		RD 13/992	3.1
300045706580	J.SEMITIEL	22328984	CIEZA	19-06-97	50,000		RD 13/992	56.5

300045222643	P.LUCAS	22271366	CIEZA	12-06-96	50,000		RDL 339/90	60.1
300402498101	F.LLEDO	33496612	CREVILLENTE	28-01-98	50,000		RD 13/992	52
300047222476	J.TROTA	40234075	GIRONA	08-05-98	15,000		RD 13/992	117.1
300402494934	M.RUIZ	29050779	GRANADA	16-01-98	20,000		RD 13/992	52
300047236062	J.C.SALIDO	52752477	HELLIN	06-04-98	15,000		RD 13/992	167
300047032146	C.MARTINEZ	52815704	LAS TORRES COTILLAS	05-04-98	15,000		RD 13/992	146.1
300047246602	M.GARCIA	29063495	LAS TORRES COTILLAS	10-05-98	15,000		RD 13/992	146.1
300046685304	J.YEPES	22368484	LIBRILLA	05-10-97	10,000		RD 13/992	90.1
300046781974	J.M.HERREROS	30670827	LORCA	11-01-98	75,000	3	RD 13/992	20.1
300045201329	R.IBARRA	23230205	LORCA	25-03-96	2,000		RDL 339/90	59.3
300045304945	E.GARCIA	23227231	LORCA	20-10-96	50,000	2	RD 13/992	20.1
300046780970	J.M.HERREROS	30670827	LORCA	11-01-98	15,000		RD 13/992	117.1
300047188262	V.ROCAMORA	22436563	LORQUI	19-03-98	15,000		RD 13/992	117.1
300047180871	E.SALINAS	22696001	MADRID	22-02-98	15,000		RD 13/992	117.1
300047223894	L.M.VARONA	22936769	MADRID	19-04-98	15,000		RD 13/992	167
300043074365	A.L.ESTEBAN	50676334	MADRID	01-07-92	PAGADO	1	RD 13/992	87.1A
300045203259	J.PIÑERO	611892	MADRID	08-04-96	PAG ADO	1	RD 13/9	92 87.1A
300046780192	G.ALCANTARA	1111548	MADRID	17-12-97	15,000		RD 13/992	117.1
300047173714	J.MENDEZ	22896522	MADRID	27-01-98	25,000		RD 13/992	82.2
300402529146	J.RUIZ	1742717	MADRID	14-04-98	40,000		RD 13/992	50
300046872116	J.GARCIA	50884629	MADRID	20-02-98	25,000		RDL 339/90	60.1
300402460924	F.CABALLERO	74493433	MAZARRON	03-04-98	30,000		RD 13/992	52
300047262619	L.VITALLER	9786938	MOLINA DE SEGURA	21-03-98	10,000		RD 30/1995	DA.8
300045463750	A.LOPEZ	22343865	MOLINA DE SEGURA	09-11-96	25,000		RD 13/992	3.1
300046856690	P.PEREZ	22466791	MULA	14-04-98	15,000		RD 13/992	117.1
300046888290	J.M.PIÑERO	52825433	MULA	21-03-98	15,000		RD 13/9	92 167
300045552217	J.VELASCO	22290026	MURCIA	15-05-97	100,000		RDL 339/90	61.1
300047044501	J.A.BELMONTE	27460163	MURCIA	05-04-98	15,000		RD 13/992	146.3
300047167192	J.RIOS	22317783	MURCIA	15-12-97	30,000		RDL 339/90	61.3
300047168457	M.PALAZON	27469823	MURCIA	26-01-98	15,000		RD 13/992	117.1
300047174597	C.PELLICER	22427619	MURCIA	22-01-98	15,000		RD 13/992	167
300047183963	J.MARTINEZ	22445667	MURCIA	01-05-98	15,000		RD 13/992	117.1
300047192794	F.PEREZ	74321419	MURCIA	21-01-98	15,000		RD 13/992	117.1
300047213670	J.J.MUÑOZ	34834811	MURCIA	23-03-98	15,000		RD 13/9	92 151.2
300047222762	A.GALVEZ	22477142	MURCIA	01-04-98	15,000		RD 13/992	151.2
300047233334	J.M.VALIENTE	27439109	MURCIA	02-04-98	15,000		RD 13/992	117.1
300045637260	M.C.BATRES	22423135	MURCIA	18-03-97	25,000		RD 13/992	82.2
300046724784	COPEMUR S COOP	F30346589	MURCIA	25-11-97	15,500		RDL 339/90	61.1
300047012299	C.MEDINA	34811132	MURCIA	09-04-98	50,000		RDL 339/90	60.1
300047082307	J.GRACIA	22318269	MURCIA	25-02-98	15,000		RD 13/992	151.2
300047086581	A.MAZZI	X2081521K	MURCIA	28-03-98	15,000		RD 13/992	118.1
300047162923	M.L.FLORES	27438291	MURCIA	30-12-97	15,000		RD 13/992	151.2
300047170210	J.J.MORENO	48500036	MURCIA	24-01-98	25,000		RDL 339/90	60.1
300047177422	J.PERONA	27482343	MURCIA	29-03-98	PAGADO	2	RD 13/992	20.1
300047213657	A.A.MARTINEZ	27474908	MURCIA	23-03-98	15,000		RD 13/992	167
300047230229	A.VILASECA	34786853	MURCIA	28-03-98	15,000		RD 13/992	117.1
300047311175	MAGRACH AHMED	X2084288M	MURCIA	13-05-98	50,000		RDL 339/90	60.1
300047311278	F.RODRIGUEZ	22429233	MURCIA	23-04-98	15,000		RD 13/992	117.1
300401604975	A.LAX	74314774	MURCIA	22-06-95	25,000		RD 13/992	50
300402461850	J.LOZANO	34790125	MURCIA	15-04-98	40,000		RD 13/992	50
300402528040	A.J.FRANCES	22451023	MURCIA	11-04-98	40,000		RD 13/992	52
300102655791	A.MELGAR	48494934	MURCIA	09-05-97	25,000		RDL 339/90	61.3
300402532984	J.A.MUÑOZ	22470438	MURCIA	23-04-98	40,000		RD 13/9	92 52
300046861430	D.SALINAS	27461671	MURCIA	30-11-97	15,000		RD 13/992	167
300046892784	M.CARAVACA	22401073	MURCIA	27-01-98	25,000		RDL 339/90	61.3
300047032160	A.CAMARA	27455977	MURCIA	06-04-98	15,000		RD 13/992	100.2
300047053034	M.F.PEREZ	34797342	MURCIA	30-01-98	20,000		RDL 339/90	61.3
300047211790	J.A.ZAFRA	22431315	MURCIA	05-04-98	15,000		RD 13/992	167
300047227024	A.ALCARAZ	22435616	MURCIA	13-04-98	10,000		RD 30/1995	DA.8
300047232792	J.DE GEA	50134372	MURCIA	13-04-98	15,000		RD 13/992	117.1
300047262371	SECOTRANS SL	B30055263	MURCIA	12-03-98	25,000		RDL 339/90	61.3
300047146292	M.PALACIOS	22475885	MURCIA	06-02-98	25,000		RDL 339/90	60.1

300047211430	J.A.BLANCO	48456577	PILAR DE LA HORADADA	15-04-98	2,000		RDL 339/90	59.3
300047171547	B.SANCHEZ	74180461	PILAR DE LA HORADADA	17-01-98	15,000		RD 13/992	9.1
300046872130	J.A.GARCIA	22961275	SAN JAVIER	04-03-98	20,000		RDL 339/90	61.3
300047246122	L.CARRACEDO	34831703	SAN JAVIER	11-05-98	20,000		RDL 339/90	61.3
300045109085	P.TRUJILLO	1473021	SAN JAVIER	02-02-96	50,000	1	RD 13/992	94.1G
300045462680	J.M.CARRASCO	50032844	SAN JAVIER	04-11-96	26,000		RD 13/992	48
300046987527	E.MARTINEZ	22883456	SAN JAVIER	22-10-97	50,000	1	RD 13/992	56.3
300046817373	S.DE LA TORRE	24134739	SAN JAVIER	18-11-97	15,000		RD 13/992	146.1
300047070550	A.FERRER	74150586	SAN PEDRO PINATAR	08-01-98	35,000		RD 13/992	13.1
300402493711	M.A.BALLESTER	22980176	SANTOMERA	09-01-98	30,000		RD 13/992	50
300045055830	JOILSA TRANSPORT	B45223385	TALAVERA DE LA REINA	23-02-96	20,000		RDL 339/90	62.1
300046721710	E.SANCHEZ	74422520	TORRE PACHECO	29-10-97	15,000		RD 13/992	117.1
300047118946	J.RODRIGUEZ	74354723	TORRE PACHECO	09-05-98	15,000		RD 13/992	167
300046884880	J.CANOVAS	23267830	TOTANA	17-02-98	15,000		RD 13/992	146.1
300047110091	M.CANOVAS	74433707	TOTANA	06-02-98	25,000		RDL 339/90	61.3

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

17084 Notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Murcia, 20 de noviembre de 1998.— El Jefe Provincial de Tráfico, V. Ricardo Estévez Vargas.

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
300047615528	R SANCHEZ	34809851	ALICANTE	19.09.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047000730	A GARCIA	75094988	ALICANTE	05.07.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300402568656	J VIOQUE	28445968	ALICANTE	19.09.98	30.000		RD 13/92	048.
300402590509	J MONTERO	21308136	ELCHE	29.09.98	20.000		RD 13/92	052.
300047451702	E LLAMAS	22000634	ELCHE	10.08.98	10.000		LEY30/1995	
300047600732	J CANOVAS	22378916	ELCHE	05.10.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047600744	J CANOVAS	22378916	ELCHE	05.10.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300402569776	J RUIZ	33492041	ELCHE	26.09.98	20.000		RD 13/92	048.
300047555775	S PAVON	33494208	ELCHE	01.10.98	15.000		RD 13/92	151.2
300047512338	A MEDINA	21910998	PILAR DE LA HORADADA	20.07.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047315880	J ARJONA	25284221	PILAR DE LA HORADADA	29.05.98	15.000		RD 13/92	155.
300047613842	G VELARDO	50182747	PILAR DE LA HORADADA	13.09.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047521029	J MARTINEZ	72521436	PILAR DE LA HORADADA	19.08.98	10.000		LEY30/1995	
300402568050	M FERNANDEZ	74434205	PILAR DE LA HORADADA	15.09.98	20.000		RD 13/92	052.
300402591393	S BELCHI	79107731	PILAR DE LA HORADADA	02.10.98	50.000	1	RD 13/92	052.
300402591794	R IBORRA	48395860	RAFAL	06.10.98	30.000		RD 13/92	052.
300047349774	J CORTES	48316558	SAN JUAN DE ALICANTE	01.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047551678	D MIGUEL	15958880	SAN MIGUEL SALINAS	21.09.98	50.000	1	RD 13/92	020.1
300402568619	J CANOVAS	74173308	TORREVIEJA	18.09.98	20.000		RD 13/92	048.

300046876766	L PENA	76576335	TORREVIEJA	11.09.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047444734	J HONTANILLA	05622878	ALBACETE	17.08.98	16.000		RD 13/92	080.1
300047619078	J SEGURA	27250313	ALMERIA	04.10.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300047619066	J SEGURA	27250313	ALMERIA	04.10.98	10.000		RD 13/92	018.1
300402590066	A MATAS	38490583	ALMERIA	28.09.98	20.000		RD 13/92	052.
300047465439	F COSTA	02048599	EL EJIDO	14.09.98	2.000		RDL 339/90	059.3
300047614585	I LOPEZ	36817049	BARCELONA	15.09.98	25.000		RD 13/92	084.1
300046848229	F CARRETER	37313615	BARCELONA	18.07.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300046848217	F CARRETER	37313615	BARCELONA	18.07.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047442245	J NAVAS	23731550	EL PRAT DE LLOBREGAT	15.09.98	15.000		RD 13/92	167.
300047348721	R ORTIZ	38805624	MATARO	20.08.98	15.000		RD 13/92	106.2
300402468522	J RODRIGUEZ	39115825	TERRASSA	20.08.98	50.000	1	RD 13/92	052.
300047582614	A AZCUE	14757464	GERNIKA-LUMO	01.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047108631	D ALAÑA	05868167	PUERTOLLANO	19.04.98	100.000		D121190	
300047336470	F COBO	06243388	TOMELLOSO	23.06.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047336469	F COBO	06243388	TOMELLOSO	23.06.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300402571369	M SEPULVEDA	40529512	SANT FELIU GUIXOLS	08.09.98	30.000		RD 13/92	052.
300047461999	M SAURAT	40266208	ST GREGORI	07.07.98	15.000		RD 13/92	151.2
300047426483	J HEREDIA	24279292	DEIFONTES	27.08.98	15.000		RD 13/92	117.1
300046983042	A CONDE	44256751	GRANADA	24.08.98	10.000		LEY30/1995	
300402573779	J GARCIA	24003043	HUESCAR	28.09.98	20.000		RD 13/92	052.
300047205247	A FERNANDEZ	24275235	IZNALLOZ	03.06.98	20.000		RD 13/92	060.1
300402574905	J FERNANDEZ	08962830	ALCALA DE HENARES	05.10.98	30.000		RD 13/92	050.
300046996693	A GARCIA	00661411	EL ALAMO	18.09.98	10.000		LEY30/1995	
300047575841	E HIDALGO	09452705	FUENLABRADA	30.08.98	15.000		RD 13/92	167.
300402574590	F GIMENEZ	00452354	MADRID	02.10.98	20.000		RD 13/92	052.
300047520256	J GONZALEZ	10782026	MADRID	25.08.98	10.000		LEY30/1995	
300402591009	J GARCIA	17687140	MADRID	01.10.98	30.000		RD 13/92	052.
300402568530	A RIO	50082963	MADRID	18.09.98	30.000		RD 13/92	052.
300402591472	M CAPITAN	51896599	MADRID	02.10.98	20.000		RD 13/92	050.
300047341957	J MERINO	00678658	NUEVO BAZTAN	30.08.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047520270	F MARIN	53130162	PINTO	14.08.98	10.000		LEY30/1995	
300047522848	MARINA DOS MIL UNO S A	A78813318	SAN SEBASTIAN REYES	28.08.98	10.000		LEY30/1995	
300047436040	TRANSITOS PATTIER SL	B80800493	VILLANUEVA PERALES	30.06.98	15.500		RDL 339/90	061.1
300047526799	P JULIA	34807103	ABARAN	05.10.98	15.000		RD 13/92	151.2
300047221370	S ROBLES	34797949	ABARAN	20.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
300402591710	A MORENO	23228946	AGUILAS	05.10.98	20.000		RD 13/92	052.
300047536239	P ESCARABAJAL	23278090	AGUILAS	23.08.98	2.000		RDL 339/90	059.3
300046848059	F NAVARRO	23278457	AGUILAS	23.07.98	20.000		RDL 339/90	061.1
300047497635	F PIÑERO	23279738	AGUILAS	29.08.98	15.500		RDL 339/90	061.1
300046847821	J GARCIA	23279963	AGUILAS	13.07.98	15.500		RDL 339/90	061.1
300402571667	B MEDRANO	25120200	AGUILAS	14.09.98	20.000		RD 13/92	052.
300046942404	L SANCHEZ	77713728	AGUILAS	17.08.98	50.000	1	RD 13/92	003.1
300047468453	A CERON	22414932	ALCANTARILLA	28.08.98	10.000		LEY30/1995	
300047583680	M CHUMILLAS	48428560	ALCANTARILLA	04.10.98	5.000		RD 13/92	012.1
300047624300	F ASENSIO	48429533	ALCANTARILLA	09.10.98	2.000		RDL 339/90	059.3
300047241355	J FERNANDEZ	48432396	ALCANTARILLA	11.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047092350	I GOMEZ	48434085	ALCANTARILLA	10.06.98	2.000		RDL 339/90	059.3
300047615267	S MIÑANO	48434418	ALCANTARILLA	18.09.98	10.000		RD 13/92	012.1
300047525515	J PUCHE	48544460	ALCANTARILLA	23.09.98	2.000		RDL 339/90	059.3
300047583059	P CABRERA	52804029	ALCANTARILLA	03.10.98	10.000		RD 13/92	010.2
300047611304	J BLAZQUEZ	52826146	ALCANTARILLA	05.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
300046885020	A VIVO	77522440	ALCANTARILLA	28.08.98	10.000		LEY30/1995	
300047578623	M SANCHEZ	02075975	ALGUAZAS	15.09.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047430681	C GAMBIN	22370446	ALGUAZAS	29.06.98	25.000		RDL 339/90	061.3
300047617409	M MORENO	22426961	ALGUAZAS	08.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047394354	A MORENO	72531359	ALGUAZAS	31.08.98	15.000		RD 13/92	146.1
300047394524	F BRAVO	77513333	ALGUAZAS	16.09.98	15.000		RD 13/92	118.1
300047572852	J GARRIDO	29753746	ALHAMA DE MURCIA	29.08.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300402566775	J LUCAS	48426364	ALHAMA DE MURCIA	07.09.98	40.000		RD 13/92	052.
300047526179	J ORTEGA	77509116	ARCHENA	06.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047617331	J GARCIA	22350272	BENIEL	06.10.98	15.000		RD 13/92	167.

300402591654	J SANCHEZ	22360487	BULLAS	05.10.98	30.000		RD 13/92	052.
300047534462	M GUIRADO	34785732	BULLAS	14.08.98	15.000		RD 13/92	117.1
300046857164	M MARTINEZ	77562160	CALASPARRA	02.10.98	15.000		RD 13/92	146.1
300047617318	V SANCHEZ	23169673	CARAVACA DE LA CRUZ	03.10.98	75.000	3	RD 13/92	020.1
300047468210	L GIMENEZ	77507504	CARAVACA DE LA CRUZ	15.09.98	10.000		LEY30/1995	
300402574875	F DIEZ	07688186	CARTAGENA	05.10.98	40.000		RD 13/92	050.
300047534723	F CARAS	22397689	CARTAGENA	24.08.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047520682	M SANCHEZ	22829448	CARTAGENA	21.08.98	10.000		LEY30/1995	
300047421850	P SANCHEZ	22866512	CARTAGENA	14.07.98	25.000		RDL 339/90	061.3
300047553869	A LORENTE	22887613	CARTAGENA	25.09.98	15.000		RD 13/92	146.1
300402592464	A GARCIA	22923845	CARTAGENA	10.10.98	50.000	1	RD 13/92	050.
300402591563	F PHILLIPS	22932069	CARTAGENA	02.10.98	40.000		RD 13/92	050.
300047413452	V FERNANDEZ	22937269	CARTAGENA	13.07.98	10.000		LEY30/1995	
300047617537	A LARDIN	22942580	CARTAGENA	17.09.98	15.000		RD 13/92	167.
300046676443	J CAMPILLO	22951115	CARTAGENA	01.08.98	50.000	1	RD 13/92	020.1
300402575132	M ISACH	22960377	CARTAGENA	07.10.98	20.000		RD 13/92	052.
300047426860	A EVANGELISTA	22960920	CARTAGENA	13.08.98	10.000		LEY30/1995	
300047465919	J GONZALEZ	22973940	CARTAGENA	17.09.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047555763	J SANCHEZ	22977388	CARTAGENA	01.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047429514	M DONATE	22983015	CARTAGENA	29.08.98	10.000		LEY30/1995	
300402572623	I MAESO	22989530	CARTAGENA	21.09.98	30.000		RD 13/92	052.
300047037119	J MAESTRE	22994753	CARTAGENA	09.08.98	10.000		LEY30/1995	
300047555830	J MARTINEZ	22996989	CARTAGENA	05.10.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047555842	J MARTINEZ	22996989	CARTAGENA	05.10.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300046836641	F GARCIA	23001137	CARTAGENA	01.07.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300046837347	V GONZALEZ	23003505	CARTAGENA	08.09.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300046837153	P ESTEBAN	23003648	CARTAGENA	04.09.98	10.000		LEY30/1995	
300047550030	L ALCANTUD	23010946	CARTAGENA	29.08.98	15.000		RD 13/92	155.
300046835235	C VALLES	23012139	CARTAGENA	08.09.98	15.000		RD 13/92	117.1
300046907829	R DIAZ	23014750	CARTAGENA	08.06.98	135.000		LEY30/1995	
300047461318	A SAMBRANA	23019264	CARTAGENA	03.07.98	15.000		RD 13/92	146.1
300047290860	A ROCA	23020507	CARTAGENA	26.06.98	2.000		RDL 339/90	059.3
300046893478	A FERNANDEZ	23021837	CARTAGENA	29.06.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300047293306	S GABARRE	23030819	CARTAGENA	22.06.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300046893466	F FERNANDEZ	23036510	CARTAGENA	25.06.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300047522149	J SANTIAGO	27533187	CARTAGENA	25.08.98	10.000		LEY30/1995	
300047293331	J SAURA	74346217	CARTAGENA	23.05.98	25.000		RDL 339/90	061.3
300047558697	A CASTILLO	52779315	CARTAGENA	20.10.98	10.000		LEY30/1995	
300047447164	J MARTINEZ	22946221	CARTAGENA	02.08.98	16.000		RD 13/92	046.1H
300402542035	A GARCIA	22969826	CARTAGENA	17.05.98	30.000		RD 13/92	052.
300047341350	C GARCIA	22940145	CARTAGENA	04.08.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047469718	J GOMEZ	22998326	CARTAGENA	10.09.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047420390	A YEPES	22990086	CARTAGENA	07.07.98	15.000		RDL 339/90	061.4
300047420389	A YEPES	22990086	CARTAGENA	07.07.98	15.500		RDL 339/90	061.4
300047420377	A YEPES	22990086	CARTAGENA	07.07.98	15.000		RDL 339/90	061.4
300047397227	A GOMEZ	22942638	CARTAGENA	10.08.98	10.000		LEY30/1995	
300047553882	J SANPEDRO	22993458	CARTAGENA	29.09.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047294116	E LOSADA	22851326	CARTAGENA	02.08.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300047525795	P MARTINEZ	74320876	CIEZA	04.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047045943	C MASCU#AN	77523900	CIEZA	06.07.98	2.000		RDL 339/90	059.3
300046956336	P MOLINA	77570940	CIEZA	11.08.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300047475809	J BAEZA	29062498	FORTUNA	18.09.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300402590996	D NAVARRO	22411825	JUMILLA	01.10.98	30.000		RD 13/92	052.
300047428881	A SANTIAGO	23021139	LA UNION	29.08.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047428893	A SANTIAGO	23021139	LA UNION	29.08.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300046833391	F RODRIGUEZ	23004676	LA UNION	14.09.98	15.000		RD 13/92	118.1
300046640424	C CANO	48431506	LAS TORRES COTILLAS	03.10.98	15.000		RD 13/92	118.1
300047346505	M NICOLAS	52804383	LAS TORRES COTILLAS	05.10.98	20.000		RDL 339/90	061.3
300402574942	J CLEMENTE	02173824	LIBRILLA	05.10.98	20.000		RD 13/92	050.
300047535119	A VERA	23141628	LORCA	19.08.98	10.000		LEY30/1995	
300047465889	S DIAZ	23154363	LORCA	13.09.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047619285	A MI#ARRO	23211994	LORCA	02.10.98	15.000		RD 13/92	117.1

300047611213	T CANALES	23241273	LORCA	01.10.98	25.000	1	RD 13/92	003.1
300046883539	J MONTIEL	23257052	LORCA	06.08.98	10.000		LEY30/1995	
300402567871	S SEGURA	23268140	LORCA	15.09.98	20.000		RD 13/92	048.
300046964205	G PIERNAS	23273925	LORCA	08.08.98	10.000		LEY30/1995	
300047620123	J MOYA	23277475	LORCA	04.10.98	15.500		RDL 339/90	061.1
300047553687	S NOGUERA	27476428	LOS ALCAZARES	05.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
300402591575	J PENALBA	05382359	MOLINA DE SEGURA	05.10.98	30.000		RD 13/92	052.
300047578520	F ALCAÑIZ	22481412	MOLINA DE SEGURA	10.09.98	35.000		RD 13/92	102.1
300047209885	A PASTOR	29060900	MOLINA DE SEGURA	12.06.98	15.500		RDL 339/90	062.1
300047458630	F LOPEZ	29061791	MOLINA DE SEGURA	15.09.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047576626	A SALAZAR	29062846	MOLINA DE SEGURA	15.09.98	15.000		RD 13/92	155.
300047458575	M MARTINEZ	36732775	MOLINA DE SEGURA	12.09.98	25.000		RDL 339/90	061.3
300046977534	J GOMARIZ	48419852	MOLINA DE SEGURA	03.06.98	2.000		RDL 339/90	059.3
300046971647	J FERNANDEZ	48447868	MOLINA DE SEGURA	15.09.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047525862	J CARRILLO	74285595	MOLINA DE SEGURA	09.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047458666	G ACOSTA	74302202	MOLINA DE SEGURA	17.09.98	5.000		RD 13/92	090.1
300047459520	M BALLESTA	22445995	MOLINA DE SEGURA	19.09.98	25.000		RD 13/92	084.1
300047614457	J LOPEZ	23121275	MORATALLA	14.09.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047614469	J LOPEZ	23121275	MORATALLA	14.09.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047622624	J HERVAS	23156687	MORATALLA	02.10.98	10.000		RD 13/92	090.1
300047208431	D MARTINEZ	74432050	MORATALLA	26.05.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047612801	J CUBERO	48430431	MULA	07.10.98	10.000		RD 13/92	012.1
300047394070	A MARTINEZ	22198505	MURCIA	20.07.98	15.000		RD 13/92	155.
300047558466	J MURCIA	22296329	MURCIA	14.10.98	10.000		LEY30/1995	
300402467839	P MARCOS	22315750	MURCIA	09.08.98	40.000		RD 13/92	052.
300402591952	A MARTINEZ	22335674	MURCIA	06.10.98	20.000		RD 13/92	052.
300046928377	S GUERRERO	22395658	MURCIA	29.09.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047580370	J LUCAS	22420965	MURCIA	08.10.98	25.000		RD 13/92	080.3
300047510731	N GARCIA	22421899	MURCIA	15.07.98	25.000		RDL 339/90	061.3
300047187749	J PEREZ	22440841	MURCIA	30.06.98	25.000		RDL 339/90	061.3
300047275250	J ORTIZ	22462605	MURCIA	27.09.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047275249	J ORTIZ	22462605	MURCIA	27.09.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047287914	B MECA	22469459	MURCIA	18.06.98	10.000		LEY30/1995	
300402591915	M BOIN	22481164	MURCIA	06.10.98	30.000		RD 13/92	052.
300047552397	J ALCOBA	22907855	MURCIA	22.09.98	15.000		RD 13/92	151.2
300402591976	J FERNANDEZ	25993683	MURCIA	06.10.98	20.000		RD 13/92	052.
300047577515	J ABELLAN	27428165	MURCIA	03.09.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300402555315	J MORENO	27452422	MURCIA	08.07.98	30.000		RD 13/92	052.
300402575223	M DE ALBA	27452648	MURCIA	08.10.98	40.000		RD 13/92	052.
300402575090	G GUILLEN	27460290	MURCIA	07.10.98	20.000		RD 13/92	052.
300046996802	A ZAMORA	27471015	MURCIA	14.07.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047581026	A SANCHEZ	27478465	MURCIA	18.09.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047580216	J MORENO	27485047	MURCIA	30.09.98	50.000	1	RD 13/92	003.1
300047455124	J LIDON	34788029	MURCIA	04.07.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047455136	J LIDON	34788029	MURCIA	04.07.98	25.000		RDL 339/90	061.3
300047580356	J DIAZ	34789146	MURCIA	07.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
300402575247	C GONZALEZ	34789566	MURCIA	08.10.98	20.000		RD 13/92	052.
300047049791	A MORENO	34800102	MURCIA	23.08.98	15.000		RD 13/92	146.1
300047472006	J MARTINEZ	34801949	MURCIA	01.07.98	10.000		LEY30/1995	
300047471361	M RAMOS	34814454	MURCIA	08.10.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047282710	J CEBRIAN	34814926	MURCIA	03.09.98	10.000		LEY30/1995	
300047488774	F VERA	34825219	MURCIA	13.08.98	10.000		LEY30/1995	
300047593259	M JIMENEZ	34828393	MURCIA	15.09.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047343218	A MARTINEZ	34831637	MURCIA	10.07.98	15.000		RD 13/92	118.1
300047343220	A MARTINEZ	34831637	MURCIA	10.07.98	20.000		RDL 339/90	061.1
300047571239	M VERA	34831937	MURCIA	29.08.98	15.000		RD 13/92	118.1
300047571240	M VERA	34831937	MURCIA	29.08.98	15.500		RDL 339/90	061.1
300047623860	J ALCALDE	34833024	MURCIA	07.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
300402591861	H UFANO	34834201	MURCIA	06.10.98	20.000		RD 13/92	052.
300047471919	P BUSTOS	48390210	MURCIA	20.06.98	10.000		LEY30/1995	
300047435149	A FERNANDEZ	48390327	MURCIA	11.07.98	2.000		RDL 339/90	059.3
300047262760	J MORENILLA	48397618	MURCIA	27.09.98	2.000		RDL 339/90	059.3

300047286960	S APARICIO	48477846	MURCIA	26.06.98	15.500	RDL 339/90	061.1
300047579755	S GARCIA	48485521	MURCIA	02.10.98	10.000	RD 13/92	012.1
300047535764	C BEDIA	48487056	MURCIA	14.08.98	15.000	RD 13/92	173.2
300047133303	A GALLEGO	48487424	MURCIA	05.08.98	10.000	LEY30/1995	
300046916053	G FERNANDEZ	48492422	MURCIA	16.09.98	2.000	RDL 339/90	059.3
300047597320	R MORENO	48505264	MURCIA	29.09.98	50.000	RDL 339/90	060.1
300047579160	J PEREZ	48505983	MURCIA	21.09.98	15.000	RD 13/92	118.1
300047337887	A PINTO	48508643	MURCIA	15.08.98	15.000	RD 13/92	118.1
300047489160	D GONZALEZ	48516064	MURCIA	14.08.98	10.000	LEY30/1995	
300402592282	A FERNANDEZ	77501744	MURCIA	07.10.98	20.000	RD 13/92	052.
300047032031	J PIÑERA	77512058	MURCIA	07.10.98	50.000	RDL 339/90	060.1
300047570788	F MATAS	22982162	MURCIA	31.08.98	15.000	RD 13/92	117.1
300402571084	A REDONDO	27472379	MURCIA	08.09.98	20.000	RD 13/92	052.
300047583643	J ANDRES	48391816	MURCIA	04.10.98	15.000	RD 13/92	117.1
300402565357	J TOMAS	74329600	MURCIA	01.09.98	20.000	RD 13/92	052.
300047475160	O ALPISTE	48505636	MURCIA	11.07.98	10.000	LEY30/1995	
300047591317	J MARTIN	48493555	MURCIA	20.09.98	50.000	RDL 339/90	060.1
300047487540	E GARCIA	34833164	MURCIA	07.08.98	10.000	LEY30/1995	
300047442555	J ARTEAGA	48477605	MURCIA	07.09.98	10.000	RD 13/92	012.1
300047027837	A MORCILLO	05101272	MURCIA	17.10.98	20.000	RDL 339/90	061.3
300047032778	A FERNANDEZ	27454395	MURCIA	30.08.98	10.000	LEY30/1995	
300047430942	J SANCHEZ	34808328	MURCIA	15.08.98	10.000	LEY30/1995	
300047579974	P MANZANERA	48398229	MURCIA	21.10.98	1.000	RDL 339/90	059.3
300047579986	P MANZANERA	48398229	MURCIA	21.10.98	10.000	LEY30/1995	
300402575880	E CASCAJOSA	51844346	MURCIA	14.10.98	30.000	RD 13/92	050.
300047272261	R JARQUE	52658275	MURCIA	03.07.98	5.000	RDL 339/90	059.3
300047446652	J GONZALEZ	74249870	MURCIA	15.09.98	15.000	RD 13/92	118.1
300047239490	S PELLICER	34796456	MURCIA	01.10.98	5.000	RDL 339/90	059.3
300047239506	S PELLICER	34796456	MURCIA	01.10.98	5.000	RDL 339/90	059.3
300047581683	F VICENTE	48484089	MURCIA	04.10.98	15.000	RD 13/92	118.1
300047623884	A GONZALEZ	27464307	MURCIA	07.10.98	15.000	RD 13/92	117.1
300047430164	M CAMPILLO	27477893	MURCIA	15.06.98	16.000	RD 13/92	077.
300047312416	A PINA	34805901	MURCIA	09.05.98	20.000	RDL 339/90	061.3
300047277192	A ORENES	27427990	MURCIA	16.06.98	5.000	RDL 339/90	059.3
300047269377	M GONZALEZ	34802520	MURCIA	04.07.98	50.000	RDL 339/90	060.1
300047584131	J PUJANTE	34811002	MURCIA	07.10.98	15.000	RD 13/92	118.1
300047581695	F RODENAS	48486214	MURCIA	04.10.98	15.000	RD 13/92	118.1
300047624098	J GONZALEZ	52809882	MURCIA	07.10.98	100.000	RDL 339/90	060.1
300402572131	M LOPEZ	52807907	MURCIA	16.09.98	30.000	RD 13/92	052.
300047287288	O LOPEZ	48482567	MURCIA	14.07.98	25.000	RDL 339/90	061.3
300402574565	S HERNANDEZ	27472903	MURCIA	02.10.98	20.000	RD 13/92	052.
300046853705	J RIQUELME	48484824	MURCIA	22.05.98	5.000	RDL 339/90	059.3
300047533275	F HERNANDEZ	27481577	MURCIA	25.07.98	5.000	RDL 339/90	059.3
300047488830	A LOPEZ	48510657	MURCIA	29.09.98	10.000	LEY30/1995	
300047443432	S LAX	22375996	MURCIA	16.09.98	15.000	RD 13/92	167.
300047277271	J CANOVAS	22452439	MURCIA	08.09.98	25.000	RDL 339/90	061.3
300047442660	A CORTES	22457208	MURCIA	15.09.98	15.000	RD 13/92	117.1
300047527019	J PELLICER	52800659	MURCIA	07.10.98	35.000	RDL 339/90	061.3
300047578593	P CASTILLO	52829230	MURCIA	14.09.98	15.000	RD 13/92	118.1
300402566520	J MARTINEZ	34793414	MURCIA	07.09.98	30.000	RD 13/92	052.
300047489468	M HIDALGO	34807613	MURCIA	15.10.98	10.000	LEY30/1995	
300047483582	J ARACIL	34836052	MURCIA	08.08.98	10.000	LEY30/1995	
300047476449	J ARACIL	34836052	MURCIA	31.08.98	10.000	LEY30/1995	
300047616697	P ROS	27455574	MURCIA	25.09.98	15.000	RD 13/92	167.
300047595128	F MARTINEZ	48391531	MURCIA	28.09.98	10.000	LEY30/1995	
300047613544	J ARMENTEROS	22302055	MURCIA	08.09.98	15.000	RD 13/92	117.1
300047287240	A INIESTA	48390008	MURCIA	08.07.98	25.000	RDL 339/90	061.3
300047287252	A INIESTA	48390008	MURCIA	08.07.98	25.000	RDL 339/90	061.3
300047287276	A INIESTA	48390008	MURCIA	08.07.98	15.500	RDL 339/90	061.1
300047287264	A INIESTA	48390008	MURCIA	08.07.98	15.500	RDL 339/90	061.1
300402575685	F GOMAR	22936511	MURCIA	13.10.98	30.000	RD 13/92	052.
300047572920	J RUIZ	27484471	MURCIA	01.09.98	15.000	RD 13/92	117.1

300047623770	J LOPEZ	34797816	MURCIA	06.10.98	15.000		RD 13/92	169.
300047472122	J MORALES	34809997	MURCIA	18.08.98	10.000		LEY30/1995	
300047483375	J REYES	74327321	MURCIA	03.09.98	25.000		RDL 339/90	061.3
300047472754	R CANOVAS	48498283	MURCIA	08.07.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300402571837	J GARCIA	22479606	MURCIA	14.09.98	30.000		RD 13/92	050.
300047582699	J BELANDO	22432645	MURCIA	04.10.98	25.000		RDL 339/90	061.3
300047284317	G ALBALADEJO	48476301	MURCIA	25.09.98	2.000		RDL 339/90	059.3
300047440042	A ORTIZ	27464070	MURCIA	08.07.98	30.000		RDL 339/90	061.3
300047473412	A EXPOSITO	48495099	MURCIA	02.07.98	15.500		RDL 339/90	061.1
300402591289	M GOMEZ	22278402	SAN JAVIER	02.10.98	30.000		RD 13/92	052.
300402574589	E MANSEGOSA	22990613	SAN JAVIER	02.10.98	20.000		RD 13/92	052.
300402565590	J GEA	22998423	SAN JAVIER	04.09.98	30.000		RD 13/92	052.
300047456700	F PUJANTE	23021323	SAN JAVIER	07.07.98	2.000		RDL 339/90	059.3
300402592038	T GARCIA	26472071	SAN JAVIER	06.10.98	20.000		RD 13/92	052.
300046995974	J JIMENEZ	34807167	SAN JAVIER	01.07.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047554850	L ESCUDERO	22884985	SAN PEDRO PINATAR	03.10.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
300047557231	F CORTES	22961879	SAN PEDRO PINATAR	26.10.98	2.000		RDL 339/90	059.3
300047557243	F CORTES	22961879	SAN PEDRO PINATAR	26.10.98	2.000		RDL 339/90	059.3
300047518754	I PEREA	44999701	SAN PEDRO PINATAR	12.08.98	10.000		LEY30/1995	
300402591400	V SALAS	74355628	SAN PEDRO PINATAR	02.10.98	40.000		RD 13/92	052.
300047518365	A FERNANDEZ	74354056	SAN PEDRO PINATAR	11.08.98	10.000		LEY30/1995	
300047579809	L PELLICER	48479303	SANTOMERA	06.10.98	15.000		RD 13/92	118.1
300047425363	J PEREZ	22373387	TORRE PACHECO	07.10.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047425351	J PEREZ	22373387	TORRE PACHECO	07.10.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047047757	C MARTINEZ	22908110	TORRE PACHECO	30.09.98	15.000		RD 13/92	167.
300047342731	A VERA	22978326	TORRE PACHECO	12.07.98	15.000		RD 13/92	160.
300047554825	A BUENDIA	23008441	TORRE PACHECO	03.10.98	15.000		RD 13/92	106.2
300046835089	A JIMENEZ	23012129	TORRE PACHECO	25.07.98	20.000		RDL 339/90	061.1
300047448363	I HERNANDEZ	34827470	TORRE PACHECO	18.09.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047047733	R MUÑOZ	24141389	TORRE PACHECO	14.09.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300402593900	D LOPEZ	23088408	TOTANA	16.10.98	30.000		RD 13/92	052.
300047091369	J BLAYA	23272272	TOTANA	11.07.98	50.000	1	RD 13/92	003.1
300047535594	I CIFUENTES	77521853	TOTANA	22.08.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
300402592932	M IRIARTE	77523664	TOTANA	13.10.98	30.000		RD 13/92	050.
300402591617	J EVANGELISTA	22273141	YECLA	05.10.98	20.000		RD 13/92	052.
300402590704	J PUCHE	29070569	YECLA	01.10.98	30.000		RD 13/92	050.
300047046844	J ZUÑIGA	29075564	YECLA	22.07.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047526829	J PALAO	74316745	YECLA	05.10.98	15.000		RD 13/92	154.
300402575259	J CANDELA	74343463	YECLA	08.10.98	40.000		RD 13/92	052.
300047616788	J COSTIDS	X0595296X	CORIA DEL RIO	28.09.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300046917136	S VALENCIA	34062806	LEBRIJA	12.08.98	10.000		LEY30/1995	
300402572490	E BARCELO	22863944	SEVILLA	21.09.98	30.000		RD 13/92	052.
300047431958	J ZABALETA	15367927	BERGARA	28.06.98	15.000		RD 13/92	167.
300047512648	A FERRER	20009722	GANDIA	07.07.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300402590935	J PASTOR	19029690	SAGUNTO	01.10.98	20.000		RD 13/92	052.
300047426471	L CHOVA	20019242	TAVERNES DE LA VALLDIGNA	27.08.98	15.000		RD 13/92	117.1
300402590911	J SALCEDO	22195788	VALENCIA	01.10.98	20.000		RD 13/92	052.
300402573925	R MARTINEZ	24357829	VALENCIA	29.09.98	20.000		RD 13/92	052.
300402563713	F OLIVER	44503794	VALENCIA	22.08.98	20.000		RD 13/92	052.
300047575919	J BALDRES	20364548	XATIVA	01.10.98	15.000		RD 13/92	167.
300047581233	F RUIZ	29129119	ZARAGOZA	05.10.98	15.000		RD 13/92	167.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección Provincial de Murcia

16895 Notificación de Resoluciones sancionadoras.

Don José Antonio Ponce Molet, Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Murcia.

De acuerdo con lo dispuesto en el n.º 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), hace saber a los interesados abajo relacionados que se han dictado resoluciones sancionadoras en los expedientes que se señalan y que no han podido ser comunicadas por ausencia, ignorado paradero o rehusado.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos, o bien interponer los recursos procedentes, para lo cual los expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Avda. General Primo de Rivera, s/n (edif. Rocío), en el plazo de un mes desde la fecha de esta publicación, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago o interpuesto el correspondiente recurso, las resoluciones serán remitidas para su cobro por vía ejecutiva.

Núm. Acta	Sujeto responsable	Importe
I/95001689	Muñoz Tovar, Juan	50.100
I/96000736	Tapizados Tadey, S.L.	100.000
I/96000848	Águilas Club de Fútbol	S/Resolu.
I/96001298	C.B. Francisco Guardiola Ruiz y Anselmo MT	1.000.002

El Director Provincial, José Antonio Ponce Molet.
(D.G. 26018)

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección Provincial de Murcia

16892 Notificación de Resoluciones sancionadoras.

Don José Antonio Ponce Molet, Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Murcia.

De acuerdo con lo dispuesto en el n.º 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), hace saber a los interesados abajo relacionados que se han dictado resoluciones sancionadoras en los expedientes que se señalan y que no han podido ser comunicadas por ausencia, ignorado paradero o rehusado.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos, o bien interponer los recursos procedentes, para lo cual los expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Avda. General Primo de Rivera, s/n (edif. Rocío), en el plazo de un mes desde la fecha de esta publicación, con la

advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago o interpuesto el correspondiente recurso, las resoluciones serán remitidas para su cobro por vía ejecutiva.

Núm. Acta	Sujeto responsable	Importe
I/97001023	López Moreno, Pedro	50.001
I/97001252	Jiménez López, José M. ^a	S/Resolu.
I/97001398	Ruiz Toral, Juana	500.001
I/97001399	Ruiz Toral, Juana	2.000.004
I/97001497	Juan López Gallardo, S.L.	500.001
I/97001683	Martínez Méndez, José	100.001
I/97001694	Estructuras y Prefabricados El Tronquito	500.001
I/97001706	Luján Mayol, Enrique	50.001
I/97001849	Grillroom Baba, S.L.	50.001
I/98000118	Olmos Vidal, Cristóbal	150.000
I/98000288	Agrícola Tres Ases, S.L.	5.000.000
I/98000291	Agrícola Tres Ases, S.L.	500.001
I/98000336	Construcciones Rojada, S.L.	100.000
I/98000447	Martínez León, Manuel	50.001
I/98000540	Maturana Parra, Andrés	50.001
T/97001022	López García, Josefa	S/Resolu.
T/98000174	Castro Hernández, M. ^a Jesús	S/Resolu.

El Director Provincial, José Antonio Ponce Molet.

(D.G. 26017)

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INEM. Dirección Provincial de Murcia

16896 Resolución exigiendo el principal de la deuda.

Ref.: Sección Promoción de Empleo/Programa de Empleo Estable (MUS/ag).

Exp.: 0249-93/JM.

Empresa: M.^a Ángeles Martínez Gómez.

Trabajador: Vera Martínez, Bartolomé.

Asunto: Resolución exigiendo el principal de la deuda.

Visto el expediente 0249-93/JM de reintegro de subvenciones concedidas a la empresa M.^a Ángeles Martínez Gómez, con C.I.F.: 23236024-K, y con domicilio en Conde de Aranda, 27, Águilas, 30880, al amparo de la Ley 22/92, de 30 de julio (B.O.E. 4-8-92), por el que se regula el programa público de fomento de la contratación indefinida, y en base a los siguientes:

Hechos, que se deducen de la documentación obrante en el expediente.

1. La Dirección Provincial de Murcia, dictó Resolución de concesión de subvención regulada en la Orden Ministerial 6-8-92, en forma 17-12-1993; y notificada reglamentariamente, siendo abonada la cantidad de 400.000 pesetas, en fecha 30-12-1993.

2. Relación de incumplimientos detectados: No se ha cumplido con la obligación de mantenimiento de plantilla, ya que la vacante producida por la baja del trabajador por cuya contratación indefinida se obtuvieron las ayudas don Bartolomé Vera Martínez, no ha sido cubierta en el plazo de un mes.

3. Del citado incumplimiento se tuvo conocimiento como consecuencia del control efectuado por la Dirección Provincial de Murcia.

4. La notificación de las irregularidades detectadas, al interesado, fue efectuada en fecha 26-6-1997, no habiéndose

producido alegaciones en el plazo de 15 días concedido en la notificación mencionada.

5. La obligación de mantenimiento de la plantilla fija no se ha cumplido, ya que: Los ceses producidos en la empresa no se han cubierto en el plazo de un mes.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes fundamentos de derecho:

I

La Dirección Provincial de Murcia, es competente para requerir el reintegro de la subvención, en base al artículo 3 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 1 de septiembre de 1995 (B.O.E. 4-10-95), en relación con el artículo 8 de la Orden de 6-8-92.

II

Según los artículos 5 de la Ley 22/92, de 30 de julio y 5 de la Orden de 6-8-92, el beneficiario de la subvención deberá cumplir las obligaciones establecidas en los mismos.

III

Según el artículo 8 de la Orden de 6-8-92, en relación con el artículo 81.9 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y el apartado 4.1 de la Resolución de 20 de marzo de 1996, del Instituto Nacional de Empleo (B.O.E. 11-4-96), procede el reintegro de la subvención percibida, y de los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención, en el caso de que se produzca el incumplimiento detectado.

IV

En la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales expuestas, y otras de general aplicación.

En su virtud, esta Dirección Provincial de Murcia, en uso de las facultades conferidas.

Acuerda: declarar la obligación de la empresa M.^a Ángeles Martínez Gómez, C.I.F. 23236024-K, con domicilio en Conde de Aranda, 27 Águilas, 30880, de reintegrar la cantidad de cuatrocientas mil pesetas (400.000 pesetas), en concepto de reintegro de la subvención concedida al amparo de la Ley 22/92, de 30 de julio, más los correspondientes intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la cuenta 20-121-6 del Banco de España a nombre del Instituto Nacional de Empleo (INEM) de la provincia de Murcia en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

De no realizarse en el plazo señalado, se exigirá en vía ejecutiva, incrementado con el recargo de apremio, y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Notifíquese esta Resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992 de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), advirtiéndole que, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ordinario, ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 1 de septiembre de 1995 (B.O.E. 4-10-95), en relación con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia a 25 de noviembre de 1997.—El Director Provincial del INEM, Pedro Abellán Busquier.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia

17083 Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número Uno, de Murcia.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Sola Botella José María, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Adelfas, 17 Torreagüera 17, se procedió con fecha 8-10-1998 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Murcia a 28 de octubre de 1998.—El Recaudador Ejecutivo, M.^a Teresa García Gordillo.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 074329752P, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle.

Número de P. Apremio: 30 97 015764570. Periodo: 01 1997/04 1997. Régimen: 0521.

Importe del principal: 120.492 pesetas.

Recargos de apremio: 24.098 pesetas.

Costas devengadas: 0 pesetas.

Costas presupuestas: 50.000 pesetas.

Total débitos: 194.590 pesetas.

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre) declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradoras que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y

que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancia de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

-Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

-Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

-Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargo.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996, B.O.E. del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Murcia a 8 de octubre de 1998.—El Recaudador Ejecutivo, M.^a Teresa García Gordillo.

Descripción de las fincas embargadas

Deudor: Sola Botella, José María.

Finca número: 01.

Datos finca urbana:

Descripción finca: Vivienda unifamiliar dúplex.

Tipo vía: CL. Nombre vía: Huerto Barceló. N.º vía: 6. Bis-N. Cod-Post: 30157.

Datos registro:

N. Reg.: 07. N.º tomo: 2292. N.º libro: 0111. N. folio: 0207. N.º finca: 8613.

Descripción ampliada:

Urbana. Número diecisiete. Vivienda unifamiliar dúplex adosado, tipo V2, del conjunto urbanístico, sito en término de Murcia, partido de Torreagüera, parcela P-7, es la cuarta de la calle E, contando de derecha a izquierda, compuesta por planta baja y primera en altura, comunicadas interiormente por escalera la planta baja también está comunicada por escalera con la planta de semisótano número cero-bis. Linda: frente, espacio en blanco destinado a jardín que la separa de la calle E; espalda, patio descubierto que la separa del patio descubierto de la vivienda ocho; derecha entrando vivienda número dieciséis; e izquierda, vivienda número dieciocho. Entre ambas plantas tiene una superficie útil de noventa metros cuadrados.

Finca número: 02.

Datos finca urbana.

Descripción finca: Plaza de garaje.

Tipo vía: CL. Nombre vía: Huerto Barceló. N.º vía: 6. Bis-N. Cod-Post: 30157.

Datos registro:

N. reg: 07. N. tomo: 2354. N. libro: 0121. N. folio: 0118. N. finca: 8596.

Descripción ampliada: Urbana. Plaza de garaje número diecisiete. Número cero bis: Local en planta semisótano del conjunto urbanístico sito en término de Murcia, partido de Torreagüera, parcela P-17. Finca 8.596-10.

Murcia a 8 de octubre de 1998.—El Recaudador Ejecutivo, M.^a Teresa García Gordillo.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección Provincial de Murcia

16891 Notificación de sanciones y liquidaciones.

Relación. Recurso ordinario (Seguridad Social)

Número Acta	Expediente	F. Resol.	Nombre sujeto responsable	N.º Patr/S.S.	NIF/DNI	Domicilio	Municipio	Importe	Materia
I/94002107	S/94001696	18/09/97	Comunicación Actual, S.L.	30/	B-30692263	Poeta Pelayo, 1, 1.º A	Cartagena	200.000	Seg. Social
I/95001146	S/95001027	05/03/98	Onda del Seguro, S.L.	30/101320993	B-30403430	Paseo Rosales, 1-11.º	Molina de Segura	50.001	Seg. Social
I/95001403	S/95001165	08/04/98	Cadena Corporación Gráfica, S.L.	30/102126295	B-30429831	Polg. Ind. Oeste parc. 21-23-San Ginés	Murcia	50.001	Seg. Social
I/95001736	S/95001320	08/05/98	Calzados Zéneta, S.A.	30/102596242	B-30457329	Collado, 6, Zéneta	Murcia	1.650.033	Seg. Social
I/95002028	S/95001539	27/05/98	Rocamora Riquelme, Francisca	30/	22467506-W	M. de Cervantes edf. Conver, blq. 4-2.º B	Murcia	100.000	Seg. Social
I/95002050	S/95001542	13/05/98	Balresur, S.L.	30/100553784	B-30360762	Isaac Albéniz, 11	Murcia	200.000	Seg. Social
I/95002291	S/95001669	03/03/98	Baños Sicilia, Antonio	30/9328202	23204481	Partido Las Barracas	Alhama de Murcia	90.000	Seg. Social
I/95002525	S/96000080	10/07/98	Avilés Peñalver, M.ª Dolores	30/484865450	27480389	Residencial Aljucer. (Dúplex 2), Aljucer	Murcia	50.001	Seg. Social
I/96000265	S/96000558	09/07/98	Hostelería Harper, S.L.	30/102177425	B-30430284	Apóstoles, 10, bajo	Murcia	100.002	Seg. Social
I/96000394	S/960006161	06/07/98	Direct. Line Computer, S.L.	30/101393442	B-30407613	Sta. Joaquina de Vedruna, 8	Murcia	20.000	Seg. Social
I/96000396	S/96000617	29/06/98	Directo. Line Computer, S.L.	30/101393442	B-30407613	Sta. Joaquina de Vedruna, 8	Murcia	50.001	Seg. Social
I/96000735	S/96000890	21/07/98	Tapizados Tadey, S.L.	30/102249870	B-30439715	Miguel Puche Bautista, 35	Yecla	250.000	Seg. Social
I/96001090	S/96001136	12/06/98	Restaurante Baltasar, S.L.	30/103300706	B-103300706	Plaza Apóstoles, 10	Murcia	50.001	Seg. Social

N.º de actas por página: 13. N.º de actas de s. soc.: 13. N.º total de actas: 13. Importe seg. social: 2.860.040. Importe total: 2.860.040.

Se publica el edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte que la resolución de recurso ordinario agota la vía administrativa, no obstante, si desea impugnar puede interponer, en el término de dos meses, recurso contencioso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Murcia.

El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José Antonio Ponce Molet.

(D.G. 26016)

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección Provincial de Murcia

16894 Notificación de sanciones.

Notificación resoluciones de primera instancia (Infracción).I

Expte.	Acta	Empresa	N.I.F.	Domicilio	Materia	Importe
34/98-I	1305/97	Fernández Nicolás e Hijo, S.L.	No consta	Ctra. Alicante, Km. 3, Monteagudo	Obstrucción	Anula
139/98-I	1752/97	Hostelería Garcomar, S.L.	B-30703896	Paseo Alfonso XIII, 34, Cartagena	Obstrucción	Anula

Dichas actas han sido anuladas sin perjuicio de que se practique nueva acta ajustada a derecho, cuando proceda.

De acuerdo con lo dispuesto en el n.º 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), se hace saber a los interesados relacionados anteriormente, que se han dictado resoluciones sancionadoras en los expedientes que se señalan y que no han podido ser comunicadas por ausencia, ignorado paradero o rehusado.

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación, el derecho que les asiste para interponer recurso ordinario ante la autoridad que corresponda según la materia, para lo cual los expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Avda. General Primo de Rivera, s/n (Edificio Rocío), en el plazo de un mes desde la fecha de esta publicación.

Murcia, 21 de octubre de 1998.—El Director Provincial, José Antonio Ponce Molet.

(D.G. 26019)

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Dos de Cieza

17281 Autos procedimiento judicial sumario.

Don José Luis Cobo López, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cieza (Murcia).

Por el presente edicto, se hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L.H., a instancia del Banco Hipotecario de España, S.A., contra Juan Pedro Victorio Turpín y María Dolores Molina Molina, sobre reclamación de 7.514.455 pesetas de principal, más otras 3.757.227 pesetas, de intereses legales y costas; en cuyo procedimiento, en el edicto anunciando subasta pública de las fincas hipotecadas, se ha advertido un error en la descripción de la finca sacada a subasta, siendo los bienes subastados los siguientes:

1.-Departamento número 52, destinado a vivienda tipo O, en la planta segunda. Ocupa una superficie útil de ochenta y nueve metros y cuatro decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Cieza, al tomo 668, folio 107 del libro 62 de Blanca, finca registral número 7.786.

Valorada a efectos de subasta en la cantidad de 2.771.114 pesetas.

Se hace constar que el señalamiento de la segunda y tercera subasta sigue vigente, habida cuenta que la primera ha quedado desierta.

Dado en Cieza, 15 de diciembre de 1998.—El Juez.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Lorca

16911 Procedimiento Art. 306/98, sobre reclamación de crédito hipotecario.

Don Juan Rollán García, Juez de Primera Instancia número Dos de Lorca.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 306/98, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra Nicolás López Torrente, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 22 de febrero, a las 11,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.068, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero. Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 22 de marzo, a las 11,30, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 22 de abril, a las 11,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

1.^a) Urbana. Finca número ciento cuarenta. Local destinado a vivienda, en planta quinta alta del inmueble señalado con la letra I, del portal número cinco, al que se accede por medio de escalera y ascensor. Tiene una superficie construida de ochenta y ocho metros y treinta y tres decímetros cuadrados y útil de cincuenta y ocho metros y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, pasillo, estar-comedor, cocina, lavadero, cuarto de baño, dos dormitorios y terraza. Linda: frente, meseta de escalera, patio de luces y vivienda letra G de igual planta y portal; derecha entrando, patio de luces y vivienda letra G de igual planta y portal; izquierda, vivienda letra H de igual planta y portal, y fondo, zona común.

Datos de inscripción de la hipoteca: Registro de la Propiedad de Águilas, al tomo 2.128, libro 435, folio 218, finca 27.908-N. Inscripción décima.

Valorada a efectos de subasta en 6.400.000 pesetas.

2.^a) Urbana. Número setenta y ocho. Local destinado a aparcamientos, formado por dos alturas, la inferior en la planta sótano del inmueble, al que se accede desde la calle Ramón y Cajal por medio de una rampa y además por las escaleras y ascensores de los portales número Uno y Dos, que tiene una superficie construida de cuatrocientos ochenta y un metros cuadrados, y una útil de cuatrocientos cuarenta y siete metros y ochenta y un decímetros cuadrados, formado por una sola nave. En el interior de la misma se encuentran las escaleras y

ascensores de los portales números uno y dos. Y la superior en la planta baja del inmueble, que se accede desde la calle Ramón y Cajal y además por las escaleras y ascensores de los cinco portales. Tiene una superficie construida de mil ciento treinta y siete metros y cuarenta y un decímetros cuadrados, formado por una sola nave. En el interior de la misma se encuentran las escaleras y ascensores de los portales número Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco. Ambas fincas se comunican interiormente por las escaleras y ascensores de los portales números Uno y Dos. La planta inferior linda, supuesta su entrada por la calle Ramón y Cajal; derecha entrando, terrenos municipales; izquierda, terreno franco, y fondo, terreno franco. Y la planta superior linda, supuesta su entrada por la calle Ramón y Cajal y portal número Uno; derecha entrando, terrenos municipales; izquierda, zona común, y fondo, portal número cinco.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Águilas al tomo 2.128, libro 435, folio 122, finca número 27.784-53. Inscripción segunda.

Valorada a efectos de subasta en 525.000 pesetas.

Dado en Lorca a 12 de noviembre de 1998.—El Juez, Juan Rollán García.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Lorca

16907 Juicio ejecutivo 362/90.

En autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de Primera Instancia de Lorca, con el número 362/90, a instancia de Banco Hispano Americano, S.A., contra María Paz Cánovas Delgado y José Segura Ruiz, se ha dictado resolución de esta fecha que contiene el siguiente particular:

Por presentados los anteriores escritos por el Procurador Sr. Aragón Villodre, con el despacho que se acompaña, únase a los autos de su razón y como se interesa notifíquese el nombramiento de perito y requiérase de títulos a los demandados, mediante edictos que se publicarán en el sitio público de costumbre y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», despachos que se entregarán al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento y devolución.

Y para que sirva de requerimiento a los demandados en paradero desconocido María Paz Cánovas Delgado y José Segura Ruiz, asimismo se requiera de títulos a los mismos, expido la presente en Lorca a 31 de octubre de 1998.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Lorca

16908 Juicio ejecutivo 204/97.

Doña María del Carmen Muñoz Valero, Secretario de Primera Instancia número Dos de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.- En Lorca a 6 de octubre de 1998.

El Sr. don Juan Rollán García, Juez de Primera Instancia número Dos de Lorca y su partido, habiendo visto los

presentes autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, Banco Central Hispano Americano, representado por el Procurador don Agustín Aragón Villodre y bajo la dirección del Letrado don Antonio García Montes, y de otra, como demandados, herencia yacente de don Jesús Ros Abellán, Dolores Ros Pérez y esposo de doña Dolores Ros Pérez, a efectos artículo 144 del R.H., que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra herencia yacente de don Jesús Ros Abellán, doña Dolores Ros Pérez y esposo de doña Dolores Ros Pérez, a efectos artículo 144 del R.H., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Banco Central Hispano Americano de la cantidad de quinientas sesenta y tres mil novecientas pesetas de principal y los intereses correspondientes y costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dichos demandados. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia a los demandados herencia yacente de don Jesús Ros Abellán, doña Dolores Ros Pérez y esposo de doña Dolores Ros Pérez, a efectos artículo 144 del R.H., se expide la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Lorca a 29 de octubre de 1998.—La Secretario, María del Carmen Muñoz Valero.

Primera Instancia número Tres de Lorca

16909 Procedimiento Art. 131 L.H., número 335/97, sobre reclamación de préstamo hipotecario.

Don Ángel de Alba y Vega, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Lorca (Murcia).

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución dictada por este Juzgado en el día de la fecha, en procedimiento menor cuantía número 335/97, seguidos en este Juzgado a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador don Agustín Aragón Villodre, contra doña María de los Ángeles Martínez Gómez, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera vez la siguiente finca:

Finca número seis.- Local destinado a vivienda en la planta segunda alta del inmueble, señalado con la letra B, al que se accede por medio de escalera y ascensor. Tiene una superficie útil de ochenta y un metros cuadrados. Linda: frente, meseta de escalera, patio de luces y Antonio Jorquera Valverde; derecha entrando, vivienda letra A, de igual planta y patio de luces; izquierda, Raimundo Ruano Giménez, y fondo, calle del Doctor Luis Prieto. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Lorca, al tomo 2.023, folio 155, bajo el número 34.640. Su valor a efectos de subasta es de 5.400.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Corregidor, número 5, el día 19 de enero

de 1999 y hora de las 12,10 de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero.—El tipo de subasta es el de cinco millones cuatrocientas mil pesetas (5.400.000 pesetas), fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado el veinte por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos. Dicha consignación, deberá de practicarse por medio de ingreso en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal número 3.540, cuenta 3.071, clave procedimiento número 18, expediente número 335, año 97.

Tercero.—Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto.—Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 23 de febrero de 1999 y hora de las 12,10 de su mañana, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 30 de marzo de 1999 y hora de las 12,10, sin sujeción a tipo.

Si por fuerza mayor o causas ajenas a este Juzgado no pudiera celebrarse las subastas en el día y hora señalado, se entenderá que se celebran el día siguiente hábil, a la misma hora, excepto sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en el domicilio que obra en autos.

Dado en Lorca a 12 de noviembre de 1998.—El Secretario Judicial.

Primera Instancia número Tres de Lorca

16910 Procedimiento Art. 131 L.H., número 44/98, sobre reclamación de préstamo hipotecario.

Don Ángel de Alba y Vega, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Lorca (Murcia).

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución dictada por este Juzgado en el día de la fecha, en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 44/98, seguidos en este Juzgado a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador don Agustín Aragón Villodre, contra don José Sendra Bolta y doña Ana María García Plazas, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera vez la siguiente finca:

Finca número veinticuatro.- Local destinado a vivienda tipo C, situado a la derecha entrando por la calle de la Fuensanta, en la planta tercera del edificio. Tiene una superficie construida de ciento cuatro metros y treinta y cuatro decímetros cuadrados. Linda: frente, pasillo de acceso a la

vivienda; derecha entrando, calle de la Fuensanta; izquierda, vivienda tipo D de la misma planta, y fondo, calle del Doctor Fleming. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Águilas, al tomo 2.100, libro 407, folio 170, registral número 24.973. Su valoración a efectos de subasta es de ocho millones doscientas setenta y nueve mil trescientas setenta y nueve pesetas (8.279.379 pesetas).

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Corregidor, número 5, el día 19 de enero de 1999 y hora de las 12,40 de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero.—El tipo de subasta es el de ocho millones doscientas setenta y nueve mil trescientas setenta y nueve pesetas (8.279.379 pesetas), fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado el veinte por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos. Dicha consignación, deberá de practicarse por medio de ingreso en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal número 3.540, cuenta 3.071, clave procedimiento número 18, expediente número 44, año 98.

Tercero.—Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto.—Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 23 de febrero de 1999 y hora de las 12,40 de su mañana, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 30 de marzo de 1999 y hora de las 12,40, sin sujeción a tipo.

Si por fuerza mayor o causas ajenas a este Juzgado no pudiera celebrarse las subastas en el día y hora señalado, se entenderá que se celebran el día siguiente hábil, a la misma hora, excepto sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en el domicilio que obra en autos.

Dado en Lorca a 12 de noviembre de 1998.—El Secretario Judicial.

Primera Instancia número Tres de Lorca

17324 Procedimiento ejecutivo número 397/93.

Don Ángel de Alba y Vega, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Lorca (Murcia).

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución dictada por este Juzgado en el día de la fecha, en procedimiento ejecutivo número 397/93, seguidos en este Juzgado a instancia de Lico Leasing, S.A., representado por el Procurador don

Jesús Chuecos Hernández, contra Construcciones y Promociones Lorca, S.L., don Antonio Baños Albacete y don Antonio Angulo Rovira, así como doña Ana Vilar Moreno a efectos hipotecarios, en trámite de procedimiento de apremio, se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente finca:

Urbana. Una parte indivisa de las ciento cincuenta y cuatro avas partes del local en planta sótano dedicada a aparcamiento de vehículos, del núcleo segundo, fases II, III y IV, del conjunto de edificaciones situadas en la diputación de Sutullena, carretera de Águilas, término de Lorca. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Lorca, al tomo 2.080, folio 159, bajo el número 43.462. Su valor, según peritación, es de 400.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Corregidor, número 5, el día 19 de enero de 1999 y hora de las diez de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero.—El tipo de subasta es el de cuatrocientas mil pesetas (400.000 pesetas), según su valoración, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado el veinte por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos. Dicha consignación, deberá de practicarse por medio de ingreso en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal número 3.540, cuenta 3.071, clave procedimiento correspondiente al menor cuantía, expediente número 397, año 93.

Tercero.—Que los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarto.—Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del rematante, entendiéndose que el remate las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

Quinto.—Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en la subasta con excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que a instancia del acreedor se reservasen las consignaciones de los postores que así lo admitan, que hubiesen cubierto el tipo de subasta con la cantidad consignada, la cual le será devuelta una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Sexto.—Los gastos de remate, Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y los que corresponda a la subasta, serán de cargo del rematante.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 23 de febrero de 1999 y hora de las diez de su mañana, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 30 de marzo de 1999 y hora de las diez sin sujeción a tipo.

Si por fuerza mayor o causas ajenas a este Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalado, se entenderá que se celebran el día siguiente hábil a la misma hora, excepto sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en el domicilio que obra en autos.

Dado en Lorca a doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario Judicial.

Primera Instancia número Tres de Lorca

16916 Procedimiento ejecutivo número 282/95.

Don Ángel de Alba y Vega, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Lorca (Murcia).

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución dictada por este Juzgado en el día de la fecha, en procedimiento ejecutivo número 282/95, seguidos en este Juzgado a instancia de Corporación Comercial Kanguros, S.A., representado por el Procurador don Agustín Aragón Villodre, contra don Alfonso Martínez Alcaraz, en trámite de procedimiento de apremio, se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes muebles:

Vehículo, marca Citroën, modelo C-15, matrícula MU-5597-AV. Fecha matriculación 3-10-91. Su valor según peritación es de 215.000 pesetas.

Dicho vehículo se encuentra a disposición de cualquier licitador para ser examinado, precintado en el domicilio del demandado, sito en Lorca, Avda. Santa Clara, s/n., siendo el mismo el actual depositario.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Corregidor, número 5, el día 19 de enero de 1999 y hora de las 10,30 de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero.—El tipo de subasta es el de doscientas quince mil pesetas (215.000 pesetas), según valoración, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado el veinte por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos. Dicha consignación, deberá de practicarse por medio de ingreso en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal número 3.540, cuenta 3.071, clave procedimiento correspondiente al ejecutivo, expediente número 282, año 95.

Tercero.—Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en la subasta con excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que a instancia del acreedor se reservasen las consignaciones de los postores que así lo admitan, que hubiesen cubierto el tipo de subasta con la cantidad consignada, la cual le será devuelta una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 23 de febrero de 1999 y hora de las 10,30 de su mañana, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 30 de marzo de 1999 y hora de las 10,30, sin sujeción a tipo.

Si por fuerza mayor o causas ajenas a este Juzgado no pudiera celebrarse las subastas en el día y hora señalado, se entenderá que se celebran el día siguiente hábil, a la misma hora, excepto sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en el domicilio que obra en autos.

Dado en Lorca a 12 de noviembre de 1998.—El Secretario Judicial.

Primera Instancia número Tres de Lorca

16914 Procedimiento ejecutivo 53/94.

Don Ángel de Alba y Vega, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Lorca (Murcia).

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución dictada por este Juzgado en el día de la fecha, en procedimiento ejecutivo número 53/94, seguidos en este Juzgado a instancia de don Ulpiano Puche Roca, representado por el Procurador don Agustín Aragón Villodre, contra don Tomás Pérez Parra, en trámite de procedimiento de apremio, se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente finca:

Rústica: Un trozo de tierra secano, con parte de casa-cortijo, que consta de piso bajo y alto, con cuadra, corral y gallinera, con superficie según consta, de 168 metros cuadrados, y un ensanche en palas; teniendo toda esta finca, según consta igualmente, una superficie de dos hectáreas, veintitrés áreas y cincuenta y nueve centiáreas (23.359 metros cuadrados). Linda: Norte, Antonia y Ana María Pérez Martínez; Sur, Ana Pérez Artero, Felipe Pérez Asensio y Tomás Pérez Asensio; Levante, Felipe Pérez Asensio y Tomás Pérez Asensio, y Poniente, Ana Pérez Artero y Carmen Pérez Parra. Esta finca está atravesada por el carril que conduce a la casa-cortijo. Está situada en la diputación de Puerto Adentro, término de Puerto Lumbreras, sitio de Los Porceles, paraje de Los Carrascos. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca número Dos, al tomo 2.035, libro 6, folio 80, bajo el número 701-P. Su valor según peritación es de 2.235.900 pesetas.

Vehículo.- Furgoneta mixta marca Land Rover, modelo Santana 109 Diesel, con matrícula MU-6776-N, con serie y número de bastidor E60154854, fecha de matriculación 30-3-81. Su valor según peritación es de 200.000 pesetas.

Dicho vehículo se encuentra a disposición de cualquier licitador para ser examinado en el domicilio del demandado sito en Puerto Lumbreras, calle Moratalla, número 7, siendo el mismo el actual depositario.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Corregidor, número 5, el día 19 de enero de 1999 y hora de las 10,10 de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero.—El tipo de subasta es el de dos millones cuatrocientas treinta y cinco mil novecientas pesetas (2.435.900 pesetas), según su valoración, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado el veinte por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos. Dicha consignación, deberá de practicarse por medio de ingreso en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal número 3.540, cuenta 3.071, clave procedimiento al ejecutivo, expediente 53, año 94.

Tercero.—Que los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarto.—Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el remate las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

Quinto.—Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en la subasta con excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que a instancia del acreedor se reservasen las consignaciones de los postores que así lo admitan, que hubiesen cubierto el tipo de subasta con la cantidad consignada, la cual le será devuelta una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Sexto.—Los gastos de remate, Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y los que corresponda a la subasta, serán de cargo del rematante.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 23 de febrero de 1999 y hora de las 10.10 de su mañana, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 30 de marzo de 1999 y hora de las 10,10, sin sujeción a tipo.

Si por fuerza mayor o causas ajenas a este Juzgado no pudiera celebrarse las subastas en el día y hora señalado, se entenderá que se celebran el día siguiente hábil, a la misma hora, excepto sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en el domicilio que obra en autos.

Dado en Lorca a 12 de noviembre de 1998.—El Secretario Judicial.

Primera Instancia número Tres de Lorca

16915 Procedimiento Art. 131 L.H., número 153/97, sobre reclamación de préstamo hipotecario.

Don Ángel de Alba y Vega, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Lorca (Murcia).

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución dictada por este Juzgado en el día de la fecha, en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 153/97, seguidos en este Juzgado a instancia de Caja Caminos Sociedad Cooperativa de Crédito, representado por el Procurador don Agustín Aragón Villodre, contra Construcciones, Urbanizaciones y Reparaciones, S.A., en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera vez la siguiente finca:

Finca.- Número tres D. Departamento en planta baja del edificio sito en Carril de Caldereros, parroquia de Santiago, de la ciudad de Lorca, de figura irregular, ocupa una superficie construida de ciento cincuenta y siete metros cuadrados. Linda: frente, calle o plaza central, por donde tiene su acceso directo e independiente; derecha entrando, departamento

número 3-C; izquierda, portal y escalera segunda y departamento número 3-E, y espalda, Residencial Plaza Nueva. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Lorca, al tomo 2.098, folio 162, bajo el número 30.714. Valor a efectos de subasta es de 13.160.000 pesetas.

Finca. Número tres E. Departamento en planta baja del edificio sito en Carril de Caldereros, parroquia de Santiago, de la ciudad de Lorca, de figura irregular, ocupa una superficie construida de ciento noventa y cuatro metros cuadrados. Linda: frente, calle o plaza central, por donde tiene su acceso directo e independiente; derecha entrando, departamento número 3-D; izquierda, portal y escalera segunda y departamento número 3-F, y espalda, Residencial Plaza Nueva. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Lorca, al tomo 2.098, folio 163, bajo el número 30.716. Valor a efectos de subasta es de 16.260.000 pesetas.

Finca. Número tres F. Departamento en planta baja del edificio sito en Carril de Caldereros, parroquia de Santiago, de la ciudad de Lorca, de figura irregular, ocupa una superficie construida de ciento sesenta y tres metros cuadrados. Linda: frente, calle o plaza central, por donde tiene su acceso; derecha entrando, departamento número 3-E; izquierda, portal y escalera primera, y Residencial Plaza Nueva, y espalda, Residencial Plaza Nueva. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Lorca, al tomo 2.098, folio 164, bajo el número 30.718. Valor a efectos de subasta es de 13.660.000 pesetas.

Finca. Número tres G. Departamento en planta baja del edificio sito en Carril de Caldereros, parroquia de Santiago, de la ciudad de Lorca, de figura irregular, ocupa una superficie construida de ciento veintidós metros, cuarenta decímetros cuadrados. Linda: frente, calle o plaza central, por donde tiene su acceso directo e independiente y departamento número 3-H; derecha entrando, portal y escalera número 1 y departamento número 3-F; izquierda, señores Mergelina y departamento número 3-H, y espalda, Residencial Plaza Nueva. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Lorca, al tomo 2.098, folio 165, bajo el número 30.720. Valor a efectos de subasta es de 10.260.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Corregidor, número 5, el día 19 de enero de 1999 y hora de las 11,40 de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero.—El tipo de subasta es el de cincuenta y tres millones trescientas cuarenta mil pesetas (53.340.000 pesetas), fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado el veinte por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos. Dicha consignación, deberá de practicarse por medio de ingreso en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal número 3.540, cuenta 3.071, clave procedimiento número 18, expediente número 153, año 97.

Tercero.—Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto.—Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán

subsistentes, entendiéndose que el rematante acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 23 de febrero de 1999 y hora de las 11,40 de su mañana, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 30 de marzo de 1999 y hora de las 11,40, sin sujeción a tipo.

Si por fuerza mayor o causas ajenas a este Juzgado no pudiera celebrarse las subastas en el día y hora señalado, se entenderá que se celebran el día siguiente hábil, a la misma hora, excepto sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en el domicilio que obra en autos.

Dado en Lorca a 12 de noviembre de 1998.—El Secretario Judicial.

Primera Instancia número Tres de Lorca

16913 Procedimiento Art. 131 L.H., número 297/97, sobre reclamación de préstamo hipotecario.

Don Ángel de Alba y Vega, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Lorca (Murcia).

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución dictada por este Juzgado en el día de la fecha, en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 297/97, seguidos en este Juzgado a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador don Agustín Aragón Villodre, contra don Felipe Martínez Robledillo, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera vez la siguiente finca:

Finca número dos.- Local destinado a vivienda en la planta primera alta del inmueble al que se accede por medio de escalera. Tiene una superficie útil de ochenta y cinco metros y cincuenta decímetros cuadrados. Linda: frente, meseta de escalera, patio de luces y Alicia Glover Belda y Juana Giménez Glover; derecha entrando, patio de luces y Francisco Miras; izquierda, calle de Barcelona, y fondo, Francisco Montalbán. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Águilas, al tomo 1.876, libro 283, folio 111, bajo el número 30.914. Su valor a efectos de subasta es de 5.180.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Corregidor, número 5, el día 19 de enero de 1999 y hora de las 11,50 de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero.—El tipo de subasta es el de cinco millones ciento ochenta mil pesetas (5.180.000 pesetas), fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado el veinte por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos. Dicha consignación, deberá de practicarse por medio de ingreso en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal número 3.540, cuenta 3.071, clave procedimiento número 18, expediente número 297, año 97.

Tercero.—Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto.—Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 23 de febrero de 1999 y hora de las 11,50 de su mañana, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 30 de marzo de 1999 y hora de las 11,50, sin sujeción a tipo.

Si por fuerza mayor o causas ajenas a este Juzgado no pudiera celebrarse las subastas en el día y hora señalado, se entenderá que se celebran el día siguiente hábil, a la misma hora, excepto sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en el domicilio que obra en autos.

Dado en Lorca a 12 de noviembre de 1998.—El Secretario Judicial.

Primera Instancia número Tres de Lorca

16912 Procedimiento Art. 131 L.H., número 304/97, sobre reclamación de préstamo hipotecario.

Don Ángel de Alba y Vega, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Lorca (Murcia).

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución dictada por este Juzgado en el día de la fecha, en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 304/97, seguidos en este Juzgado a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador don Agustín Aragón Villodre, contra don Juan Carlos Planes Palomera y doña Dolores Palomera Aznar, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera vez la siguiente finca:

Número tres.- Vivienda tipo B, en primera planta alta del edificio sito en Lorca, Avda. Juan Carlos I, esquina a calle Musso Valiente. Ocupa una superficie útil según cédula de calificación provisional de cincuenta y dos metros, ochenta y nueve decímetros cuadrados. Linda: frente, Avda. Juan Carlos I; derecha, mirando de frente al edificio desde la Avenida. Vivienda tipo C de su planta; izquierda, vivienda tipo A, y espalda, caja de escalera y ascensor. Corresponde a esta vivienda, como anejo inseparable, una plaza de garaje, en el elemento común sótano. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca número Uno, al tomo 2.034, folio 135, bajo el número 27.846. Su valor a efectos de subasta es de 5.240.000 pesetas.

Número cuatro.- Vivienda tipo C, en primera alta del edificio sito en Lorca, Avda. Juan Carlos I, esquina a calle Musso Valiente. Ocupa una superficie útil según cédula de calificación provisional de noventa metros cuadrados. Linda: frente, Avda. Juan Carlos I; derecha, mirando, de frente, al edificio, desde la Avda. Doña Asunción y doña Hortensia

Cachá Espinar; izquierda, vivienda tipo B de su planta y caja de escalera y en parte patio de luces, y espalda, dicho patio de luces, como anejo inseparable, una plaza de garaje, en el elemento común sótano. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca número Uno, al tomo 2.034, folio 136, bajo el número 27.848. Su valor a efectos de subasta es de 8.380.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Corregidor, número 5, el día 19 de enero de 1999 y hora de las 12 de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero.—El tipo de subasta es el de trece millones seiscientos veinte mil pesetas (13.620.000 pesetas), fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado el veinte por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos. Dicha consignación, deberá de practicarse por medio de ingreso en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal número 3.540, cuenta 3.071, clave procedimiento número 18, expediente número 304, año 97.

Tercero.—Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto.—Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 23 de febrero de 1999 y hora de las 12 de su mañana, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 30 de marzo de 1999 y hora de las 12, sin sujeción a tipo.

Si por fuerza mayor o causas ajenas a este Juzgado no pudiera celebrarse las subastas en el día y hora señalado, se entenderá que se celebran el día siguiente hábil, a la misma hora, excepto sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en el domicilio que obra en autos.

Dado en Lorca a 12 de noviembre de 1998.—El Secretario Judicial.

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lorca

16906 Or. suma. hip. art. 131 L.H.

Don Alfonso Carlos Aliaga Casanova, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de la ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 52/96, se tramita Or. suma. hip. art. 131 L.H., seguido a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., con D.N.I./C.I.F. A-28000040, domiciliado en Paseo de Recoletos,

número 10, Madrid, representado por el Procurador don Agustín Aragón Villodre, contra Dolores Piñero Pérez, domiciliada en calle Alicante, número 1, 3.º A, Águilas (Murcia), por el presente se le notifica la existencia del procedimiento a que arriba se ha hecho mención a los acreedores o titulares de cargas o derechos reales posteriores a la inscripción de la hipoteca que garantiza el crédito del actor y que son los siguientes a Edificaciones Coyprán, S.L., cuyo domicilio se desconoce en relación a la finca 40.408, tomo 2.808, folio 121.

Y para que sirva de notificación, en legal forma a Edificaciones Coyprán, S.L., cuyo último domicilio fue el citado anteriormente, expido el presente en Lorca a 9 de noviembre de 1998.—El Secretario.

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca

16917 Procedimiento menor cuantía 432/95.

En el procedimiento menor cuantía 432/95, seguido en Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca, a instancia de Vulcanizados El Jinete, S.A., contra Maytransa, S.A. y Agromán Empresa Constructora, S.A., sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia número 52.- En la ciudad de Lorca a 30 de marzo de 1998. El Sr. don Juan Alcázar Alcázar, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Lorca y su partido, ha visto y examinado los precedentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 432 del año 1995, a instancia de Vulcanizados El Jiménez, S.A., representada por el Procurador don Agustín Aragón Villodre y defendida por el Letrado don Antonio Espadas Hernández, contra Matransa, S.A., en situación procesal de rebeldía y Agromán Empresa Constructora, S.A., representada por el Procurador don Juan Cantero Meseguer y defendida por la Letrada doña Gloria Balaguer Ferrer, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Agustín Aragón Villodre, en nombre y representación de Vulcanizados El Jiménez, S.A., contra Maytransa, S.A., representada por el Procurador don Juan Cantero Meseguer, debo condenar y condeno a las demandadas solidariamente a que abonen a la actora la cantidad de tres millones novecientas nueve mil ciento diecinueve pesetas (3.909.119 pesetas) y además con cargo sólo a Maytransa, S.A., la suma de ochenta y ocho mil ochenta y seis pesetas (88.086 pesetas), más intereses, así como al pago de las costas causadas en el presente juicio. La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de tres días a partir del siguiente al de su notificación para conocimiento de la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará por el Sr. Secretario de este Juzgado certificación a las actuaciones principales, quedando el original en el libro de sentencias, definitivamente juzgando en primera instancia y administrando justicia en nombre de S. M. El Rey, lo pronuncio, mando y firmo. Juan Alcázar Alcázar. Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Maytransa, S.A., extiende y firmo la presente en Lorca a 29 de octubre de 1998.—El Secretario.

Primera Instancia número Uno de Murcia

15938 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 15938, aparecida en el «B.O.R.M.» número 279, de fecha 2 de diciembre de 1998, se rectifica en lo siguiente:

En la relación de bienes objeto de subasta, donde dice:

«24 faldas cortas: 28.000»; debe decir:

«24 faldas cortas: 28.800».

Instrucción número Tres de Murcia

16919 Juicio de faltas 965/98-B, por hurto.

El Ilmo. Sr. don Hilario Sanz Hernández, Magistrado-Juez de Instrucción número Tres de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas 965/98-B, por hurto, cometido el pasado día 20-10-98.

Y siendo desconocido el domicilio de los denunciados Omar Ouhabib y Aldslam Lazizi, por el presente se le notifica la sentencia dictada en el procedimiento arriba indicado, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Omar Ouhabib y Aldslam Lazizi, como autores responsables de la falta de hurto que sanciona el artículo 623.1 del Código Penal a un mes de multa con cuota diaria de 1.000 pesetas a cada uno de ellos.

Dado en Murcia a 1 de diciembre de 1998.—El Magistrado-Juez, Hilario Sanz Hernández.—El Secretario.

De lo Social número Tres de Murcia

16921 Procedimiento número 906/97. Ejecución número 12/98.

Don Pascual Sáez Domenech, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 906/97, hoy en trámite de ejecución con el número 12/98, por reclamación de cantidad, seguidos a instancia de don Miguel A. Mopceres Rubio, contra Telecón, S.A., en los que con fecha 9-10-98, se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

El anterior comunicado de la Policía Municipal de Madrid, únase a los autos de su razón, se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo y por adjudicados los vehículos trabados a Telecón, S.A., a terceros en virtud de subasta celebrada en el Juzgado Social Quince de los de

Madrid. Póngase en conocimiento de las partes a los correspondientes efectos y se les concede el plazo de cinco días para que verifiquen el cumplimiento de lo interesado en resolución anterior, de 30-7-98, bajo apercibimientos legales correspondientes. Contra esta resolución cabe recurso de reposición a interponer ante este Juzgado en el plazo de tres días. Lo que propongo a S.S.^a Ilustrísima para su conformidad. Conforme.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Telecón, S.A., cuyo último domicilio conocido fue en Jorge Juan, 83, Dup. 28.009-Madrid, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

De lo Social número Cinco de Murcia

16920 Autos número 74/98. Ejecución número 12/98.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia y su provincia.

Doy fe y testimonio: Que en la ejecución número 12/98, dimanante de autos sobre S.M.A.C., seguidos ante este Juzgado, bajo el número 74/98, a instancia de Ascensión Martínez Sánchez, contra Josefa Pérez Martínez, se ha practicado tasación de costas y dictado diligencia de ordenación de los tenores literales siguientes:

Tasación de costas, que practica el señor Secretario de este Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia, en la pieza separada de ejecución número 12/98, a instancia de doña Ascensión Martínez Sánchez, contra doña Josefa Pérez Martínez.

Honorarios del Letrado don Antonio Cuadros Castaño: 16.240 pesetas.

Total: 16.240 pesetas.

Importa la presente tasación de costas la cantidad de dieciséis mil doscientas cuarenta (16.240) pesetas, s.e.u o.

Murcia a 7 de noviembre de 1998. Firmado.—El Secretario Judicial.

Diligencia de ordenación. Secretario señora Montesinos García. En Murcia a siete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Por practicada la anterior tasación de costas, dése traslado a las partes, por tres días, para que puedan impugnarla, comenzando por la condenada al pago, de conformidad con el artículo 426 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así lo dispongo. Firmado.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación, en legal forma, a la ejecutada Josefa Pérez Martínez, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con la prevención a la referida ejecutada que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Murcia a 30 de noviembre de 1998.—El Secretario Judicial.

Instrucción número Dos de Barcelona

16918 Juicio de faltas 473/97.

El Secretario del Juzgado de Instrucción número Dos de Barcelona.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas 473/97, incoada en virtud de atestado de comisaría Ramblas de fecha 16-9-97, contra Stroun Maghibi Osstad, en los que por resolución del día de la fecha se ha acordado citar a Francisco Navarro Sánchez, en calidad de denunciante para la celebración del oportuno juicio oral que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en P. Luis Companys, 1-3, primer piso, el próximo día 9 de febrero de 1999, a las 12,30, apercibiéndole que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y advirtiéndole que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse.

En Barcelona a 23 de noviembre de 1998.—El Secretario Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

17216 Aprobados pliegos de condiciones para la contratación de equipamiento del Club de Personas Mayores.

La Comisión de Gobierno del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1998, acordó la aprobación del pliego de condiciones técnicas, económicas y jurídico-administrativas particulares, por la que se regirá la contratación relativa al «Equipamiento de Mobiliario General y Material Audiovisual del Club de Personas Mayores, sito en calle Cid Campeador, esquina calle Doctor Fléming del municipio de Alcantarilla», mediante concurso, en tramitación ordinaria y procedimiento abierto.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma de adjudicación: Concurso.

Tipo de licitación: El presupuesto objeto de contrata, está dividido en 2 bloques, un primer bloque consistente en «Mobiliario General», por importe de tres millones de pesetas (3.000.000 de pesetas), y un segundo bloque correspondiente a «Material Audiovisual», por importe de dos millones de pesetas (2.000.000 de pesetas), pudiendo las empresas interesadas optar bien al total, bien a los bloques por separado. No obstante, aquellas empresas interesadas optar bien al total, bien a los bloques por separado. No obstante, aquellas empresas que opten al total, habrán de presentar su oferta por los bloques descritos, especificando para cada bloque su detalle y oferta económica, tal y como se recoge en el pliego elaborado al efecto y cuyo importe asciende a la cantidad total para ambos bloques de cinco millones de pesetas (5.000.000 de pesetas). Incluido IVA, así como los gastos del transporte y montaje.

Plazo de ejecución: El plazo para la entrega y montaje de contrato, será de un mes.

Garantía provisional: Cien mil pesetas (100.000 pesetas), equivalente al 2% del presupuesto total, o bien (60.000 pesetas) o (40.000 pesetas), por bloque, respectivamente.

Garantía definitiva: Doscientas mil pesetas (200.000 pesetas), equivalente al 4% del presupuesto total, o bien (120.000 pesetas) o (80.000 pesetas), por bloque, respectivamente.

Plazo, lugar y modelo de presentación de proposiciones: El expediente de esta licitación, con las condiciones y demás elementos, podrá ser examinado en la Sección de Contratación del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla, sito en Plaza de San Pedro, 1 - 30820 Alcantarilla (Murcia), teléfono centralita 968/800250 - Extensión 310 y 312, en horario de 9 a 14 horas, y durante el plazo de veintiséis días naturales, contados a partir del día siguiente hábil en que aparezca publicado el referido anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Asimismo, y al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Real Decreto Legislativo 781/986, de 8 de abril, y según con lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la citada norma, tras la aprobación del presente pliego, se expondrá al público durante un plazo de ocho días anunciándose en el

«Boletín Oficial de la Región de Murcia». Esta exposición se realizará durante el periodo de anuncio de licitación, en caso de presentarse alguna reclamación, estas, serán resueltas por el Órgano Municipal competente.

Igualmente, en la Sección de Contratación del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla, sito en Plaza de San Pedro, 1 - 30820 Alcantarilla (Murcia), en horario de 9 a 14 horas, y durante el plazo de veintiséis días naturales, contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que aparezca publicado el citado anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», se presentarán las plicas, en sobre cerrado y con los requerimientos contenidos en el pliego elaborado al efecto. No obstante, y en el caso de que el día de finalización de proposiciones sea en (sábado), éste pasará al día siguiente hábil.

Alcantarilla, 15 de diciembre de 1998.—El Alcalde-Presidente, Lázaro Mellado Sánchez.

Alcantarilla

17217 Aprobados pliegos de condiciones para la contratación de obras.

La Comisión de Gobierno del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1998, acordó la aprobación del pliego de condiciones técnicas, económicas y jurídico-administrativas particulares, por la que se regirá la contratación relativa a las obras «Aparcamiento en superficie en calle San Fernando de Alcantarilla», mediante subasta, en tramitación ordinaria y procedimiento abierto.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma de adjudicación: Subasta.

Tipo de licitación: El presupuesto objeto de contrata, asciende a la cantidad de diez millones ochocientos cuarenta y dos mil diecisiete pesetas (10.842.017 pesetas). Incluido Beneficio Industrial, Gastos Generales e IVA, así como los honorarios por Dirección Facultativa del Arquitecto, Arquitecto Técnico y Coordinador de Seguridad e igualmente los honorarios de Proyecto y Dirección derivados del Proyecto de instalación de alumbrado público y electrificación.

Plazo de ejecución: El plazo para la ejecución objeto de contrato, será de un mes.

Garantía provisional: Doscientas dieciséis mil ochocientos cuarenta pesetas (216.840 pesetas).

Garantía definitiva: Cuatrocientas treinta y tres mil seiscientos ochenta y una pesetas (433.681 pesetas).

Plazo, lugar y modelo de presentación de proposiciones: El expediente de esta licitación, con las condiciones y demás elementos, podrá ser examinado en el Área de Obras y Vías Públicas del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla, sito en calle Madrid, s/n., 30820-Alcantarilla (Murcia), teléfono centralita 968/893920 y 968/893411, en horario de 9 a 14 horas, y durante el plazo de veintiséis días naturales, contados a partir del día siguiente hábil en que aparezca publicado el referido anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Asimismo, y al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Real Decreto Legislativo 781/986, de 8 de abril, y

según con lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la citada norma, tras la aprobación del presente pliego, se expondrá al público durante un plazo de ocho días anunciándose en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Esta exposición se realizará durante el periodo de anuncio de licitación, en caso de presentarse alguna reclamación, éstas, serán resueltas por el Órgano Municipal competente.

Igualmente, en la Sección de Contratación del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla, sito en Plaza de San Pedro, 1 - 30820 Alcantarilla (Murcia), en horario de 9 a 14 horas, y durante el plazo de veintiséis días naturales, contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que aparezca publicado el citado anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», se presentarán las plicas, en sobre cerrado y con los requerimientos contenidos en el pliego elaborado al efecto. No obstante, y en el caso de que el día de finalización de proposiciones sea en (sábado), éste pasará al día siguiente hábil.

Alcantarilla, 15 de diciembre de 1998.—El Alcalde-Presidente, Lázaro Mellado Sánchez.

Alhama de Murcia

17205 Modificación ordenanzas.

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Hace saber: Que habiendo transcurrido el plazo de 30 días de exposición al público de las Ordenanzas Municipales por las que se modifican dichas Ordenanzas relativas al Impuesto de IVTM, ICIO, TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS, sin que durante dicho plazo se hayan presentado reclamaciones contra las mismas; por lo que de conformidad con lo establecido en el apart. 2.º, del acuerdo plenario de fecha 27 de octubre de 1998, dicha aprobación se eleva a definitiva, publicándose el texto íntegro de las citadas Ordenanzas, de conformidad a lo establecido en el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de la Haciendas Locales, siguientes.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS A TRACCIÓN MECÁNICA

1.ª) Se proponen los siguientes redondeos en las tarifas del impuesto, a fin de agilizar la función cobratoria de los recibos, de la siguiente forma:

“A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales	2.800
De 8 hasta 12 caballos fiscales	6.700
Más de 12 hasta 16 caballos fiscales	15.500
De más de 16 caballos fiscales	23.300

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	14.900
De 21 a 50 plazas	21.200
De más de 50 plazas	26.500

C) Camiones:

De menos de 1.000 kg. de carga útil	7.600
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	15.000
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil. ...	20.500
De más de 9.999 kg. de carga útil	26.500

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	3.300
----------------------------------------	-------

De 16 a 25 caballos fiscales	5.000
De más de 25 caballos fiscales	14.900
E) Remolques y Semirremolques (arrastrados por vehíc. de tracc. Mecánica):	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	3.100
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	4.900
De más de 2.999 kg. de carga útil	14.400
F) Otros Vehículos:	
Ciclomotores	1.200
Motocicletas hasta 125 cc.	1.300
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	2.200
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	3.900
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	7.900
Motocicletas de más de 1.000 cc.	15.800

2.ª) Se propone la supresión del párrafo 2 del art.º 4, por ser contrario a las disposiciones legales establecidas sobre exenciones, reducciones y bonificaciones.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

1.ª) Se propone, buscando mayor claridad, la siguiente redacción para el artículo 7:

1.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la Base Imponible determinada conforme al art. 6.º de la presente Ordenanza el tipo de gravamen conforme a la escala siguiente:

* 2,6 % cuando la base imponible sea inferior a 5.000.000 de Ptas.

* 2,7 % cuando la base imponible se encuentre entre 5.000.001 y 10.000.000 Ptas.

* 2,8 % cuando la base imponible sea superior a 10.000.000 de Ptas.

2.- Cuando no exista aumento de volumen, o no se trate de cambio de uso o de demolición; no se practicará liquidación alguna, por obras cuya Base Imponible sea inferior a 500.000 Ptas.

3.- El tipo de gravamen será el 2 % sea cual sea la base imponible, en los siguientes casos:

1) Licencias para edificar en Zonas Industriales, catalogadas como tales por el Ayuntamiento.

2) Licencias para edificar viviendas al amparo del régimen de Protección Pública Municipal.

3) Licencias para:

a) Construir una V.P.O. en el Término Municipal o

b) Rehabilitar una vivienda en el casco antiguo, siempre que sean solicitadas por personas cuyos ingresos estén por debajo de 3 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

2,6 % cuando la base imponible sea inferior a 5.000.000 de Ptas.

2.ª) Se propone la modificación siguiente para el apartado 3 del art.º 9, buscando una mejor redacción:

Quando se hayan iniciado las construcciones, instalaciones y obras sin haberse obtenido la preceptiva licencia el Ayuntamiento dirigirá sus actuaciones para el cumplimiento de las obligaciones tributarias contra:

a) El dueño de las obras, como contribuyente, si no se ha solicitado la Licencia.

b) Contra el solicitante de la Licencia y/o el dueño de las construcciones, instalaciones y obras; si fuere persona distinta”.-

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS TASAS
POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS
ESPECIALES DE LA VÍA PÚBLICA Y SU CALLEJERO
ANEXO

Se propone el siguiente texto normativo:

“ Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 58, en relación con el 20 y siguientes de la ley 39/88, de 28 de diciembre, parcialmente modificada por la Ley de Tasas 25/98, de 13 de julio, acuerda establecer y exigir las tasas contenidas en esta Ordenanza, con sujeción a lo dispuesto en ambas normas y teniendo en cuenta además lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Real Decreto Legislativo 1.091/89, Ley General Tributaria, y los preceptos contenidos en esta ordenanza; a través de estas normas generales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.- Con sujeción a las circunstancias dispuestas en la modificación de la letra a del apdo. 1 del art.º 26 de la Ley 230/63, de 28 de diciembre, General Tributaria; constituye el Hecho Imponible de estas Tasas la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

Primera.- Que no sean de recepción voluntaria para los administrados; no considerándose voluntaria ésta:

- Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

- Cuando éstos, sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

Segunda.- Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

SUJETO PASIVO

Artículo 2. Son sujetos pasivos de estas Tasas en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art.º 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el art.º 20.3 de la modificada Ley de Haciendas Locales.

RESPONSABLES

Artículo 3.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las Tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas o locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

DEVENGO

Artículo 4. 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se conceda, autorice o bien se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

2.- Cuando la naturaleza material de la Tasa exija el cobro periódico de ésta, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo trimestral de la cuota.

3. Las altas, bajas y variaciones que puedan sufrir estos padrones periódicos, se producirán a instancia de los interesados, o bien de oficio por el Ayuntamiento cuando éste tenga noticia de que ha ocurrido cualquier alteración, la cual, una vez hecha constar, producirá efectos en el periodo de cobro siguiente.

4.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o se desarrolle, procederá la devolución del importe que corresponda cuando ello fuera posible.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 39/88, de 28 de diciembre.

TARIFAS

Artículo 6. 1.- El importe estimado de estas Tasas, no excede, en su conjunto del valor real del aprovechamiento o la utilización privativa del dominio público disfrutada.

2.- Con carácter general, y para la aplicación de la presente Ordenanza, las vías públicas y demás lugares del término municipal se clasificarán, según el tipo de suelo donde se encuentren, en alguna de las siguientes categorías fiscales:

- Categoría A.- Vías públicas comprendidas dentro de esta categoría en el Callejero que figura como Anexo I a esta Ordenanza.

- Categoría B.- Vías públicas comprendidas dentro de esta categoría en el Callejero que figura como Anexo I a esta ordenanza.

- Categoría C.- Vías Públicas y lugares situados en Suelo Urbano, Urbanizable Programado, Pedanías, Polígono Industrial y resto del Término Municipal.

- Categoría D.- Vías Públicas en Suelo No Urbanizable.

Artículo 7. La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

1.- QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Catª. A Catª. B Catª. C

· Ptas por m² o fracción al mes 1.000 900 800

2.- CALICATAS Y ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y REMODELACIÓN DE PAVIMENTOS EN ACERAS O VÍAS PÚBLICAS

Catª. A Catª. B Catª. C

· Ptas por m.l. o fracción al mes 85 750 700

3.- MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, GRÚAS, ANDAMIOS, PUNTALES E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Catª. A Catª. B Catª. C

1.- Ocupación dentro de vallado opaco o de contenedor, Ptas./día/m². o fracc. 10 8 5

2.- Ocupación sin vallado opaco, sin contenedor o fuera del mismo, Ptas. al día por m². o fracción 40 30 25

3.- Alquiler de discos o vallas de señalización, por unidad y día: 200 Ptas.

(Deberá depositarse además fianza de 5.000 Ptas.)

4.- MESAS Y SILLAS EN LA VÍA PÚBLICA

Cat^a. A Cat^a. B Cat^a. C

· Por mesa y 4 sillas, cada mes o fracción 1.500 1.300 900

5.- ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y RESERVA DE APARCAMIENTO EXCLUSIVO

Cat^a. A Cat^a. B Cat^a. C

1.- Entrada de Vehículos, Ptas./Año 10.000 8.500 7.000
 2.- Aparc.^o. Exclusivo Taxis, Ptas./Año 6.200 5.150 4.650
 3.- Parada de Autobuses, Ptas./Año 11.330 9.270 8.240

6.- ATRACCIONES DE FERIA, MERCADO SEMANAL Y OTRAS OCUPACIONES DE VÍA PÚBLICA

1. Atracciones de Feria en General
 1.- Aparatos, cada 7 días, por cada m² o fracción 1.000 Ptas.
 2.- Casetas y Tómbolas, cada 7 días/m² o fracción 700 Ptas.
 3.- Circos, Teatros y similares, por día 5.000 Ptas.
 2. Mercado Semanal
 1. -Reserva de puesto y venta, m.l. o fracc./ al mes 670 Ptas.
 2.- Limpieza, por cada puesto y mes 500 Ptas.
 3. Otras Ocupaciones
 - Restantes supuestos de ocupación legal de la vía pública para venta u otras activ., m² o fracc./día 200 Ptas.

7.- ALQUILER DE INSTALACIONES MPALES. CON FIN DE LUCRO

1. Casetas de Venta en Plaza de Abastos
 a) Por cada m² útil (o fracción) de Caseta, y mes: 700 Ptas.
 b) Restantes m² (o fracc.) afectos a Casetas, y mes: 350 Ptas.
 2. Utilización del Salón de Actos de la Casa de Cultura
 a) Actividades con fin lucrativo, hora o fracción: 5.000 Ptas.
 b) Restantes actividades, cada hora o fracción: 1.300 Ptas.
 c) Incremento fuera horario conserje: 2.500 Ptas.
 3. Recinto Ferial
 · Ocupación de todo el Recinto Ferial durante la Feria o en periodos determinados, hasta. 3.000.000 de Ptas.
 4. Campo de Fútbol
 · Por cada día: 125.000 Ptas.
 - Y además, el 5% del taquillaje bruto.
 5. Auditorio Municipal
 a) Entidades culturales o sociales: 15.000 Ptas.
 b) Las restantes entidades, además de las cuotas indicadas en el punto anterior, deberán abonar el 20% del taquillaje bruto.
 6. Pabellón Cubierto
 a) Para actividades deportivas: 5.000 Ptas.
 Y además, el 20% del taquillaje bruto.
 b) Para el resto de actividades: 125.000 Ptas.
 Y además, el 5 % del taquillaje bruto.

7. Gradas desmontables

· Por día: 25.000 Ptas.

8.- ENTRADA Y USOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

1. Pabellón Cubierto Cuota/Ptas Tarjeta/Ptas

1. Gimnasio, Individual 200 160
 2. Ídem, bono 15 sesiones 2.500 2.000
 3. Ídem, bono 30 sesiones 4.000 3.200
 4. Ídem, bono anual 15.000 12.000
 5. Sauna Individual 300 240
 6. Ídem, reserva grupo 1.000 800
 7. Ídem, bono 6 sesiones 1.500 1.200
 8. Ídem, bono 15 sesiones 3.500 2.800
 9. Sala Polivalente Individual 150 120
 10. Ídem, reserva completa 800
 11. Vestuarios y ducha 200 160
 12. Pista Central 1.800 —
 13. Pista Transversal 1.000 —

2. Polideportivo "El Praico" Cuota/Ptas Tarjeta/Ptas

1. Pista Polideportiva sin luz 700 —
 2. Ídem con luz 900 —
 3. Tenis y frontón sin luz 400 320
 4. Ídem con luz 600 480
 5. Tenis de mesa 300 240

3. Complejo "Guadalentín" Cuota/Ptas Tarjeta/Ptas

1. Gimnasio 300 240
 2. Sauna 300 240
 3. Jacuzzi 300 240
 4. Ídem reserva 1.000 800
 5. Uso conjunto 500 400
 6. Uso pista y vestuarios 200 160
 7. Pista "Fútbol-7" sin luz 2.000 —
 8. Ídem con luz 2.500 —
 9. Fútbol "hierba" sin luz 7.000 —
 10. Ídem con luz 8.000 —

4. Piscinas municipales Cuota/Ptas Tarjeta/Ptas

1. Adultos 250 200
 2. Ídem, abono 10 baños 2.000 1.600
 3. Niños y Jubilados 150 120
 4. Ídem, abono 10 baños 1.200 950

· Las familias numerosas, previa acreditación, disfrutarán de una reducción igual al descuento por Tarjeta. No se podrán acumular ambas ventajas.

9.- OCUPACIÓN POR RIELES, POSTES, PALOMILLAS, REDES DE SUMINISTRO, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, BÁSCULAS, APARATOS DE VENTA AUTOMÁTICA O DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, JUEGOS DE AZAR Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE INSTALEN EN EL SUBSUELO O SUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS O VUELEN SOBRE LAS MISMAS

1.- Tarifa general, por m² o fracción, al año: 5.000 Ptas.
 2.- Cables no eléctricos, m.l. o fracción al año: 20 Ptas.
 3.- Redes de suministro, m.l. o fracción al año: 100 Ptas.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 8.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de todas estas Tasas se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las siguientes disposiciones dictadas para su desarrollo:

1. Calicatas y Zanjas en Terrenos de Uso Público.-

No se aplicará la presente Ordenanza a las acometidas para recepción de servicios municipales, con dimensiones inferiores a 10 metros lineales.

2. Mercancías, Materiales, Escombros, etc^a, en la Vía Pública.

Tratándose de puntales, andamios u otras instalaciones similares, se computará la superficie de vía pública que resulte afectada en su uso general por las mismas

3. Mesas y Sillas en la Vía Pública.

La superficie a computar en este caso se verá incrementada por la que resulte ocupada por los elementos auxiliares instalados por el sujeto pasivo, tales como separadores, maceteros, toldos, marquesinas, etc. Esta Tasa podrá ser ponderada por días, siempre que quede de manifiesto una ocupación irregular en cada periodo impositivo, a instancia de parte.

4. Casetas en la Plaza de Abastos.

Las vacantes que se produzcan en la ocupación de las casetas de venta de la Plaza de Abastos, se subastarán por puja a la llana ante el Sr. Alcalde o Concejel en quien delegue.

5. Auditorio Municipal.

Además de la Tasa señalada en las Tarifas, será imprescindible para el uso del Auditorio Municipal, depositar previamente una fianza en cantidad de 10.000 Ptas.

6. Gradas Desmontables.

Además de la Tasa señalada en las Tarifas, será imprescindible para el uso de las Gradas Desmontables, depositar previamente una fianza por 100.000 Ptas.

7. Ocupación del Subsuelo, Suelo o Vuelo, etc^a, de la Vía Pública.

a) La tributación de la Compañía Telefónica de España por el concepto de ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública con rieles, postes, palomillas, redes de suministro etc., consistirá en el 1,90 % de los ingresos brutos anuales procedentes de la facturación que obtenga en el término municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley 15/1987, de 30 de julio.

b) Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas, siendo estas tasas compatibles con otras que puedan establecerse por prestación de servicios o realización de actividades de competencia local.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

A esta Ordenanza se le une, como anexo, el callejero municipal en el que se distinguen las distintas categorías de calles, y que forma parte de la misma.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES PRESTADOS EN RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO

Se propone el siguiente texto normativo:

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 58, en relación con el 20 y siguientes de la ley 39/88, de 28 de diciembre, parcialmente modificada por la Ley de Tasas 25/98, de 13 de julio, acuerda establecer y exigir las tasas contenidas en esta Ordenanza, con sujeción a lo dispuesto en ambas normas y teniendo en cuenta además lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Real Decreto Legislativo 1.091/89, Ley General Tributaria, y los preceptos contenidos en esta ordenanza; a través de estas normas generales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.- Con sujeción a las circunstancias dispuestas en la modificación de la letra a del apdo. 1 del art.º 26 de la Ley 230/63, de 28 de diciembre, General Tributaria; constituye el Hecho Imponible de estas Tasas la prestación de servicios por parte de la Administración en régimen de derecho público, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

Primera.- Que los servicios o actividades no sean de solicitud voluntaria para los administrados; no considerándose voluntaria la solicitud:

- Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

Segunda.- Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

SUJETO PASIVO

Artículo 2. Son sujetos pasivos de estas Tasas en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art.º 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que preste o realice esta entidad, conforme a alguno de los supuestos previstos en el art.º 20.4 de la normativa precitada.

RESPONSABLES

Artículo 3.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) En las tasas establecidas por razón de servicios que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles; quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y en general de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio; las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

DEVENGO

Artículo 4. 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o cuando se presente la solicitud que genere dicha prestación, aunque

en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

2.- Cuando la naturaleza material de la Tasa exija el cobro periódico de ésta, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio; en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo trimestral de la cuota.

3.- En el caso de las tasas establecidas por la prestación de los servicios de Agua, Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, y Alcantarillado; se establece el cobro fraccionado pudiendo ser satisfechas las cuotas de esa forma a través de recibos derivados de padrones y correspondientes a periodos de cobro trimestral; devengándose la cuota el primer día de cada periodo de cobro. Las altas, bajas y variaciones que puedan sufrir estos padrones se producirán a instancia de los interesados, o bien de oficio por el Ayuntamiento cuando éste tenga noticia de que ha ocurrido cualquier alteración, la cual, una vez hecha constar, producirá efectos en el periodo de cobro siguiente.

4.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe de la tasa que corresponda cuando ello fuera posible.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 39/88, de 28 de diciembre.

TARIFAS

Artículo 6. El importe estimado de estas Tasas, no excede, en su conjunto del coste real o previsible del servicio de que se trate.

Artículo 7. La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

1.- SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

1. Cuotas de Servicio:

1.- Casco Urbano, Campo y Pensionistas, al trimestre: 1.325 Ptas.

2.- Industrial, al trimestre: 1.650 Ptas.

2. Cuotas de Consumo Doméstico:

	<u>Casco Urb.º</u>	<u>Campo</u>
--	--------------------	--------------

Pensionistas

· De 0 a 20 m³ por Trimestre	59 Ptas.	70 Ptas.	42'1 Ptas.
· De 21 a 40 m³ por Trimestre	81 Ptas.	90 Ptas.	60 Ptas.
· Más de 41 m³ por Trimestre	98 Ptas.	102 Ptas.	75 Ptas.

3. Cuotas de Consumo Familias numerosas:

· De 0 a 40 m³ por Trimestre: 62 Ptas.

· De 41m³/Trim. en adelante: 87 Ptas.

4. Cuota de Consumo Industrial:

· Tarifa única, por cada m³ y Trimestre: 95 Ptas.

5. Acometida de Agua:

· Tarifa unitaria, por cada una: 5.356 Ptas.

6. LLenado de cisternas:

· Mínimo fijo: 1.071 Ptas.

· Además por cada m³: 130 Ptas.

2.- RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Las cuotas tributarias anualmente, serán las siguientes:

a) Viviendas Particulares en el Término Municipal: 5.300 Ptas.

b) Autoservicios, Supermercados, Ent. Financieras: 77.000 Ptas.

c) Hoteles y Est. de Hospedaje; por habitación: 3.200 Ptas.

d) Campings, albergues, discotecas y salas de fiesta: 64.400 Ptas.

e) Restaurantes, salones de celebración y similares: 38.000 Ptas.

f) Bares, cafeterías, pubs y similares: 20.000 Ptas.

g) Est. docentes, despachos, oficinas y resto locales: 12.800 Ptas.

h) Locales comerciales cerrados sin actividad: 4.900 Ptas.

i) Actividades industriales hasta 10 trabajadores: 28.400 Ptas.

j) Actividades industriales más de 10 trabajadores: 48.000 Ptas.

k) Contenedores industriales; por unidad: 100.000 Ptas.

3.- SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

1. Viviendas (Doméstico-Pensionistas):

- a) Alcantarillado, por cada metro cúbico: 17 Ptas.

- b) Depuración, por cada metro cúbico: 7 Ptas.

2. Fincas y Locales Industriales:

- a) Alcantarillado, por cada metro cúbico: 20 Ptas.

- b) Depuración, por cada metro cúbico: 12 Ptas.

4.- RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MISMOS

1. Retirada de Vehículos.-

a) Por retirada de motocicletas, triciclos, motocarros, y demás vehículos de características análogas:

- Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículos a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario: 1.000 Ptas.

- Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos mpales.: 2.000 Ptas.

b) Por retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de hasta 3.500 kg. por cada uno:

- Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario: 3.000 Ptas.

- Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos mpales.: 6.000 Ptas.

c) Por retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 kg. cada uno:

- Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículos a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario: 4.000 Ptas.

- Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos mpales.: 8.000 Ptas.

2. Depósito de Vehículos.-

a) Por depósito y guarda de motocicletas, triciclos, motocarros, y demás vehículos de características análogas, por unidad y día: 215 Ptas.

b) Por depósito y guarda de automóviles, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máx.º de 3.500 kg. por unidad y día: 1.025 Ptas.

c) Por depósito y guarda de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas, y demás vehículos de características análogas con peso superior a 3.500 kg. por unidad y día: 1.980 Ptas.

5.- SERVICIOS ESPECIALES DE ESPECTÁCULOS Y TRANSPORTES

A. Servicios Especiales de cualquier índole.

a) Por cada policía local, bombero, funcionario o trabajador, cada hora o fracción: 2.500 Ptas.

b) Por vehículo municipal con dotación, cada hora o fracción: 2.500 Ptas.

c) Por motocicleta con dotación, cada hora o fracción: 2.000 Ptas.

B. Autorización de Transporte Escolar.-

* Por cada vehículo y año: 15.000 Ptas.

C. Incremento nocturno.

* Las cuotas se incrementarán en un 50% cuando los servicios tengan lugar entre las 20 y 24 horas de día, y en un 100% si se prestasen de las 0 horas a las 8 de la mañana.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 8.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de todas estas Tasas se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las siguientes disposiciones dictadas para su desarrollo:

1. Suministro Municipal de Agua Potable.

a) La utilización del servicio de suministro de agua potable, lleva consigo la necesidad de abonar, además del consumo efectuado, una cuota fija por mantenimiento y conservación de cada acometida y contador, seguro y otros gastos, y otra cuota por realización de la acometida.

b) Hasta tanto no se apruebe por el Ayuntamiento la norma que regule el funcionamiento de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, se aplicarán las reglas siguientes:

1.^a- Todos los solicitantes de licencias de obra, mayores o menores, están obligados a darse de alta en el servicio de agua potable mediante la instalación de un contador-medidor debidamente verificado, así como a abonar el agua consumida conforme a la tarifa fijada en la presente Ordenanza mientras duren las obras.

2.^a- Conforme a las tarifas previstas en esta Ordenanza, se aprueba aplicar:

a) A pensionistas que no rebasen el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), y siempre que la unidad familiar no tenga otros ingresos superiores a aquél, previa solicitud y resolución de la Alcaldía; el mismo precio que por metro cúbico cobre la Mancomunidad de los Canales del Taibilla a este Ayuntamiento.

b) A familias que vivan en el campo siendo ésta su primera residencia; la tarifa doméstica, previa solicitud y resolución de la Alcaldía.

c) A familias que posean la categoría de numerosas; el establecimiento de una tarifa especial por consumo de agua, a instancia de parte; y que consistirá en el mantenimiento del primer bloque tarifario, hasta los 40 m³. por trimestre inclusive, y a partir de entonces, la aplicación del segundo bloque.

3.^a- El Ayuntamiento se reserva el derecho de limitar el consumo de agua potable en cualquier momento, atendiendo a las necesidades de la población y velando por la salud pública.

4.^a- Los gastos derivados de la adquisición, instalación y conservación de los contadores-medidores, serán de cuenta del sujeto pasivo usuario de los mismos.

5.^a- La solicitud de alta en el servicio de suministro de agua potable, supone aceptar la instalación de un contador con calibre suficiente según especificaciones de los técnicos municipales o de la empresa concesionaria, en su caso, así como permitir el acceso de los empleados del servicio a dichos contadores para tomas de lectura, revisiones y demás actividades encaminadas a la correcta realización del servicio.

6.^a- Los contadores-medidores instalados no podrán manipularse, desmontarse o variar su emplazamiento sin previo conocimiento de los técnicos municipales o empresa concesionaria, pudiendo tales infracciones ser sancionadas con multa de hasta el triple del alcance de la deuda resultado del fraude, cuyo importe haya sido comprobado o estimado por los técnicos municipales o de la empresa concesionaria. Todo ello con independencia de las sanciones penales que procedan por las averías causadas por manipulación indebida de los contadores-medidores con objeto de falsear o minorar el consumo. En tales casos, el Ayuntamiento podrá imponer multas en la cuantía máxima especificada, sin perjuicio del corte del servicio al reincidente.

2. Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.-

a) En aras de precisar lo dispuesto con carácter general en el HECHO IMPONIBLE de esta Ordenanza, se señala que serán objeto del mismo las viviendas en condiciones de habitabilidad, y los locales o establecimientos donde se ejerzan o puedan ejercer actividades sujetas al Impuesto de Actividades Económicas. Se considerarán residuos sólidos urbanos los restos, materiales de desecho, desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas, locales o establecimientos.

b) Constituye asimismo Hecho Imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida de residuos industriales o de cualquier otro material de desecho no previsto en el apartado anterior, que el Ayuntamiento tenga establecido o pueda establecer en el futuro.

3. Servicio de Alcantarillado.

a) Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

b) La Base Imponible de la Tasa en los servicios de alcantarillado y depuración, será constituida por los metros cúbicos de agua consumida, cualquiera que fuere su origen, los cuales no podrán ser inferiores a los mínimos facturados por el Ayuntamiento en su caso, por considerarse dichos consumos como mínimos exigibles.

4. Retirada de Vehículos de la Vía Pública.

a) No se considerará sujeto pasivo de esta tasa al propietario del vehículo retirado cuando éste haya sido sustraído, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Local.

b) Si transcurrido dos años desde la recogida de los vehículos sin que sus propietarios soliciten la devolución, se

considerarán aquéllos como abandonados, y serán objeto de subasta en las condiciones reglamentarias establecidas para los objetos abandonados.

c) El pago de esta Tasa no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana

5. Servicios Especiales de Espectáculos o Transportes.-

a) Constituye el HECHO IMPONIBLE de la Tasa la prestación de los siguientes servicios especiales, de competencia municipal, a instancia de parte:

- Vigilancia, protección, ordenación y regulación del tráfico, estacionamiento de vehículos y cualquiera otros que sean motivados por la celebración de espectáculos y esparcimientos públicos que, por su naturaleza, por la aglomeración de público que los mismos provoquen o por las necesidades de ordenar el acceso y salida de público y vehículos así lo exijan.

- Conducción, vigilancia y acompañamiento de transportes pesados, grandes transportes y caravanas a través del caso urbano.

- Los servicios técnicos y administrativos relativos a la concesión de autorización para la realización de transporte escolar de carácter urbano, con la finalidad de obtener las máximas condiciones de seguridad.

- Cualesquiera otros servicios especiales que sean motivados por otras actividades que exijan su prestación

b) Los sujetos pasivos que se propongan celebrar espectáculos públicos, o los que motiven la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento el correspondiente escrito de solicitud. No estarán sujetos a la Tasa los servicios prestados a transportes realizados por el Estado, la Comunidad Autónoma o la Provincia.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS TASAS POR ACTIVIDADES MUNICIPALES PRESTADAS EN RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO

Se propone el siguiente texto normativo:

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 58, en relación con el 20 y siguientes de la ley 39/88, de 28 de diciembre, parcialmente modificada por la Ley de Tasas 25/98, de 13 de julio, acuerda establecer y exigir las tasas contenidas en esta Ordenanza, con sujeción a lo dispuesto en ambas normas y teniendo en cuenta además lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Real Decreto Legislativo 1.091/89, Ley General Tributaria, y los preceptos contenidos en esta ordenanza; a través de estas normas generales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.- Con sujeción a las circunstancias dispuestas en la modificación de la letra a del apdo. 1 del art.º 26 de la Ley 230/63, de 28 de diciembre, General Tributaria; constituye el Hecho Imponible de estas Tasas la realización de actividades en régimen de derecho público por parte de la Administración, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

Primera.- Que no sean de solicitud voluntaria para los administrados; no considerándose voluntaria la solicitud:

- Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

- Cuando las actividades requeridas sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

Segunda.- Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

SUJETO PASIVO

Artículo 2. Son sujetos pasivos de estas Tasas en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art.º 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por las actividades locales, que preste o realice esta entidad, conforme a alguno de los supuestos previstos en el art.º 20.4 de la normativa precitada.

RESPONSABLES

Artículo 3.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente :

a) En las tasas establecidas por razón de actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles; quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

b) En las tasas establecidas por el otorgamiento de licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

DEVENGO

Artículo 4. 1.- Se devengan estas Tasas y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará en su caso, sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2.- La obligación de contribuir una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia, o por la concesión de la misma condicionada a la modificación de las condiciones de los proyectos o inmuebles afectados, ni por renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia o con anterioridad a su concesión; así como tampoco por la declaración de estar decaído en su derecho al trámite correspondiente, de conformidad al artículo 76 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre; y finalmente tampoco por la caducidad del expediente.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o se desarrolle, procederá la devolución del importe que corresponda cuando ello fuera posible.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 39/88, de 28 de diciembre.

TARIFAS

Artículo 6.- El importe estimado de estas Tasas, no excede, en su conjunto del coste real o previsible de las actividades de las que se trata.

Artículo 7. La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

1.- TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANISTICAS

1. OBRAS MAYORES.- Las tarifas de esta clase de obras se componen de un Módulo Fijo, aplicable a cualquier expediente que se inicie, y unos Incrementos Variables, dependientes del grado de complejidad en el control administrativo requerido por la actuación urbanística desarrollada, quedando fijadas en las cantidades que se expresan a continuación:

A.- Módulo Fijo:

- * Suelo Urbano: 25.000 Ptas.
- * Resto de Suelos: 35.000 Ptas.
- * Viviendas de P.P. Mpal.: 10.000 Ptas.

B.- Incrementos Variables:

- 1.- Por cada Vivienda inspeccionada:
 - * De menos de 130 m²: 15.000 Ptas.
 - * De más de 130 m²: 20.000 Ptas.
 - * Viviendas de P.P. Mpal.: 5.000 Ptas.
- 2.- Por inmueble inspecc., cada 100 m² o fracción:
 - * Locales sin distribución: 7.500 Ptas.
 - * Locales con distribución: 15.000 Ptas.
 - * Habilitación de locales: 10.000 Ptas.
 - * Cámaras: 7.500 Ptas.
 - * Habilitación de cámaras: 12.500 Ptas.
 - * Garajes: 5.000 Ptas.
 - * Naves Industriales: 7.500 Ptas.
 - * Naves de almacén: 5.000 Ptas.
 - * Naves de ganadería: 5.000 Ptas.
 - * Discotecas o Salas de Fiesta: 25.000 Ptas.
 - * Hostelería: 20.000 Ptas.
 - * Edificios de Enseñanza: 15.000 Ptas.
 - * Piscinas de Baño: 5.000 Ptas.
 - * Embalses de riego: 2.000 Ptas.

3.- Por infraestructura inspeccionada se aplicarán las tasas previstas en el punto 2.1.

C.- Demoliciones: Como excepción, para el caso de demoliciones no tendrán vigencia los apartados anteriores, aplicándose exclusivamente un Módulo Fijo de: 10.000 Ptas.

2. OBRAS MENORES.- Las tarifas de esta clase de obras vendrán determinadas por el grado de complejidad en el control administrativo de la actuación urbanística desarrollada, según el aumento de volumen edificable, la clase de suelo y el presupuesto de la obra, conforme a la siguiente escala:

A.- Sin Aumento de Volumen:

- Presupuesto Cuota/Ptas.
- * Hasta 500.000 Ptas.: 5.500
 - * Desde 500.001 hasta 1.000.000: 8.500
 - * Desde 1.000.001 hasta 5.000.000: 12.000
 - * Desde 5.000.001 hasta 15.000.000: 19.000
 - * Desde 15.000.001 en adelante: 35.000

B.- Con Aumento de Volumen:

Presupuesto: Cuota/Ptas.

- * Hasta 500.000 Ptas: 11.700
- * Desde 500.001 hasta 1.000.000: 16.700
- * Desde 1.000.001 hasta 5.000.000: 21.700
- * Desde 5.000.001 hasta 15.000.000: 43.400
- * Desde 15.000.000 en adelante: 58.500

3. LICENCIAS DE INSTALACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS, LICENCIAS DE SEGREGACIÓN Y REPARCELACIÓN, Y PARA LOS RESTANTES ACTOS SUJETOS SEGÚN EL P.G.O.U.

- A.- Grúas y vallas publicitarias: 10.000 Ptas.

B.- Segregación o parcelación de fincas:

por cada actuación administrativa: 10.000 Ptas.

C.- El otorgamiento de licencia para los restantes actos urbanísticos sujetos, tributará como obra menor aplicando analógicamente la tarifa que corresponda.

4. CAMBIOS DE TITULARIDAD.- En caso de cambio de titularidad de licencias cuya caducidad no haya sido formalmente declarada, se aplicarán las cuotas siguientes:

A.- Sin necesidad de inspección: 5.000 Ptas.

B.- Si por haber transcurrido el plazo señalado en la licencia o por cualquier otra causa fuere precisa la inspección, se aplicará el 50% de la tasa por nueva licencia, calculada conforme al presente artículo.

5. PRÓRROGA DE PLAZOS.- En caso de prórroga o ampliación del plazo concedido para licencias cuya caducidad no haya sido formalmente declarada, se aplicará el 50% de la tasa calculada conforme a los apartados 1 y 2 de este artículo.

6. DESISTIMIENTO.- Si el solicitante de una Licencia Urbanística, desistiese antes de haberse efectuado los informes técnicos conducentes a la resolución de la misma, se aplicará el 50% de la tasa calculada conforme a los apartados 1 y 2 de este artículo.

7. AMPLIACIÓN DE OBRAS.- En caso de pretender el sujeto pasivo la ampliación de las obras, construcciones o instalaciones que constituyen el objeto de una licencia de obra menor ya solicitada, se practicará una sola liquidación por el importe total de las obras, construcciones o instalaciones efectivamente realizadas.

2.- EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

1. SERVICIOS GENERALES:

1. Expedición de certificados o informes solicitados para iniciar o ejercer actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas:

- a) De carácter admto., jurídico o económico: 5.000 Ptas.
- b) De carácter censal: 20.000 Ptas.

2. Tramitación y expedición de otros documentos:

- a) Duplicados de documentos municipales: 1.000 Ptas.
- b) Licencias de armas: 5.000 Ptas.
- c) Copias de expedientes para actuación ajena a la actividad admto. interna, por cada folio: 100 Ptas.
- d) Requerimientos a la Administración para prestación de servicios especiales: 5.000 Ptas.

2. SERVICIOS URBANÍSTICOS

1. Expedición de Certificados o Informes de contenido urbanístico no comprendidos en el resto de este epígrafe: 5.000 Ptas.

2. Tramitación de expedientes de declaración de ruina a instancia de parte:

- a) Sin contradicción: 25.000 Ptas.
- b) Con contradicción: 250.000 Ptas.

3. Expedición y renovación de Cédulas de Habitabilidad o de Cédulas de Calificación Urbanística:

a) Al amparo de la Protección Pública Municipal: 5.000 Ptas.

b) Resto inmuebles: 10.000 Ptas.

4. Expedición a instancia de parte de Certificados o Informes de carácter urbanístico, para el ejerc.^o de activ. económicas. 20.000 Ptas.

5. Expedición de Copias de planos urbanísticos:

- a) En papel normal, por m² o fracción: 500 Ptas.

b) En papel vegetal, por m² o fracción: 1.000 Ptas.
 6. Expedientes de Planes Parciales, Planes Especiales de Ordenación, Proyectos de Urbanización o Estudios de Detalle:

a) La tarifa general aplicable se determinará de acuerdo con la escala siguiente:

Superficie del Plan Ptas/M²

- Menos de 5 Has.: 6
- De 5 Has. a 10 Has.: 4
- De 10 Has. a 25 Has.: 3
- De 25 Has. a 50 Has.: 2
- De 50 Has. a 100 Has.: 1'50
- Más de 100 Has.: 0'75

b) En la tramitación de Estudios de Detalle y de los expedientes de modificación de Planes Parciales y Planes Especiales, se aplicará el 50% de la tarifa general.

c) En los expedientes de avances o anteproyectos de Planes de Ordenación, se aplicará el 25% de la tarifa general.

d) En cualquier supuesto comprendido dentro de este Subepígrafe 6, se aplicará una tarifa mínima de 200.000 Ptas.

7. Tramitación de expedientes al amparo del Reglamento de Disciplina Urbanística: 20.000 Ptas.

3.- TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE APERTURA

1.- Actividades Exentas de Clasificación Medioambiental:

1.- Tarifa básica, aplicable a expedientes que requieran una sola actuación de cada uno de los órganos, técnicos y funcionarios municipales competentes (para práctica de informes, requerimientos, notificaciones, publicaciones, liquidaciones o demás trámites necesarios): 25.000 Ptas.

2.- Si por causa imputable al interesado fuere preciso practicar nuevas actuaciones en el expediente (peticiones de documentación, requerimientos, informes, notificaciones, publicaciones, liquidaciones o restantes trámites necesarios), sobre la tarifa básica se aplicará un recargo por cada actuación de: 5.000 Ptas.

2.- Actividades con Repercusión Medioambiental:

* Se aplicará analógicamente el mismo régimen establecido para los apartados 1.1 y 1.2 anteriores, si bien la tarifa básica inicial será de: 50.000 Ptas.

3.- Cambios de Titularidad de Licencias no Caducadas:

1.- Actividades exentas de Calific. Medioambiental: 10.000 Ptas.

2.- Actividades con Repercusión Medioambiental: 20.000 Ptas.

3.- Si fuera necesario practicar actuaciones adicionales, se aplicará de forma analógica la cuota contenida en el apartado 1.2 de este artículo.

4.- Actividades Temporales:

* En las solicitudes de Licencias de Apertura para actividades que tengan una vigencia temporal, las cuotas reflejadas en el presente artículo serán prorrateadas trimestralmente, de acuerdo con el periodo de dicha vigencia.

4.- LICENCIAS DE AUTO-TAXIS Y VEHÍCULOS DE ALQUILER

1.- Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia para el indicado servicio, se abonará como cuota única: 33.075 Ptas.

2.- Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia, se abonará como cuota única: 16.538 Ptas.

3.- Por renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia, se abonará como cuota única:

a) En los supuestos de transferencias entre parientes de primer grado, intervivos o mortis causa, y/a favor del cónyuge viudo: 15.435 Ptas.

b) En los demás supuestos: 18.743 Ptas.

5.- ACTIVIDADES Y CURSOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

1. Adquisición de Tarjeta Deportiva

a) Individual: 2.000 Ptas.

b) Familiar:

1. Hasta 2 personas: 3.000 Ptas.

2. De 3 a 5 personas: 4.500 Ptas.

3. Más de 5 personas: 5.000 Ptas.

c) Jubilados (Individual): 1.000 Ptas.

2. Actividad Física de Adultos y Escuelas Deportivas

1. Por realización de Matrícula: 1.000 Ptas.

Cursos	Cuota Anual		Cuota Trimestral	
	Tarifa-Tarjeta	Tarifa-Tarjeta	Tarifa-Tarjeta	Tarifa-Tarjeta

2. Adultos > 50 años, mantenim.	4.000	3.200	1.500	1.200
---------------------------------	-------	-------	-------	-------

3. Adultos < 50 años, idem:	6.000	4.800	2.500	2.000
-----------------------------	-------	-------	-------	-------

4. Adultos, Aerobic:	10.000	8.000	4.000	3.200
----------------------	--------	-------	-------	-------

5. Ídem, Tenis:	15.000	12.000	6.000	4.800
-----------------	--------	--------	-------	-------

6. Gerontogimnasia (Jubilad.)	2.500	2.000	1.000	800
-------------------------------	-------	-------	-------	-----

7. Menores, Tenis:	12.000	9.600	5.000	4.000
--------------------	--------	-------	-------	-------

8. Ídem, Kárate:	8.000	6.400	3.500	2.800
------------------	-------	-------	-------	-------

9. Ídem, Gimnasia Rítmica:	8.000	6.400	3.500	2.800
----------------------------	-------	-------	-------	-------

10. Ídem, Escuelas Deportivas	5.000	4.000	2.000	1.600
-------------------------------	-------	-------	-------	-------

· Las familias numerosas, previa acreditación, disfrutarán de una reducción igual al descuento por Tarjeta. No se podrán acumular ambas ventajas.

3. Cursos de Natación

Cuota/Ptas Tarjeta/Ptas

1. Adultos, un mes:	4.000	3.200
---------------------	-------	-------

2. Ídem, 2 meses:	7.500	6.000
-------------------	-------	-------

3. Ídem, 3 meses:	11.000	9.000
-------------------	--------	-------

4. Jubilados:	1.500	1.200
---------------	-------	-------

5. Niños, un mes:	3.000	2.400
-------------------	-------	-------

6. Ídem, 2 meses:	5.500	4.400
-------------------	-------	-------

7. Ídem, 3 meses:	8.000	6.400
-------------------	-------	-------

· Las familias numerosas, previa acreditación, disfrutarán de una reducción igual al descuento por Tarjeta. No se podrán acumular ambas ventajas.

6.- PLACAS DE VADO PERMANENTE

· Por cada placa: 3.000 Ptas.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 8.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de todas estas Tasas se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las siguientes disposiciones dictadas para su desarrollo:

1. Licencias Urbanísticas.-

a) Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la

que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

b) Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general de las características de la obra o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

c) Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y a la vista del resultado de tal comprobación practicará la liquidación definitiva.

2. Expedición de Documentos.

Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Licencias de Apertura.

a) Complementando lo especificado con carácter general en el HECHO IMPONIBLE de esta Ordenanza, tendrán la consideración de aperturas:

- La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

- La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

- La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad y cualesquiera otras requeridas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos Municipales o Generales, para su normal funcionamiento; exigiendo nueva verificación de las mismas.

- El cambio de titularidad de licencias de apertura ya concedidas.

b) Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios, que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

c) Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que puedan instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

d) Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de:

- Actividades Clasificadas :

1.- Proyecto técnico, en triplicado ejemplar.

2.- Fotocopia recibo I.A.E.

3.- Justif. de presentación en Consejo^a. de Industria.

4.- Relación de Vecinos afectados.

- Actividades no Clasificadas:

1.- Fotocopia recibo I.A.E.

2.- Plano del emplazamiento de la actividad.

e) Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar, o se alterasen las condiciones proyectadas para el local, o bien se ampliase el mismo ; se habrá de poner en conocimiento de la Administración municipal dicha variación, con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen:

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS

Se propone el siguiente texto normativo:

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 117, en relación con el 41 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, parcialmente modificada por la Ley de Tasas y de Reordenación de Prestaciones de carácter Público 25/98, de 13 de julio, acuerda establecer y exigir los Precios Públicos contenidos en esta Ordenanza, con sujeción a lo dispuesto en ambas normas y teniendo en cuenta además lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Real Decreto Legislativo 1.091/89, y los preceptos contenidos en esta ordenanza; a través de estas normas generales.

NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1. Tienen la consideración de precios públicos, las contrataciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho Público, cuando prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2. Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

RESPONSABLES, SUBSIDIARIOS Y SOLIDARIOS

Artículo 3.- En los casos de responsabilidad solidarios y subsidiarios, se seguirá el trámite ordenado por los art.º 12 y 14 del Reglamento General de Recaudación, así como lo estipulado en disposiciones concordantes.

CUANTIA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 4. 1.- El importe del precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2.- Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo de los

límites previstos en los dos apartados anteriores, en estos casos y cuando se trate de los precios públicos a que se refiere el apartado 1.º anterior, deberán consignarse en los presupuestos de la Entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiese.

ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 5. 1.- La Administración y cobro de los precios públicos se realizará por los Departamentos y Organismos Públicos que hayan de percibirlos.

2.- Los Precios Públicos podrán exigirse desde que se inicie la prestación de servicios o la realización de actividades que justifica su existencia; pudiéndose exigir la anticipación o el depósito previo del importe total o parcial de los mismos.

3.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

TARIFAS

Artículo 6. Las cuotas tributarias serán las contenidas en las siguientes tarifas:

1.- ENTRADA A ESPECTÁCULOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS

1. Sesiones de Cine, Teatro y otras actividades culturales en Dependencias Municipales

· Por cada entrada para cada sesión, hasta: 700 Ptas.

2. Entrada a Verbenas promovidas por el Ayuntamiento

· Cat^a. del Espect.^o. según "caché" del artista:

a) Más de 2.000.000 de Ptas., hasta: 1.500 Ptas.

b) Entre 500.000 y 2.000.000 de Ptas., hasta: 1.000 Ptas.

c) Menos de 500.000 Ptas., hasta: 500 Ptas.

2.- INSCRIPCIONES EN ESCUELAS MUNICIPALES

1. Escuela Infantil "Gloria Fuertes"

· Por cada alumno, al mes: 8.500 Ptas.

2. Escuela de Música y Talleres de Tiempo Libre

1. Escuela Municipal de Música, por alumno y año: 7.000 Ptas.

2. Talleres de Tiempo Libre, por alumno y año: 4.000

Ptas.

3.- SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA

1. Servicio de Ayuda a Domicilio

· El Precio Público a satisfacer por el usuario resultará de aplicar al número de horas de prestación, el módulo/hora de 244 Ptas., minorando de dicha cantidad las reducciones reglamentarias

2. Tele-Asistencia Domiciliaria

· El Precio Público a satisfacer, estipulado en el Convenio firmado por INSERSO, FEMP y AYUNTAMIENTO DE MURCIA al cual está adherido esta Corporación; será el siguiente:

1. Tipo A, por usuario y mes: 1.505 Ptas.

2. Tipo B, por usuario y mes: 753 Ptas.

3. Tipo C, por usuario y mes: 613 Ptas.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 7. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de todos estos Precios Públicos se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las siguientes disposiciones dictadas para su desarrollo.

Por lo que se publica a los efectos de lo establecido en el apart. 4.º del citado art., 17 de la L.R.H.L.

Alhama de Murcia, 11 de diciembre de 1998.— El Alcalde Presidente, Diego J. Martínez Cerón.

Blanca

17204 Ordenanzas fiscales para 1999. Aprobación definitiva.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Blanca el día 07/10/98, aprobando la imposición y modificación de Ordenanzas Fiscales que han de regir durante 1999, sin que se haya producido reclamación alguna, se eleva a definitivo éste, por lo que, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica íntegramente el texto de la nuevas figuras tributarias, así como las modificaciones introducidas:

A) ORDENANZAS QUE SE APRUEBAN:

I. TASAS

2.7.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Hecho Imponible

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de agua potable municipal

b) La prestación de los servicios de suministro de agua potable a los locales y domicilios de la localidad.

Sujeto pasivo

Artículo 3.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Propietarios, usufructuarios o titulares del dominio útil de la finca, cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red.

b) Los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, en el caso de los servicios de alcantarillado.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Responsables

Artículo 4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Base imponible

Artículo 6.- Constituye la base imponible de esta Tasa:

1.- En la autorización a la acometida, una cantidad fijada, por una sola vez.

2.- En los servicios de suministro, los metros cúbicos de agua consumida, que no podrán ser inferiores al mínimo facturable por su suministro, por considerarse estos consumos como mínimos exigibles.

Cuota tributaria

Artículo 7.-1.- El importe de esta Tasa, no excede en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/88. Las tarifas son las que siguen:

MÍNIMO DE 15 m³/trimestre.

Bloque 1.º: Hasta 15 m³/trimestre, a: 56,50 pts./m³

Bloque 2.º: Más de 15 y hasta 30 m³/trimestre: 67,79 pts./m³

Bloque 3.º: Más de 30 y hasta 50 m³/trimestre: 80,71 pts./m³

Bloque 4.º: Más de 50 m³/trimestre 96,86 pts./m³

Cuota conservación acometidas: 46,81 pts./abono/mes.

Cuota conservación contadores: 27,51 pts./abono/mes.

Artículo 8.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de agua potable municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 9.- 1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concebida la licencia de acometida a la red.

3.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por trimestres, tienen carácter irreducible e irán incluidas en el recibo del agua del mismo período.

Infracciones y sanciones

Artículo 10.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 11.- Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1.999 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

2.8.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PUESTOS Y CASSETAS EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS.

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PUESTOS Y CASSETAS EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Hecho imponible

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la ocupación de casetas y puestos destinados a la venta de géneros para el abasto público en el mercado municipal.

Sujeto pasivo

Artículo 3.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean los titulares de las licencias de ocupación de casetas, puestos y locales en el Mercado de abastos, en la forma y plazos que se determinan, por el solo hecho del otorgamiento de la licencia, y a partir de la fecha de la misma, hasta la terminación del plazo figurado en el otorgamiento, por su renovación o por renuncia escrita de los interesados.

Responsables

Artículo 4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Base imponible

Artículo 6.- Constituye la base imponible de esta Tasa la utilización comercial de los puestos, casetas y locales del mercado municipal de abastos de la localidad.

Cuota tributaria

Artículo 7.-1.- El importe de esta Tasa, no excede en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes

técnicos-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/88. Las tarifas son las que siguen:

- a) General: Al mes por m.² 450 pts.
- b) Suplementos de situación a incrementar sobre la anterior:

- Puestos a la entrada de puertas principales 10 %.
- Puestos en segundas puertas o vistas a dos calles 7%.

Artículo 8.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 9.- 1.- El pago de la tasa por ocupación regulado en la presente norma, se realizará contra recibo, por meses adelantados, durante los ocho primeros días de cada mes, siendo causa de caducidad de la licencia la falta de pago en el plazo señalado.

2.- En las casetas, puestos y locales del mercado, no podrán expendirse otros artículos distintos de aquellos para los que se encuentran especialmente autorizados los titulares de la licencia, siendo causa de rescisión de la misma la expedición de un artículo de venta no autorizada.

Infracciones y sanciones

Artículo 10.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 11.- Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1999 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

2.9.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

Fundamento y naturaleza.

Artículo 1.º- En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, este Ayuntamiento crea la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la retirada de vehículos de la vía pública.

Hecho imponible

Artículo 2.º- 1.- Constituirá el hecho imponible de la Tasa la retirada de la vía pública y el depósito en instalaciones municipales de aquellos vehículos estacionados que impidan totalmente la circulación, constituyan un peligro para la misma o la perturben gravemente.

2.- Se considerará que un vehículo perturba la circulación cuando se dé alguno de los supuestos que determinan en el artículo 292, III, del Código de la Circulación.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º- Es sujeto pasivo de la Tasa el propietario del vehículo, excepto en el supuesto de vehículos robados y en aquellas actuaciones derivadas de error o actos de la Administración o bien sean debidas a causas de fuerza mayor. En dichos supuestos, y a instancia del interesado, habrán de acreditarse las circunstancias que concurran por las diversas pruebas admisibles en Derecho.

Devengo

Artículo 4.º- La Tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. Se

entenderá iniciado el servicio cuando el camión grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo.

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 5.º- La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del cuadro de tarifas contenido en el anexo, que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza, formando parte integrante de la misma.

Normas de gestión y pago

Artículo 6.º- El pago de la Tasa, en los casos en que no se proceda a la retirada del vehículo por presencia del propietario, deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, en la Tesorería Municipal, previa reglamentaria notificación.

El pago de la Tasa, cuando el vehículo haya sido trasladado al Depósito Municipal, se efectuará en el momento y como requisito previo de la devolución del mismo. Si transcurren dos años desde la recogida de los vehículos sin que sus propietarios soliciten la devolución se consideraran aquellos como abandonados y serán objeto de subasta en las condiciones reglamentarias establecidas para los objetos abandonados.

El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 7.º- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

Vigencia

Artículo 8.- Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1.999 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO DE TARIFAS

EPÍGRAFE I.- RECOGIDA DE VEHÍCULOS

A) Por la retirada de motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas.

1.- Cuando se acuerda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado de vehículos a los Depósitos Municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario: 1.020 pts.

2.- Cuando se realice el servicio completo traslado el vehículo hasta los Depósitos Municipales: 2.040 pts.

B) Por la retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso no superior a 3.000 kg. por cada uno.

1.- Cuando se acuerda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado de vehículos a los Depósitos Municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario: 3.060 pts.

2.- Cuando se realice el servicio completo traslado el vehículo hasta los Depósitos Municipales: 6.130 pts.

C) Por la retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.000 kg. por cada uno:

1.- Cuando se acuerda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado de vehículos a los Depósitos Municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario: 10.000 pts.

2.- Cuando se realice el servicio completo traslado el vehículo hasta los Depósitos Municipales: 20.000 pts.

EPÍGRAFE II.- DEPÓSITO DE VEHÍCULOS

Los derechos devengados por los epígrafes precedentes se suplementarán con una cuota, por guarda y depósito del vehículo conducido a la instalación al efecto designada, en las siguientes cuantías:

A) Por depósito y guarda de motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas, por unidad y día: 300 pts.

B) Por depósito y guarda de automóviles, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de hasta 3.500 kg. por unidad y día: 1.700 pts.

C) Por depósito y guarda de camiones, autobuses, tractores y remolques, camionetas, furgones, furgonetas, y demás vehículos de características análogas con peso superior a 3.500 kg. por unidad y día: 3.000 pts.

2.10.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Hecho Imponible

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público local.

Obligados al Pago

Artículo 3.1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular.

2.- No estarán obligados al pago de esta Tasa las Administraciones públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

3.- Respecto de la Tarifa por el aprovechamiento especial por entradas de vehículos a través de las aceras, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Base Imponible

Artículo 6.- Al configurarse esta Tasa de modo general, ya que contempla una serie diversa de supuestos por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, la base imponible esta referida en unos casos a cuotas fijas, en otros al presupuesto de la obra, ml o m.² de ocupación, etc., según las diversas tarifas del artículo siguiente.

Cuota tributaria

Artículo 7.- El importe de esta Tasa, no excede en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/88. Las tarifas son las que siguen:

1.- Tarifa de ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntuales, anillas, andamios y otras instalaciones análogas:

a) Por instalación de grúa: 10.000 pts/mes.

b) Por ocupación con cualquier material de construcción: 0'5% del presupuesto de la obra, estableciéndose el tiempo máximo de ocupación.

c) Resto de ocupación vía pública: 100pts/m²/día.

2.- Tarifa de ocupación de terrenos de uso públicos por mesas y sillas con finalidad lucrativa:

a) 5.000 pts. por mesa y año.

b) 10.000 pts. por cada mesa en exceso o por cada mesa no solicitada.

3.- Tarifa de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público, e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

a) Puestos de mercado, ferias y otros: 100 pts/m²/mes.

4.- Tarifa de entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

a) Garaje público o industrial o comercial: 1.100 pts./ml/año.

b) Garaje privado: 625 pts. ml/año.

c) Reserva de espacio línea viajeros: 2.700 pts. ml/año.

d) Par otros usos: 2.100 pts. ml/año.

5.- Tarifa de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para la venta automática, juegos de azar y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

a) Rieles, postes, cables, palomillas: 1'5% ingresos brutos anuales.

b) Postes de hierro: 500 pts/unidad/año.

c) Postes de madera: 400 pts/unidad/año.

6.- Tarifa de elementos constructivos cerrados, terrazas, paravientos e instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública, o que sobresalgan de la línea de fachada.

a) Zona 1^a: Vuelos 270 pts/m. Terrazas: 161 pts/m.

b) zona 2^a: Vuelos 135 pts/m. Terrazas: 80 pts/m.

c) Zona 3^a: Vuelos 47 pts/m. Terrazas: 33 pts/m.

7.- Tarifa por utilización de columnas, carteles e instalaciones análogas para exhibición de anuncios.

Única: 5.000 pts/año/m² de anuncio, valla u otra instalación.

Domicilio de los obligados al pago

Artículo 8.1.- La Administración Municipal podrá exigir a los sujetos pasivos que declaren su domicilio. A todos los efectos que estimará subsistente el último domicilio consignado para aquéllos en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no dé conocimiento de otro al Ayuntamiento o éste no lo rectifique mediante la comprobación pertinente.

2.- En el caso de propietarios de fincas o titulares de empresas industriales o comerciales, sitas en el término municipal, residentes o domiciliados fuera del mismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril.

Indemnizaciones y reintegros

Artículo 9.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la Tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros anteriores.

Administración y cobro de la presente Tasa

Artículo 10. 1.- La administración y cobro de la Tasa se realizará por los Organismos, Servicios, Órganos o Entes que hayan de percibirlos, que podrán establecer normas concretas para la gestión de las mismas.

2.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) En la concesión de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de concederse la correspondiente licencia.

b) En la concesión de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

c) En los casos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, el periodo impositivo se ajustara con el consiguiente prorrateo de la cuota.

3.- El pago de la Tasa se realizará:

a) En la concesión de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo al solicitar la correspondiente licencia, como depósito previo, conforme al artículo 26.1 de la Ley 39/88, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) En las concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas.

4.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio no tenga lugar la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, procederá la devolución del importe que corresponda.

Procedimiento de apremio

Artículo 11.-1 .- Las deudas derivadas de la presente Tasa podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

2.- Los Organismos, Servicios, Órganos o Entes, que soliciten el apremio de sus Tasas, acompañarán la

correspondiente relación de deudores y la justificación de haber realizado las gestiones oportunas sin conseguir el cobro.

3.- El procedimiento de apremio se seguirá con sujeción al Reglamento General de Recaudación y Reglas para su aplicación.

Infracciones y sanciones

Artículo 12.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 13.- Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1.999 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

B) ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN:

I. IMPUESTOS

1.3.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCION MECANICA.

Artículo 3.º- De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,07.

Cuota Tributaria

Artículo 4.º- La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley, incrementadas con el porcentaje anterior, concretándose en la actualidad en las siguientes cuantías, que variarán cuando por ley se modifique el citado artículo :

Potencia y clase de vehículos	Cuota Ptas.
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	2.247
De 8 hasta 12 caballos fiscales	6.067
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	12.808
De más de 16 caballos fiscales	15.954
B) Autobuses:	
De menos de 2l plazas	14.830
De 21 a 50 plazas	21.122
De más de 50 plazas	26.402
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	7.527
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	14.830
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	21.122
De más de 9.999 kg. de carga útil	26.402
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	3.146
De 16 a 25 caballos fiscales	4.943
De más de 25 caballos fiscales	14.830
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	3.146
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	4.943
De más de 2.999 kg. de carga útil	14.830

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	786
Motocicletas hasta 125 c.c.	786
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250c.c	1.348
Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 c.c.	2.696
Motocicletas de más de 500 cc hasta 1.000 c.c.	5.393
Motocicletas de más de 1.000 c.c	10.786

* Disposición final.- La presente modificación de esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y será de aplicación a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y nueve, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

II. TASAS

2.2.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 6.- Constituye la base imponible de esta Tasa:

1.- El importe de la cuota anual del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) que satisfaga o deba satisfacerse.

2.- Para las actividades exentas o no sujetas a IAE, el metro cuadrado del local.

3.- Tratándose de locales en que se ejerza más de un comercio o industria, por el mismo o diferente titular, sujetos al pago de varias licencias, se tomará como base independiente cada IAE y titular.

* Disposición final.- La presente modificación de esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y será de aplicación a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y nueve, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

III. PRECIOS PÚBLICOS

3.1.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS.

Artículo 1.1.- Tiene la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias, de carácter no tributario, que se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de la competencia de la Entidad Local, siempre que no concurra ninguna de la circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- No podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades enumerados en el artículo 21 de dicha Ley.

Artículo 2.1.- Estarán obligados al pago de los precios públicos se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

Artículo 8.2.- Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en los dos apartados anteriores; en estos casos y cuando se trate de los precios públicos a que se refiere el apartado anterior, deberán consignarse en los

presupuestos de las Entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiese.

Artículo 9.- Toda propuesta de fijación de la cuantía de los precios públicos, deberá ir acompañada de un estudio económico financiero que justifique el importe que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondiente y, en su caso, las utilidades y prestación de los servicios, o los valores del mercado, que se hayan tomado como referencia.

Artículo 10. 1.- La administración y cobro de los precios públicos se realizará por los Organismos, Servicios, Órganos o Entes que hayan de percibirlos, que podrán establecer normas concretas para la gestión de los mismos.

2.- La obligación de pago de los precios públicos reguladas en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio o se realice la actividad, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

3.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio no se realice la actividad o no se preste el servicio, procederá la devolución del importe que corresponda, o tratándose de espectáculos, el canje de las entradas cuando ello fuera posible.

Tarifas y otras normas concretas de aplicación

1. Tarifa de piscinas e instalaciones municipales análogas:

a) Niños hasta 12 años: 108 pts. Bonos mes: 2.155 pts.

b) Mayores de 12 años: 172 pts. Bonos mes: 3.448 pts.

2.- Tarifa de cámaras frigoríficas.

Se establece que el Ayuntamiento no se responsabilizará del deterioro de las mercancías depositadas en dichas cámaras frigoríficas:

a) Alquiler de cámaras completas: 5 pts/kg./mes.

b) Resto usuarios: 8 pts/kg./mes.

* Disposición final.- La presente modificación de esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y será de aplicación a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y nueve, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra las Ordenanzas publicadas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Blanca, a 10 de diciembre de 1998.—El Alcalde-Presidente, Rafael Laorden Carrasco.

Las Torres de Cotillas

17285 Licitación del contrato para la ejecución de las obras de rehabilitación de la Plaza de Abastos, fase I.

1.-Entidad adjudicadora

Excmo. Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

2.-Objeto del contrato

Ejecución de las obras de «Rehabilitación de la Plaza de Abastos, fase I».

3.-Plazo de ejecución

Tres meses.

4.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Urgente, abierto y concurso.

5.-Presupuesto de licitación

14.994.732 pesetas, IVA incluido.

6.-Garantía provisional

300.000 pesetas.

7.-Obtención de documentación e información

Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

Plaza Mayor, 11. Las Torres de Cotillas 30565.

Teléfono: 62 65 11.

8.-Requisitos específicos del contratista

Los señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado al efecto.

9.-Presentación de las ofertas

a) Fecha límite: Trece días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: La relacionada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar: Registro General, Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

10.-Apertura de las ofertas

El día que por la Mesa de Contratación se determine y que será notificado a los participantes.

11.-Gastos de anuncios

A cargo del adjudicatario.

12.-Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, queda expuesto al público por el plazo de ocho días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En el supuesto de producirse reclamaciones se aplazará la licitación.

Las Torres de Cotillas, 15 de diciembre de 1998.—El Alcalde, Manuel Fernández Sandoval.

Las Torres de Cotillas

17286 Proyecto de Urbanización de Huerta de San Pedro.

Aprobado inicialmente por resolución de la Alcaldía número 708/98, de 27 de noviembre de 1998, el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación «Huerta de San Pedro» de Las Torres de Cotillas, redactado por el Arquitecto don Andrés Abad Garrido, promovido a instancia de don José Gómez Ramón, se expone al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este

anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», quedando el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo para deducir alegaciones.

Las Torres de Cotillas, 1 de diciembre de 1998.—El Alcalde, Manuel Fernández Sandoval.

Lorca

17203 Modificación ordenanzas fiscales para 1999.

Habiendo sido elevado a definitivo el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 16 de septiembre de 1998, de aprobación inicial del expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales para 1999, así como el establecimiento y las Ordenanzas reguladora de las nuevas Tasas por prestación de servicios y utilización privativa del dominio público, al no haberse presentado reclamaciones ni alegaciones durante el plazo de exposición al público, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17, apartado 4) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de las modificaciones de las correspondientes Ordenanzas Fiscales para el próximo ejercicio de 1999 y siguientes hasta tanto no se produzca su derogación o modificación.

De conformidad con lo que dispone el art. 19 de la referida Ley 39/1988, contra esta aprobación definitiva solo cabe el Recurso Contencioso-Administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el «B.O. de la Región de Murcia», en la forma y plazos que establecen las Normas Reguladoras de dicha jurisdicción:

MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA 1999

INTRODUCCIÓN

El grueso de las modificaciones que se proponen realizar en las Ordenanzas, viene justificado por la aparición de la Ley 25/1998, de 13 de julio, por la que se modifican el concepto y la regulación completa de las Tasas y Precios Públicos, pasando a partir de ahora a considerarse como Tasas, la mayoría de los Precios Públicos que se venían cobrando por este Ayuntamiento. Asimismo tienen incidencia en estas modificaciones, la Ley 1/1998, de 26 de febrero, por la que se aprueba el nuevo Estatuto del Contribuyente y en menor medida la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En cuanto a la modificación desde el punto de vista cuantitativo, el incremento general que se produce en aquellos Impuestos, Tasas y Precios Públicos que se modifican, es del 1,8 por ciento de media, excepto en la Tasa por la recogida domiciliar de basuras que es del 2,3 por ciento de media.

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS LOCALES:

Se modifica el artículo 15.^o de la ordenanza según la redacción siguiente:

«**Artículo 15.** Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos y acciones:



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 21 DE DICIEMBRE DE 1998

Número 293

Franqueo concertado número 29/5

FASCÍCULO II
DE LA PÁGINA 13547 A LA 13586

a) El derecho de la Administración Municipal para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, contado desde el día que finalice el plazo de presentación de la correspondiente declaración.

b) La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas, contado desde la fecha en que finalice el pago voluntario.

c) La acción para imponer sanciones tributarias, contado desde el momento en que se cometieron las respectivas infracciones.

d) El derecho a la devolución de ingresos indebidos, contado desde el día en que se realizó el ingreso indebido

Interrupción de la prescripción:

La prescripción se interrumpe por las actuaciones que se establecen en los artículos 66 de la Ley General Tributaria y 63 del Reglamento General de Recaudación.»

Se modifica el artículo 71.1 siendo su nueva redacción la siguiente:

«**Artículo 71.1.**- Contra la denegación expresa del recurso de reposición, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la sala correspondiente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, o de seis meses si la denegación no fuese expresa, a contar desde el día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.»

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifican los artículos 3.º y 4.º quedando su redacción como sigue:

«**Artículo 3.º.**- Conforme al artículo 73 de la citada Ley, el tipo impositivo se fija:

A) En bienes de naturaleza urbana:
- En función de la población: 0,69%

B) En bienes de naturaleza rústica:
- En función de la población: 0,69%.

Artículo 4.º.- La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible:

a) En los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen del 0,69%, totalizado en el apartado A) del artículo anterior.

b) En los bienes de naturaleza rústica, el tipo de gravamen del 0,69%, totalizado en el apartado B) del artículo anterior.

Este incremento del tipo impositivo y cuota quedará sin efecto en caso de que antes del día 1 de Enero de 1.999 se produzca una actualización de los valores catastrales mediante Ley, permaneciendo, en tal supuesto invariable el tipo actual del 0,68%, tanto para bienes de naturaleza urbana como de naturaleza rústica.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

Se modifica el artículo 4º de la ordenanza según la redacción siguiente:

Artículo 4º.- La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley, concretándose en las siguientes cuantías:

A) TURISMOS:

-De menos de 8 CV: 2.750

-De 8 a 12 CV: 7.400

-De 12 a 16 CV: 20.100

-De más de 16 CV: 27.250

B) AUTOBUSES:

-De menos de 21 plazas: 17.700

-De 21 a 50 plazas: 24.900

-De más de 50 plazas: 30.900

C) CAMIONES:

-De menos de 1.000 kg: 10.150

-De 1.000 a 2.999 kg: 20.350

-De 2.999 a 9.999 kg: 27.150

-De más de 9.999 kg: 33.900

D) CABEZAS TRACTORES:

-De menos de 16 CV: 4.850

-De 16 a 25 CV: 6.800

-De más de 25 CV: 25.200

E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES:

-De menos de 1.000 kg: 3.850

-De 1.000 a 2.999 kg: 6.000

-De más de 2.999 kg: 17.800

F) MOTOCICLETAS:

-De hasta 125 c.c.: 1.300

-De 125 a 250 c.c.: 2.350

-De 250 a 500 c.c.: 4.300

-De 500 a 1.000 c.c.: 7.800

-De más de 1.000 c.c.: 16.450

G) CICLOMOTORES:

-Hasta 50 c.c.: 1.000

-Por expedición de la Placa municipal o duplicados, Alta de ciclomotor: 500

Se da nueva redacción a la Ordenanza Reguladora del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, el cual se encuentra vigente exclusivamente en la modalidad que grava el aprovechamiento de cotos de caza y pesca, quedando como sigue:

«ORDENANZA NÚM.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS SuntuARIOS.

Artículo 1.- Fundamento. La presente Ordenanza se establece de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/86, de 1 de abril, por los que se regula el Impuesto Municipal sobre los Gastos Suntuarios, y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Artículo 2.- Objeto. El Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios gravará los que se manifiesten con ocasión del aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca.

Artículo 3.- Hecho Imponible. El Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

Artículo 4.- Sujeto Pasivo.

1.- Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

2.- Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radica la totalidad o mayor parte del coto de caza o pesca.

Artículo 5.- Base Imponible. La Base Imponible de este Impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

Artículo 6.- Cuota Tributaria. La Cuota Tributaria será el resultado de aplicar a la Base Imponible el tipo impositivo del 20 por 100.

Artículo 7.- Devengo. El Impuesto será anual e irreductible y se devengará el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 8.- Obligaciones del Sujeto Pasivo. Los propietarios de bienes acotados sujetos a este Impuesto deberán presentar a la Administración municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

Artículo 9.- Pago. Con la información recibida, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación, que será notificada al sujeto pasivo de manera reglamentaria, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

Artículo 10.- Vigencia. La presente Ordenanza fiscal comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:

Se modifica los siguientes puntos de la Tarifa, que quedan con la redacción siguiente:

1.- Padrón Municipal de habitantes:

a) Volante de empadronamiento: 200 ptas.

b) Certificaciones de empadronamiento, convivencia, inexistencia y residencia: 300 ptas.

c) Cambio de domicilio dentro del municipio: 200 ptas.

d) Certificados de padrones anteriores al vigente: 500 ptas.

e) Certificados de distancia medidas sobre plano: 700 ptas.

f) Certificados sobre delimitaciones totales o parciales del seccionado del Municipio, contenido del Callejero o Certificaciones sobre cifras globales o parciales del Padrón de Habitantes: 10.500 ptas.

g) Certificaciones gráficas sobre delimitaciones totales o parciales del seccionado del Munic.: 5.000 ptas.

h) Peticiones de informes o relaciones numéricas, totales o parciales, por sexos y/o edades de la población: 1.500 ptas.

i) Peticiones de informes, planos o relaciones totales o parciales del callejero o del seccionado: 2.000 ptas.

j) Peticiones de informes del Sr. Alcalde sobre informes previos de los Sres. encargados de barriada: 300 ptas.

k) Certificaciones o informes sobre el número de policía que corresponde a una vivienda: 700 ptas.

4.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Actividades Económicas:

e) Cualquier otra tramitación de documentos relativos a bienes de naturaleza urbana, rústica o I.A.E., por cada ejercicio y contribuyente: 1.000 ptas.

7.- Paradas de auto-taxis:

e) Solicitud de certificación e información relativa a Parada de Taxis y vehículos asignados, Pompas fúnebres Ambulancias, etc.: 5.000 ptas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se introduce Disposición Transitoria con el siguiente texto:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante la vigencia del Programa de «Regularización Administrativa de las Explotaciones de ganado porcino de Lorca» el cual tiene como fin la concesión de la Licencia Municipal de Apertura a las explotaciones porcinas existentes antes de la publicación de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, y exclusivamente durante el plazo de vigencia del mencionado Programa, el importe único que satisfarán los sujetos pasivos titulares de dichas explotaciones en concepto de Tasa por la realización de la actividad administrativa de Licencia de Apertura de Establecimientos, en concepto de legalización de explotaciones preexistentes, será el siguiente:

A) Explotaciones de producción:

- Hasta 100 reproductores: 8.000 Pesetas.

- Entre 101 y 350 reproductores: 15.000 Pesetas.

- Más de 350 reproductores: 20.000 Pesetas.

B) Explotaciones de cebo:

- Hasta 300 cabezas: 8.000 Pesetas.

- Entre 301 y 800 cabezas: 15.000 Pesetas.
- Más de 800 cabezas: 20.000 Pesetas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS:

Se modifica la Tarifa contenida en el Artículo 7º, en los siguientes términos:

A) VIVIENDAS:

- En calles de 1ª y 2ª categoría, al mes: 1.325 ptas.
- En calles de 3ª y 4ª categoría, al mes: 665 ptas.
- Diputaciones en las que se preste el servicio de recogida, al mes: 395 ptas.

B) OFICINAS:

- En calles de 1ª y 2ª categoría, al mes: 1.840 ptas.
- En calles de 3ª y 4ª categoría, al mes: 1.330 ptas.
- Diputaciones en las que se preste el servicio de recogida, al mes: 1.000 ptas.

C) LOCALES COMERCIALES Y COMERCIOS:

- En calles de 1ª y 2ª categoría, al mes: 2.310 ptas.
- En calles de 3ª y 4ª categoría, al mes: 1.600 ptas.
- Diputaciones en las que se preste el servicio de recogida, al mes: 1.155 ptas.

D) HOSTELERÍA (Hoteles, residencias, restaurantes, cafeterías, bares, tabernas, etc.):

- En calles de 1ª y 2ª categoría, al mes: 3.890 ptas.
- En calles de 3ª y 4ª categoría, al mes: 2.890 ptas.
- Diputaciones en las que se preste el servicio de recogida, al mes: 2.100 ptas.

E) INDUSTRIAS NO INCLUIDAS ANTERIORMENTE Y FÁBRICAS:

- En calles de cualquier categoría, Polígono industrial SAPRELORCA y zonas de tolerancia industrial, al mes: 3.785 ptas.
- En Diputaciones, al mes: 1.105 ptas.

F) LOS SERVICIOS ESPORÁDICOS SATISFARÁN LAS SIGUIENTES:

- Por cada recogida de basuras en viviendas: según peso y volumen, con un mínimo de: 2.210 ptas.
- Por cada recogida de basuras en Industrias: según peso y volumen, con un mínimo de: 3.000 ptas.
- Por cada recogida de basuras en Comercios: Locales de negocio y oficinas: según volumen y peso. con un mínimo de: 3.000 ptas.
- Por limpieza de pocilgas, corrales y similares según peso y volumen, con un mínimo de: 3.000 ptas.»

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS INDEBIDAMENTE ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA:

Se modifica la Tarifa contenida en el artículo 9.º de esta Ordenanza:

«Tarifa

La tarifa de la presente tasa, será la siguiente:

A.- Recogida de vehículos:

1.- Por la recogida:

- De automóviles, camiones, remolques, furgonetas, motocarros y demás vehículos de características análogas a los señalados:

- DIURNO: De 7 a 21 horas: 6.465 ptas.

- NOCTURNO: De 21 a 7 horas del día siguiente: 7.900 ptas.

Cuando la recogida tenga lugar fuera del casco urbano, se incrementará la tarifa de la tasa en 24 ptas/km. hasta el lugar del depósito desde el puesto de recogida.

2.- Por depósitos de vehículos:

(Por cada día o fracción, a partir del siguiente al de la recogida).

- Motocicletas, velocípedos y triciclos: 185 ptas.

- Motocarros y vehículos análogos: 365 ptas.

- Automóviles de turismo, camionetas y furgonetas con un tonelaje de hasta 1.000 Kgs.: 740 ptas.

- Camiones, tractores, camionetas, etc. con tonelaje superior a 1.000 Kgs. sin rebasar los 5.000 Kgs.: 965 ptas.

- Vehículos con tonelaje superior a 5.000 Kgs.: 1.465 ptas.»

Se da nueva redacción a la Ordenanza reguladora del Precio Público por estacionamiento de vehículos en vías públicas, que pasa a ser una Tasa a partir de ahora para adaptarlo a lo previsto en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, quedando como sigue:

«ORDENANZA NUM: .

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

Artículo 1º.- Concepto.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 58 y en la Disposición Adicional Sexta, en relación con el artículo 20, ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este Municipio, dentro de las zonas determinadas al efecto en cada momento.

2.- No está sujeto a la Tasa regulada en esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

a) Motocicletas y ciclomotores, toda vez que no quedan autorizados para su aparcamiento en zona de Ora.

b) Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

c) Vehículos autotaxi cuando el conductor esté presente.

d) Vehículos oficiales destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o la Cruz Roja, así como las ambulancias.

e) Vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, exclusivamente durante la duración de éstas y siempre que el conductor esté presente y se cumplan las normas generales de circulación.

Artículo 2º.- Sujeto pasivo

a) En calidad de contribuyente, los conductores de los vehículos.

b) Como responsable solidario del conductor del vehículo, el titular de éste. A estos efectos, se entenderá por titulares de los vehículos las personas a cuyo nombre figuren los mismos en el correspondiente permiso de circulación.

c) Se prevé un nuevo tipo de Usuario (Profesional) que, previa justificación de una actividad que implique el constante estacionamiento en la zona O.R.A., se le permitirá el aparcamiento previo pago de la Tasa y autorización al efecto, por parte de los representantes de profesionales y empresarios se podrá proponer al Ayuntamiento la tipología de actividades profesionales que puedan ser adjudicatarias de esta categoría del Servicio. Por parte del Ayuntamiento, a través de la Alcaldía, se convocarán las adjudicaciones de ésta autorización, concretándose a tal efecto las condiciones específicas para su concesión.

Artículo 3º.- Base imponible.

La base imponible vendrá determinada en función del tiempo de estacionamiento en las zonas de control, dentro del siguiente horario, todo ello entendido para días laborales:

- De lunes a viernes, ambos inclusive, desde las 9,00 horas hasta las 14,00 horas y desde las 17 horas hasta las 20,00 horas.

- Sábados desde las 9,00 horas hasta las 14,00 horas.

El tiempo máximo de estacionamiento de vehículos en la zona regulada es de 2 horas.

El tiempo máximo de estacionamiento será de 2 horas, para la zona general y sin tiempo límite de estacionamiento para la zona de Residentes. No obstante podrá abonarse una tarifa de Anulación por exceso del tiempo indicado en el tiquet y hasta un máximo de 1 hora, para los usuarios de la zona general.

Para los profesionales a los que se refiere el artículo 2.º apartado, «c», el horario del Servicio será el mismo que para el resto de los usuarios en la zona general. En la zona de Residentes, este tipo de usuario, estaría sujeto al mismo tiempo que el Residente es decir, ilimitado.

La Alcaldía podrá modificar por bando este horario cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

Las cuotas serán las que resulten de aplicar las siguientes tarifas:

A) Tarifa General:

1/2 hora o fracción: 25 pesetas.

1 hora o fracción: 60 pesetas.

2 horas o fracción: 130 pesetas.

B) Tarifa Especial:

Los residentes en la zona de estacionamiento vigilado, podrán acogerse al abono de la siguiente cuota:

- Por cada vehículo y año natural: 1.700 Ptas.

La anterior cuota será irreducible.

C).- Tarifa Profesional:

Zona Azul o General

1ª hora de 50 ptas.

2ª « « 60 ptas.

Zona de Residentes

1ª hora de 50 ptas.

2ª « « 60 ptas.

3ª « « 80 ptas.

4ª « « 80 ptas.

5ª « « 80 ptas.

D).- Anulación de Denuncia será de 200 ptas. (sólo en los casos de exceso de tiempo).

Artículo 5º.

A los efectos de aplicación de la tarifa especial, se considerarán residentes:

a) Las personas físicas con domicilio habitual en la zona censal donde se realice el estacionamiento, entendiéndose por domicilio habitual aquél en que figure empadronado el contribuyente.

b) Las personas físicas que, empadronadas fuera del término municipal de Lorca, acrediten documentalmente, mediante certificado expedido por organismo competente, su residencia temporal dentro del Municipio de Lorca, por un período superior a un mes, y tengan su domicilio transitoriamente dentro de la zona donde se realice el estacionamiento.

c) Los titulares de establecimientos comerciales permanentes abiertos al público, que se encuentren ubicados en calles incluidas dentro del servicio de regulación y control del estacionamiento, siempre y cuando dichos titulares no se encuentren en los supuestos previstos en los apartados anteriores del presente artículo.

d) Se admite como forma de pago para el Servicio O.R.A. las tarjetas Chip compatibles con el parquímetro en especial para los usuarios contemplados en el artículo 2º en el párrafo «c».

Artículo 6º.

1.- El pago de esta Tasa se efectuará en la siguiente forma:

a) En el caso de la tarifa general, mediante la adquisición del correspondiente tiquet de estacionamiento.

b) En el caso de la tarifa especial, abonando los residentes el recibo anual.

2.- Se considerará que un vehículo no está debidamente estacionado en la zona regulada cuando:

a) Esté estacionado en zona prohibida, en doble fila, sobre la acera o en cualquiera de los supuestos que establece el Código de Circulación.

b) Aún estando en zona permitida:

* Carezca de tiquet.

* Carecer del parquímetro individual sin tarjeta Chip con carga suficiente.

* Haya superado la hora de fin de estacionamiento señalada en su tiquet.

* No coloque bien visible el tiquet.

* Utilice tiquets falsificados o manipulados.

En estos supuestos se cursará la correspondiente denuncia, sancionando el Alcalde al titular del vehículo con la sanción que se establezca en el Código de la Circulación para el supuesto correspondiente.

3.- Se procederá a la retirada del vehículo por la grúa municipal cuando éste carezca de tiquet o cuando el tiempo real de estacionamiento haya excedido en más de 30 minutos al tiempo fijado en el mismo o en cualquiera de los supuestos del apartado «a» anterior. En este caso el usuario deberá abonar, además, la Tasa que corresponda por este servicio de retirada de vehículos por la grúa municipal y la sanción que corresponda.

Disposición final

La presente Ordenanza, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1999, y se mantendrá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.»

Se modifica la ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS para adaptarla a lo previsto en la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, de la que se eliminan los precios públicos por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público y los precios públicos por la prestación del servicio de agua potable y del servicio de Lonja, Plazas de Abastos y Mercado Semanal, que pasan a partir de ahora a ser Tasas; quedando solamente como precios públicos los de Instalaciones deportivas municipales y del Laboratorio municipal. En base a ello surgen las siguientes tres nuevas Ordenanzas:

«ORDENANZA NÚM.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Artículo 1º.-Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos de 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible. Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 3º.- Exenciones. De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre,

Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 4º- Sujeto Pasivo. Son Sujetos Pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por la utilización o el aprovechamiento especial por entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5º.- Cuantía. La Cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el Anexo.

El importe de la Tasa se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiese lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros anteriores.

Artículo 6º.- Devengo y Gestión

1.- El Devengo de la Tasa regulada en esta Ordenanza se produce:

- a) En la concesión de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de concederse la correspondiente licencia.
- b) En la concesión de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2.- El pago de la Tasa se realizará:

- a) En la concesión de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo al solicitar la correspondiente licencia.
- b) En las concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas, dentro del primer trimestre de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas, o en otro período cobratorio, si así lo acuerda el Órgano competente del Ayuntamiento.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, no se desarrolle la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, procederá la devolución del importe que correspondiente.

Disposición final

La presente Ordenanza, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1999, y se mantendrá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN

1. Tarifa de quioscos en la vía pública.

-Quioscos propiedad del Ayuntamiento, dedicados a la actividad de prensa y derivados pagarán:

- Calles de 1ª/2ª categoría, al mes: 11.800 ptas.
- Calles de 3ª/4ª categoría, al mes: 7.525 ptas.

-Quioscos propiedad del Ayuntamiento, dedicados a la actividad de bares y derivados pagarán:

- Calles 1ª/2ª categoría, al mes: 12.875 ptas.
- Calles 3ª/4ª categoría y Pedanías, al mes: 8.625 ptas.

-Quioscos propiedad del Ayuntamiento que no vendan prensa, o revistas, ni bares, pagarán:

- Calles de 1ª/2ª categoría, al mes: 5.900 ptas.
- Calles de 3ª/4ª categoría y Pedanías al mes: 4.075 ptas.

-Quioscos de la ONCE u otros de carácter privativo no incluidos en apartados anteriores, pagarán:

- Calles de 1ª/2ª categoría, al mes: 11.800 ptas.
- Calles 3ª/4ª categoría y Pedanías, al mes: 7.525 ptas.

-Quioscos o carrillos instalados en la vía pública con carácter no permanente o de temporada, satisfarán por m²., o fracción, al mes: 1.725 ptas.

Estas cantidades podrán ser exigidas con carácter trimestral, semestral o anual.

El Titular o adjudicatario de Quioscos de propiedad municipal o privados instalados en vías públicas, viene obligado a presentar fianza en metálico o aval bancario por la cuantía de dos mensualidades de la Tasa a liquidar, para responder del perfecto acondicionamiento de la vía pública.

2. Tarifa de apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

A) CALICATAS Y ZANJAS O CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTOS:

a) Por cada licencia para remover el pavimento de la vía pública, cualquier que sea su objeto, por metro o fracción de longitud por 80 cm. de anchura, se pagará por día: 360 ptas.

Cuando la anchura exceda de 80 cm. se pagará al día: 380 ptas.

b) Por construcción de pasos para vehículos en las aceras, por cada uno: 1.350 ptas.

Sufrirá un recargo del 50% en las cuotas de obras de remoción del pavimento que sean solicitadas o realizadas durante un año a partir de la finalización de las obras de urbanización y pavimentación de una vía pública.

B) FIANZAS PARA CUBRIR DETERIOROS DE CALZADAS Y ACERAS:

La fianza a depositar ascenderá, en función de la categoría de la calle, a:

	Categoría calle.	
	1ª/ 2ª	3ª/4ª/dip.
- Aceras:(ptas./m ²)	5.000	4.000
- Calzadas:(ptas./m ²)	4.000	3.000
- Zanjas en Aceras:(ptas./m.)		
* Anchura < 1 metro	10.000	9.000
* Anchura > 1 metro	15.000	14.000
- Zanjas en Calzadas:(ptas./m.)		
* Anchura < 1 metro	9.000	8.000
* Anchura > 1 metro	14.000	13.000

Terminadas las obras los beneficiarios de la licencia repararan las calzadas o aceras a su costa, bajo la dirección y vigilancia de los Servicios Técnicos Municipales, y con el informe favorable correspondiente les será devuelto el depósito.

Transcurridos quince días desde la terminación de las obras sin que se hayan reparado los deterioros, se producirá la pérdida de la fianza constituida y la reparación la hará el Ayuntamiento con cargo a la fianza depositada, y si la misma no cubriese los gastos de reparación, se exigirá al interesado la diferencia hasta el total invertido.

3. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogos.

A) ESCOMBROS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MERCANCIAS.

	Categoría calle / ptas.	
	1ª/ 2ª	3ª/4ª/dip.
- Por cada metro cuadrado o fracción de superficie a ocupar, al día	255	100

B) CONTENEDORES PARA LA RECOGIDA DE ESCOMBROS Y OTROS.

	Categoría calle / ptas.	
	1ª/2ª	3ª/4ª/Dip.
-Por cada contenedor, remolque o cuba con ocupación en la vía pública, por unidad, pagarán al día (excepto convenios)	630	510

C) VALLAS Y GRÚAS.

	Categoría calle / ptas.	
	1ª/2ª	3ª/4ª/Dip.
-Por cada metro cuadrado de ocupación de vía pública, o fracción del mismo, con vallas o grúas, bien de obras, o de cualquier otro elemento o material que delimite la ocupación de terrenos de uso público, pagarán al día	70	60

D) PUNTALES Y ASNILLAS.

Categoría calle / ptas.

1ª/2ª 3ª/4ª/Dip.

- Por cada m ² . de ocupación de vía — pública o fracción del mismo, pagaran al día	40	30
------------------------------------------------------------------------------------------------	----	----

E) ANDAMIOS.

Categoría calle / ptas.

1ª/2ª 3ª/4ª/Dip.

- Andamios con o sin pie de sustentación por cada m ² . o fracción del mismo, pagarán al día	40	30
- La ocupación de terrenos en forma provisional para carga y descarga de mercancías, mudanzas o cualquier otra instalación pagarán, previa autorización municipal, por día o fracción: 2.050 ptas.		
- Ocupación de terrenos en forma provisional para carga y descarga de materiales de construcción, escombros, etc., vehículos grúa o similares, previa autorización municipal, por día o fracción: 2.050 ptas.		

F) OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS, MÁQUINAS AUTOMÁTICAS DE FOTOS Y SIMILARES, MÁQUINAS RECREATIVAS, AFINES Y PEQUEÑOS ELEMENTOS MECÁNICOS, EXPOSITORES, ETC.

Categoría calle / ptas.

1ª/2ª 3ª/4ª/Dip.

- La ocupación de terrenos en forma provisional y con cualquier instalación - análoga a las descritas en epígrafes - anteriores, pero no comprendidas dentro de los mismos, pagarán por m ² . y día	70	50
- Máquinas expendedoras de bebidas o similares y máquinas automáticas, - pagarán al mes	5.900	3.575
- Máquinas recreativas, afines y pequeños elementos mecánicos, expositores, etc., al mes	1.200	625

Estarán obligadas al pago de esta Tasa comprendida en el apartado B) de esta tarifa, las empresas o sociedades o los particulares cuyas actividades, o parte de las mismas sea la retirada de escombros y demás residuos mediante la colocación o instalación de contenedores en la vía pública.

La ocupación de la vía por los conceptos recogidos en esta tarifa no podrá exceder la longitud de la propia fachada ni de la mitad de ancho de calles, sin que en ningún caso se pueda interrumpir el tránsito. Las ocupaciones de la vía pública, cualquiera que sea su carácter será regulada y vigilada por la Policía Local.

En virtud de la presente Ordenanza se delega en el Sr. Alcalde-Presidente y en el Teniente de Alcalde de

Hacienda la facultad de celebrar conciertos particulares con los obligados al pago de la Tasa regulada en la misma, atendiendo en cada caso concreto a las necesidades y al interés público.

Cuando por cualquiera de los motivos recogidos en los apartados anteriores se ocupen plazas de aparcamiento situadas en la zona azul, previo informe de la Policía Municipal, se deberá satisfacer, además de lo correspondiente según la tarifa anterior, la cantidad resultante de multiplicar el número de plazas ocupadas por el número de días u horas hábiles ocupado y por la recaudación media por día u hora hábil del mes anterior en esa calle. La información sobre la recaudación deberá ser facilitada por la empresa concesionaria.

4. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

-Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación de vía pública, con mesas y sillas (Modulo mesa y 4 sillas = 3 m²), pagará al mes: 435 ptas.

5. Tarifa de Vados Permanentes y/o Reservas de Espacio.- POR CAPACIDAD DE VEHÍCULOS:

	<u>Categoría calle / ptas.</u>	
	1ª/2ª	3ª/4ª/Dip.
Garajes Privados		
- Capacidad de 1 vehículo, al año	2.700	1.625
- Capacidad de 2 a 10 vehículos, al año	7.375	5.050
- Capacidad de 11 a 20 vehic., al año	10.750	7.075
- Capacidad más de 20 vehic., al año	14.550	10.175
- Los de más de 20 veh. por cada uno más de capacidad, al año	1.025	740
Garajes Públicos		
- Capacidad hasta 10 vehic., al año	20.250	12.075
- Capacid. de 11 a 20 vehic., al año	29.525	17.650
- Los que tengan mas de 20 vehículos de capacidad, por cada uno mas, al año	1.720	1.045
Talleres		
- Si son de automóviles o camiones, al año	3.525	1.200
- Si son de motos o vehículos de dos ruedas, al año	1.925	1.150

- POR RESERVA DE ESPACIO:

- Reserva de espacio frontal a las puertas de cochera con derecho a colocar disco de prohibición, pagarán por metro lineal o fracción, al año	5.800	3.625
- Para carga y descarga de mercancías o viajeros con horario permanente, pagarán por metro lineal o fracción, al año	5.300	3.325
- Para carga y descarga de mercancías o viajeros con horario limitado, pagarán por metro lineal o fracción, al año	2.700	1.625

- Por cada metro lineal de reserva de espacio, en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento de hoteles y residencias y para las agencias de transportes, siempre que éstas no estén en calles, que a juicio de la Corporación, causen notorias molestias o trastornos al uso público, cualquiera que sea la categoría de la calle, al año: 5.700.

- Por expedición de placa municipal de vado permanente o reserva de espacio, por unidad: 2.050.

El Titular o adjudicatario de la concesión administrativa de Licencia de Vado Permanente viene obligado a presentar fianza en metálico o aval bancario por la cuantía de una anualidad de la Tasa a liquidar, para responder del perfecto acondicionamiento de la vía pública.

6. Tarifa de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

- Las empresas de suministro de energía eléctrica en el Municipio, satisfarán el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal, u otro diferente si así se estableciese por Ley.

- La Compañía Telefónica Nacional de España, satisfará el 1,9 por ciento de su facturación bruta en el Municipio, salvo que por Ley se establezca otro porcentaje diferente.

- Los Vídeos Comunitarios u otras Empresas análogas, satisfarán al año la cantidad de 35 ptas. por metro lineal de cable instalado.

7. Tarifa por ocupación de la vía pública con postes, rótulos, carteles u otros elementos destinados a publicidad, con pie de sustentación o que vuelen sobre la misma, previa autorización de la Gerencia de Urbanismo.

- Postes, rótulos, carteles y análogos, precio al trimestre por metro cuadrado de superficie o fracción: 1.000 ptas.

Los anuncios luminosos tendrán un recargo del 50%

- Solicitud de pegado de carteles en lugares específicos y autorizados para tal fin 5.000 ptas. por campaña o similar

NOTA: No está sujeta al pago de esta Tasa la publicidad relativa a:

a) Entidades sin ánimo de lucro.

b) La publicidad instalada exclusivamente en la fachada, escaparates o interior de locales por los que se satisfaga el Impuesto de Actividades Económicas, cuando se refiera a la actividad ejercida.»

«ORDENANZA NÚM.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

Artículo 1º.-Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos de 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la

PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible. Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación del servicio municipal de agua potable en los términos previstos en el Reglamento Municipal del servicio.

Artículo 3º.- Exenciones. De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 4º- Sujeto Pasivo. Son Sujetos Pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios.

Artículo 5º.- Cuantía. La Cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el Anexo.

El importe de la Tasa se fijará tomando en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio, con independencia del presupuesto y organismo que los satisfaga.

No obstante el Ayuntamiento podrá tener en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos pasivos.

Artículo 6º.- Devengo y Gestión

1.- El Devengo de la Tasa regulada en esta Ordenanza se produce cuando se contrate el servicio, liquidándose según la periodicidad fijada por el Ayuntamiento, en base a las lecturas o estimaciones de consumo realizadas.

2.- La Gestión de la Tasa se realizara por el Ayuntamiento y/ o por la empresa concesionaria del servicio. La recaudación se realizará por recibos con la facturación del suministro de agua y excepcionalmente por liquidación individualizada.

Disposición final

La presente Ordenanza, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1999, y se mantendrá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN

Para la confección de los recibos por suministro municipal de agua potable, se aplicarán las siguientes tarifas:

A) CUOTA DE SERVICIO (bimensual).

- Contador calibre 13 mm (vivienda urbana): 981 ptas.

- Contador calibre 13 mm (pensionista): 491 ptas.

- Contador calibre 13 mm (vivienda rural o comercio): 1.399 ptas.

- Contador calibre 13 mm (v. rural pensionista): 700 ptas.
- Contador calibre 15 mm: 1.438 ptas.
- Contador calibre 20 mm: 2.399 ptas.
- Contador calibre 25 mm: 3.356 ptas.
- Contador calibre 30 mm: 4.631 ptas.
- Contador calibre 40 mm: 9.584 ptas.
- Contador calibre igual o superior a 50 mm: 19.551 ptas.

B) CUOTA DE CONSUMO (bimensual).

- Consumo igual o inferior a 14 m³: 0 ptas/m³.
- Consumo entre 15 y 28 m³: 47 ptas/m³.
- Consumo entre 29 y 49 m³: 70 ptas/m³.
- Consumo de 50 o más m³: 118 ptas/m³.
- Polígono Industrial: 62 ptas/m³.

En consumos que excedan de 14 m³ al bimestre, se facturará la cuota de servicio más la cuota de consumo con el total de m³ consumidos al precio establecido para cada bloque.»

«ORDENANZA NÚM.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LONJA, PLAZAS DE ABASTO Y MERCADO SEMANAL.

Artículo 1º.-Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos de 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LONJA, PLAZAS DE ABASTO Y MERCADO SEMANAL, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible. Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación del servicio de lonja, plazas de abasto y mercado semanal.

Artículo 3º.- Exenciones. De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 4º- Sujeto Pasivo. Son Sujetos Pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean titulares de las concesiones-licencias o autorizaciones para disfrutar de los bienes e instalaciones municipales objeto de esta Ordenanza y, en el supuesto de que el disfrute se realizare sin aquellas licencias o autorizaciones, quienes realmente se hayan beneficiado del mismo o hubiesen provocado la prestación.

Artículo 5º.- Cuantía. La Cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el Anexo.

El importe de la Tasa se fijará tomando en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio, con independencia del presupuesto y organismo que los satisfaga.

No obstante el Ayuntamiento podrá tener en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos pasivos.

Artículo 6º.- Devengo y Gestión

1.- El Devengo de la Tasa regulada en esta Ordenanza se produce cuando se autorice la prestación del servicio o se haga uso de los bienes o instalaciones municipales en la lonja, plazas de abasto o mercado semanal.

2.- No podrán ser cedidas ni traspasadas las autorizaciones para ocupar bienes o instalaciones municipales, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

Disposición final

La presente Ordenanza, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1999, y se mantendrá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN

A) DERECHOS DE UTILIZACIÓN EN PLAZAS DE ABASTOS.

- Casetas, puestos o locales situados en Plazas de Abastos, pagarán al mes por m². útil o fracción: 650 ptas.

B) PUESTOS EN MERCADOS SEMANALES.

- Por cada puesto que se instale, previa concesión de la licencia se pagará al mes por m. lineal o fracción de ocupación: 860 ptas.

- Por cada puesto que se instale en zonas cubiertas, previa concesión de la licencia, se pagará la mes por m. lineal o fracción de ocupación: 1.100 ptas.

C) PRESTACIÓN Y USO DE SERVICIOS EN MERCADOS Y FERIAS.

- Caballar, mular, vacuno y asnal: Cabeza: 100 ptas/ud.
- Caballar, mular, vacuno y asnal: Rastra: 50 ptas/ud.
- Por cada camión o tractor: 200 ptas/ud.
- Por cada furgoneta, turismo, carro, etc: 100 ptas/ud.
- Por cada motocicleta: 50 ptas/ud.
- Box de 2,50 x 1,50 m. en Salón Sepor: 365 ptas/ud.
- Box pupilaje, por día: 510 ptas/ud.
- Corralinas de 6 x 4,25 m. en zona pérgola: 3.150 ptas/ud.
- Amarre potros al aire libre: 100 ptas/ud.
- Box de 3 x 2 m. en zona pérgola: 510 ptas/ud.
- Modulo Stand expositores: 5.200 ptas/ud.
- Instalación chiringuito (2 max.): 41.500 ptas/ud.
- Servicio de cantina o bar: Se satisfará la cantidad que resulte de la adjudicación en la oportuna licitación, con un mínimo anual: 104.000 ptas.

D) PUESTOS UBICADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

- Por cada metro lineal de ocupación de la vía pública, para venta de cualquier tipo de mercancía, previa obtención de la oportuna licencia, pagarán al día: 200 ptas.

E) LONJA MUNICIPAL.

- Casetas o almacenes pagarán cada uno al año : 436.000 ptas.

- Servicio de bar: se satisfará la cantidad que resulte de la adjudicación en la oportuna licitación, con un mínimo anual de: 135.500 ptas.

En todos los casos contemplados en esta tarifa el Ayuntamiento podrá girar los recibos correspondientes con periodicidad trimestral.

El Titular o adjudicatario de la concesión administrativa de Licencia en puesto de cualquier clase viene obligado a presentar fianza en metálica o aval bancario por la cuantía de 2 mensualidades del precio público a liquidar, para responder del pago de los precios públicos en vigor y del perfecto mantenimiento de la vía pública, locales o elementos municipales.»

La Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos, queda a partir de ahora redactada como sigue:

«ORDENANZA NÚM.**ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS**

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 117 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, acuerda establecer y exigir los precios públicos contenidos en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; Ley General Presupuestaria; Ley General Tributaria y los preceptos contenidos en esta Ordenanza reguladora de los mismos, complementada por los contenidos en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento, a través de estas normas generales.

Naturaleza y objeto

Artículo 1º. Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la Entidad Local, siempre que no concurren ninguna de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

* Cuando venga impuesta por disposiciones legales reglamentarias.

* Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Obligados al pago

Artículo 2º.1.- Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

3.- El obligado al pago deberá:

a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada precio público.

b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.

c) Declarar el domicilio, conforme al artículo 7 de esta Ordenanza General.

d) Tener a disposición del Ayuntamiento los libros de contabilidad, registros, y demás documentos que se deban llevar y conservar con arreglo a la Ley.

Responsables subsidiarios y solidarios

Artículo 3º.- Quedan obligados, igualmente, al pago de la deuda por precios públicos los responsables subsidiarios y solidarios.

Artículo 4º.- Serán responsables subsidiarios:

a) Los administradores de las personas jurídicas de la totalidad de deuda en los casos que no realizasen los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, consintieren el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posible tales infracciones.

b) Los administradores de las personas jurídicas, en todo caso, de las obligaciones pendientes de las mismas que hayan cesado en sus actividades.

c) Los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando, por negligencia o mala fe, no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los obligados al pago.

d) Los adquirentes de bienes afectos, por Ley, a la deuda contraída, que responderán con ello por derivación de la acción, si la deuda no se paga, una vez agotado el procedimiento de apremio.

Artículo 5º.- En los casos de responsabilidad subsidiaria será inexcusable la previa declaración de fallido del obligado al pago, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan reglamentariamente adoptarse.

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá previamente un acto administrativo, que será notificado reglamentariamente, confiriéndoles desde dicho instante todos los derechos del obligado al pago.

Los responsables subsidiarios están obligados al pago de las deudas cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que el deudor principal haya sido declarado fallido conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

b) Que exista acto administrativo de derivación de responsabilidad.

El acto administrativo de derivación de responsabilidad contra los responsables subsidiarios será dictado por la Alcaldía, una vez obre en su poder el expediente administrativo de apremio con la declaración de fallido de los obligados al pago.

Dicho acto, en el que se cifrará el importe de la deuda exigible al responsable subsidiario, será notificado a éste.

Artículo 6º.- Serán responsables solidarios:

a) Las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción de las normas reguladoras de los precios públicos, y

b) Los copartícipes de las entidades jurídicas en proporción a sus cuotas.

El Ayuntamiento podrá dirigir la acción en cualquier momento del procedimiento contra los responsables solidarios.

La liquidación, en su caso, será notificada al responsable solidario al mismo tiempo que al obligado al pago.

La responsabilidad alcanzará tanto al importe del precio como a los demás elementos que integran la deuda.

Domicilio de los obligados al pago

Artículo 7º.1.- La Administración Municipal podrá exigir a los sujetos pasivos que declaren su domicilio. A todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado para aquéllos en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no dé conocimiento de otro al Ayuntamiento o éste no lo rectifique mediante la comprobación pertinente.

2.- En el caso de propietarios de fincas o titulares de empresas industriales o comerciales, sitas en el término municipal, residentes o domiciliados fuera del mismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Cuantía de los precios públicos

Artículo 8º.1.- El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2.- Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior; en estos casos deberán consignarse en los presupuestos del Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiere.

3.- Toda propuesta de fijación de la cuantía de los precios públicos, deberá ir acompañada de un estudio económico-financiero que justificará el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes.

4.- La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, es la señalada en cada una de las Tarifas que se detallan a continuación.

Administración y cobro de los precios públicos

Artículo 9º.1.- La administración y cobro de los precios públicos se realizará por los Organismos, Servicios, Órganos o

Entes que hayan de percibirlos, que podrán establecer normas concretas para la gestión de los mismos.

2.- La obligación de pago de los precios públicos reguladas en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien las entidades podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

3.- El pago del precio público se realizará en el momento de la presentación al obligado a pagarlo del tiquet, recibo o factura correspondiente.

4.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, o tratándose de espectáculos, el canje de las entradas cuando ello fuera posible.

Procedimiento de apremio

Artículo 11º.1.- Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

2.- Los Organismos, Servicios, Órganos o Entes, que soliciten el apremio de sus precios públicos, acompañarán la correspondiente relación de deudores y la justificación de haber realizado las gestiones oportunas sin conseguir el cobro.

3.- El procedimiento de apremio se seguirá con sujeción al Reglamento General de Recaudación y Reglas para su aplicación.

Prerrogativas de los precios públicos

Artículo 12º.- De conformidad con el artículo 32 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 8/1989, de 13 de abril, los precios públicos, como integrantes de la Hacienda Local, gozarán, entre otros, de las prerrogativas reguladas en los artículos 71, 73, 74, 75, 111, 112 y 126 de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1999, y se mantendrá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN

1. Tarifa de instalaciones deportivas municipales y piscinas.

INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES TARIFAS PRECIOS PÚBLICOS TEMPORADA 98/99

TARIFA	CONCEPTO	PRECIO
A.- Actividades Docentes		
1	Matrícula (incluye reconoc. médico deport).	1.850.-Ptas.
2	Matrícula gerontogimn. (inc.rec.médico dep.).	925.- «
a.1)	Escuelas deportivas	
3	Por alumno, cuatrimestral	2.400.-Ptas
4	Curso Completo (incluye matrícula)	5.900.- «

a.2) Escuela de Tenis		b.4.3) Salas de musculación	
5 Mayores de 18 años (2 horas semana)	3.000.-Ptas/mes	41 Bono mes individual	2.500.-Ptas
6 Menores de 18 años (1 hora semanal)	1.375.- «		
7 Menores de 18 años (2 horas semana)	2.475.- «	b.5) Suplementos de iluminación artificial	
a.3) Clases de gimnasia y acondicionamiento físico		42 Tenis de mesa	50.-Ptas/hora
8 3 días semana	2.050.-Ptas/mes	43 Pista badminton	100.- «
9 2 días semana	1.475.- «	44 Pista de tenis, squash y frontón (bonos)	150.- «
10 Pago periodo trimestral (3 días semana)	5.200.- «	45 Pista de tenis, squash y frontón	200.- «
11 Pago periodo trimestral (2 días semana)	3.775.- «	46 Pista transversal pabellones y P.Polideport.	300.- «
12 Gerontogimnasia	50% de cada concepto	47 Pista Central pabellones	500.- «
		48 Campos de fútbol	600.- «
a.4) Cursos de Natación		b.6) Otros	
13 Curso mensual (2 días semana)	2.525.-Ptas	49 Uso individual no tipificado	225.-Ptas/hora
14 Curso trimestral (2 días semana)	7.150.- «	50 Servicio de taquilla y guardarropía	25.- «
15 Curso trimestral (1 día semana)	3.600.- «	51 Alquiler de gradas	200.- «/Plaza

B.- Uso Instalaciones Deportivas

b.1) Pabellón Polideportivo Municipal San José	
16 Pista Transversal.	925.-Ptas/hora
17 Pista Central	2.025.- «
18 Pabellón completo con taquilla	8.650.- «
19 Pista Badminton	275.- «
20 Tenis de Mesa	175.- «

b.2) Ciudad Deportiva La Torrecilla

b.2.1) Pistas en gral. y campos de fútbol	
21 Pista de Tenis	400.-Ptas/hora
22 Sección de pista polideportiva	475.- «
23 Pista Polideportiva	1.075.- «
24 Frontón	425.- «
25 Campo de fútbol Mundial 82	2.175.- «
26 2.º campo de fútbol y C.F.Alfonso Embarre	1.650.- «

b.2.2) Pistas atletismo y ciclismo

27 Bono mensual	875.-Ptas
28 Bono trimestral	1.750.- «
29 Bono anual	5.250.- «

NOTA : Los bonos permiten el uso de las dos instalaciones indistintamente.

b.3) Complejo Deportivo Europa

30 Pista Transversal	1.200.-Ptas/hora
31 Pista central	2.625.- «
32 Pabellón completo con taquilla	17.300.- «
33 Squash (sesión)	525.- «

b.4) Servicios comunes en varias instalaciones

b.4.1) Piscinas sesión	
34 Baño jóvenes (hasta 18 años) y pensionistas	250.-Ptas
35 Baño adultos	400.- «
36 Baño familiar	925.- «
37 Bono 8 baños familiar	3.900.- «
38 Alquiler de 1 calle o 1/2 vaso de enseñanza	2.150.- «
39 Alquiler de 2 calles o vaso de enseñanza	3.225.- «

NOTA : El incremento de 1.075.-Ptas se mantendrá para el alquiler de las siguientes calles acumuladas.

b.4.2) Saunas

40 Sesión	425.-Ptas
-----------	-----------

c) Medicina Deportiva**c.1) Servicio de medicina deportiva**

52 Consulta	1.025.-Ptas
53 Revisión	2.450.- «
54 Chequeo	3.900.- «
55 Sesión de láser	525.- «

D.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

d.1) Estarán exentas de estos precios públicos, o bonificadas, las actividades que organice el I.M.JU.DE. y cualquiera otra que venga determinada por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, en función de su interés público. Igualmente estarán exentas las actividades docentes de los centros de enseñanza en horario escolar excepto en el uso de la piscina cubierta.

También estarán exentos los encuentros oficiales de competición que celebren los clubes federados de la localidad en virtud del acuerdo con la Dirección General de Juventud y Deportes para subvención de construcción de instalaciones deportivas.

d.2) 50% de bonificación a personas físicas que lo necesiten y acrediten su escasez de medios, previo informe favorable del Consejo Municipal de Servicios Sociales.

d.3) 50% de bonificación a centros de enseñanza en horario extraescolar y en el uso de la piscina cubierta en horario escolar, así como a clubes y asociaciones deportivas en el uso de instalaciones propias de su actividad federada.

d.4) 25% de bonificación a grupos y asociaciones legalmente constituidos (mínimo 10 personas).

d.5) 25% de bonificación al segundo miembro, 50 % al tercero y exención a partir del cuarto de una misma unidad familiar, en actividades docentes y en abonos y alquileres de instalaciones deportivas producidos en el mismo acto, salvo cuando este tipificada la tarifa «Bono Familiar». El orden de los familiares y de los alquileres de las instalaciones, se considerará de la tarifa más alta a la más baja.

d.6) 25% de bonificación a los poseedores de la tarjeta joven.

d.7) Se establece, para usuarios que deseen utilizar varias instalaciones, un bono combinado, de tal manera que a la segunda instalación se le aplicará un descuento de un 25% y de un 50% a partir de la tercera. El orden de las instalaciones se considerará de la tarifa más alta a la más baja.

d.8) Igualmente se establece un bono 4x3 (de cuatro usos se abonan 3) para las tarifas 19-20-21-22-23-24-33-34-35-40, de 8x5.2 (de ocho usos se abona el importe de 5,2) para las tarifas 21-34-35 y de 12x7.2 (de doce usos se abona el importe de 7.2) para las tarifas 34-35. Este último bono, con el mismo importe, podrá obtenerse con carácter mensual sin límite de usos.

NOTA : Las bonificaciones no son acumulables y no podrán ser aplicadas sobre precios públicos ya tipificados específicamente. En el caso de alquiler de una instalación para uso exclusivo de dos o más personas, será necesario que todas ellas reúnan los requisitos exigidos para la aplicación de la bonificación correspondiente, aplicándose en caso contrario la tarifa normal.

E.- OTRAS CONSIDERACIONES

e.1) En los casos en que por parte de un organizador privado se fijen cuotas de participación y/o taquilla para espectadores, las cantidades a cobrar deberán ser previamente aprobadas por la Comisión Ejecutiva del I.M.JU.DE. En este caso, la organización deberá abonar al I.M.JU.DE. el 50% de lo recaudado que exceda del precio público abonado por la instalación más el presupuesto consolidado de la actividad, una vez cubiertos gastos, siempre que no se trate de colectivos sin ánimo de lucro, en cuyo caso podría revertir en la entidad organizadora, previa autorización de la Comisión Ejecutiva del I.M.JU.DE., en función del destino para el que fuera programado el superávit.

e.2) En los casos de equipos federados que entrenen durante toda la temporada en una instalación, utilizando, tanto luz natural como luz artificial en la misma, se considerará como precio público a aplicar la bonificación, el intermedio entre el marcado en la tarifa y el que resulte de incrementar el suplemento por iluminación artificial.

e.3) El período de vigencia de los bonos, será máximo de dos meses, salvo en el caso de bonos trimestrales o anuales.

F.- GESTIÓN

La gestión, liquidación y cobranza de este precio público se efectuará por el Instituto Municipal de Juventud y Deportes, quedando este facultado, para acordar, o en su caso, autorizar, las correspondientes actividades no recogidas en el mismo, o a otras de carácter lucrativo ajenas a la programación del I.M.JU.DE., que no estén claramente tipificadas en esta tarifa.

2. Prestación de servicio del Laboratorio Municipal.

ANÁLISIS DE ALIMENTOS, BEBIDAS, PRODUCTOS Y SUSTANCIAS:

1).- HELADOS:

- Análisis microbiológico (5 parámetros): 5.000 ptas

2).- BEBIDAS REFRESCANTES:

- Análisis microbiológico (5 parámetros): 5.000 ptas

3).- HARINAS Y SÉMOLAS:

a).- Determinaciones físico-químicas:

- Humedad: 500 ptas.

- Cenizas: 500 ptas.

- Proteínas: 500 ptas.

- Grado de extracción: 500 ptas.

- Índice de Maltosa: 500 ptas.

- Índice de Pelshenke: 500 ptas.

- Agentes oxidantes (cualitativo): 500 ptas.

- Bromatos y Yodatos (cualitativo): 500 ptas.

- Peróxido de nitrógeno (cualitativo): 500 ptas.

b).- Análisis microbiológico (4 parámetros): 4.000 ptas

4).- PASTAS ALIMENTICIAS:

a).- Determinaciones físico-químicas:

- Humedad: 500 ptas

- Cenizas: 500 ptas.

- Acidez grasa: 500 ptas.

- Proteínas: 500 ptas.

b).- Análisis microbiológico (4 parámetros): 4.000 ptas

5).- TURRONES Y MAZAPANES:

a).- Determinaciones físico-químicas:

- Fruto seco: 500 ptas

- Yema de huevo (cualitativo): 500 ptas

- Cenizas: 500 ptas

- Almidón (cualitativo): 500 ptas

b).- Análisis microbiológico (6 parámetros): 6.000 ptas

6).- LECHE:

a).- Determinaciones físico-químicas:

- Densidad: 500 ptas

- Acidez: 500 ptas

- Grasa: 530 ptas

- Extracto seco: 500 ptas

- Proteínas: 700 ptas

- Lactosa: 500 ptas

- Peroxidasa (cualitativo): 500 ptas

- Fosfatasa (cualitativo): 500 ptas

- Reductasa (cualitativo): 500 ptas

- Bicarbonato sódico (cualitativo): 500 ptas

- Agua oxigenada (cualitativo): 500 ptas

- Almidón (cualitativo): 500 ptas

- Nitratos (cualitativo): 500 ptas

b).- Análisis microbiológico (5 parámetros): 5.000 ptas

7).- QUESOS:

a).- Determinaciones físico-químicas:

- Grasa: 500 ptas.

- Cloruros: 500 ptas.

b).- Análisis microbiológico (4 parámetros): 4.000 ptas

8).- ACEITES Y GRASAS ALIMENTICIOS:

a).- Determinaciones físico-químicas:

- Densidad: 500 ptas

- Humedad y materias volátiles: 500 ptas.

- Tetrabromuros: 500 ptas.

- Acidez: 400 ptas.

- Synodinos-Konstan: 500 ptas.

- Índice de refracción: 500 ptas.

- Índice de peróxidos: 500 ptas.
 - Índice de yodo: 500 ptas.
 - Índice de saponificación: 500 ptas.
- b).- Análisis microbiológico (2 parámetros): 2.000 ptas

9).- CONSERVAS VEGETALES:

- a).- Determinaciones físico-químicas:
- Caracteres organolépticos (cualitativo): 500 ptas
 - Peso neto y escurrido: 500 ptas.
 - Turbidez: 500 ptas.
 - pH: 500 ptas.
 - Sólidos solubles: 500 ptas.
 - Sedimentos: 500 ptas.
 - Uniformidad de tamaño y color: 500 ptas.
 - Hermeticidad del envase (cualitativo): 500 ptas.

10).- CARNES Y EMBUTIDOS:

- Análisis microbiológico (6 parámetros): 6.000 ptas

11).- HUEVOS Y OVOPRODUCTOS:

- Análisis microbiológico (7 parámetros): 7.000 ptas

12).- PESCADOS Y MARISCOS:

- Análisis microbiológico (3 parámetros): 3.000 ptas

13).- LEJÍAS:

- a).- Determinaciones físico-químicas:
- Cloro activo: 500 ptas

14).- AGUAS Y HIELO:

- a).- Determinaciones físico-químicas:
- Ph: 500 ptas
 - Cloruros: 900 ptas.
 - Sulfatos: 900 ptas.
 - Dureza total: 1.030 ptas.
 - Dureza en calcio: 1.030 ptas.
 - Dureza en magnesio: 500 ptas.
 - Nitratos: 800 ptas.
 - Nitritos: 800 ptas.
 - Materia orgánica (oxidabilidad al permanganato): 900 ptas.
 - Amoniaco: 800 ptas.
 - Conductividad: 500 ptas.
 - Turbidez: 800 ptas.
 - Cloro residual: 500 ptas.
 - Residuo seco: 670 ptas.
 - Flúor: 2.000 ptas.

- b).- Análisis microbiológico (7 parámetros): 7.000 ptas
 Por cada determinación microbiológica aislada: 1.000 ptas.

3. Tarifa de adquisición de libros, impresos, publicaciones y otros análogos.

1º.- Anualmente, o cada vez que se pongan impresos, libros o publicaciones a la venta, el Il'tmo. Sr. Alcalde, en atención al coste de los mismos, señalará el precio de su adquisición.

2º.- A) El Ayuntamiento podrá difundir gratuitamente, de acuerdo con sus disponibilidades y orden de preferencia establecido en cada caso, las publicaciones que considere de interés general entre:

- a) La Corporación y los distintos Organismos dependientes y departamentos de la Administración Municipal.
 - b) Otras Administraciones públicas.
 - c) Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.
- B) Igualmente podrá distribuir gratuitamente las publicaciones de carácter protocolario que en cada caso se determinen.
- C) Asimismo, y con el mismo carácter gratuito, podrá distribuir cualquier otra publicación que considere necesaria el Organismo competente.»

Lorca

17284 Contratación.

Habiéndose aprobado mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal del día 30 de noviembre de 1998 el proyecto de «Electrificación rural Los Penenos», por precio de ejecución por contrata de 29.000.000 de pesetas, así como los pliegos de cláusulas económico administrativas redactados para la adjudicación de dicha obra, mediante el sistema de subasta por procedimiento abierto.

Habiéndose acordado, asimismo, en la mencionada Comisión de Gobierno Municipal la exposición al público de tales pliegos, simultaneándose el anuncio de licitación al que se hace referencia en el artículo 79 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo. La mencionada exposición y anuncio aparece publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del día 17 de diciembre de 1998.

Visto el escrito remitido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, del día 16 de diciembre de 1998, en donde se comunica que antes del próximo día 31 de diciembre de 1998, se deberá presentar certificación de la contratación de la obra denominada «Electrificación rural Los Penenos», al objeto de que se puedan realizar los documentos contables de la orden de pago de la subvención correspondiente, dentro del ejercicio presupuestario de 1998.

Visto el informe emitido por los señores Ingenieros Industriales, don Enrique Perán Albarracín y don Francisco S. López Zarco, redactores del proyecto de «Electrificación rural Los Penenos», de fecha 17 de diciembre de 1998, en donde se exponen los motivos por los cuales se ha retrasado la redacción del indicado proyecto.

Considerando que el artículo 141.c) de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, establece que podrá utilizarse el procedimiento negociado sin publicidad cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución que no pueda lograrse por el procedimiento de urgencia, regulado en el artículo 72 o por aplicación de los plazos de publicidad en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas previstos para los casos de urgencia.

Por resolución de la Alcaldía del día 17 de diciembre de 1998, se acordó lo siguiente:

Primero: Dejar sin efecto la licitación relativa a las obras de «Electrificación rural Los Penenos», cuyo anuncio aparece insertado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del día 17 de diciembre de 1998.

Segundo: Iniciar expediente para la adjudicación de las obras de «Electrificación rural Los Penenos», mediante el sistema de procedimiento negociado sin publicidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 141.c) de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 17 de diciembre de 1998.—El Alcalde, Miguel Navarro Molina.

Mazarrón

16898 Aprobación de la relación de recibos de tasas y precios públicos.

Habiéndose aprobado por esta Alcaldía-Presidencia, con fecha 26 de noviembre de 1998, la relación de recibos para el cobro de las tasas y precios públicos por la prestación de los servicios de agua potable, canon de contador, alcantarillado, depuración y basura, correspondiente al quinto bimestre de 1998, por importe de ochenta y ocho millones doscientas ochenta y dos mil ochocientos diecisiete (88.282.817) pesetas, se expone al público a efectos de su notificación.

Los interesados pueden interponer recurso de reposición contra las liquidaciones que figuran en la misma, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Asimismo, se hace constar que de no presentarse ningún recurso, en los términos y tiempo señalados, el padrón será firme y el periodo voluntario de cobranza se extenderá durante dos meses a partir de dicha fecha.

Mazarrón a 26 de noviembre de 1998.—El Alcalde en funciones, Juan Sotomayor Encarnación.

Molina de Segura

16901 Anuncio publicidad adjudicación de obras.

A los efectos previstos en el artículo 94 de la Ley 13/95, de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público para general conocimiento que la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1998, acordó adjudicar a Urbaser, S.A., el contrato de «Construcción de vertedero de residuos inertes, término municipal de Molina de Segura», en la cantidad de 12.800.000 pesetas (expediente 97/98).

Molina de Segura, 2 de diciembre de 1998.—El Alcalde.

Molina de Segura

16902 Anuncio publicidad adjudicación de obras.

A los efectos previstos en el artículo 94 de la Ley 13/95, de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público para general conocimiento que la Comisión de Gobierno de

este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1998, acordó adjudicar a Urbaser, S.A., el contrato de «Clausura, vallado y acondicionamiento de parcela de vertedero de residuos inertes, término municipal de Molina de Segura», en la cantidad de 22.150.000 pesetas (expediente 92/98).

Molina de Segura, 2 de diciembre de 1998.—El Alcalde.

Molina de Segura

16903 Anuncio publicidad adjudicación de obras.

A los efectos previstos en el artículo 94 de la Ley 13/95, de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público para general conocimiento que la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1998, acordó adjudicar a Construcciones Hermanos Chelines, S.A., el contrato de «Adaptación y remodelación en el entorno comercial de la plaza situada entre las calles Jesuita Hernández Pérez y Estación de Molina de Segura», en la cantidad de 5.500.000 pesetas (expediente 91/98).

Molina de Segura, 2 de diciembre de 1998.—El Alcalde.

Molina de Segura

16900 Anuncio publicidad adjudicación de obras.

A los efectos previstos en el artículo 94 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público para general conocimiento que la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1998, acordó adjudicar a Electromur, S.A., el contrato de «Electrificación rural en paraje de Torrealta», en la cantidad de 9.744.000 pesetas (expediente 111/98).

Molina de Segura, 2 de diciembre de 1998.—El Alcalde.

Moratalla

17214 Concurso para adjudicación de contrato de suministro. Expediente CO-034a/98.

Anuncio de concurso abierto, en trámite urgente para adjudicación de contrato de suministro de mobiliario para equipamiento de Hospedería Casa Cristo de Moratalla.

1.-Entidad adjudicadora

Organismo: Ayuntamiento de Moratalla.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

Número del expediente: CO-034a/98.

2.-Objeto del contrato

Descripción del objeto: «Suministro de mobiliario para equipamiento de Hospedería Casa Cristo de Moratalla».

Plazo de ejecución, entrega y recepción de suministro: Tres meses desde la formalización del contrato.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Tramitación: Urgente.
 Procedimiento: Abierto.
 Forma: Concurso.

4.-Presupuesto base de licitación

Importe total: 2.500.000 pesetas, IVA incluido.

5.-Garantías

Provisional: 50.000 pesetas.

6.-Obtención de documentación e información

a) Entidad: Ayuntamiento de Moratalla, Secretaría General.

b) Domicilio: Calle Constitución, número 22.

c) Localidad y código postal: Moratalla 30440.

d) Teléfono: (968) 73 02 58.

e) Telefax: (968) 73 05 43.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día presentación de ofertas.

7.-Requisitos específicos del contratista

Ninguno.

8.-Presentación de ofertas

a) Fecha límite de presentación de ofertas: Trece días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y hasta las quince horas del último día.

b) Documentación a presentar: La descrita en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Secretaría General del Ayuntamiento de Moratalla.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta: Tres meses.

9) Apertura de ofertas

a) Entidad: Ayuntamiento de Moratalla. Secretaría General.

b) Domicilio: Constitución, número 22.

c) Localidad: Moratalla 30440.

d) Fecha: Acto público sólo para apertura de proposiciones económicas, el día siguiente al de la finalización de la presentación de ofertas, salvo que fuera sábado o festivo, en cuyo caso se trasladará al siguiente hábil.

e) Hora: 13 horas.

10) Gastos de anuncios

Corresponderá al adjudicatario.

Moratalla, 1 de diciembre de 1998.—El Alcalde, Antonio García Navarro.

Moratalla**17215 Concurso para adjudicación de contrato de suministro. Expediente CO-034b/98.**

Anuncio de concurso abierto, en trámite urgente para adjudicación de contrato de suministro de acondicionamiento de cocina industrial y cafetería para equipamiento de Hospedería Casa Cristo de Moratalla.

1.-Entidad adjudicadora

Organismo: Ayuntamiento de Moratalla.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

Número del expediente: CO-034b/98.

2.-Objeto del contrato

Descripción del objeto: «Suministro de acondicionamiento de cocina industrial y cafetería para equipamiento de Hospedería Casa Cristo de Moratalla».

Plazo de ejecución, entrega y recepción de suministro: Tres meses desde la formalización del contrato.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4.-Presupuesto base de licitación

Importe total: 4.200.000 pesetas, IVA incluido.

5.-Garantías

Provisional: 84.000 pesetas.

6.-Obtención de documentación e información

a) Entidad: Ayuntamiento de Moratalla, Secretaría General.

b) Domicilio: Calle Constitución, número 22.

c) Localidad y código postal: Moratalla 30440.

d) Teléfono: (968) 73 02 58.

e) Telefax: (968) 73 05 43.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día presentación de ofertas.

7.-Requisitos específicos del contratista

Ninguno.

8.-Presentación de ofertas

a) Fecha límite de presentación de ofertas: Trece días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y hasta las quince horas del último día.

b) Documentación a presentar: La descrita en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Secretaría General del Ayuntamiento de Moratalla.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta: Tres meses.

9) Apertura de ofertas

a) Entidad: Ayuntamiento de Moratalla. Secretaría General.

b) Domicilio: Constitución, número 22.

c) Localidad: Moratalla 30440.

d) Fecha: Acto público sólo para apertura de proposiciones económicas, el día siguiente al de la finalización de la presentación de ofertas, salvo que fuera sábado o festivo, en cuyo caso se trasladará al siguiente hábil.

e) Hora: 13 horas.

10) Gastos de anuncios

Corresponderá al adjudicatario.

Moratalla, 1 de diciembre de 1998.—El Alcalde, Antonio García Navarro.

Murcia**17066 Convocatoria de concurso-oposición para proveer, mediante promoción interna, una plaza de Técnico en Biblioteconomía y Documentación.**

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión de 26 de noviembre de 1998, acordó convocar Concurso-Oposición para proveer,

mediante promoción interna una plaza de Técnico en Biblioteconomía y Documentación, por transformación de una plaza de inferior categoría en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento. La convocatoria se regirá por las siguientes

BASES

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad mediante promoción interna, por Concurso-Oposición, de una plaza de Técnico en Biblioteconomía y Documentación, por transformación de una plaza de inferior categoría en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, dotada con los emolumentos correspondientes al Grupo B, y catalogadas con el código de puesto 1120 del vigente Catálogo de Puestos de Trabajo, incluidas en las Convocatorias Específicas para la Promoción Interna, correspondiente a 1998 con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo: B (según artº. 25 de la Ley 30/84)
Escala: Administración Especial
Subescala: Técnica
Clase: Técnico Medio
Denominación: Técnico en Biblioteconomía y Documentación

Segunda.- Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Tercera.- Participación en la convocatoria.

A.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en el Concurso-Oposición será necesario:

- Ser funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Murcia o de cualquiera de sus Organismos Autónomos, pertenecer al grupo C de titulación y tener una antigüedad mínima de dos años en la plaza que le da opción a participar en la Convocatoria.

- Estar en posesión del Título de Técnico en Biblioteconomía y Documentación.

- Presentar la memoria a que hace referencia la Base Quinta, apartado C, de la presente convocatoria.

- No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los dos años anteriores, ni haber acumulado más de dos sanciones por falta leve en los últimos seis meses, a la finalización del plazo de instancia de la presente Convocatoria.

- No padecer enfermedad ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de las funciones del cargo.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

B.- INSTANCIAS.

Las instancias, cuyo modelo se facilitará en el Excmo. Ayuntamiento, serán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Para ser admitido y tomar parte en la práctica de las pruebas selectivas, bastará con que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de la misma, uniendo a la instancia el documento acreditativo de haber ingresado en la Depositaria Municipal, la cantidad de 2.000 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Juntamente con la instancia se presentarán los documentos, originales o fotocopias compulsadas por los servicios municipales, acreditativos de los méritos que se aleguen.

Asimismo, y en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de instancias, deberán presentar la memoria a que se hace referencia, en la Base Quinta, apartado C.

C.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias la Corporación Municipal dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» con indicación del plazo de subsanación que se concede a los excluidos, y determinando el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.

Cuarta.- Tribunal.

PRESIDENTE:

- La Presidencia del Tribunal corresponderá al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, pudiendo delegar en miembros de la Corporación.

VOCAL 1:

- Director de Personal o persona en quien delegue.

VOCAL 2:

- El Jefe del Servicio correspondiente, persona en quien delegue, o funcionario municipal más caracterizado por motivo de su especialización.

VOCAL 3:

- Vocal propuesto por la Comunidad Autónoma de Murcia.

VOCAL 4:

- Vocal propuesto por la Universidad de Murcia.

VOCAL 5:

- Vocal propuesto por la Junta de Personal.

VOCAL 6: VOCAL-SECRETARIO:

- El Secretario General de la Corporación, o persona en quien delegue.

ASESORES:

El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal se fijan las establecidas en el Real Decreto 236/88, de 4 de marzo, sobre indemnización por razón del servicio: y Resolución de 22 de marzo de 1993, conjunta de las

Subsecretarías de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, por la que se revisa el importe de las indemnizaciones establecidas en el mismo.

Quinta.- pruebas selectivas

A.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

Las pruebas selectivas darán comienzo una vez transcurrido al menos un mes desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

La práctica de los ejercicios que no se realicen conjuntamente dará comienzo por los aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra B, siendo convocados en único llamamiento, por lo que deberán optar por uno solo de ellos si se originara incompatibilidad horaria en la práctica de los ejercicios de distintas pruebas selectivas.

Para el desarrollo de la Fase de Oposición y siempre que las características de los ejercicios a realizar lo permitan, el Tribunal, en aplicación del acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento de 28 de octubre de 1993, procurará garantizar el anonimato de los aspirantes para la corrección de las pruebas realizadas.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el Tablón de Anuncios de la Concejalía de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Murcia; Glorieta de España, 1, segunda planta.

B.- FASE DE CONCURSO

La fase de Concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de Oposición. Los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentar la instancia, serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

1.- Por años de experiencia en puesto de similar cometido o importancia en la Administración Local, a razón de 0,10 puntos por mes, y hasta un máximo de 3,00 puntos.

2.- Por años de experiencia en puesto de similar cometido o importancia en cualquier Administración Pública, distinta de la indicada en el apartado anterior, o empresa privada, a razón de 0,10 puntos por mes y hasta un máximo de 3,00 puntos.

3.- Por estar en posesión de otras titulaciones académicas, distintas de la que le da acceso a participar en la convocatoria, de igual nivel o superior, relacionadas con el área de conocimientos necesarios para el desempeño del puesto de trabajo, hasta 2,00 puntos.

4.- Por la realización de cursos o cursillos de especialización, relacionados con las funciones del puesto convocado e impartido por instituciones u organismos de reconocido prestigio, a razón de 0,15 puntos por cada 15 horas o fracción y hasta un máximo de 0,60 puntos por curso; hasta 2,00 puntos.

5.- Por la realización de investigaciones, colaboraciones o publicaciones de temas, relacionados con el área de conocimientos de que se trata y presentados ante autoridad docente u oficial competente, hasta 0,50 puntos.

6.- Otros méritos, hasta 0,50 puntos.

C. FASE DE OPOSICIÓN

La fase de Oposición constará de las siguientes pruebas, cuya duración será determinada por el Tribunal:

PRIMER EJERCICIO:

Consistirá en desarrollar por escrito la resolución de los supuestos prácticos que planteará el Tribunal, inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativos a tareas propias de las funciones asignadas al puesto de trabajo, de acuerdo con el temario del programa de la parte específica.

Se valorará, fundamentalmente, la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones, y el conocimiento y la adecuada interpretación de la normativa aplicable.

SEGUNDO EJERCICIO:

Consistirá en desarrollar por escrito un tema de los dos extraídos al azar de la parte general y dos temas de los tres extraídos al azar de la parte específica del temario adjunto.

TERCER EJERCICIO:

Consistirá en una entrevista personal con los aspirantes, que versará sobre la memoria presentada. A este respecto, los aspirantes deberán presentar una memoria inédita de una extensión máxima de cuarenta folios mecanografiados sobre "Objetivos, organización y funcionamiento de un servicio de información y asesoramiento al ciudadano sobre la Unión Europea".

D.- CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo preciso alcanzar cinco puntos en cada uno de ellos para ser aprobado.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones serán adoptadas sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

E.- CALIFICACIÓN DEFINITIVA

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios y méritos.

Sexta.- Relación de seleccionados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de seleccionados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al Ilmo. Sr. Alcalde, al objeto de que se lleve a cabo el nombramiento correspondiente.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 107 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los aspirantes propuestos aportarán ante esta Administración, en el plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la resolución sobre el nombramiento, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Si dentro del plazo indicado no presentaran la documentación no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

Séptima.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del Concurso-Oposición en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

Octava.- Recursos.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

ANEXO

TEMARIO

PARTE GENERAL

Tema 1.-Principios generales de la constitución española de 1978. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 2.-La corona. El poder legislativo. El poder judicial.

Tema 3.-El gobierno. La administración del estado.

Tema 4.-Organización territorial del estado español. Administración central, autonómica y local. Especial referencia a la comunidad autónoma de la región de Murcia.

Tema 5.-El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 6.-El acto administrativo. Procedimiento administrativo. Principios generales.

Tema 7.-El dominio público. El patrimonio privado de la administración.

Tema 8.-El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 9.-Organización municipal. El alcalde. El ayuntamiento pleno. La comisión de gobierno. Competencias municipales.

Tema 10.-Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 11.-El funcionario público. Concepto y clases. Selección. Derechos y deberes del funcionarios público local. Derecho de sindicación. Seguridad social y derechos pasivos.

Tema 12.-Haciendas locales. Presupuesto local. Control del gasto.

PARTE ESPECÍFICA

LA UNIÓN EUROPEA

Tema 1.-Las Instituciones de la Unión Europea y principales Normas Jurídicas Comunitarias.

Tema 2.- La política regional de la Unión Europea.

Tema 3.-La política social de la Unión Europea. Los programas en el ámbito de la protección social.

Tema 4.-La política cultural de la Unión Europea. Los programas de cultura.

Tema 5.-Educación, formación y juventud. Principales programas.

Tema 6.- Los programas en el ámbito de la información al ciudadano y del deporte.

DOCUMENTACIÓN

Tema 7.-La Documentacion.Concepto general. Clases de documentos: documentos primario y secundarios.

Tema 8.-Centros de Documentacion, organización y funciones.

Tema 9.-El proceso documental. Concepto y fases.

Tema 10.-Recopilación y selección de documentos.

Tema 11.-Análisis documental. Definición y niveles.

Tema 12.-Análisis de contenido: el resumen o «abstract», clases y normas para su elaboración.

Tema 13.-La indización:concepto y funciones.Tipos de índices.

Tema 14.-Lenguajes documentales: Historia y tipología.

Tema 15.-El Tesauro: definición, estructura, elaboración, funciones y mantenimiento.

Tema 16.-Recuperación de la información. Búsquedas retrospectivas.

Tema 17.-Formas de difusión: La DSI.

Tema 18.-Acceso al documento original. Técnicas de reproducción de documentos. Reprografía y microformas.

Tema 19.-Nuevas técnicas de almacenamiento y transmisión de información. Los nuevos soportes.

Tema 20.-El marco jurídico de la reproducción de documentos. La propiedad intelectual.

Tema 21.-Información y documentacion: Teoría y practica.

Tema 22.-Industria de la información: productores, distribuidores y redes de transmisión.

Tema 23.-El circuito de la información. Características de la información.

Tema 24.-Los usuarios de la información. Función y categorías.

Tema 25.-La documentacion en el trabajo.I+D.

Tema 26.-La organización y sus administradores.

Tema 27.-Ofimática y documentacion.

Tema 28.-Gestion integrada de Documentos. Tecnologías existentes.

Tema 29.-La Telecomunicación en la Región de Murcia.

INFORMÁTICA:

Tema 30.-Introducción al Hardware de los ordenadores.

Tema 31.-Estructura interna de los ordenadores. Software.

Tema 32.-Bases de la Teleinformática.

Tema 33.-Comunicación con el ordenador: codificación. El código ASCII y el álgebra de Bool.

Tema 34.-Los medios de transmisión.

Tema 35.-Los protocolos de comunicación. Definición y funciones.

Tema 36.-Informática y Administración Local.

Tema 37.-Informatica municipal: Registro y seguimiento de expedientes. Sistemas de información al ciudadano.

ARCHIVÍSTICA:

Tema 38.-Archivística. Concepto y definición. Ciencias auxiliares.

Tema 39.-Archivo. Origen, formación y clases.

Tema 40.-Documentos de archivo. Clases.

Tema 41.-Las instalaciones de archivos.

Tema 42.-El expurgo y la transmisión de documentos al archivo.

Tema 43.-El archivo municipal de Murcia.

BIBLIOTECONOMÍA:

Tema 44.-La Biblioteconomía y la formación profesional del bibliotecario en España.

Tema 45.-La selección y adquisición de libros y materiales especializados. Criterios fuentes y métodos.

Tema 46.-Principales sistemas de clasificación bibliográfica. La clasificación decimal universal.

Tema 47.-La Bibliografía: Definición y objetivos.

Tema 48.- Evolución histórica de la bibliografía.

Murcia, 26 de noviembre de 1998.—El Alcalde.

Murcia

17062 Convocatoria de concurso-oposición para proveer, mediante promoción interna, doce plazas de Agente de Recaudación.

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión de 26 de noviembre de 1998, acordó convocar Concurso-Oposición para proveer mediante promoción interna doce plazas de Agente de Recaudación, por transformación de doce plazas de inferior categoría en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento. La convocatoria se regirá por las siguientes

BASES

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad mediante promoción interna, por Concurso-Oposición, de doce plazas de Agente de Recaudación, por transformación de doce plazas de inferior categoría en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, dotadas con los emolumentos correspondientes al Grupo D, y catalogadas con el código de puesto 515 del vigente Catálogo de Puestos de Trabajo, incluidas en las Convocatorias Específicas para la Promoción Interna, correspondiente a 1998 con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo: D (según artº. 25 de la Ley 30/84)

Escala: Administración Especial

Subescala: Servicios Especiales

Clase: Cometidos Especiales

Denominación: Agente de Recaudación

Segunda.- Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Tercera.- Participación en la convocatoria.

A.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en el Concurso-Oposición será necesario:

- Ser funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, estar ocupando plaza de Agente de Recaudación en el Servicio de Recaudación, pertenecer al grupo E de titulación y tener una antigüedad mínima de dos años en la plaza que le da opción a participar en la Convocatoria.

- Estar en posesión del Título de Graduado Escolar o equivalente.

- No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los dos años anteriores, ni haber acumulado más de dos sanciones por falta leve en los últimos seis meses, a la finalización del plazo de instancia de la presente Convocatoria.

- No padecer enfermedad ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de las funciones del cargo.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

B.- INSTANCIAS.

Las instancias, cuyo modelo se facilitará en el Excmo. Ayuntamiento, serán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Para ser admitido y tomar parte en la práctica de las pruebas selectivas, bastará con que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de la misma, uniendo a la instancia el documento acreditativo de haber ingresado en la Depositaria Municipal, la cantidad de 1.000 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Juntamente con la instancia se presentarán los documentos, originales o fotocopias compulsadas por los servicios municipales, acreditativos de los méritos que se aleguen.

C.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias la Corporación Municipal dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» con indicación del plazo de subsanación que se concede a los excluidos, y determinando el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.

Cuarta.- Tribunal.

PRESIDENTE:

- La Presidencia del Tribunal corresponderá al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, pudiendo delegar en miembros de la Corporación.

VOCAL 1:

- Director de Personal o persona en quien delegue.

VOCAL 2:

- El Jefe del Servicio correspondiente, persona en quien delegue, o funcionario municipal más caracterizado por motivo de su especialización.

VOCAL 3:

- Vocal propuesto por la Comunidad Autónoma de Murcia.

VOCAL 4:

- Vocal propuesto por el Ministerio de Educación y Ciencia.

VOCAL 5:

- Vocal propuesto por la Junta de Personal.

VOCAL 6: VOCAL-SECRETARIO:

- El Secretario General de la Corporación, o persona en quien delegue.

ASESORES:

El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal se fijan las establecidas en el Real Decreto 236/88, de 4 de marzo, sobre indemnización por razón del servicio; y Resolución de 22 de marzo de 1993, conjunta de las Subsecretarías de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, por la que se revisa el importe de las indemnizaciones establecidas en el mismo.

Quinta.- Pruebas selectivas.**A.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS**

Las pruebas selectivas darán comienzo una vez transcurrido al menos un mes desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

La práctica de los ejercicios que no se realicen conjuntamente dará comienzo por los aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra B, siendo convocados en único llamamiento, por lo que deberán optar por uno solo de ellos si se originara incompatibilidad horaria en la práctica de los ejercicios de distintas pruebas selectivas.

Para el desarrollo de la Fase de Oposición y siempre que las características de los ejercicios a realizar lo permitan, el Tribunal, en aplicación del acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento de 28 de octubre de 1993, procurará garantizar el anonimato de los aspirantes para la corrección de las pruebas realizadas.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el Tablón de Anuncios de la Concejalía de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Murcia; Glorieta de España, 1, segunda planta.

B.- FASE DE CONCURSO

La fase de Concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de Oposición. Los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes en el momento de

presentar la instancia, serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

1.- Por años de experiencia en puesto de similar cometido o importancia en la Administración Local, a razón de 0,10 puntos por mes, y hasta un máximo de 3,00 puntos.

2.- Por años de experiencia en puesto de similar cometido o importancia en cualquier Administración Pública, distinta de la indicada en el apartado anterior, o empresa privada, a razón de 0,10 puntos por mes y hasta un máximo de 3,00 puntos.

3.- Por estar en posesión de otras titulaciones académicas, distintas de la que le da acceso a participar en la convocatoria, de igual nivel o superior, relacionadas con el área de conocimientos necesarios para el desempeño del puesto de trabajo, hasta 2,00 puntos.

4.- Por la realización de cursos o cursillos de especialización, relacionados con las funciones del puesto convocado e impartido por instituciones u organismos de reconocido prestigio, a razón de 0,15 puntos por cada 15 horas o fracción y hasta un máximo de 0,60 puntos por curso; hasta 2,00 puntos.

5.- Por la realización de investigaciones, colaboraciones o publicaciones de temas, relacionados con el área de conocimientos de que se trata y presentados ante autoridad docente y oficial competente, hasta 0,50 puntos.

6.- Otros méritos, hasta 0,50 puntos.

C. FASE DE OPOSICIÓN

La fase de Oposición constará de las siguientes pruebas, cuya duración será determinada por el Tribunal:

PRIMER EJERCICIO:

Desarrollar por escrito, la resolución de los supuestos prácticos que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativos a tareas propias de las funciones asignadas al puesto de trabajo, de acuerdo con el temario del programa de la parte específica.

Se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones, y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

SEGUNDO EJERCICIO:

Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de preguntas tipo test y/o conceptual relativas a los contenidos del temario adjunto a la convocatoria.

D.- CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo preciso alcanzar cinco puntos en cada uno de ellos para ser aprobado.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones serán adoptadas sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

E.- CURSO DE FORMACIÓN.

Los aspirantes que mayor calificación hayan obtenido en el Concurso-Oposición, deberán superar un Curso Selectivo de

Formación. El Tribunal realizará propuesta de aspirantes seleccionados para la realización de dicho Curso. Dicha propuesta no podrá contener un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Una vez finalizada la realización de mencionado curso, cuya asistencia será obligatoria, y que tendrá una duración de 36 horas lectivas, fuera del horario habitual de trabajo, el Tribunal procederá a realizar una prueba sobre los conocimientos impartidos en el curso a aquellos aspirantes que hayan acreditado una asistencia mínima del 90 % del total de horas lectivas. Dicha prueba se valorará de cero a diez puntos, debiéndose obtener en la misma un mínimo de cinco puntos. Los aspirantes que fueran calificados en dicha prueba con nota inferior a cinco puntos, será eliminados sin que les corresponda derecho alguno.

El programa a desarrollar durante el Curso Selectivo de Formación será el que seguidamente se especifica por módulos formativos:

Módulo 1.- Ingresos y Tributos Locales.

Módulo 2.- Gestión e Inspección de los Tributos. Infracciones y Sanciones Tributarias.

Módulo 3.- Recaudación Voluntaria.

Módulo 4.- Recaudación Ejecutiva.

Módulo 5.- El Embargo de Bienes. El Embargo Informatizado.

Módulo 6.- Aplicaciones Informáticas para la Gestión Recaudatoria.

Módulo 7- Atención al Público.

Módulo 8- Prevención de Riesgos Laborales.

Sexta.- Relación de seleccionados, presentación de documentos y nombramiento.

Con la puntuación individualizada resultante de la prueba realizada sobre los conocimientos impartidos en el Curso Selectivo de Formación, superior a cinco puntos, y sumando a la misma las obtenidas en el conjunto de los ejercicios y méritos, se procederá a determinar la calificación definitiva de los aspirantes y, su orden de prelación.

Terminada dicha calificación, el Tribunal hará pública la relación de seleccionados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al Ilmo. Sr. Alcalde, al objeto de que se lleve a cabo el nombramiento correspondiente.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 107 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los aspirantes propuestos aportarán ante esta Administración, en el plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la resolución sobre el nombramiento, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Si dentro del plazo indicado no presentaran la documentación no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

Séptima.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del Concurso-Oposición en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

Octava.- Recursos.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

ANEXO

TEMARIO

PARTE GENERAL

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Principales Derechos y Deberes de los españoles contenidos en la Constitución.

Tema 2.- La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno. El Poder Judicial.

Tema 3.- El Municipio. Conceptos y elementos del Municipio. El Ayuntamiento Pleno. La Comisión de Gobierno. Competencias Municipales.

Tema 4.- Personal al servicio del Municipio. Funcionarios. Personal Laboral. Derechos y Deberes. Sindicación. Seguridad Social y Derechos Pasivos.

PARTE ESPECÍFICA

Tema 1.- Los ingresos de derecho público. Tributos: Concepto y clases. Los elementos estructurales del impuesto. Devengo. Exenciones.

Tema 2.- La Gestión de los Tributos: concepto. El procedimiento de gestión tributaria. Iniciación y trámites. Las declaraciones tributarias.

Tema 3.- La inspección de los tributos: concepto. Funciones. El personal inspector: derechos y deberes. Lugar y tiempo de las actuaciones.

Tema 4.- Iniciación y desarrollo de las actuaciones inspectoras. Facultades de la inspección. Documentación de las actuaciones inspectoras. Actas de inspección: concepto. Clases de actas.

Tema 5.- Infracciones y sanciones tributarias.

Tema 6.- La Gestión Recaudatoria: concepto, objeto. Normativa reguladora. Gestión del Servicio de Recaudación.

Tema 7.- Los obligados al pago de las deudas tributarias. Deudores principales. Responsables solidarios y subsidiarios: declaración y extensión de la responsabilidad. Los sucesores en las deudas tributarias.

Tema 8.- La extinción de la obligación tributaria (I). El pago o cumplimiento: requisitos formales y medios de pago. Las garantías del pago: el derecho de prelación y la hipoteca legal tácita. Otras formas de extinción de las deudas: la compensación.

Tema 9.- La extinción de la obligación tributaria (II). Aplazamiento y fraccionamiento del pago. Competencias. Tramitación. Garantías. Falta de pago. Desistimiento.

Tema 10.- El procedimiento de recaudación en período voluntario. Ingresos a través de Entidades de Depósito e ingresos a través de Entidades Colaboradoras.

Tema 11.- El procedimiento de recaudación en vía de apremio (I). Potestad de utilizar la vía de apremio. Iniciación del periodo ejecutivo y procedimiento de apremio. Efectos.

Títulos para la ejecución. El Recargo de Apremio. Práctica de las notificaciones.

Tema 12.- El procedimiento de recaudación en vía de apremio (II). Motivos de impugnación. Suspensión del procedimiento. Ingresos en el procedimiento de apremio: procedimiento y plazos. Interés de demora de las cantidades adeudadas.

Tema 13.- Procedimiento de embargo. La Providencia de Embargo. Ejecución de garantías. Orden de embargo. Las Diligencias de Embargo. Facultades de la Administración Tributaria en la investigación de bienes y derechos de los deudores.

Tema 14.- El embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas en Entidades de Depósito: Procedimiento. El embargo informatizado. Embargo de valores negociables.

Tema 15.- El embargo de sueldos, salarios y pensiones. Embargo de inmuebles: las anotaciones preventivas de embargo. Requisitos. Otros embargos.

Tema 16.- La enajenación de bienes embargados. Valoración y fijación del tipo. Formas de enajenación. Créditos incobrables: Concepto, procedimiento, efectos.

Murcia, 26 de noviembre de 1998.—El Alcalde.

Murcia

17073 Oposición para proveer dos plazas de Técnico de Administración General.

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión de 26 de noviembre de 1998, acordó convocar Oposición para proveer en propiedad dos plazas de Técnico de Administración General, vacantes en la plantilla de personal funcionario, una correspondiente a la Gerencia de Urbanismo y otra correspondiente a este Ayuntamiento. La convocatoria se regirá por las siguientes

BASES

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad, mediante Oposición, de dos plazas de Técnico de Administración General, vacantes en la plantilla de personal funcionario, una correspondiente a la Gerencia de Urbanismo y otra correspondiente a este Ayuntamiento, dotadas con los emolumentos correspondientes al Grupo A, catalogadas con el código de puesto 1121, incluidas en la Oferta de Empleo Público correspondiente a 1998; con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo: A (según art.º 25 de la Ley 30/84)
Escala: Administración General
Subescala: Técnica
Denominación: Técnico de Administración General

Segunda.- Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado.

Tercera.- Participación en la convocatoria.

A.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en la Oposición será necesario:

- Ser español
- Tener la edad de 18 años y no haber cumplido los 55, en la fecha en que finalice el plazo de admisión de instancias. A estos efectos, se aumentará el límite de edad de 55 años, según los años de servicios prestados como funcionario de carrera en la Administración Pública.

- Estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas, Ciencias Económicas, Ciencias Empresariales o Actuario Mercantil.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- No padecer enfermedad ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de las funciones del cargo. A tal efecto, quienes superen las pruebas serán sometidos a reconocimiento por los servicios médicos municipales antes de su toma de posesión.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

B.- INSTANCIAS.

Las instancias, cuyo modelo se facilitará en el Excmo. Ayuntamiento, serán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Para ser admitido y tomar parte en la práctica de las pruebas selectivas, bastará con que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de la misma, uniendo a la instancia el documento acreditativo de haber ingresado en la Depositaria Municipal, la cantidad de 2.000 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Quedarán exentos del ingreso por derechos de examen todas las personas que acrediten junto a la instancia, con certificación del INEM, que están en situación de desempleo y que no perciben subsidio por tal concepto o que la cantidad que perciben es inferior a la mitad del salario mínimo interprofesional, sea por desempleo o por cualquier trabajo que realicen.

C.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias la Corporación Municipal dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» con indicación del plazo de subsanación que se concede a los excluidos, y determinando el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.

Cuarta.- Tribunal.

PRESIDENTE:

- La Presidencia del Tribunal corresponderá al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, pudiendo delegar en miembros de la Corporación.

VOCAL 1:

- Director de Personal o persona en quien delegue.

VOCAL 2:

- El Jefe del Servicio correspondiente, persona en quien delegue, o funcionario municipal más caracterizado por motivo de su especialización.

VOCAL 3:

- Vocal propuesto por la Comunidad Autónoma de Murcia.

VOCAL 4:

- Vocal propuesto por la Universidad de Murcia.

VOCAL 5:

- Vocal propuesto por la Junta de Personal.

VOCAL 6: VOCAL-SECRETARIO:

- El Secretario General de la Corporación, o persona en quien delegue.

ASESORES:

El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal se fijan las establecidas en el Real Decreto 236/88, de 4 de marzo, sobre indemnización por razón del servicio; y Resolución de 22 de marzo de 1993, conjunta de las Subsecretarías de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, por la que se revisa el importe de las indemnizaciones establecidas en el mismo.

Quinta.- Pruebas selectivas.**A.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS**

Las pruebas selectivas darán comienzo una vez transcurrido al menos un mes desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La práctica de los ejercicios que no se realicen conjuntamente dará comienzo por los aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra B, siendo convocados en único llamamiento, por lo que deberán optar por uno solo de ellos si se originara incompatibilidad horaria en la práctica de los ejercicios de distintas pruebas selectivas.

Para el desarrollo de la fase de Oposición, y siempre que las características de los ejercicios a realizar lo permitan, el Tribunal, en aplicación del Acuerdo de Pleno de 28-10-93, procurará garantizar el anonimato de los aspirantes para la corrección de las pruebas realizadas.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el Tablón de Anuncios de la Concejalía de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Murcia; Glorieta de España, 1, segunda planta.

B.- EJERCICIOS DE LA OPOSICIÓN

La fase de Oposición constará de las siguientes pruebas:

PRIMER EJERCICIO:

Consistirá en desarrollar por escrito, durante el periodo máximo de dos horas, un tema de carácter general,

determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio, y relacionado con las materias comprendidas en el programa anexo a la convocatoria, aunque no se atenga a epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

En este ejercicio se valorará la formación general universitaria, la claridad y orden de ideas, facilidad de expresión escrita, la aportación personal y capacidad de síntesis del aspirante.

Este ejercicio será leído en acto público por los opositores, que oportunamente serán convocados por el Tribunal. La no comparecencia a dicha lectura, sin causa justificada, supondrá la eliminación del presente proceso selectivo.

SEGUNDO EJERCICIO:

Consistirá en exponer oralmente, en un periodo máximo de una hora, cinco temas extraídos al azar de entre los comprendidos en el programa anexo a la convocatoria: uno de Derecho Político y Constitucional, uno de Derecho Administrativo, uno de Derecho Financiero y Tributario, uno de Derecho Administrativo Local y uno de Derecho Urbanístico.

La celebración de este ejercicio será pública. Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Si una vez desarrollados los dos primeros temas, o transcurridos veinte minutos de exposición, el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirles cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo podrá tener una duración máxima de quince minutos.

TERCER EJERCICIO:

Se desarrollará por escrito, durante un periodo máximo de cuatro horas, y consistirá en la redacción de un informe con propuesta de resolución, sobre dos supuestos prácticos que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativos a tareas propias de las funciones asignadas a este puesto de trabajo.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán en todo momento hacer uso de textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones, y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

C.- CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo preciso alcanzar cinco puntos en cada uno de ellos para ser aprobado.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones serán adoptadas sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

D.- CALIFICACIÓN DEFINITIVA.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios y méritos.

Sexta.- Relación de seleccionados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de seleccionados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al Ilmo. Sr. Alcalde, al objeto de que se lleve a cabo el nombramiento correspondiente.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 107 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los aspirantes propuestos aportarán ante esta Administración, en el plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la resolución sobre el nombramiento, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado no presentaran la documentación no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

En el supuesto de tener la condición de funcionario público, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Séptima.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la Oposición en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

Octava.- Recursos.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

TEMARIO**I. DERECHO POLÍTICO Y CONSTITUCIONAL**

Tema 1.- La Constitución. Significado y clases. La Constitución española. El proceso constituyente. La reforma constitucional

Tema 2.- Teoría del Estado. Justificación y fin del Estado. Elementos del Estado.

Tema 3.- Formas del Estado.

Tema 4.- Funciones del Estado. La teoría de la división de poderes.

Tema 5.- Las formas de Gobierno.

Tema 6.- La ley. Concepto y caracteres. Las leyes estatales. Leyes ordinarias y orgánicas. Normas del gobierno con fuerza de ley. Los tratados internacionales como norma de derecho interno.

Tema 7.- Las relaciones entre el ordenamiento estatal y los ordenamientos autonómicos. Leyes estatales y autonómicas. Legislación básica, bases, legislación y ejecución.

Tema 8.- El reglamento. La potestad reglamentaria: formación y fundamento. Distinción de figuras afines. Las relaciones entre ley y reglamento. Control de los reglamentos ilegales y efectos de su anulación.

Tema 9.- Derechos y deberes fundamentales de los españoles. La protección y suspensión de los derechos fundamentales.

Tema 10.- La monarquía. Teoría general. La corona en la Constitución Española. Funciones y refrendo.

Tema 11.- Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. Órganos de control dependientes de las Cortes Generales: el Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.

Tema 12.- El gobierno en el sistema constitucional español. La ley del gobierno. Designación, composición, funciones y cese. Relaciones entre el gobierno y el poder legislativo.

Tema 13.- El poder judicial. Regulación constitucional de la justicia. El consejo general del poder judicial: designación, organización y funciones. Órdenes jurisdiccionales y clases de órganos jurisdiccionales.

Tema 14.- La administración en la Constitución. Principios de organización y funcionamiento de la Administración Pública.

Tema 15.- La Administración General del Estado. La ley de organización y funcionamiento de la administración general del estado. Estructura departamental y órganos superiores. La administración periférica.

Tema 16.- Las Comunidades Autónomas: sus competencias y organización.

Tema 17.- La Administración Institucional. Naturaleza, clases, régimen jurídico y legislación reguladora.

Tema 18.- Organización territorial del estado. Los estatutos de autonomía: su significado.

II. DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 1.- Los conceptos de administración pública y de derecho administrativo. La sumisión de la administración al derecho. El principio de legalidad.

Tema 2.- Las fuentes del derecho administrativo y su jerarquía. La costumbre. La práctica administrativa. Los principios generales del derecho

Tema 3.- La relación jurídico-administrativa. La personalidad jurídica de las administraciones públicas. Clases de personas jurídico-públicas. La capacidad de las personas públicas.

Tema 4.- El administrado: concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Las situaciones jurídicas del administrado, derechos subjetivos e intereses legítimos. Colaboración y participación de los ciudadanos en la administración

Tema 5.- La posición jurídica de la administración pública. Potestades administrativas. Potestad discrecional y

reglada. Discrecionalidad y conceptos jurídicos indeterminados. Límites y fiscalización de la discrecionalidad.

Tema 6.- El acto administrativo: concepto. Clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo. Requisitos.

Tema 7.- Eficacia de los actos administrativos. El principio de autotutela declarativa. Efectos: demora y retroactividad. Suspensión. Notificación y publicación de resoluciones y actos administrativos: forma, plazos y contenido.

Tema 8.- Disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos y normativa reguladora. Interesados. Concepto y tipologías. Derechos de los ciudadanos. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Registros. Términos y plazos. Computo, ampliación y tramitación de urgencia.

Tema 9.- Fases del procedimiento administrativo. Iniciación. Ordenación. Instrucción: participación de los interesados.

Tema 10.- Finalización del procedimiento. La obligación de resolver. Resolución expresa: contenido. Terminación convencional. La falta de resolución expresa: régimen del silencio administrativo. Desistimiento y renuncia. Caducidad.

Tema 11.- Procedimientos de ejecución. Principio de autotutela ejecutiva. Medios y títulos de ejecución forzosa.

Tema 12.- La invalidez de los actos administrativos. Nulidad de pleno derecho y anulabilidad. Principio de conservación del acto administrativo: transmisibilidad, conversión, conservación y convalidación.

Tema 13.- Revisión de actos en vía administrativa. Revisión de oficio: actos nulos y anulables, revocación de actos y rectificación de errores materiales y de hecho. Límites a la revisión de los actos administrativos.

Tema 14.- Los recursos administrativos: concepto y distinción de figuras afines. Principios generales. Clases. Actos susceptibles de recursos administrativos. Suspensión de actos recurridos. Recurso ordinario. Recurso de revisión. Resolución del recurso administrativo: expresa y presunta. Actos impugnables en sede judicial: comunicación previa.

Tema 15.- Potestad sancionadora. Principios de su ejercicio. Procedimiento sancionador general.

Tema 16.- Contratación administrativa. Legislación reguladora. La dualidad de contratos en la administración pública. El contrato administrativo: concepto y caracteres. Naturaleza jurídica. Clases de contratos administrativos. Requisitos y elementos del contrato. El contratista: capacidad, solvencia, prohibiciones, clasificación.

Tema 17.- Expedientes de contratación y actuaciones previas. La selección del contratista: procedimientos, formas. Garantías. Formalización y perfeccionamiento.

Tema 18.- Cumplimiento de los contratos administrativos: ejecución y modificación de los contratos administrativos. Potestades y prerrogativas de la administración en la ejecución del contrato. Garantías y derechos del contratista: el equilibrio económico de las prestaciones. La revisión de precios.

Tema 19.- La invalidez de los contratos administrativos. La extinción de los contratos. Cesión del contrato y subcontrato.

Tema 20.- Las formas de la acción administrativa. El fomento y sus medios.

Tema 21.- La policía administrativa. Concepto y evolución. El poder de policía y sus límites. Los medios de la policía.

Tema 22.- El servicio público: concepto y caracteres. Evolución y crisis. La iniciativa económica pública y los servicios públicos. Tipología de los servicios públicos. Régimen jurídico: principios básicos. Los modos de gestión de del servicio público.

Tema 23.- Modos de gestión de los servicios públicos. La gestión directa. El contrato de gestión de servicios públicos.

Tema 24.- Modos de gestión de los servicios públicos. La concesión el arrendamiento. El concierto. La empresa mixta y la gestión interesada. El consorcio.

Tema 25.- El uso de los servicios públicos: posición jurídica del usuario de los servicios públicos. Naturaleza jurídica de la situación del usuario. Contenido y garantías de la situación jurídica del usuario.

Tema 26.- La expropiación forzosa. Naturaleza y justificación de la potestad expropiatoria. Legislación reguladora. Los sujetos de la potestad expropiatoria. La causa expropiandi. El contenido de la expropiación.

Tema 27.- Procedimiento expropiatorio general: necesidad de ocupación, justiprecio y sus garantías, pago. Procedimiento de urgencia. Garantías jurisdiccionales. La reversión del bien expropiado.

Tema 28.- Propiedad pública: tipología. El dominio público. Concepto y naturaleza. Elementos. Sujeto, objeto y destino. Bienes que lo integran. El régimen jurídico del dominio público. Afectación y mutaciones demaniales.

Tema 29.- Uso y utilización del dominio público. Uso común y privativo, distintas modalidades y régimen jurídico. Concesión demanial y reserva demanial.

Tema 30.- El patrimonio privado de las entidades públicas. La legislación del patrimonio del estado. Régimen jurídico. Potestades de la administración. Adquisición, uso y enajenación. El patrimonio nacional.

Tema 31.- La responsabilidad de la administración. Evolución y régimen actual. Procedimiento para el ejercicio de la acción de responsabilidad. Responsabilidad por actos administrativos.

Tema 32.- Administración y jurisdicción: el principio de tutela judicial. La posición privilegiada de la administración. La jurisdicción contencioso-administrativa. Idea de los sistemas de organización. Naturaleza, extensión y límites.

Tema 33.- Órganos de la jurisdicción y sus competencias. Las partes: capacidad, legitimación y representación procesal. El recurso contencioso administrativo. Actos impugnables y pretensiones deducibles.

Tema 34.- El procedimiento general del recurso contencioso administrativo: iniciación, tramitación y terminación. Recursos ordinarios y extraordinarios. Los procedimientos especiales.

Tema 35.- La organización administrativa. La potestad organizadora. Los órganos administrativos: concepto y clases, con especial referencia a los órganos consultivos y de control.

Tema 36.- Función pública: sistemas. Origen y evolución del sistema español de función pública. El personal al servicio de la administración pública: tipología general

Tema 37.- Personal funcionario. Concepto y clases de funcionarios. Naturaleza de la relación funcional. Sistemas de selección.

Tema 38.- Nacimiento de la relación funcional contenida de la relación funcional. Deberes y derechos de los funcionarios. Los derechos económicos. Extinción de la relación funcional.

Tema 39.- Situaciones administrativas del personal funcionario. Órganos de representación. Negociación colectiva: objeto.

Tema 40.- Régimen disciplinario de los funcionarios. Responsabilidad civil y penal de los funcionarios públicos. Derechos pasivos y régimen de seguridad social de los funcionarios.

Tema 41.- Personal laboral al servicio de la administración del estado. Régimen jurídico aplicable. Modalidades de contratación. Selección. Extinción de la relación laboral. Régimen disciplinario.

III. DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO

Tema 1.- La actividad financiera. El derecho financiero: concepto y contenido. Las fuentes del derecho financiero.

Tema 2.- Configuración histórica del Presupuesto del Estado. La Ley de Presupuestos en el ordenamiento español.

Tema 3.- El gasto público: concepto. Los principios jurídicos del gasto público.

Tema 4.- Los ingresos públicos: concepto. Principios y caracteres de los ingresos públicos. Clasificación de los ingresos públicos.

Tema 5.- Los ingresos tributarios. Noción jurídica de tributo. Los principios constitucionales tributarios: reserva de ley, capacidad económica, generalidad, progresividad e igualdad.

Tema 6.- Las categorías tributarias. El impuesto. Concepto y clases. Concepto de tasas, precios públicos y contribuciones especiales.

Tema 7.- El hecho imponible: estructura, naturaleza y extensión. La exención tributaria.

Tema 8.- El sujeto pasivo del tributo. El contribuyente y el sustituto. Los responsables del tributo.

Tema 9.- La base imponible. Tipos de gravamen y alícuotas. La deuda tributaria: su contenido.

Tema 10.- La extinción de la deuda tributaria. El pago. La prescripción. Otras formas de extinción.

Tema 11.- La gestión tributaria. La iniciación del procedimiento tributario. El régimen de consultas. La comprobación tributaria. El deber de colaboración. La liquidación tributaria y su notificación.

Tema 12.- La Inspección de tributos y sus funciones. El procedimiento y la documentación de las actuaciones inspectoras, con especial mención de las actas y sus clases. Tramitación de las actas y liquidaciones derivadas de las mismas.

Tema 13.- La recaudación tributaria: sistemas recaudatorios. Procedimientos y períodos recaudatorios.

Tema 14.- La infracción tributaria: sus principios básicos. Elementos estructurales de las infracciones tributarias. Clasificación de las infracciones tributarias.

Tema 15.- Las sanciones tributarias y sus clases. Criterios de graduación.

IV. DERECHO ADMINISTRATIVO LOCAL

Tema 1.- El Régimen Local español: sus diversas etapas. Principios constitucionales que lo inspiran. El ordenamiento actual de la Administración Local.

Tema 2.- Fuentes del ordenamiento local. Legislación estatal sobre régimen local. Legislación autonómica sobre régimen local. Distribución de competencias entre las administraciones estatal y autonómica.

Tema 3.- Tipología de entidades locales. La Provincia. Su doble condición de entidad local y circunscripción para la prestación de servicios estatales. La organización y las competencias de la provincia. Los regímenes provinciales especiales.

Tema 4.- Mancomunidades de municipios. La Comarca. Las Áreas Metropolitanas.

Tema 5.- El Municipio: concepto y clases. Regímenes especiales.

Tema 6.- Elementos del municipio. El término municipal. La población municipal. El empadronamiento municipal.

Tema 7.- La participación ciudadana en el ámbito local. La organización territorial del municipio: la desconcentración territorial como instrumento de participación ciudadana. Descentralización. Entidades inframunicipales.

Tema 8.- Las competencias municipales. El sistema de asignación. Los diferentes niveles de atribución de competencias: competencias propias, delegadas y encomendadas.

Tema 9.- Los órganos de gobierno y administración del municipio. Composición, designación y competencias.

Tema 10.- Régimen de sesiones y acuerdos de las corporaciones locales. Normas reguladoras. Las sesiones. Sus clases, requisitos procedimientos de constitución y celebración.

Tema 11.- Los acuerdos de las corporaciones locales: clases y formas de acuerdos. Sistemas de votación y cómputo de mayorías. Informes preceptivos. Actas y certificaciones. Las resoluciones del presidente.

Tema 12.- La potestad reglamentaria local y sus manifestaciones. Procedimiento de elaboración y aprobación de las disposiciones locales. Los bandos: naturaleza, límites, contenido, publicación e impugnación.

Tema 13.- Las relaciones interadministrativas de los entes locales. Relaciones de cooperación y coordinación.

Tema 14.- Las relaciones interadministrativas de control y tutela: contenido y alcance. El control judicial: supuestos y medios de impugnación.

Tema 15.- Personal al servicio de las entidades locales: principios generales. Funcionarios de carrera: disposiciones comunes. Funcionarios con habilitación de carácter nacional. Funcionarios propios de las corporaciones locales. Personal laboral y eventual.

Tema 16.- Los bienes de las entidades locales: clases y régimen jurídico. Adquisición, enajenación, disfrute y aprovechamiento de los bienes locales.

Tema 17.- Las formas de actividad de las entidades locales. La intervención administrativa en la actividad privada: sus principios generales y sus límites. Medios de intervención. La acción de fomento en la esfera local. Los medios locales de fomento: honoríficos, económicos y jurídicos.

Tema 18.- Las licencias en el régimen local. Régimen jurídico general y procedimiento de otorgamiento de las licencias. Transmisibilidad y extinción.

Tema 19.- El servicio público en la esfera local. La iniciativa pública económica de las entidades locales. La reserva de servicios. Formas de gestión de los servicios locales.

Tema 20.- Singularidades del procedimiento administrativo local. La contratación en el ámbito local.

Tema 21.- Las haciendas locales: marco constitucional y fuentes reguladoras. Recursos que integran las haciendas locales. Imposición y ordenación de los tributos locales. Medios de impugnación de acuerdos y actos de las corporaciones locales sobre imposición y aplicación de tributos.

Tema 22.- Tributos locales obligatorios. El impuesto sobre bienes inmuebles. El impuesto de actividades económicas.

Tema 23.- El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Tributos locales potestativos. El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. El impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Tema 24.- Tasas y precios públicos: concepto y diferencias. Las contribuciones especiales en el régimen local.

Tema 25.- Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 26.- Los presupuestos locales. La estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación del presupuesto. Prorroga del presupuesto.

Tema 27.- Modificaciones presupuestarias: concepto, clases y tramitación. Liquidación del presupuesto.

V. DERECHO URBANISMO

Tema 1.- El derecho urbanístico en España. La ley de 12 de mayo y su reforma por la ley de 2 de mayo 1975. La sentencia del tribunal constitucional 61/1997.

Tema 2.- La organización administrativa del urbanismo: competencias del estado. Competencias de las comunidades autónomas. Competencias municipales. Legislación estatal vigente.

Tema 3.- Régimen urbanístico de la propiedad del suelo: principios generales. Clasificación. Régimen del suelo no urbanizable en la legislación estatal. Criterios de valoración del suelo no urbanizable.

Tema 4.- Estatuto jurídico de la propiedad urbana. Régimen del suelo urbano: derechos y deberes de los propietarios en suelo consolidado y no consolidado.

Tema 5.- Régimen del suelo urbanizable. Criterios de valoración de los distintos tipos de suelo.

Tema 6.- Instrumentos de planeamiento general: planes generales y normas subsidiarias y complementarias. Municipios sin ordenación: proyectos de delimitación del suelo urbano y normas de aplicación directa.

Tema 7.- Planeamiento de desarrollo. Planes parciales. Estudios de detalle. El planeamiento especial.

Tema 8.- El planeamiento de iniciativa particular. Regulación legal, contenido, documentación y procedimiento de aprobación.

Tema 9.- Efectos de la aprobación de los planes. Obras y usos provisionales. Régimen de los edificios fuera de ordenación.

Tema 10.- Vigencia, revisión y modificación del planeamiento urbanístico.

Tema 11.- Ejecución del planeamiento. Presupuestos de la ejecución. El proyecto de urbanización. El principio de equidistribución y sus técnicas.

Tema 12.- Los sistemas de actuación urbanística: sistema de compensación. Sistema de cooperación.

Tema 13.- Los sistemas de actuación urbanística: sistema de expropiación. Otros sistemas. Actuaciones asistemáticas.

Tema 14.- Sistemas generales. Suelo dotacionales. Defensa de zonas verdes y espacios libres públicos.

Tema 15.- Supuestos indemnizatorios por modificación o revisión del planeamiento, por vinculaciones singulares, y en los supuestos de anulación de licencias, demora injustificada en su otorgamiento o denegación improcedente.

Tema 16.- Intervención administrativa en la edificación o uso del suelo. La licencia urbanística: actos sujetos, naturaleza y régimen jurídico. Las órdenes de ejecución. Deberes de conservación y régimen de la declaración de ruina.

Tema 17.- La protección de la legalidad urbanística. Obras sin licencia o contrarias a sus condiciones. Licencias ilegales. Infracciones y sanciones urbanísticas. Protección de la legalidad urbanística en vía penal.

Tema 18.- El patrimonio municipal del suelo. Bienes que lo integran, origen y destino. El derecho de superficie.

Tema 19.- Urbanismo y registro de la propiedad. Actos inscribibles. Clases de asientos. Inscripción de proyectos de reparcelación, compensación y expropiación.

Murcia, 26 de noviembre de 1998.—El Alcalde.

San Javier

16897 Aprobando definitivamente el Plan Parcial Senda del Recuerdo.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 11 de noviembre de 1998, acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial «Senda del Recuerdo», disponiendo la publicación del presente acuerdo, junto con el texto íntegro del articulado de las Normas Urbanísticas del mencionado Parcial.

D.- ORDENANZAS REGULADORAS

D.1.- GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS

Las presentes Ordenanzas Reguladoras, tratan de reglamentar el uso de los terrenos y de la edificación pública y privada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de Planeamiento, relativas al presente Plan.

Su ámbito de aplicación se refiere exclusivamente al área apta para urbanizar que se define y ordena en la memoria y planos del presente trabajo.

D.1.1.- LICENCIAS

La concesión de licencias de edificación corresponde al Ayuntamiento de San Javier, quien sólo podrá concederlas en suelo que tenga la condición de solar, por contar con los servicios necesarios de acuerdo con la Ley, o se asegure la ejecución simultánea de la edificación y de la urbanización. Reglamento de Gestión artículo 40 y 41.

Si las obras de urbanización correspondientes a la etapa o polígono donde se solicita la licencia no estuviesen concluidas, será requisito indispensable, además de la prestación de garantías previstas por la Ley, que el Proyecto de Compensación haya adquirido firmeza en vía administrativa.

D.1.2.- INSPECCIÓN DE LAS OBRAS.

La inspección técnica de las obras por parte del Ayuntamiento será preceptiva y permanente, sin perjuicio de la

realizada por los promotores, con objeto de realizar las comprobaciones técnicas de todas las unidades en la forma que establezcan los respectivos pliegos de condiciones.

Será obligatoria la ejecución de las obras que fuesen precisas si los resultados de las comprobaciones municipales no son satisfactorios.

En la obra será preceptiva la existencia de un libro oficial donde los servicios técnicos municipales puedan hacer constar las observaciones que estimen oportunas en relación con su labor de inspección.

Una vez terminadas las obras de cada etapa, y con el informe de las inspecciones realizadas, el Ayuntamiento decidirá, tras el periodo de garantía establecido, su recepción e incorporación a los servicios de la ciudad, que deberá producirse, salvo que se comunique a los urbanizadores por escrito deficiencias encontradas en la ejecución del proyecto aprobado, antes de transcurridos seis meses desde que éstos comuniquen al Ayuntamiento la terminación de las obras.

D.1.3.- SISTEMA DE ACTUACIÓN

El sistema de actuación será siempre el de COMPENSACION, descrito en el Reglamento de Gestión de la Ley del Suelo.

D.1.4.- TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS.

Se detalla a continuación el significado de los principales conceptos que se utilizan en las presentes Ordenanzas.

D.1.4.1.- Parcela mínima edificable.

Es la extensión exigida como mínima en las normas particulares de cada zona, medida entre límites de linderos y la alineación o alineaciones exteriores de viales definidos en los planos de proyecto.

D.1.4.2.- Alineaciones.

La expresión puede referirse a:

- de calles y espacios públicos: es la que se delimita en los proyectos oficialmente aprobados.

- de la edificación: es la que se deduce de las propias ordenanzas de edificación, e indica el límite a partir del cual aquellas podrán erigirse.

D.1.4.3.- Retranqueos

Es la distancia que media entre la alineación exterior del vial o de los linderos restantes de la parcela y la línea de edificación en planta baja no diáfana.

D.1.4.4.- Edificabilidad.

Es la expresión aritmética que señala el grado de aprovechamiento edificatorio de una parcela, e indica la relación entre la superficie edificada, expresada en metros cuadrados de edificación, y la superficie neta de la parcela, igualmente expresada en metros cuadrados. Los índices de edificabilidad que se establezcan en las ordenanzas particulares de cada zona tienen el carácter de límite superior. Para calcular la superficie edificada se contabilizarán todos los cuerpos cerrados de la edificación.

Los porches y terrazas cubiertos se estimarán al 50% cuando se hallen abiertos en tres o dos de sus lados. No se contabilizarán las pérgolas, así como tampoco las escaleras exteriores voladas. Asimismo no serán computables, a estos efectos los sótanos que no sobrepasen la altura de la rasante de las aceras de la calzada a la que la parcela de frente.

D.1.4.5.- Ocupación en planta.

Es el porcentaje ocupado por la edificación en planta, en relación con la superficie total de la parcela. A efectos de ocupación en planta, computará la superficie ocupada por

semisótanos y todas las plantas sobre rasante excepto aleros y cornisas. Los porches y terrazas cubiertas abiertos al menos en dos de sus lados, se estimarán en el 50% de su proyección.

D.1.4.6.- Altura de la edificación.

El término se utiliza en dos aspectos:

- altura en metros: es la distancia desde la cara inferior del último forjado o alero de la edificación hasta la rasante de la calzada a la que la parcela de frente. En ningún punto de la alineación de la calle podrá la vertical de fachada exceder de la altura permitida.

- altura en número de plantas: se corresponde con el número de plantas que se permite en cada zona. El primer forjado construido sobre rasante se considerará como techo de una planta computable si la cota de su cara inferior supera en cualquier punto en 1,00 metros de la rasante de la calzada a la que la parcela de frente. Si esta cota no es superada en ningún punto, la superficie cubierta por el forjado tendrá la consideración de semisótano, no computable a efectos de número de plantas.

D.2.- RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

El suelo sobre el que se desarrolla el presente Plan Parcial, tiene la calificación de apto para urbanizar en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Javier.

D.2.1.- USOS PORMENORIZADOS.

De acuerdo con las especificaciones que se grafía en el plano de zonificación, se distinguen los siguientes usos pormenorizados de suelo contenido en el sector que el plan ordena:

D.2.1.1.- Uso residencial

Es el destinado a alojamiento de personas de forma permanente. Dentro de esta definición pueden diferenciarse:

D.2.1.1.1.- Vivienda unifamiliar. Agrupada en hilera.

- Responden al conjunto de viviendas distribuidas en parcelas de forma claramente rectangular y en las que las viviendas presentan una fachada principal a la vía pública, sucediéndose a lo largo de dicha vía pública, adosadas compartiendo totalmente o en un porcentaje muy elevado sus paramentos.

D.2.1.1.2.- Vivienda unifamiliar. Colectivas en bloque.

- Colectivas en bloque responden a la tipología en bloque aislado, el uso fundamental es de residencial con las características de colectivo, entendiéndose a tal efecto la posibilidad de elementos comunes o comunitarios y la posesión en proindiviso de la parcela inicial, sin que esto excluya la posibilidad de ciertas áreas privativas vinculadas a unidades habitables, debiendo siempre existir la áreas comunitarias mínimas que permitan la accesibilidad a todos los elementos provenientes de la división horizontal.

D.2.2.- USO COMERCIAL

Es el que se produce en locales o edificios destinados a la compraventa al por menor de bienes perecederos o duraderos, así como los destinados a proporcionar servicios personales al público en general. Se consideran los siguientes tipos:

- Comercio diario y servicios personales.
- Locales comerciales o de servicios.
- Mercados y galerías de alimentación.
- Restaurantes, cafés y bares.

D.2.3.- USO SOCIAL.

Son usos diversos fundamentados en necesidades específicas de la población.

Se incluyen los siguientes tipos:

- Clubes y sociedades. Centros de reunión. Asociaciones.
- Salas recreativas. Teatros, cines, salas de baile.

D.2.4.- USO DOCENTE.

El relacionado con la enseñanza privada u oficial en todas sus modalidades.

Se consideran los siguientes tipos:

- Centro de Enseñanza General Básica.
- Centro de Enseñanza Preescolar.
- Pequeños locales de enseñanza y guardería.

D.2.5.- SERVICIO DE ESPACIOS LIBRES.

Se engloban en estos términos los usos que desarrollan preferentemente el conjunto o sistema general de espacios libres tales como: parques, paseos, jardines y espacios peatonales.

D.2.6.- USOS DEPORTIVOS.

Se incluyen en este apartado los propios de instalaciones deportivas en superficie.

D.3.- ESTUDIOS DE DETALLE.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Planeamiento, y tras la aprobación definitiva del Plan Parcial, podrán redactarse estudios de detalle con la exclusiva finalidad de:

- a) establecer alineaciones y rasantes, completando las que ya estuviesen señaladas en el Plan, o adoptar y reajustar las existentes.
- b) Ordenar volúmenes de acuerdo con las especificaciones propias del Plan Parcial y completar la red viaria en vías interiores para acceso a los edificios cuya ordenación se propone.

La ordenación de volúmenes no podrá suponer, en ningún caso incremento de porcentaje de ocupación del suelo, de las alturas máximas o de las superficies edificables, ni alterar el uso predominante o compatible asignado a la parcela, así como tampoco ocasionar perjuicio ni alterar la ordenación de los predios colindantes.

No podrán contener determinaciones propias de instrumentos de planeamiento superiores que no estuviesen previamente establecidos en los mismos. Si podrán formularse estudios de detalle entre manzanas de igual uso para traspasar edificabilidad y/o número de viviendas, delimitando en el propio estudio de detalle el ámbito objeto de la ordenación volumétrica.

D.4.- PARCELACIONES.

La división que se grafía en el plano de zonificación tiene carácter puramente indicativo dentro de cada zona de uso homogéneo. Sobre ellas podrán llevarse a cabo parcelaciones con las normas que se dan a continuación, según lo establecido en el Reglamento de Gestión.

Las parcelaciones son divisiones simultáneas o sucesivas en dos o más locales.

Tendrán condición de indivisibles:

- a) Las parcelas determinadas como mínimas en el Plan Parcial para cada zona a fin de constituir fincas independientes.
- b) Las parcelas iguales o menores que las determinadas como mínimas, salvo si los lotes resultantes se adquieren simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes para integrarlos en una parcela mayor.

c) Las parcelas menores que el doble de la superficie determinada como mínima en el Plan Parcial, salvo que el exceso sobre dicho mínimo pueda segregarse con el fin indicado en el apartado b).

d) Las parcelas que hayan agotado su aprovechamiento edificable.

Los Notarios y Registradores harán constar en la descripción de las fincas la cualidad de indivisible. Al otorgarse licencia de edificación sobre una parcela, y si como resultado de esa licencia queda agotado su aprovechamiento edificable, el Ayuntamiento deberá ponerlo en conocimiento del Registro de la Propiedad, para que haga constar esta circunstancia en la inscripción de la finca. Toda parcelación urbanística estará sujeta a la preceptiva licencia municipal. Previamente a su concesión por el Ayuntamiento, este deberá solicitar informe a los promotores de la ordenación, si aún no se han dado por concluidas sus responsabilidades sobre ella.

D.5.- PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

Su finalidad es llevar a la práctica la realización material de las determinaciones propias del Plan Parcial. No podrán modificar las previsiones del Plan Parcial que desarrollan, sin perjuicio de las adaptaciones de detalle exigidas por las condiciones técnicas de la ejecución.

Cuando éstas adaptaciones supongan alteración de las determinaciones o régimen del suelo o de la edificación de las parcelas afectadas, deberá aprobarse previamente o simultáneamente modificación puntual del Plan Parcial.

Con independencia de los proyectos de urbanización, podrán redactarse proyectos de obras ordinarias, que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de determinaciones del Plan Parcial.

Los proyectos de urbanización, no así las obras ordinarias, deberán comprender al menos un polígono de actuación completo de los definidos en el Plan, o etapa si aquellos no se definen. Si su ámbito es inferior al Plan, deberá tener en cuenta la repercusión que el Plan en su conjunto pueda tener sobre el dimensionamiento y niveles de dotaciones y servicios de Proyecto.

Contendrán la documentación que indica el artículo 69 del Reglamento de Planeamiento, e incluirán, al menos, las obras que se describen en el artículo 70.

Los servicios esenciales deberán cumplir las siguientes prescripciones, que imponen las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Javier.

- Abastecimiento y distribución de agua potable.
- Diámetro interior mínimo de las conducciones 60 mm.
- Presión en los puntos de consumo de 1 a 5 atmósferas.
- Dotación mínima 200 l/habitante y día.

D.5.1.- RED DE ALCANTARILLADO.

- No se autorizan fosas sépticas.
- Profundidad mínima. 0,80 mts.
- Distancia máxima entre pozos de registro. 50,00 mts.
- Diámetro mínimo de las conducciones. 300,00 mts.
- Vertido al colector municipal.

D.5.2.- REDES DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

- Conductores de cobre o aluminio aislados.
- Profundidad mínima de las conducciones. 0,60 cms.
- Cobertura de aviso: 10 cms. por encima de la conducción.

D.5.3.- REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO.

- Profundidad mínima de las conducciones 0,40 cms.
- Sección mínima de hilo. 6,00 mm².
- Niveles mínimos de iluminación:

Vías-parque y viario principal. 10 lux

Viario secundario. 7,5 lux

Paseos y espacios libres. 12 lux

- Luminarias:

Con lámparas de vapor de sodio

Altura de colocación 5 a 8 mts.

Interdistancia 20 a 30 mts.

D.5.4.- CALZADAS, APARCAMIENTOS Y ACERAS

- Capa de rodadura de aglomerado asfáltico en caliente.
- Ancho mínimo de aceras 1,50 mts.
- Longitud mínima del área de espera 4,00 mts.
- Pendiente máxima del área de espera 2%

D.6.- NORMAS DE EDIFICACIÓN

Se describen en este apartado las prescripciones a imponer a las vías públicas, las normas generales exigibles y las particulares de cada zona de uso homogéneo, especificando los usos predominantes, tolerados y prohibidos.

D.6.1.- LAS OBRAS Y LAS VÍAS PÚBLICAS.

Son vías públicas las de circulación, rodada o peatonal, señaladas como tales en el Plan.

Los tipos y características de estas vías se describen a continuación y en la documentación gráfica.

D.6.1.1.- Vía principal

Ancho total 12 . y ancho de acera 1,50 m.

Ancho mínimo de calzada. 7,0 mts.

Aparcamientos adyacentes a la calzada: Ancho mínimo 2,20 mts.

Velocidad máxima 40 km/h.

D.6.1.2.- Vías secundarias

Ancho total 10,00 mts. y ancho mínimo de aceras 1,50 mts.

Ancho mínimo de calzada 3,50 mts.

Circulación preferentemente en un solo sentido.

Velocidad máxima, 40 km/h.

Se incluye en este tipo de vías secundarias las peatonales con ancho no inferior a cuatro metros.

D.6.1.3.- Planta y secciones.

Las plantas y secciones de las vías se establecen en los planos correspondientes y se ajustarán a las características especificadas en ellos y a las indicadas anteriormente, que prevalecerán en caso de discordancia con las que se indican en los planos. Asimismo deberán cumplirse con carácter general las siguientes:

La diferencia de cota entre calzada y acera no será inferior a 12 cms.

En las entradas a parcelas, garajes o aparcamientos podrán efectuarse un redondeo de la arista superior del bordillo, no permitiéndose rebajes que interrumpan la continuidad del plano superficial de aceras.

La capa superior de rodadura de los firmes flexibles será de aglomerado asfáltico mezclado en caliente, con un espesor no inferior a 6 cms.

El espesor del resto de las capas que constituyen el firme se justificará en el proyecto de urbanización en función del tráfico previsible.

Los aparcamientos adyacentes a las calzadas de las vías públicas se terminarán con un firme y señalización que permita diferenciarlos perfectamente de aquellas.

Garajes y aparcamientos. Son todos los lugares o locales destinados a la estancia de vehículos de motor, ya sean de carácter público o privado.

D.6.1.4.- Aparcamientos privados.

En la tipología de vivienda agrupada y colectiva, los aparcamientos estarán incluidos en la propia parcela, siendo su superficie unitaria mínima de 4,50 x 2,20 más la parte proporcional de vía de circulación. Se reserva una superficie edificable de 25 m² para las áreas que impongan como condición obligatoria la reserva de plaza de aparcamiento por vivienda, no computable a los efectos de la edificabilidad residencial para cada parcela y posibilitando en ellos además de la previsión de plaza de aparcamiento la dotación de instalaciones adscritas a la propia vivienda.

En las parcelas de uso comercial con superficie superior a 500 m². se dispondrá dentro de la parcela una plaza de aparcamiento por cada 100 m². de superficie construida, con las mismas condiciones y dimensiones que las anteriores.

En las parcelas de uso comercial con superficie superior a 500 m². se dispondrá dentro de la parcela una plaza de aparcamiento por cada 100 m². de superficie construida, con las mismas condiciones y dimensiones que las anteriores.

D.6.1.5.- Aparcamientos públicos.

Situados adyacentes a las calzadas de tráfico rodado, o en espacios destinados especialmente para ello y con las mismas dimensiones ya expuestas, se prevén 108 plazas, sin ninguna restricción al uso público.

En las plazas de aparcamiento en superficie, no se permitirán otras obras que las propias de pavimentación, procurando simultanear el uso de aparcamiento con la implantación de arbolado.

Igualmente habrá de tenerse en cuenta la reserva del 2% para uso de minusválidos con las dimensiones expuestas en el apartado anterior.

D.6.1.6.- Garajes.

Son locales o edificios completos dedicados exclusivamente a la estancia de vehículos, pudiendo desarrollarse en ellos actividades de asistencia primaria a aquéllos: lavado, engrase, etc.

El acceso desde la calle tendrá una anchura mínima de 4 mts., si se destinan a uso público, y de 3 mts. si su uso es privado, al servicio exclusivo de los habitantes de una parcela, y están construidos en su interior.

Si su superficie construida es inferior a 500 m²., podrán disponer de un sólo acceso. Para superficies mayores contarán con otro, suficientemente distanciado del primero dotado de vestíbulo estanco con puertas resistentes al fuego y anchura no inferior a 1 m.

Las rampas rectas no sobrepasarán el 16% de pendiente ni las de planta curva el 12%, medido por la línea que define el ancho medio de carril.

En los accesos directos a aceras, la rampa de salida terminará en un tramo de pendiente inferior al 2% con una curva vertical de acuerdo con el plano de la rampa de radio superior a 5 mts.

La superficie mínima por plazas, incluyendo la parte proporcional de accesos y vías de circulación, no será inferior a 20 m². Las vías de circulación interior tendrán las siguientes dimensiones mínimas en su ancho.

2,50 mts. para estacionamiento en línea.

4,50 mts. para estacionamiento en batería.

La altura libre mínima desde la superficie de rodadura a cara inferior del forjado de techo será de 2,20 mts.

D.6.2.- NORMAS DE EDIFICACIÓN COMUNES A TODAS LAS ZONAS.

Se especifican a continuación las condiciones generales a que deben atenderse las edificaciones que se construyan en cualquier parcela del ámbito del Plan.

D.6.2.1.- Alineaciones.

Las alineaciones de calles y espacios públicos serán las definidas en el Plan, y no podrán ser alteradas sin la previa modificación de aquel.

Las alineaciones de edificación en cada parcela tendrán como límites los que definan los retranqueos establecidos. El retranqueo mínimo será de 3 mts. salvo las excepciones que con carácter específico se fijan en las Normas particulares de cada zona.

D.6.2.2.- Alturas de edificación.

Sobre la altura máxima fijada para la edificación sólo podrán construirse:

-Las pendientes y espesores de los forjados de azotea o cualquier otro sistema de cubierta, en ángulo siempre inferior a 45 grados sexagesimales respecto al plano horizontal.

- Torreones de ascensores, escaleras de acceso a cubiertas, chimeneas, barandillas y petos de coronación, siempre que sean procedentes.

Construcciones por encima de la altura máxima: Por encima de la altura máxima podrán construirse el casetón de escalera, la sala para maquinaria de ascensores, trasteros y buhardillas habitables. Estos dos últimos sólo podrán construirse por debajo de la pendiente de cubierta, que será como máximo del 45% y contará a partir de la línea de alero. Esta cubierta tendrá una altura máxima de cumbrera de 3,50 mts.

Computará a efectos de edificabilidad la superficie construida de trasteros y buhardillas que tengan una altura superior a 1,50 mts.

D.6.2.3.- Vuelos y entrantes.

Los vuelos abiertos, balcones y terrazas, así como los cerrados, no podrán sobresalir, respecto al retranqueo establecido. El saliente se contará a partir del plano vertical de la alineación del edificio, y quedará separado como mínimo 0,60 mts. de las medianeras colindantes, si existen.

Los aleros de cornisa podrán sobresalir un máximo de 0,30 mts. sobre la línea de retranqueo establecido.

D.6.2.4.- Condiciones exteriores de la edificación.

Los servicios e instalaciones, así como los espacios ajardinados que no se cedan al Ayuntamiento, deberán ser conservados por sus propietarios en condiciones de seguridad, limpieza y salubridad. En el caso de que dicha obligación afecte a varios copropietarios, se hará constar esta prescripción en los Estatutos de la Comunidad.

El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de estas obligaciones, pudiendo, en caso de que no se efectuasen debidamente, realizar su conservación con cargo a la propiedad de la finca o fincas a las que afecte.

Las ventanas, balcones, escaleras y terrazas estarán dotadas de protección adecuada, con antepechos de altura mínima 0,95 mts., o barandillas de 1 m. de altura. Por debajo de esta altura de protección no habrá huecos de dimensiones mayores de 12 cms., ni elementos que permitan escalar las protecciones instaladas.

D.6.3.- NORMAS PARA EDIFICACIÓN DE VIVIENDAS.

Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directa por medio de huecos de superficie total no inferior a un octavo de la que tenga la planta de la pieza, permitiéndose dependencias unidas por medio de embocaduras de comunicación, siempre que el fondo total contado a partir del hueco no exceda de 8 mts.

Los sótanos y semisótanos deberán estar dotados de ventilación suficiente, no permitiéndose viviendas en ellos. La altura libre en estas piezas no habitables no podrá ser inferior a 2 mts.

El nivel de la planta baja se mantendrá entre 0,15 y 1,50 mts. sobre el de la rasante del terreno correspondiente a la fachada principal a todo lo largo de la línea de edificación, pudiendo escalonarse, en su caso, igual que el edificio.

El hueco de entrada de los portales y su ancho mínimo quedarán determinados por las necesidades del edificio, teniendo en cuenta las condiciones mínimas de evacuación en caso de emergencia. Se prohíbe establecer comercios e industrias, escaparates o vitrinas que entorpezcan la circulación de los mismos.

Las escaleras dispondrán de ventilación e iluminación adecuadas en todas las plantas. Su disposición podrá ser cenital siempre que el hueco, central o lateral, quede libre en toda su altura y se pueda inscribir en él un círculo de 1m. de diámetro.

Las escaleras no podrán comunicar directamente con locales comerciales, debiendo preverse un vestíbulo de independencia con puertas cortafuegos.

El ancho mínimo de los pasillos de distribución será de 1,50 mts. en edificios de usos no residenciales.

Los valores mínimos para las dimensiones de los patios interiores serán que en su superficie se podrá inscribir un círculo con diámetro 1/4 de la altura mayor de los paramentos que lo encuadren, con un mínimo de 3 mts.

Salvo excepciones a justificar, toda la vivienda constará como mínimo de:

Un dormitorio doble de más de 10 m².

Aseo (ducha o bañera, lavabo y retrete)

Estancia.

Cocina (puede unirse a la estancia).

En toda la vivienda la superficie útil de la estancia (E) y la acumulada de estar, comedor y cocina (E+C+K) será, en m². y en función del número de dormitorios conforme se establezca en las disposiciones vigentes en materia de habitabilidad o en su caso por la normativa recogida en las NN.SS. Municipales.

Si la cocina es independiente de la estancia, tendrá como mínimo 7 m², divisibles en 5 de cocina y 2 de lavadero. Si está incorporada a la estancia, se reforzará la ventilación mediante extractor de gases centrífugo, con rendimiento de 300 m³. por hora.

La superficie útil de los dormitorios sencillos será de 6 m², y de 8 para los dobles.

Los pasillos interiores tendrán una anchura igual o superior a 0,90 mts.

El acceso a los cuartos de aseo no se permitirá desde las estancias, comedores, cocinas o dormitorios. Esto último se exceptúa si existen en la vivienda dos cuartos de aseo, en cuyo caso uno puede tener acceso desde el dormitorio.

D.6.3.1.- Condiciones de servicios e instalaciones.

Todas las instalaciones se realizarán de forma que garanticen, tanto al vecindario como a los viandantes, la supresión de peligros, molestias, ruidos, humos, olores, etc., cumpliendo siempre las disposiciones legales vigentes para cada tipo de instalación.

Todo edificio deberá contener al menos las siguientes instalaciones:

- Agua corriente potable con una dotación mínima de 250 litros por habitante y día.

- Energía eléctrica, con instalaciones para alumbrado y fuerza, cuya acometida sea suficiente para asegurar los niveles mínimos de electrificación de las viviendas y de sus espacios comunes.

- Red de desagüe para recogida de aguas residuales, con arqueta o registro previo a la canalización general de alcantarillado.

Se permiten las chimeneas de ventilación en retretes, cuartos de aseo, locales de calefacción y basuras, mas sólo podrán utilizarse para estos usos, con exclusión de cualquier otro. Las chimeneas tendrán una superficie mínima de un metro cuadrado, siendo su lado mínimo de 0,70 mts. Su diseño permitirá un fácil acceso y perfecta limpieza. Las comunicación exterior se hará prolongando sus muros 0,50 mts. sobre la cubierta.

Podrá sustituirse esta chimenea por otros sus temas de ventilación vertical aprobados. Se permiten chimeneas tipo Shunt.

Será obligatoria la instalación de antenas colectivas de televisión en todos los edificios de uso colectivo.

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar, siempre a su cargo, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio general, estando los propietarios obligados a permitirlo. Si dichos elementos se ven afectados por obras particulares, se mantendrá durante las obras el servicio provisional con cargo al propietario que las lleva a cabo, así como la reposición posterior de tales elementos.

D.6.3.2.- Condiciones estéticas.

La composición, fachada, huecos, volúmenes así como, en general, los materiales y el sistema de construcción, deberán mantener en lo posible los invariantes de las tipologías existentes, no autorizándose materiales que por su calidad, textura o color alteren o distorsionen sensiblemente el carácter de la zona.

El Ayuntamiento podrá sugerir que se introduzcan en los proyectos las modificaciones que considere necesarias a los fines anteriores.

Las fachadas de todos los edificios, así como sus medianeras y paredes contiguas al descubierto aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de seguridad, higiene y estética. Los propietarios vendrán obligados a su revoco, pintura o blanqueo, cuando así lo disponga la autoridad municipal.

Todos los paramentos visibles desde el exterior deberán tratarse con materiales y calidad similares a los de las fachadas, prohibiéndose la impermeabilización de los mismos con, materiales bituminosos de colores oscuros, a menos que sean recubiertos y blanqueados.

Los cuerpos construidos sobre la cubierta de los edificios; torreones de escaleras, torres de refrigeración, depósitos de agua, chimeneas, paneles de captación de energía solar, etc.,

quedarán integrados en la composición del edificio u ocultos. Se procurará igualmente la integración de las antenas de TV-FM, de modo que no sean visibles desde la vía pública.

Los cerramientos de locales vacantes se revocarán de manera que armonicen con las fachadas vecinas.

Los propietarios de terrenos, locales, edificaciones, etc., deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El Ayuntamiento y los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de particular interesado, la ejecución de las obras necesarias para mantener dichas condiciones, como prescribe el artículo 245 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

D.6.4.- NORMAS PARTICULARES DE CADA ZONA.

Se detallan a continuación las normas que han de cumplir las parcelas y la edificación sobre ella construida, expresando separadamente los que regulan la utilización de cada zona de uso homogéneo.

D.6.4.1.- Residencial agrupada (R-1)

Parcela mínima 106,297 m².

Altura máxima:

En metros..... 7

En plantas..... dos

Edificabilidad..... 1,058 m²/m².

Ocupación 80%

Retranqueo: 3,00 metros a la alineación de fachada y entre parcelas.

Deberá habilitarse en el interior de la parcela al menos una plaza de aparcamiento por vivienda.

Uso: Residencial con tolerancia de talleres de artesanía al servicio de la urbanización y sus habitantes, así como complementarios de estudios o despachos de profesionales. El uso comercial es obligatorio en la manzana P-1 o P-3 al menos en una superficie de 205 m² de planta baja.

Se permiten sótanos y/o semisótanos con la cara del forjado de techo no superior a 1,00 metros.

D.6.4.2.- Residencial (R-2).

Parcela mínima 200 m².

Altura máxima :

En metros 7

En plantas dos

Edificabilidad 0,600 m²/m².

Ocupación 80%

Retranqueos: 3,00 metros a la alineación de fachada y entre parcelas

Deberá habilitarse en el interior de la parcela al menos una plaza de aparcamiento por vivienda.

Uso: Residencial con tolerancia de estudios o despachos de profesionales.

D.6.4.3.- Comercial

Se establece la obligatoriedad de preveer al menos 205 m² de uso exclusivo comercial en la planta baja de la manzana P-1

Parcela mínima/única..... 153 m².

Altura máxima :

En metros 7

En plantas dos

Edificabilidad 1 m²/m².

Ocupación 100%

Uso: Se compatibiliza el uso residencial adscrito al principal.

D.6.4.4.- Espacios libres de dominio y uso publico.

No se permitirá en ningún caso la construcción de edificios.

Uso: Solo se admite como uso exclusivo el específico de su denominación:

- Jardines.
- Áreas de recreo.
- Juego de niños.
- Áreas peatonales.

Solo se permitirá la instalación de casetas desmontables, tales como kioscos, almacén de útiles, etc.

D.6.4.5.- Centro de transformación.

Parcela mínima 30 m².

Altura máxima: una planta y tres metros.

D.6.4.6.- Construcciones por encima de la altura máxima.

Por encima de la altura máxima podrán construirse el casetón de escalera, la sala para maquinaria de ascensores, trasteros y buhardillas habitables. Estos dos últimos sólo podrán construirse por debajo de la pendiente de cubierta, que será como máximo del 45% y contará a partir de la línea de alero. Esta cubierta tendrá una altura máxima de cumbrera de 3,50 mts.

Computará a efectos de edificabilidad la superficie construida de trasteros y buhardillas que tengan una altura superior a 1,50 mts.

D.6.4.7.- Chaflanes.

Se dispondrán chaflanes de 3,00 x 3,00 m. al menos en las intersecciones de calles.

D.6.4.8.- Cuadro resumen y asignación de número de viviendas por manzanas

Para la determinación del número máximo de viviendas se establece en función de las parcelas mínimas definidas en las ordenanzas particulares de cada zona resultando que para la P-4 (residencial R-2) y en función de los 200 m² definidos como parcela mínima un total de 24 viviendas. De la misma manera se opera con el resto de manzanas residenciales (R-1) donde la parcela mínima se establece en 106,297 m².

Uso	Manzana	Superficie	Número viviendas	Edificabilidad	Sup. máx. edif. m ²
Residen. R-1	P-1	4.002,95	38	1,058 m ² /m ²	4.235,12
Residen. R-1	P-2	4.798,20	46	1,058 m ² /m ²	5.076,50
Residen. R-1	P-3	4.930,33	46	1,058 m ² /m ²	5.216,29
Residen. R-2	P-4	5.123,16	24	0,600 m ² /m ²	3.074,00
Residen. R-1	P-5	2.744,56	25	1,058 m ² /m ²	2.903,74
Comercial	C-1	153,44	—	1,000 m ² /m ²	153
Docente	D-1	5.000,00	—	—	—
Esp. libres	ZV-1	3.964,69	—	—	—
Esp. libres	ZV-2	1.163,44	—	—	—
Viales		12.264,18	—	—	—
Aparcamtos.	Públicos	1.082,40	—	—	—
Sist. gneral.		5.995,94	—	—	—
Totales		51.253,29	179		20.859,32

San Javier, 30 de noviembre de 1998.—El Alcalde, José Ruiz Manzanares.

San Pedro del Pinatar

16944 Modificación de oferta de empleo público.

Don José Miguel Solana Hernández, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (Murcia).

Certifico: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día once de noviembre de mil novecientos novneta y ocho, adoptó el siguiente

Acuerdo

Habiéndose aprobado la oferta de empleo público del Excelentísimo Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar para el año 1998, aprobada en la sesión ordinaria del Pleno de 25 de junio del año en curso, elaborada de conformidad a las prescripciones establecidas en el artículo 19 de la Ley de Presupuestos Generales 65/1997, de 30 de diciembre, y publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 181 de 7 de agosto de 1998.

Considerando que la nueva Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia, publicada y en vigor, con posterioridad a la oferta de empleo público municipal, ha supuesto una modificación parcial de esta última al aumentar el Grupo al que han de pertenecer todos los miembros del Cuerpo de la Policía Local.

Por unanimidad, se acuerda:

Primero: Aprobar la modificación parcial de la oferta de empleo público del Excelentísimo Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, para el año 1998, aprobada en la sesión ordinaria del Pleno de 25 de junio y publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 181, de 7 de agosto, sólo en las plazas a cubrir por los miembros de la Policía Local, quedando dichos puestos de la siguiente manera:

Grupo según el artículo 25 de la Ley 30/1984: B.

Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales. Número de vacantes: Una. Denominación: Sargento de la Policía Local.

Grupo según el artículo 25 de la Ley 30/1984: C.

Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala de Servicios Especiales. Número de vacantes: Una. Denominación: Cabo de la Policía Local.

Grupo según el artículo 25 de la Ley 30/1984: C.

Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala de Servicios Especiales. Número de vacantes: Dos. Denominación: Guardia de la Policía Local.

Segundo: Mantener vigente el resto de la oferta de empleo público publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 181, de 7 de agosto.

Tercero: Ordenar su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Y para que conste y surta efectos, ante el señor Gerente del «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente de orden del señor Alcalde-Presidente, don Pedro José Pérez Ruiz, y con su visto bueno, que firmo, en San Pedro del Pinatar, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.—V.º B.º, el Alcalde.

Provincia: Murcia.

Corporación: San Pedro del Pinatar.

Código Territorial: 30036.

Por la entrada en vigor de la Ley de Coordinación de la Policía Local, se remite la modificación de la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 1998 (aprobado por el Pleno en sesión extraordinaria de fecha 2 de abril de 1998).

A) Funcionarios de carrera

Grupo según art. 25 Ley 30/84	N.º de Clasificación	vacantes	Denominación
B	Escala de Administración Especial	1	Sargento de la
	Subescala de Servicios Especiales		Policía Local
C	Escala de Administración Especial	1	Cabo de la
	Subescala de Servicios Especiales		Policía Local
C	Escala de Administración Especial	2	Guardia de la
	Subescala de Servicios Especiales		Policía Local

El Secretario General.—V.º B.º el Alcalde.

Santomera

17206 Creación y modificación de ordenanza.

Habiendo quedado elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de creación y modificación de ordenanzas, adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1998, de conformidad con lo determinado en el artículo 17 de Ley 39/1998, de 28 de diciembre, a continuación se publica el texto íntegro de la ordenanza de nueva creación y los artículos modificados de las que se reseñan a continuación:

1.- Creación de Ordenanzas:

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

PREÁMBULO

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la Constitución en donde se establece la potestad a favor de las Corporaciones Locales para establecer y exigir tributos debiendo de disponer de los medios suficientes para tal desempeño y en base al artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, con las modificaciones introducidas en la Ley 25/1998, se establece la presente Ordenanza Reguladora de Tasas por Utilización Privativa del dominio Público Local, la cual será de aplicación en todo el territorio del Municipio de Santomera.

NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.-1.- Tienen la consideración de tasas las contraprestaciones pecuniarias, de carácter no tributario, que se satisfagan por:

a) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

b) La prestación de servicios o realización de actividades administrativas en régimen de derecho público de la competencia de la Entidad local, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

*Que los servicios públicos o las actividades administrativas no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.

*Que los servicios públicos o las actividades administrativas no sean susceptibles de ser prestadas o realizadas por el sector privado, esté o no establecido su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Las Entidades Locales no podrán exigir tasas por los servicios siguientes:

- Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.
- Alumbrado en vías públicas.
- Vigilancia pública en general.
- Protección civil.
- Limpieza vía pública.
- Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.1.- Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria:

a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de la Ley 39/88.

b) Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las Entidades locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de la Ley 39/88.

Artículo 2.2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

b) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

c) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las Entidades o Sociedades aseguradoras del riesgo.

d) En las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 3.1.- La Administración Municipal podrá exigir a los sujetos pasivos que declaren su domicilio. A todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado para aquéllos en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no dé conocimiento de otro al Ayuntamiento o esté no lo rectifique mediante la comprobación pertinente.

Artículo 3.2.- En el caso de propietarios de fincas o titulares de empresas industriales o comerciales, sitas en el término municipal, residentes o domiciliados fuera del mismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

CUANTÍA DE LAS TASAS

Artículo 4.-1.- En la prestación de servicios o realización de actividades, el importe de la tasa deber cubrir, como máximo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

En la determinación del coste final del servicio o actividad se tendrán en cuenta los costes directos e indirectos inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad.

Artículo 4.2.- El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público

Artículo 4.3.- Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

La utilidad derivada podrá determinarse calculando el coste financiero que supondría la adquisición de un bien de similares características y análoga situación, aplicando el interés legal del dinero.

Artículo 4.4.- En la utilización o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el uno y medio por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente las Empresas en cada término municipal.

INDEMNIZACIONES Y REINTEGROS

Artículo 5.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños son irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros anteriores.

ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE LAS TASAS

Artículo 6.1.- Las Tasas podrán devengarse, según la naturaleza de su hecho imponible.

a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 6.2.- Cuando la naturaleza material de las tasas exija el devengo periódico de ésta, y así se determine en la correspondiente Ordenanza fiscal, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

Artículo 6.3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

TARIFAS Y OTRAS NORMAS CONCRETAS DE APLICACIÓN

A) POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

1.- Tarifa de quioscos en la vía pública: 1.175 ptas/año.

2.- Tarifa de ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas: 30 ptas/ día.

3.- Tarifa de ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa: 600 ptas/mes por mesa y sus sillas.

4.- Tarifa de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público, e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico:

* Puestos de artículos varios:

- Por cada puesto de tejidos, fruta, turrone, etc, por cada metro o fracción: 120 ptas/día

- Casetas de feria, por cada metro hasta 7 días: 350.- ptas.

- Coches eléctricos, hasta 7 días: 1.750 ptas.

- Ruedas de caballitos, hasta 7 días: 900 ptas.

- Por reserva de sitio: hasta 3 mt. de puesto: 3.500 ptas/año.

- Por reserva de sitio: más 3 mt. de puesto: 5.900 ptas/año.

Dicha reserva se hará por un periodo de 2 meses.

5.- Tarifa de portadas, escaparates y vitrinas: 350pts/m²/año.

6.- Tarifa de rótulos y letreros: 1.750 ptas/m²/año.

7.- Tarifa de entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo:

- Cocheras de hasta 2 plazas: 1.200 pesetas por metro lineal con un mínimo de 3.600 ptas.

- Cocheras de más de 2 plazas: la tarifa resultante de aplicar la siguiente fórmula: 1.200 pesetas por metro lineal con un mínimo de 3.600 pesetas más 1.200 pesetas x (nº de vehículos - 2)

- Carga y descarga: 600 pesetas/metro lineal/año. Con un mínimo de 1.800 ptas.

8.- Tarifa de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o de registro, básculas, aparatos para la venta automática, juegos de azar y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la vía pública o vuelen sobre la misma: 1,5 % de los ingresos/brutos.

B) POR PRESTACIÓN DE SERVICIO O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN:

1.- Tarifa de servicio de sanidad preventiva, desinfectación, desinsectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materiales y productos contaminantes:

Perros: 1.175 ptas/animal/año

2.- Tarifa de utilización "Escombrera Municipal":

Vehículos hasta 5.000 kg: 350 ptas/hora.

Vehículos más de 5.000 kg.: 700 ptas/hora.

3.- Tarifa por utilización del Pabellón: Equipos de fuera del T.M.

De día: 2.350 ptas/hora.

De noche: 2.950 ptas/hora.

2.- Modificación de Ordenanzas:

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA CASA DE LA NATURALEZA, SITA EN EL PANTANO DE SANTOMERA.

Toda referencia a precio público pasa a ser Tasa.

- ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS:

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza es la señalada en cada una de las tarifas que se detallan a continuación:

TARIFAS Y OTRAS NORMAS CONCRETAS DE APLICACIÓN

A) POR PRESTACIÓN DE SERVICIO O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN:

1- Tarifa de suministro municipal de agua potable.

Por cada m³ de agua consumido: 78,46 ptas. con un mínimo de 15 m³.

Derechos de alta de acometida: 9.400 ptas./viv.

Cuota dotación servicio de nuevas urbanización: 14.000 ptas./viv.

Por revisión, conservación y colocación de contador: 75ptas/trim.

TARIFA ESPECIAL

Podrán solicitar bonificación, consistente en satisfacer por los primeros quince metros cúbicos de consumo trimestral la cantidad de 50% de su valor, las personas jubiladas, las incluidas en el Padrón de la beneficencia municipal y las desempleadas, a cuyo efecto acompañarán a la instancia los documentos acreditativos de su condición de tales, de sus ingresos y de los bienes que posean, circunstancia que podrá ser verificada por el Ayuntamiento, correspondiendo a la Comisión de Gobierno la concesión o denegación de la bonificación. Los desempleados deberán comunicar al Ayuntamiento el cese de dicha situación, en el plazo de 30 días naturales, y si no lo hicieren se le facturará con tarifa normal el periodo de desempleo bonificado.

2.- Tarifa de piscinas e instalaciones municipales análogas:

Entradas: adultos (de 18 o más años): 300 ptas.

Entradas niños (menores de 18 años): 100 ptas.

Bonos: adultos: 2.350 ptas.

Bonos: niños: 1.175 ptas.

3.- Tarifa utilización de pistas de tenis:

Partidas simples: Adultos: 350 ptas./hora.

Niños menores de 16 años: 175 ptas./hora.

Partidas dobles: Adultos: 550 ptas./hora.

Niños menores de 16 años: 225 ptas./hora.

Iluminación pistas: 55 ptas./hora.

- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.º-

1.- Constituye el hecho imponible la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

2.1.- Las obras de construcción de edificios e instalaciones de todas clases de nueva planta.

2.2.- Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

3.- Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

4.- Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

5.- Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

6.- Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere la legislación urbanística en vigor.

7.- Las obras de instalación de servicios públicos.

8.- Los movimientos de tierras, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos sean detallados y programados como obras a efectuar en un proyecto de urbanización o de edificios aprobado o autorizado.

9.- La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

10.- Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

11.- La corta de árboles integrados en la masa arbórea que esté enclavada en terrenos para los que existe un plan de ordenación.

SUJETO PASIVO

Artículo 4.º-

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley general tributaria, propietarios de los inmuebles, sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.- Tienen la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueren los propios contribuyentes.

BASE IMPONIBLE

Artículo 6.º-

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.- La base imponible de las obras que, de conformidad con la ordenanza de edificación y uso del suelo, tengan la consideración de obras menores, será el resultado de la suma de los productos de la medición de cada una de las unidades de obra a ejecutar, por el precio de ejecución material unitario estimado para cada una de ellas, según el anexo 1 de esta ordenanza.

3.- La base imponible de las obras que, de conformidad con la ordenanza de edificación y uso del suelo, tengan la consideración de obras mayores, será el resultado de la suma de los productos de las superficies de los distintos usos que compongan la edificación o instalación a ejecutar, por el valor del módulo de ejecución material final, estimado para la citada edificación o instalación, según los anexos 2 y 3 de esta ordenanza, en base a los coeficientes correctores por calidades especiales, tipología, alturas, usos y tipo de actuación para cada una de las construcciones o instalaciones a ejecutar.

CUOTA

Artículo 7.º-

1.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2.- El tipo de gravamen será el 3,00 %.

DEVENGO

Artículo 8.º-

1.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9.º-

1.- La gestión del impuesto se establece en régimen de autoliquidación. A tal efecto los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el plazo de 30 días a contar desde la solicitud de la correspondiente licencia.

3.- En el momento de dictarse el acto de concesión de la licencia, el órgano municipal competente para tal concesión revisará la liquidación presentada y aprobará la liquidación provisional del impuesto.

4.- La base imponible se determinará a la vista del informe que emitan los técnicos municipales sobre el coste real y efectivo de la construcción que se prevé según el proyecto presentado. El valor de la base imponible se obtendrá aplicando al efecto el cuadro anexo a la presente ordenanza conteniendo precios mínimos de referencia. No obstante, de manera justificada, se podrá informar sobre valores distintos de la base imponible, a la vista del proyecto.

5.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas, siempre y cuando no se haya realizado ninguna construcción, instalación u obra.

6.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

PRECIOS DE EJECUCIÓN MATERIAL UNITARIOS
ESTIMADOS PARA LAS UNIDADES DE OBRAS MENORES

ANEXO N.º 1

M². ENFOSCADO DE CEMENTO.	700,00 Ptas.
M². ENLUCIDO DE YESO.	300,00 Ptas.
M². SOLERA DE HORMIGÓN.	1.500,00 Ptas.
M². ½ PIE DE LADRILLO MACIZO.	3.000,00 Ptas.
M². ½ PIE DE LADRILLO HUECO DOBLE.	2.000,00 Ptas.
M². TABICÓN DEL 9.	1.100,00 Ptas.
M². TABIQUE DEL 4.	800,00 Ptas.
M². PARED DE BLOQUES.	1.100,00 Ptas.
M². ENCACHADO DE PIEDRA.	2.200,00 Ptas.
M². AZULEJO SERIGRAFIADO.	1.400,00 Ptas.
M². PAVIMENTO DE TERRAZO.	1.200,00 Ptas.
M². PAVIMENTO DE PLAQUETA CERÁMICA	1.700,00
Ptas.	
M². ESCAYOLA.	700,00 Ptas.
M². RETEJADO-FIBROCEMENTO- GALVANIZADO.	900,00 Ptas.
M². ESTUCADO DE FACHADA.	700,00 Ptas.
M². ZÓCALO.	2.200,00 Ptas.
M². TIROLESA.	700,00 Ptas.
UD. CAMBIOS VENTANA O PUERTA.	5.200,00 Ptas.
UD. PIEZAS DE ASEO.	7.500,00 Ptas.
ML. VALLA METÁLICA.	1.100,00 Ptas.

CRITERIOS PARA LA ESTIMACIÓN DE COSTOS DE
EJECUCIÓN MATERIAL DE LA CONSTRUCCIÓN EN
OBRAS MAYORES
NOTA PRELIMINAR

Los criterios que se desarrollan a continuación tienen carácter orientativo, pretendiendo servir de guía para obtener, con una aproximación suficientemente fiable, los presupuestos de ejecución material real de las obras, a partir de los módulos oficiales de v.p.o., modificados mediante diversos coeficientes correctores, resultantes de estudios estadísticos realizados y de la práctica diaria.

En los casos no contemplados en este documento (usos no especificados, otras tipologías, etc.) se procederá usualmente por similitud.

PREPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL

PEM = S x Mem.

MEM = MI X C X T X H X U X A = MI X (1 + CI) X T X (H1XH2) X U X A.

Siendo:

PEM = Presupuesto de ejecución material de la edificación = base imponible.

S = Superficie construida.

MEM. = Módulo de ejecución material final.

MI = Módulo de ejecución material oficial de v.p.o. inicial para el área geográfica del municipio de Santomera.

C = Coeficiente de calidades especiales de la edificación.

T = Coeficiente de tipología de la edificación.

H = Coeficiente de altura de la edificación.

U = Coeficiente de usos de la edificación.

A = Coeficiente del tipo de actuación.

SUPERFICIE CONSTRUIDA

Se entenderá:

1.- Por superficie total construida, la suma de cada una de las plantas del edificio medida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas, tanto exteriores como interiores, y los ejes de medianeras, en su caso. Los cuerpos volados, balcones, porches, terrazas, etc. que estén cubiertos, se computarán al 100 % de su superficie total construida cuando se hallen limitados lateralmente por cerramientos; en caso contrario se computará el 50% de su superficie, medida en la misma forma.

Las superficies abuhardilladas, formarán parte de la superficie total construida, cuando su altura libre sea igual o superior a 1,50 ml.

2.- Por superficie construida de vivienda, la que resulte para cada una de las viviendas, medida en la forma indicada en el apartado anterior e incrementada en la parte proporcional de las dependencias comunes del edificio.

3.- Por superficie construida de locales, la que resulte para cada uno de los comprendidos en el edificio, medida en igual forma que en el apartado anterior.

Santomera, 15 de diciembre de 1998.— El Alcalde, Antonio Bernal Asensio.